DEFENSOR DEL PUEBLO

INFORME ANUAL 2011

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

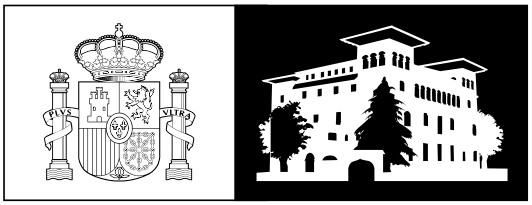

Defensor del Pueblo de España

INFORME ANUAL 2011

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente.
En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
Diseño e impresión: Composiciones RALI, S.A. – www.rali.es
Depósito Legal: M 19974-2012
ISSN: 2254-3937

Presentación

El Defensor del Pueblo de España, en su condición de MNP, presenta su segundo informe anual, correspondiente a la actividad desarrollada en 2011. Ofrecemos a los destinatarios de estas páginas el fruto de un trabajo al servicio de ciudadanos particularmente vulnerables. El compromiso internacional de nuestro país con la prevención de la tortura y los malos tratos, a través de un sistema específico de monitoreo de los lugares de privación de libertad, expresado en la ratificación del OPCAT y la designación del Defensor del Pueblo como MNP, constituye para nosotros una exigencia de continuidad en el desempeño de la importante tarea encomendada.

En este segundo año de actividad se han producido importantes innovaciones que son necesaria consecuencia de la voluntad de profundizar en nuestro compromiso al servicio de los ciudadanos. Así, se han incorporado a las visitas técnicos externos especialistas en determinadas disciplinas científicas con el fin de disponer de nuevas perspectivas de análisis; se ha generalizado el uso de la fotografía para documentar el estado de las instalaciones, y se ha enriquecido la metodología para conocer mejor la opinión, problemas e inquietudes de las personas privadas de libertad.

El Defensor del Pueblo como MNP se inserta en el conjunto de garantías de los derechos fundamentales existentes en nuestro ordenamiento. Es, además, la expresión nacional de un sistema de derecho internacional, que se completa con el SPT (Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas). Procura, pues, profundizar en su perfil preventivo conforme a la doctrina del SPT y cooperar con otros Mecanismos Nacionales, en particular con los de los países miembros de la Unión Europea y el Consejo de Europa, con los que comparte experiencias y objetivos.

Recientemente, las Cortes Generales han reformado el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo para regular el Consejo Asesor del MNP, de conformidad con lo establecido en la disposición final única, apartado segundo, de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. Este Consejo, «órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención» –es su definición legal-, será el foro para el diálogo y la cooperación con la sociedad civil y con especialistas acreditados. Una vez designados sus miembros, se completará el diseño institucional querido por el legislador, en el que el Defensor del Pueblo es el MNP, y éste cuenta con un Consejo Asesor que coopera con él en los términos reglamentariamente establecidos.

Quiero recordar lo que decía hace un año al presentar el primer informe anual del MNP: «Conscientes de las dificultades presupuestarias, toda esta tarea se ha realizado mediante una reorganización interna de efectivos, lo que ha requerido un esfuerzo suplementario para el conjunto de los servicios de la Institución, que

no quiero dejar de reconocer». Esta aseveración sigue siendo válida y es por ello oportuno reiterarla.

Al presentar este trabajo miro hacia el futuro desde la satisfacción de representar a uno de los pocos países del mundo que cuentan con un MNP consolidado (quince si nos atenemos a quienes han presentado informe anual al SPT el pasado año); pero también desde la exigencia y la responsabilidad: es mucho el camino que tenemos por delante al servicio de los derechos fundamentales y de la mejora de las condiciones en que se lleva a cabo la privación de libertad en nuestro país; mucho lo que los ciudadanos merecen y exigen; mucho lo que debemos ofrecer. Estoy segura de que la institución del Defensor del Pueblo sabrá estar a la altura del enorme reto.

M.ª Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

ÍNDICE

PRESENTACIÓN **5**

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS **9**

INTRODUCCIÓN **11**

VISITAS REALIZADAS **17**

LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA: ESTADO DE LA CUESTIÓN **27**

VISITAS MULTIDISCIPLINARES **37**

SITUACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD **43**

I. Privaciones de libertad de corta duración 43

II. Privaciones de libertad de media duración 105

II.1. Centros de internamiento de extranjeros 107

II.2. Establecimientos disciplinarios militares 130

III. Privaciones de libertad de larga duración 135

III.1. Centros penitenciarios 137

III.1.1. Centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) y del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña 137

III.1.2. Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid) 202

III.2. Centros para menores infractores 203

IV. Lugares instrumentales de privación de libertad 249

IV.1. Unidades de custodia hospitalaria 251

IV.2. Medios de transporte para conducciones de personas en custodia 254

IV.3. Operativos de repatriación de extranjeros 256

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE FORMACIÓN Y DIFUSIÓN **261**

CONCLUSIONES GENERALES **267**

ÍNDICES **275**
I. Índice analítico 277
II. Índice de imágenes, tablas y fotografías 281
III. Índice toponímico 285

Siglas y abreviaturas utilizadas

ABP	Área básica policial
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)
APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
CCAA	Comunidades autónomas
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
CGC	Cuartel de la Guardia Civil
CGPC	Cuerpo General de la Policía Canaria
CM	Centro para Menores Infractores
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
Convención	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.)
CP	Centro Penitenciario
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (Consejo de Europa)
CV	Currículum vítae
DDHH	Derechos humanos
DGGC	Dirección General de la Guardia Civil
DGP	Dirección General de la Policía
DUE	Diplomado Universitario en Enfermería
EDM	Establecimiento Disciplinario Militar
FJ	Fundamento jurídico
GC	Guardia Civil
IA-2010	Informe anual 2010 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
IG	Informe General del CPT
IMAP	Independent Medical Advisory Panel
INE	Instituto Nacional de Estadística
JI	Juzgado de Instrucción
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal

LODP	Ley Orgánica del Defensor del Pueblo
LORPM	Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores
MER	Módulos de Educación y Respeto
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002.)
PAIEM	Programa marco de atención integral a enfermos mentales
PIDC	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PPS	Programa de Prevención de Suicidios
ROFDP	Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo
REPM	Reglamento de establecimientos penitenciarios militares
RP	Reglamento penitenciario
SES	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
SGIP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior)
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UCER	Unidad Central de Expulsión y Repatriación (CNP)
UCH	Unidad de Custodia Hospitalaria
UIP	Unidad de Intervención Policial
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana

Introducción
§1-§12

1. En el Informe anual 2010 del MNP se detallaba la tarea llevada a cabo por el Defensor del Pueblo desde su designación como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo que se produjo mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que introdujo una disposición final única en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. En aquellas páginas se dio cuenta de las 231 visitas realizadas a lugares de privación de libertad en las 17 comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el primer año de funcionamiento del Defensor del Pueblo como MNP. Este alto número de visitas permitió trazar un cuadro preliminar y general de la situación de la privación de libertad en el conjunto de España.

Las 231 visitas realizadas en 2010 permitieron obtener un marco de referencia sobre la privación de libertad en España

2. Una vez obtenido un panorama global de la situación de los lugares de privación de libertad, durante el año 2011 se ha preferido realizar una menor cantidad de visitas -77 en total-, que se han desarrollado con una mayor profundidad, centrándose en aspectos específicos de las dependencias visitadas. Se ha pretendido así poner el acento no tanto en las infraestructuras, sino en el régimen de vida y, sobre todo, en la voz de las personas privadas de libertad.

Las 77 visitas hechas en 2011 se han centrado en conocer el régimen de vida de las personas internadas

3. Además, en el segundo año de funcionamiento del Defensor del Pueblo como MNP se ha dado un paso adelante en el cumplimiento de los requisitos del OPCAT, dando muestras de su compromiso con el despliegue por fases del MNP anunciado en el parágrafo 19 del Informe del MNP 2010. Esto se ha hecho añadiendo una pluralidad de perspectivas incorporando expertos externos -médicos, psiquiatras y psicólogos- en sus tareas inspectoras, como se expondrá en este informe anual.

Se han realizado visitas multidisciplinares, en las que han participado expertos externos

4. De nuevo este año las actuaciones han seguido el criterio de visitas no anunciadas en cualquier momento del día o de la noche, realizándose varias de las visitas de madrugada o en días festivos. Asimismo, como novedad respecto al año anterior, ha de señalarse que durante el año 2011 se han obtenido fotografías de todos los centros visitados, las cuales se han incorporado al acta correspondiente y algunas de las cuales se incluyen en este informe.

Documentan este informe fotografías realizadas durante las visitas no anunciadas y en cualquier momento

5. Los principales problemas y deficiencias detectadas en las visitas se ponen en conocimiento de las autoridades responsables de las dependencias inspeccionadas, a fin de que se adopten las medidas correctoras necesarias. Con ello se inicia un diálogo constructivo y, mediante el seguimiento de las respuestas que da la Administración responsable, el Defensor del Pueblo puede evaluar si éstas son positivas. Este diálogo debe construirse, como señala la APT en su Guía «Establecimiento y Designación de Mecanismos Nacionales de Prevención», publicada en 2006, sobre la premisa de que las conclusiones del MNP «... son también una oportunidad para los Estados de aprovechar el asesoramiento detallado, práctico y especializado de los mecanismos...».

Con las visitas del MNP se inicia un diálogo constructivo con los responsables de las dependencias inspeccionadas

6. Como se señaló en el parágrafo 18 del Informe anual 2010, si durante el transcurso de las visitas se reciben quejas sobre un trato incorrecto o presuntos malos

El Defensor del Pueblo puede hacer uso de las

resoluciones que la ley le reconoce: recomendaciones, sugerencias, advertencias o recordatorios de deberes legales

tratos por parte de las personas privadas de libertad, sin perjuicio del análisis descrito anteriormente, estas se remiten al área correspondiente del Defensor del Pueblo para su estudio, y en su caso inicio de la investigación correspondiente. Al propio tiempo, cuando las autoridades muestran falta de voluntad para tomar en consideración y poner en práctica las conclusiones derivadas de cada visita, el Defensor del Pueblo puede hacer uso, de manera formal, de las pertinentes resoluciones que la ley reconoce al Defensor del Pueblo, como son recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales.

El informe tiene un carácter constructivo y pedagógico

7. En definitiva, el Defensor del Pueblo pretende que las autoridades no perciban al MNP como un órgano cuyo objetivo fundamental sea la crítica y la denuncia, sino como un mecanismo con el que cooperar para mejorar sus prácticas y lograr un fin que debe ser común: la prevención de la tortura y los malos tratos. Siendo tarea esencial del Defensor del Pueblo la promoción de los derechos humanos y la difusión de estos valores, incluyendo la formación de la sociedad en general y, más concretamente, de los actores directamente implicados en el trato y custodia de personas privadas de libertad, el presente informe pretende convertirse en un instrumento útil y eficaz para alcanzar este objetivo.

Se han realizado visitas de seguimiento para comprobar la implementación de las recomendaciones ya realizadas y, si procedía, identificar nuevas deficiencias

8. En todo caso, el Defensor del Pueblo realiza el seguimiento de la puesta en práctica de las recomendaciones y verifica si las respuestas oficiales se corresponden con la realidad mediante nuevas visitas a determinados lugares de privación de libertad, como las segundas visitas o visitas de seguimiento realizadas en 2011 a las dependencias de la Guardia Civil en Inxtaurrondo (Donostia/San Sebastián) y Arguineguín (Las Palmas), al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia, a la Comisaría del Distrito de Centro de Madrid y al Registro Central de Detenidos del Cuerpo Nacional de Policía en esta misma ciudad. Como ya se ha señalado, las visitas subsiguientes ofrecen al MNP la posibilidad de comprobar de primera mano la implementación de recomendaciones anteriores, pero también de identificar nuevas deficiencias y, en su caso, la necesidad de trabajar sobre distintos puntos de interés a los tratados en anteriores visitas.

Hasta el momento, las autoridades administrativas responsables han colaborado con el MNP

9. Cabe indicar que la colaboración de las autoridades responsables de los lugares de privación de libertad objeto de inspección por el personal del Defensor del Pueblo ha sido la tónica general. Sin embargo, se ha de dar cuenta del incidente acaecido durante la visita al EDM de Las Palmas de Gran Canaria en la que se impidió la toma de fotografías y el acceso a los expedientes alegándose motivos de seguridad nacional, lo que se ha puesto en conocimiento del Ministerio de Defensa a fin de que adopte las medidas de corrección oportunas. Esta falta de colaboración no se produjo en la visita realizada una semana después al EDM de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), donde no hubo ningún tipo de limitación al respecto.

El informe de similar estructura al de 2010, incluye las visitas

10. La exposición pormenorizada de la actividad llevada a cabo por el Defensor del Pueblo como MNP en 2011 queda reflejada en las siguientes páginas, en las que, al igual que se hizo en el informe correspondiente al año 2010, las visitas

realizadas se agrupan dependiendo de la duración de la privación de libertad, distinguiendo entre corta, media y larga duración, incluyendo en cada epígrafe las visitas multidisciplinares que se han llevado a cabo hasta el momento, desde su inicio en octubre de 2011.

multidisciplinares realizadas

11. Como ya se señaló en el Informe anual 2010, el diseño completo del MNP conllevaba la creación de un Consejo Asesor. A tal fin, en 2011 se presentó una propuesta de reforma del Reglamento de la Institución al órgano competente de las Cortes Generales. Una vez constituidas las nuevas Cortes Generales, en la primera reunión de las Mesas conjuntas del Congreso y el Senado, celebrada el pasado 25 de enero de 2012, se ha procedido a la aprobación de la reforma reglamentaria necesaria para la designación de los miembros del Consejo Asesor. Conforme a la misma, el Consejo estará integrado por los dos adjuntos del Defensor del Pueblo –uno de los cuales será el presidente del mismo- y por un máximo de 10 vocales: un vocal a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española; otro será designado a propuesta de la Organización Médica Colegial; un tercero a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España; hasta dos representantes de instituciones con las que el Defensor del Pueblo hubiera suscrito convenios de colaboración, y, finalmente, cinco vocales serán designados de entre las candidaturas que, a título personal o en representación de organizaciones o asociaciones representativas de la sociedad civil, se presenten al Defensor del Pueblo, previa convocatoria pública. El *Boletín Oficial del Estado* de 1 de marzo de 2012 ha publicado la mencionada reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. A través del Consejo Asesor esta Institución pretende establecer un cauce permanente de diálogo y cooperación con la sociedad civil y con especialistas acreditados en las cuestiones de interés para el MNP español, que permita enriquecer las perspectivas con las que ha de trabajar.

En 2011, el DP presentó a las Cortes Generales la propuesta de reforma reglamentaria necesaria para la designación de los miembros del Consejo Asesor, la cual fue aprobada el 25 de enero de 2012 y publicada en el BOE *de 1 de marzo de 2012*

12. Finalmente, en 2012 es intención del Defensor del Pueblo continuar llevando a cabo un número relevante de visitas multidisciplinares, lo que sin duda redundará en una mejora de las labores de prevención de la tortura y otros malos tratos que tiene por mandato como MNP.

En 2012 está previsto continuar con las visitas multidisciplinares

Visitas realizadas §13-§15

En 2011 se han realizado 77 visitas

13. Durante el año 2011 se han llevado a cabo un total de 77 visitas en todo el territorio español a 72 dependencias de privación de libertad (dos centros penitenciarios y tres centros para menores infractores fueron visitados en dos ocasiones), cuya ubicación geográfica y clasificación, atendiendo a la tipología de las dependencias visitadas, se reflejan en la imagen 1.

Tabla 1. Tipología de los lugares de privación de libertad visitados

LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD VISITADOS	N.º de lugares visitados	N.º de visitas realizadas
Comisarías y otros lugares de custodia de corta duración; Cuerpo Nacional de Policía	13	13
Cuarteles y otros lugares de custodia de corta duración; Guardia Civil	12	12
Centros penitenciarios	10	12*
Centros para menores infractores	8	11**
Policías locales	7	7
Calabozos en edificios judiciales	7	7
Unidades de custodia hospitalaria	4	4
Policías autonómicas (Mossos d'Esquadra, Ertzaintza y Cuerpo General de la Policía Canaria)	3	3
Centros de internamiento de extranjeros	3	3
Establecimientos disciplinarios militares	2	2
Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros	1	1
Instalaciones policiales en centros de control fronterizo	1	1
Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a una Comunidad Autónoma	1	1
Total	**72**	**77**

* Dos centros penitenciarios fueron visitados en dos ocasiones: el CP de Castelló/Castellón y el CP de mujeres de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

** Tres centros para menores infractores fueron visitados en dos ocasiones: Albaidel de Albacete, El Molino de Almería y Pi Gros de Castelló/Castellón.

Se ha ampliado la tipología de instalaciones visitadas

14. Durante el año 2011 se han visitado algunas dependencias de privación de libertad de distinta tipología a las del año pasado. A este respecto, se pueden mencionar las visitas efectuadas al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, a una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a una Comunidad Autónoma (la Generalitat Valenciana), al Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del Puerto de Almería, y a la Unidad de Madres de Sevilla.

Las visitas multidisciplinares han requerido entre dos y cuatro días de trabajo in situ

15. Debe indicarse, además, que el operativo que se ha desarrollado en las visitas multidisciplinares difiere en el tiempo y la intensidad, dedicando a la mayoría de ellas entre dos y cuatro días. La nueva metodología desarrollada implica también varios días de trabajo antes y después de cada visita, y profundizar en el detalle a la hora de cumplimentar actas e informes.

Imagen 1. Ubicación geográfica de las dependencias visitadas en 2011

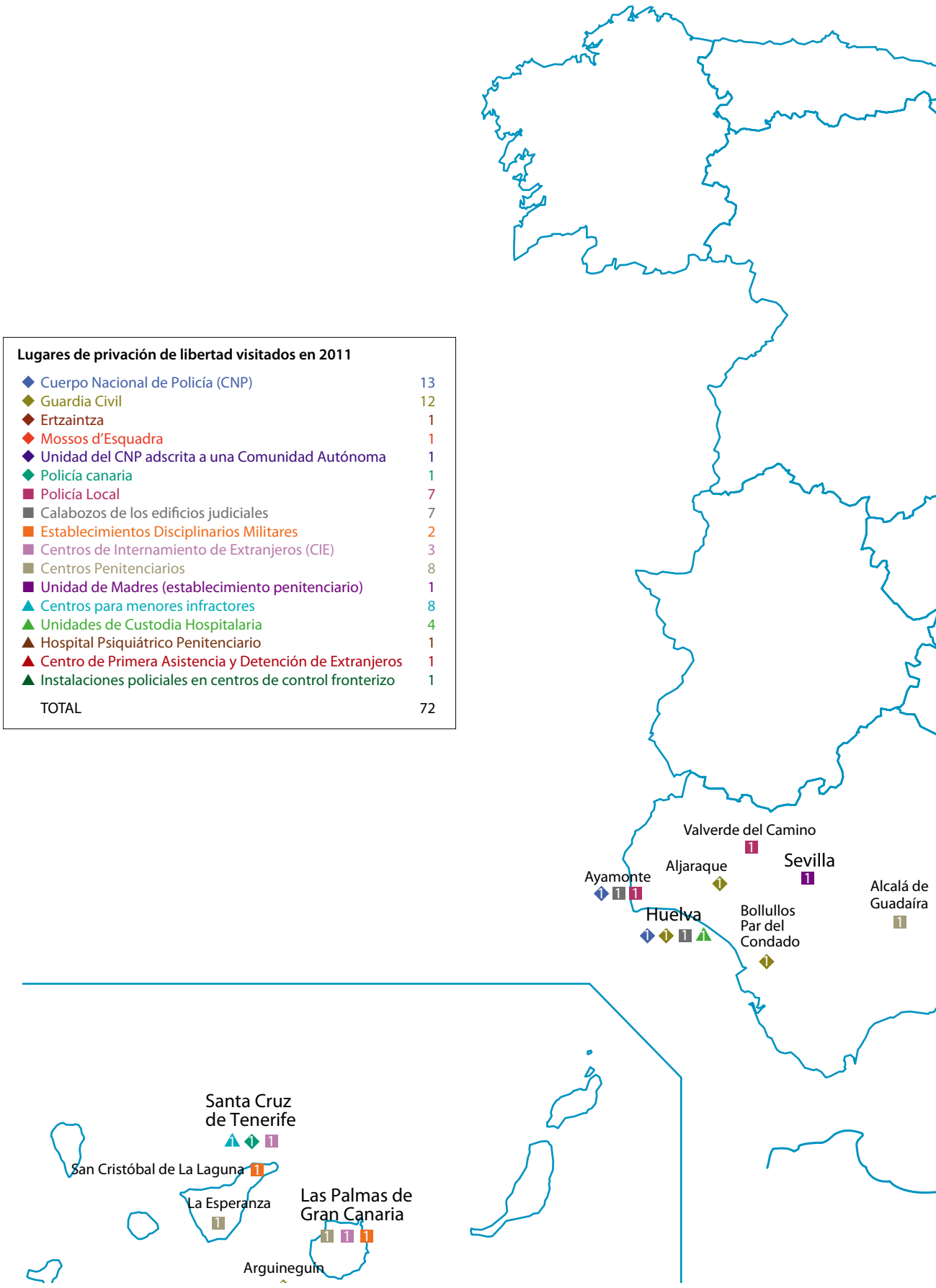

Donostia/San Sebastián
Irun
Figueres 1
Girona
Barcelona 1
Guadalajara
Algete 1
Las Rozas
Madrid 1
Castellón de la Plana 1 1 1
Cuenca
Valencia 1
Albacete
Sueca 1
Alicante
1 La Carolina
Jaén
1 Albolete
Granada
El Ejido
Berja 1
Almería
Melilla 1

Tabla 2. Jefaturas, Comisarías y Registros Centrales del Cuerpo Nacional de Policía

JEFATURAS SUPERIORES		
N.º orden	**Localidad**	**Provincia**
1	Granada	Granada
COMISARÍAS		
N.º orden	**Localidad**	**Provincia**
2	Albacete	Albacete
3	Almería	Almería
4	Ayamonte	Huelva
5	Castellón de la Plana	Castelló/Castellón
6	Cuenca	Cuenca
7	El Ejido	Almería
8	Guadalajara	Guadalajara
9	Huelva	Huelva
10	Madrid, distrito Centro	Madrid
11	Madrid, distrito de Chamberí	Madrid
OTRAS DEPENDENCIAS		
N.º orden	**Localidad**	**Provincia**
12	Almería, Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros	Almería
13	Almería, Puerto	Almería
14	Madrid, Brigada Provincial de Información	Madrid
15	Madrid, Registro Central de Detenidos	Madrid

Tabla 3. Comandancias y Cuarteles de la Guardia Civil

COMANDANCIAS		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Albacete	Albacete
2	Almería	Almería
3	Castellón de la Plana	Castelló/Castellón
4	Cuenca	Cuenca
5	Guadalajara	Guadalajara
6	Huelva	Huelva
7	Donostia/San Sebastián	Gipuzkoa
CUARTELES		
N.º orden	Localidad	Provincia
8	Aljaraque	Huelva
9	Arguineguín	Las Palmas
10	Bollulos Par del Condado	Huelva
11	El Ejido	Almería
12	Las Rozas	Madrid

Tabla 4. Comisarías y otras dependencias de las Policías Autonómicas

MOSSOS D'ESQUADRA		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Girona	Girona
ERTZAINTZA		
N.º orden	Localidad	Provincia
2	Irun	Gipuzkoa
CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA		
N.º orden	Localidad	Provincia
3	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife

Tabla 5. Unidad del CNP adscrita a una Comunidad Autónoma

UNIDAD DEL CNP ADSCRITA A LA GENERALITAT VALENCIANA		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Castellón de la Plana	Castelló/Castellón

Tabla 6. Policía Local

POLICÍA LOCAL		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Algete	Madrid
2	Ayamonte	Huelva
3	Berja	Almería
4	Castellón de la Plana	Castelló/Castellón
5	La Carolina	Jaén
6	Sueca	Valencia
7	Valverde del Camino	Huelva

Tabla 7. Calabozos de los edificios judiciales

CALABOZOS DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES		
N.º orden	Localidad	Edificios
1	Albacete	Palacio de Justicia
2	Ayamonte	Palacio de Justicia
3	Castellón de la Plana	Ciudad de la Justicia
4	Guadalajara	Juzgados I y 1.ª Instancia, de lo Penal
5	Guadalajara	Audiencia Provincial
6	Huelva	Palacio de Justicia
7	Madrid	Audiencia Nacional

Tabla 8. Centros de internamiento de extranjeros

CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas
2	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
3	Valencia	Valencia

Tabla 9. Establecimientos disciplinarios militares

ESTABLECIMIENTOS DISCIPLINARIOS MILITARES		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas
2	San Cristóbal de La Laguna	Santa Cruz de Tenerife

Tabla 10. Centros penitenciarios

CENTROS PENITENCIARIOS		
N.º orden	**Localidad**	**Provincia**
1	Albolote	Granada
2	Barcelona	Barcelona
3	Castellón de la Plana	Castelló/Castellón
4	Figueres	Girona
5	La Esperanza	Santa Cruz de Tenerife
6	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas
7	Melilla	Melilla
8	Sevilla	Sevilla
UNIDADES DE MADRES		
N.º orden	**Localidad**	**Provincia**
9	Sevilla	Sevilla
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS PENITENCIARIOS		
N.º orden	**Localidad**	**Provincia**
10	Alicante	Alicante

Tabla 11. Centros para menores infractores

CENTROS PARA MENORES INFRACTORES			
N.º orden	**Centro**	**Localidad**	**Provincia**
1	Albaidel	Albacete	Albacete
2	El Baluarte	Melilla	Melilla
3	El Molino	Almería	Almería
4	Las Lagunillas	Jaén	Jaén
5	Montilivi	Girona	Girona
6	Pi Gros	Castellón de la Plana	Castelló/Castellón
7	Renasco	Madrid	Madrid
8	Valle Tabares	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife

Tabla 12. Unidades de Custodia Hospitalaria

UNIDADES DE CUSTODIA HOSPITALARIA			
N.º orden	**Hospital**	**Localidad**	**Provincia**
1	General	Castellón de la Plana	Castellón
2	Infanta Elena	Huelva	Huelva
3	Universitario	Albacete	Albacete
4	Virgen de la Luz	Cuenca	Cuenca

La prevención de la tortura: estado de la cuestión §16-§21

Este informe anual será presentado ante las Cortes Generales y ante el Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT)

16. Como es bien sabido, aunque conviene reiterar esta circunstancia, el ejercicio por parte del Defensor del Pueblo de las funciones que le vienen legalmente atribuidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura español convierte en este extremo a la Institución en un actor internacional. En este sentido, los informes que la Institución pueda emitir en su condición de MNP no tienen a las Cortes Generales, de las que el Defensor del Pueblo es alto comisionado de conformidad con el artículo 54 de la Constitución española, como único destinatario. El Defensor del Pueblo remite también el presente informe anual, y los informes especiales que pudieran ser susceptibles de elaborarse en el ejercicio de estas funciones propias, al Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas en Ginebra (en adelante, SPT), ante el que también se presenta el mismo.

A requerimiento del SPT, el 21 de febrero de 2012, el Informe anual 2010 fue presentado en su sede en Ginebra (Suiza)

17. Centrándose en las relaciones concretas que mantienen, de una manera directa, el Defensor del Pueblo y el ya referido SPT, las mismas se han materializado, además de por el intercambio de información cada vez que alguna de las partes lo ha requerido, por la presentación formal del Informe anual 2010 por parte de la Defensora del Pueblo el día 21 de febrero de 2012 en la sede del SPT en Ginebra, a requerimiento del SPT, que no siempre convoca a todos los Mecanismos Nacionales que han elaborado informe anual, pero decidió hacerlo en el caso español.

De los 193 Estados que integran la ONU, 71 han firmado el OPCAT y sólo 62 lo han ratificado

18. Analizando el grado de institucionalización en el que se encuentra la prevención de la tortura en el mundo, a fecha de hoy hay que constatar que el panorama es poco halagüeño y que las cifras evidencian por sí solas esta percepción. De los 193 Estados que integran la ONU, 71 han firmado el OPCAT y sólo 62 lo han ratificado. De hecho, el proceso de firma y ratificación se encuentra en estos momentos en la situación siguiente:

Tabla 13. Firma y ratificación del OPCAT

	Firmado sin ratificación	Ratificado
África	Cabo Verde, Camerún, Congo, Ghana, Guinea, Madagascar, Mauritania, Sierra Leona, Sudáfrica y Zambia	Benin, Burkina Faso, Gabón, Líbano, Liberia, Maldivas, Mali, Mauricio, Nigeria, R. D. del Congo, Senegal, Togo y Túnez
América	Venezuela	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay
Asia	Timor	Armenia, Azerbaiyán, Camboya, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán y Turquía
Europa	Austria, Bélgica, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega y Portugal	Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Hungría, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, República Checa, Reino Unido Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania
Oceanía	Australia	Nueva Zelanda

De los 62 Estados que han ratificado el OPCAT, solo 31 tenían establecido, a principios de 2012, un MNP creado bajo los parámetros exigidos, 18 de ellos europeos

19. Por otra parte, de los 62 Estados que han ratificado el OPCAT sólo 31 de ellos tenían establecido a comienzos de este año 2012 un MNP creado bajo los parámetros exigidos por el OPCAT. Además, haciendo una evaluación geográfica de estas cifras, hay que señalar que de estos 31 Estados la inmensa mayoría son europeos -en concreto los 18 siguientes: Albania, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Alemania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Polonia, Moldavia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Macedonia y Reino Unido-; habiendo sólo 5 africanos -Maldivas, Mali, Mauricio, Senegal y Nigeria-; 4 americanos -Costa Rica, Honduras, México y Uruguay-; 3 asiáticos -Armenia, Azerbayán y Georgia-, y uno en Oceanía -Nueva Zelanda-. De los referidos 31 países que cuentan con un MNP –29 si se descuentan los dos que no han notificado todavía formalmente su constitución al SPT-, muchas son las modalidades de MNP existentes, ya que cada Estado, en este sentido, es independiente de optar por la variante que más le interese o que mejor se adapte a sus particularidades. Así, existen MNP consistentes en una sola institución –caso de España, Francia, Macedonia, etc.-, u otros que están compuestos por distintas instituciones, siéndole encomendada la coordinación a una de ellas, como es el caso británico. Los siguientes cuadros reflejan cómo están constituidos los MNP de Europa e Iberoamérica, dos ámbitos geográficos prioritarios en las relaciones internacionales del Defensor del Pueblo.

Tabla 14. Constitución de los MNP de Europa e Iberoamérica

Europa	Ombudsman	Otra Institución
País	– Albania: People's Advocate. – Chipre: Commissioner of Administration. – Dinamarca: Ombudsman. – Eslovenia: Human Rights Ombudsman en combinación con ONG. – España: Defensor del Pueblo. – Estonia: Chancellor of Justice. – Luxemburgo: Médiateure du Grand-Duché de Luxembourg. – Moldavia: Centre for Human Rights (Ombudsman) en combinación con el Consultative Council. – Polonia: The Commissioner for Civil Rights Protection (Ombudsman). – República Checa: Public Defender of Rights. – República de Macedonia: Ombudsman. – Suecia: Parliamentary Ombudsman y el Chancellor of Justice.	– Alemania: Federal Agency for the Prevention of Torture y la Joint Commission of the Lander. – Francia: Contrôleur Général des Lieux de Privation de Liberté. – Liechtenstein: Corrections Commission. – Malta: Board of Visitors for Detained Persons y Board of Visitors of the Prisons. – Reino Unido: 18 organizaciones, siendo el HM Inspectorate for Prisons el coordinador de las 18. – Suiza: National Commission for the Prevention of Torture.

Iberoamérica	Ombudsman	Otra Institución
País	– Costa Rica: Defensoría de los Habitantes. – México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.	– Honduras: Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. – Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos.

Se han analizado los 14 informes anuales presentados al SPT en el año 2010, con el fin de conocer sus principales características y aspectos más relevantes

20. Se ha realizado un análisis de los 14 informes anuales presentados ante el SPT (además del español) correspondientes al ejercicio 2010, para poner de relieve sus principales características o cuestiones dignas de mención. Conviene señalar que no se ha realizado una evaluación del contenido de dichos informes, toda vez que no es misión de ningún MNP la de entrar en estas cuestiones, internas y privativas de cada Estado. Se pretende con ello extraer una serie de cuestiones que, por su particularidad, originalidad o relevancia puedan ayudar y aportar ideas al resto de MNP para orientar el trabajo futuro, así como, en su caso, tender a una mayor homogeneidad en las formas de trabajo que contribuyan a una mayor eficacia en la prevención y la proscripción de la tortura, los malos tratos y los tratos inhumanos o degradantes.

A continuación, pues, se expone en la siguiente tabla un resumen del análisis de los citados informes.

Tabla 15. Resumen de los informes anuales presentados por los distintos MNP en el ejercicio 2010

País	Número de inspecciones	Resultados y otras actividades	Observaciones destacables
Albania	162	• Tratamiento de 370 quejas recogidas durante las inspecciones. • 250 conversaciones telefónicas con presos y detenidos. Unas 900 entrevistas con personas privadas de libertad. • 81 recomendaciones formuladas. • Propuestas de reformas legislativas. • Actividades de promoción de los DDHH.	• El informe engloba los ejercicios 2008, 2009 y 2010. • La Unidad MNP la componen 5 miembros, ostentando uno de ellos la jefatura. • 32 centros psiquiátricos visitados.
Alemania	5	• Recomendaciones.	• Incluye metodología de las visitas. • Transparencia: incluye referencias al presupuesto de la Agencia Federal. • Incluye anexo normativo.

País	Número de inspecciones	Resultados y otras actividades	Observaciones destacables
Azerbaiyán	396	• En 2010 se han mantenido entrevistas con 1241 personas privadas de libertad y con 252 trabajadores. • Análisis técnicos, legales y doctrinales, y formulación de recomendaciones y propuestas de reformas normativas. • Actividades de promoción de los DDHH –seminarios, folletos, notas de prensa, conferencias, etc–.	• El informe abarca los ejercicios 2009 y 2010. • La Unidad MNP cuenta con 17 personas. • En el país hay unos 250 lugares de privación de libertad. • Realizan visitas programadas y/o excepcionales o ad hoc. • Un importante número de las investigaciones llevadas a cabo han derivado en graves sanciones y asunción de responsabilidades por parte de la administración y sus agentes. • El informe incluye un apéndice normativo y un apéndice fotográfico.
Costa Rica	59	• Recomendaciones.	• El MNP lo integran 3 personas, pero participa en las visitas personal de la Defensoría y personal externo. • Se ha conformado una Comisión interinstitucional entre la Defensoría y el Gobierno que se reúne periódicamente y analiza conjuntamente los resultados de las visitas y las medidas a emprender. • Se ha reformulado las actas de visita de los ejercicios anteriores. • Se elabora un plan estratégico para cada año.
Eslovenia	44	• Recomendaciones.	• Contiene anexo normativo. • Contiene parte económica y financiera. • Se visitan centros para personas de la 3ª edad, geriátricos. • En las visitas participan representantes de la Cruz Roja eslovena y expertos externos. • Figuran los modelos de contrato y las normas a seguir por los expertos externos, así como la forma de contratación de estos mediante concurso público.
Estonia	33	• Análisis técnicos, legales y doctrinales, y formulación de recomendaciones y propuestas de reformas normativas. • Actividades de promoción de los DDHH –seminarios de formación, folletos, conferencias, etc.-. • Tramitan reclamaciones y quejas.	• La mayoría de las inspecciones se hacen sin previo aviso, aunque algunas no. • En el país hay unos 150 lugares de privación de libertad. • El informe aborda cuestiones doctrinales concretas (Ej., videovigilancia, uso de teléfonos y ordenadores personales, protección de datos personales, etc.), adoptando criterios de funcionamiento. • Desarrollan una metodología de actuación para cada posible situación.

País	Número de inspecciones	Resultados y otras actividades	Observaciones destacables
Francia	140	• Recomendaciones, observaciones y propuestas de reformas normativas. • Reciben quejas o reclamaciones y las tramitan o las envían al *Défenseur des Droits* o al órgano competente. • Encuentros periódicos con representantes de asociaciones, colectivos, etc., con fines informativos y documentales. • Participan en coloquios y encuentros con alumnos de escuelas profesionales o academias del personal encargado de la custodia y cuidado de las personas privadas de libertad.	• Incluyen seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores. • Además de visitas generalistas, cada año realizan estudios y visitas temáticas. • El tiempo medio de cada inspección es de tres jornadas. Se ha incrementado el tiempo respecto de años anteriores. • Se realizan tanto visitas imprevistas como anunciadas. • Tienen establecidos convenios de colaboración con la Administración y con otras instituciones. • El MNP cuenta con 14 personas en dedicación exclusiva y 16 a tiempo parcial. La composición es multidisciplinar. Además han contado con 17 becarios. • Transparencia: el Informe rinde cuentas del presupuesto de la Institución. • Se ha elaborado un Código deontológico para el personal de la Institución. • Se ha elaborado un Reglamento de Funcionamiento del MNP. • Incluye anexo normativo, estadístico y económico, y todo el informe contiene material fotográfico. • En la página web de la Institución se pueden consultar las actas de inspección de cada visita, cuando así lo autoriza expresamente el *Contrôlleur Géneral.*
Georgia	68 + 440	• Entrevistas y visitas a cerca de 1.200 personas privadas de libertad.	• Se realizan informes semestrales y especiales, además del anual. • Se realizan visitas programadas (68) y/o excepcionales o ad hoc (440). • Se ha realizado un estudio sobre las patologías médicas de las personas privadas de libertad.
Honduras	25	• Recomendaciones y propuestas de reformas legislativas. • Presentación de un recurso de amparo.	
Liechtenstein	5	• Recomendaciones.	• El MNP lo integran en las visitas cinco personas.

País	Número de inspecciones	Resultados y otras actividades	Observaciones destacables
México	424	• Recomendaciones y seguimiento de las mismas. • Actividades divulgativas y de promoción de los DDHH.	• De las visitas realizadas, 115 eran a lugares visitados con anterioridad. • Además del informe anual, el MNP elabora numerosos informes dirigidos a las distintas autoridades competentes. • Se mantienen reuniones y encuentros periódicos con las autoridades para analizar conjuntamente los resultados de las visitas. • Reciben quejas de los privados de libertad y las investigan. • Han realizado 45 investigaciones específicas, aplicando el Protocolo de Estambul a ciudadanos que manifestaban ser víctimas de malos tratos o tortura.
Nueva Zelanda	54	• Recomendaciones.	• Cuenta con cinco MNP: uno central, que coordina el trabajo, y otros cuatro, entre ellos el Ombudsman. • El informe incluye la actividad de los cinco MNP. • Incluye un anexo con los estándares aplicables a las inspecciones. • Incluye un anexo normativo.
Polonia	80	• Recomendaciones. • Propuestas de reformas normativas. • Colaboración con asociaciones y sociedad civil en general.	• El MNP cuenta con seis personas, a las que, cuando es necesario, se suman otras 10 que participan en las visitas. • La composición es multidisciplinar: la mayoría son juristas, aunque también hay pedagogos, médicos y psicólogos. • Hace referencia al presupuesto del MNP. • En Polonia los lugares de privación de libertad inspeccionables ascienden a 1826 sitios. • Incluyen el CV de los miembros del MNP.
Reino Unido	No se detalla, si bien se cuantifican en miles desde su creación.	• Recomendaciones.	• El MNP lo integran 18 Instituciones, siendo coordinado su trabajo por la Inspección de Prisiones. • La coordinación de estas 18 instituciones se convierte en un objetivo en sí mismo.

21. Finalmente, por lo que respecta a la composición del SPT, los primeros diez miembros fueron elegidos el 18 de diciembre de 2006. El aumento a 25 miembros tuvo lugar el 28 de octubre de 2010, en la tercera Reunión de los Estados parte en el OPCAT, eligiendo a cinco miembros para sustituir a aquellos cuyo mandato debía expirar el 31 de diciembre de 2010. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del OPCAT, habiéndose registrado la ratificación n.º 50 en septiembre de 2009, se eligió a 15 miembros nuevos, con lo cual aumentó hasta 25 el número de miembros del Subcomité. Para que el traspaso de funciones se hiciera ordenadamente y de conformidad con las prácticas establecidas, el mandato de 7 de los 15 miembros nuevos, designados por sorteo, se redujo a dos años. De este modo, la constitución actual es la siguiente.

El SPT está formado por 25 miembros. De ellos 10 fueron elegidos el 18 de diciembre de 2006. Los 15 restantes en 2009, después de registrarse la ratificación n.º 50

Tabla 16. Composición actual del SPT

Nombre	Nacionalidad	Mandato hasta
Sra. Mari AMOS	Estonia	31 diciembre 2014
Sr. Mario Luis CORIOLANO, **Vicepresidente**	Argentina	31 diciembre 2012
Sr. Arman DANIELYAN	Armenia	31 diciembre 2014
Sra. Marija DEFINIS-GOJANOVIC	Croacia	31 diciembre 2012
Sr. Malcolm EVANS, **Presidente**	Reino Unido	31 diciembre 2012
Sr. Emilio GINÉS SANTIDRIÁN	España	31 diciembre 2014
Sra. Lowell Patria GODDARD	Nueva Zelanda	31 diciembre 2012
Sr. Zdenek HAJEK, **Vicepresidente**	República Checa	31 diciembre 2012
Sra. Suzanne JABBOUR, **Vicepresidenta**	Líbano	31 diciembre 2012
Sr. Goran KLEMENCIC	Eslovenia	31 diciembre 2012
Sr. Paul LAM SHANG LEEN	Isla Mauricio	31 diciembre 2012
Sr. Zbigniew LASOCIK	Polonia	31 diciembre 2012
Sr. Petros MICHAELIDES	Chipre	31 diciembre 2014
Sra. Aisha Shujune MUHAMMAD, **Vicepresidenta**	Maldivas	31 diciembre 2014
Sr. Olivier OBRECHT	Francia	31 diciembre 2014
Sr. Hans Draminsky PETERSEN	Dinamarca	31 diciembre 2014
Sra. María Margarida E. PRESSBURGER	Brasil	31 diciembre 2012
Sr. Christian PROSS	Alemania	31 diciembre 2012
Sr. Víctor Manuel RODRIGUEZ-RESCIA	Costa Rica	31 diciembre 2012
Sra. Judith SALGADO	Ecuador	31 diciembre 2014
Sr. Miguel SARRE IGUÍNIZ	México	31 diciembre 2014
Sra. Aneta STANCHEVSKA	Antigua República Macedonia de Yugoslavia	31 diciembre 2014
Sr. Wilder TAYLER SOUTO	Uruguay	31 diciembre 2014
Sr. Felipe VILLAVICENCIO TERREROS	Perú	31 diciembre 2014
Sr. Fortuné Gaétan ZONGO	Burkina Faso	31 diciembre 2014

Visitas multidisciplinares §22-§33

22. Inicialmente, los equipos de visita del MNP estuvieron compuestos por personas con formación jurídica, sin conocimientos en otras materias como la medicina, la psiquiatría o la psicología. A este respecto cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 13.3 del Protocolo Facultativo, los integrantes del SPT «podrán ir acompañados, si fuere necesario, de expertos de reconocida experiencia y conocimientos profesionales acreditados en las materias a que se refiere el presente Protocolo...». En el mismo sentido se puede citar el artículo 7.2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

Inicialmente los equipos de visita del MNP estaban formados por profesionales que únicamente tenían formación jurídica

23. Por ello, al objeto de poder cumplir con todas las funciones y expectativas que los organismos internacionales esperan de estos instrumentos de prevención, y como ya se avanzó en parágrafo 22 del Informe anual 2010, el Defensor del Pueblo ha celebrado contratos de colaboración con profesionales de acreditada experiencia y formación para la asistencia y cooperación como expertos externos, acompañando a los integrantes del MNP en sus últimas visitas, y contribuyendo a una evaluación integral y multidisciplinar de los centros y lugares de privación de libertad visitados.

Para obtener una evaluación integral y multidisciplinar, se han suscrito contratos de colaboración con expertos externos

24. Desde el mes de octubre de 2011, en el que se incorporaron a los equipos de visita del MNP español profesionales con formación en otros ámbitos, se han realizado 9 visitas multidisciplinares hasta final de año. Dichas visitas se han realizado a las siguientes dependencias, algunas de las cuales ya habían sido visitadas con anterioridad, pero de las que, dadas sus especiales características, se consideró necesario efectuar una segunda visita acompañados de estos profesionales:

Comenzaron a trabajar en octubre y hasta fin de año han hecho 9 visitas

- 2 dependencias del Cuerpo Nacional de Policía en Madrid: el Registro Central de Detenidos y la Brigada Provincial de Información.
- 3 centros para menores infractores, en Castellón, Albacete y Almería.
- 1 Hospital Psiquiátrico Penitenciario en Alicante.
- 1 Centro Penitenciario en Castellón.
- 1 Centro Penitenciario de Mujeres en Sevilla.
- 1 Unidad de Madres en Sevilla.

Han evaluado centros visitados anteriormente que, por sus características, se consideró necesario visitarlos de nuevo

25. La colaboración de estos profesionales, especialistas en medicina legal y forense, en psiquiatría y en psicología, ha enriquecido los informes del MNP con un análisis de las condiciones de privación de libertad y de las posibles malas prácticas o riesgos de malos tratos que se puedan dar, desde sus respectivos conocimientos y experiencias profesionales. Asimismo, determinadas disciplinas, como la Psiquiatría o la Psicología, han aportado un enfoque especializado a la hora de efectuar las entrevistas individuales que se realizan a las personas privadas de libertad y valorar el resultado de las mismas, especialmente importante en el caso de personas con enfermedades mentales internas en hospitales psiquiátricos, centros penitenciarios, centros para menores infractores de carácter terapéutico, etc. Otras disciplinas, como la Medicina legal o forense, han permitido llevar a cabo un exhaustivo examen de los expedientes médicos de los privados de libertad, así como de los partes de lesiones que puedan contenerse en los mismos.

Han colaborado especialistas en Medicina legal y forense, en Psiquiatría y en Psicología, aportando un enfoque especializado a los informes del MNP

A los expertos externos se les facilita documentación sobre la dependencia a visitar

26. Para la integración de los expertos externos en las visitas, en la fase preparatoria de las mismas se facilita a éstos toda la documentación de antecedentes recopilada sobre la dependencia a visitar, lo que permite al colaborador tener un conocimiento suficiente y adecuado de la misma. De igual manera, se establecen los objetivos específicos de la visita, esto es, las cuestiones concretas en las que la misma se va a centrar, como puede ser la asistencia médica, el régimen sancionador, los medios de coerción, las medidas de seguridad, etcétera.

El colaborador puede libremente llevar a cabo actuaciones técnicas

27. Durante la inspección a las dependencias, el equipo multidisciplinar está dirigido por uno de los miembros del MNP, que coordina a todos los integrantes, incluidos los colaboradores externos. No obstante esta función de dirección y supervisión de la visita, el colaborador externo lleva a cabo libremente aquellas actuaciones técnicas en su especialidad que considera adecuadas.

El acta de la visita incluye como anexo los informes de los expertos externos

28. En la última fase, los miembros del MNP son los responsables de elaborar el acta de la visita, incorporándose a esta, como anexos independientes, los informes elaborados por los expertos externos, los cuales se tienen en consideración a la hora de determinar las conclusiones de la visita. Estos informes son responsabilidad exclusiva de los expertos.

En la selección de las visitas se consideró que se harían en varios días, alguno festivo e incluso de noche

29. Una vez tomada la decisión de proceder a realizar las visitas multidisciplinares a dependencias de privación de libertad y seleccionados los expertos externos, que se incorporarían al equipo de visita del MNP, se debía proceder a decidir cuáles iban a ser las primeras instalaciones objeto de estas visitas, que además de realizarse sin previo aviso, como todas las del MNP, iban a incluir varios días de visita, alguno de ellos coincidiendo con festivo, sin desdeñar visitas nocturnas.

En primer lugar se seleccionaron centros de privación de libertad de larga duración, alguno de ellos visitado con anterioridad

30. En primer lugar, se eligieron dependencias de privación de libertad de larga duración, por la repercusión que esta puede tener en el estado físico y psicológico de la persona privada de libertad. De ellas, unas habían sido visitadas con anterioridad, como los centros para menores infractores de Castellón, Albacete y Almería; el Centro Penitenciario de Castelló/Castellón y el Centro Penitenciario de Mujeres de Sevilla, y otras era la primera vez, como la nueva Unidad de Madres de Sevilla y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent en Alicante, aunque este había sido visitado varias veces antes de la designación del Defensor del Pueblo como MNP.

Los centros para menores infractores visitados fueron: Albaidel de Albacete, El Molino en Almería, Pi Gros en Castelló/Castellón

Por lo que respecta a los centros para menores infractores, el Centro Albaidel de Albacete fue visitado durante tres días –uno de ellos festivo- por un equipo formado por tres miembros del MNP y un psiquiatra y una psicóloga, como expertos externos; el Centro El Molino de Almería se visitó asimismo durante tres días por dos miembros del MNP, y una psiquiatra infantil y una psicóloga, como expertas externas; y, finalmente, la visita al Centro Pi Gros en Castellón se llevó a cabo durante dos días por un miembro de la Unidad del MNP, una asesora del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, y un psiquiatra y dos psicólogas, como expertos externos.

Además, se visitaron los centros penitenciarios de Castelló/Castellón, de Mujeres de Sevilla y su unidad de Madres, y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent en Alicante

El Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) fue visitado a lo largo de cuatro días –dos de ellos festivos-, por un equipo de visita compuesto por dos miembros del MNP, un asesor del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, y por dos psiquiatras y una psicóloga. Por su parte, la visita al Centro Penitenciario de Castellón tuvo una duración de dos días, y se llevó a cabo por un miembro del MNP, un asesor del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, y un médico forense como experto externo. Las visitas al Centro Penitenciario de Mujeres de Sevilla y la Unidad de Madres de esta misma localidad tuvieron respectivamente una duración de un día y se llevaron a cabo por dos miembros del MNP y una médico forense, catedrática de Medicina legal.

En segundo lugar, se visitaron dos centros de corta duración del CNP

31. En segundo lugar, se consideró importante visitar determinadas dependencias de corta duración del CNP, girando la visita en día festivo y horario de noche por la singularidad de ellas. En concreto, a las dependencias de la Brigada Provincial de Información, que nunca habían sido visitadas, y a las del Registro Central de Detenidos, ambas de Madrid y ubicadas en el interior de un amplio complejo policial. Ambas visitas se llevaron a cabo un día festivo de madrugada por tres miembros del MNP y un psiquiatra como experto externo.

Las visitas se centraron, fundamentalmente, en entrevistar a los privados de libertad y en evaluar cuestiones médicas y disciplinarias, entre otras

32. En estas visitas, por un lado, se quería comprobar si se había procedido a la corrección de las deficiencias detectadas, en su caso, en las anteriores visitas, y, por otro, se pretendía entrevistar a un número representativo de las personas privadas de libertad, analizar los expedientes médicos, tipos de medicamentos y frecuencia con la que se suministran, así como cualquier expediente en el que constase informe médico de lesión sufrida por una persona privada de libertad; revisar los expedientes de incidentes ocurridos, examinar y comprobar los expedientes disciplinarios y sanciones impuestas; examinar el libro de quejas de cada dependencia; examinar el libro de visitas; entrevistar al personal del centro, etc.

Uno de los colaboradores externos ha asistido a los talleres internacionales celebrados en el marco del IMAP del Consejo de Europa

33. Finalmente, es de señalar la reciente e interesante iniciativa del Consejo de Europa que, en el marco del European NMP Project, ha nombrado el «Independent Medical Advisory Panel» (IMAP), un panel de expertos médicos con dilatada experiencia en visitas a lugares de privación de libertad, a fin de asesorar a los MNP en cuanto a las cuestiones que se puedan plantear en su mandato en lo que respecta a las disciplinas médicas, como el derecho a la asistencia sanitaria de los detenidos, las secuelas psiquiátricas de la estancia en prisión o la utilización de medios de coerción. Precisamente, a uno de los talleres internacionales celebrados en el marco del citado proyecto acudió uno de los expertos externos que ha asistido en sus visitas al MNP español.

Situación de la privación de libertad

I. Privaciones de libertad de corta duración §34-§73

34. Como ya se explicó en el parágrafo 34 del Informe anual 2010, en este capítulo se incluyen las referencias a las visitas a lugares de privación de libertad cuya duración máxima se estima en días. En dicho informe ya se analizaron pormenorizadamente los diferentes organismos y cuerpos policiales españoles, por lo que no se reproducirá de nuevo dicha explicación.

El tiempo máximo de privación de libertad es de días

35. De la información facilitada por parte de los distintos cuerpos policiales, se ha tenido conocimiento de que el número de detenciones con ingreso en zona de custodia llevadas a cabo en 2011 en el conjunto del territorio nacional es superior a 425.000, lo que supone una reducción de alrededor del 9% respecto del año anterior. Por otro lado, se han solicitado a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los datos relativos a las denuncias de detenidos contra funcionarios por presuntos malos tratos. Si en esta información se detectan datos llamativos que afecten a determinados centros, se valoran como un parámetro importante a la hora de decidir las futuras visitas que puedan redundar en una buena prevención.

En 2011, ha habido más de 425.000 detenciones con ingreso en zona de custodia

El CNP ha efectuado, a lo largo de 2011, un total de 275.737 detenciones sin que se pueda determinar cuántas personas han ingresado en calabozos. De ellas, 172.039 lo fueron por la presunta comisión de un delito, 13.274 por la presunta comisión de una falta y 90.424 por infracción a la Ley de extranjería. En la siguiente tabla puede verse la distribución por comunidades y ciudades autónomas, así como por provincias.

El CNP ha efectuado, un total de 275.737 detenciones

Tabla 17. Detenciones practicadas por el CNP por comunidades, ciudades autónomas y provincias

Comunidades Autónomas	Provincia	Número de detenidos
Andalucía		**52.220**
	Almería	5.394
	Cádiz	8.140
	Córdoba	2.448
	Granada	5.040
	Huelva	1.854
	Jaén	2.407
	Málaga	17.281
	Sevilla	9.656
Aragón		**7.961**
	Huesca	741
	Teruel	243
	Zaragoza	6.977
Principado de Asturias		**5.207**
Illes Balears		**6.650**
Canarias		**10.356**

Comunidades Autónomas	Provincia	Número de detenidos
	Las Palmas	5.821
	Santa Cruz de Tenerife	4.535
Cantabria		**2.580**
Castilla-La Mancha		**9.294**
	Albacete	2.951
	Ciudad Real	2.321
	Cuenca	506
	Guadalajara	833
	Toledo	2.683
Castilla y León		**9.396**
	Ávila	448
	Burgos	1.829
	León	1.761
	Palencia	867
	Salamanca	1.241
	Segovia	466
	Soria	279
	Valladolid	2.144
	Zamora	361
Cataluña		**8.561**
	Barcelona	6.452
	Girona	1.190
	Lleida	404
	Tarragona	515
Ceuta		**6.599**
Comunitat Valenciana		**35.424**
	Alicante	14.382
	Castelló/Castellón	2.542
	València/Valencia	18.500
Extremadura		**3.467**
	Badajoz	2.504
	Cáceres	963
Galicia		**7.819**
	A Coruña	3.017
	Lugo	1.041
	Ourense	711

Comunidades Autónomas	Provincia	Número de detenidos
	Pontevedra	3.050
La Rioja		**1.587**
Comunidad de Madrid		**88.411**
Melilla		**5.591**
Murcia		**10.947**
Navarra		**1.266**
País Vasco		**2.401**
	Araba/Álava	440
	Gipuzkoa	1.459
	Bizkaia	502
Total general		**275.737**

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP.

En las dependencias del CNP visitadas, se han presentado, en 2011, 61 denuncias contra funcionarios que prestan servicio en ellas. Al menos 7 están pendientes del correspondiente procedimiento judicial

La DGP ha informado que en 2011 se han iniciado en el ámbito administrativo 13 expedientes disciplinarios por presuntas malas prácticas o la presunta comisión de torturas o malos tratos por parte de agentes del CNP a personas privadas de libertad, de los cuales 7 están en suspenso, a la espera de que recaiga resolución judicial, y los otros seis han sido archivados. Por otra parte, se ha informado de que en los últimos tres años, dos funcionarios han sido denunciados en dos ocasiones cada uno por presuntos malos tratos a detenidos. El primero de ellos, que prestaba servicio en la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, fue suspendido de funciones por un tiempo inferior a tres años, encontrándose la segunda de las denuncias a la espera de resolución judicial. Las causas judiciales iniciadas contra el segundo, que prestaba servicio en la Comisaría de Castellón, han sido sobreseídas provisionalmente y archivados los expedientes disciplinarios. Por otra parte, en las dependencias del CNP visitadas en 2011 se presentaron durante dicho año 61 denuncias contra funcionarios que prestan servicio en las mismas, de las cuales al menos 7 están pendientes del correspondiente procedimiento judicial.

La GC ha hecho 79.267 detenciones con ingreso en calabozos

La GC ha efectuado, a lo largo de 2011, un total de 79.267 detenciones que han supuesto ingreso en calabozos. En la siguiente tabla puede verse la distribución por comunidades y ciudades autónomas, así como por comandancias.

Tabla 18. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la GC por comunidades, ciudades autónomas y comandancias

Comunidades Autónomas	Comandancias	Número de detenidos ingresados en calabozos
Andalucía		**20.093**
	Algeciras	1.392
	Almería	4.098
	Cádiz	2.294
	Córdoba	1.088
	Granada	2.952
	Huelva	1.846
	Jaén	1.409
	Málaga	2.267
	Sevilla	2.747
Aragón		**1.947**
	Huesca	538
	Teruel	209
	Zaragoza	1.200
Asturias		**1.182**
	Gijón	581
	Oviedo	601
Illes Balears		**4.363**
Canarias		**5.965**
	Las Palmas de Gran Canaria	3.990
	Santa Cruz de Tenerife	1.975
Cantabria		**1.212**
Castilla-La Mancha		**5.836**
	Albacete	1.034
	Ciudad Real	1.399
	Cuenca	724
	Guadalajara	482
	Toledo	2.197
Castilla y León		**3.364**
	Ávila	337
	Burgos	487
	León	572
	Palencia	325
	Salamanca	236

Comunidades Autónomas	Comandancias	Número de detenidos ingresados en calabozos
	Segovia	308
	Soria	195
	Valladolid	604
	Zamora	300
Cataluña		**898**
	Barcelona	474
	Girona	173
	Lleida	39
	Tarragona	212
Ceuta		**1.336**
Comunitat Valenciana		**14.894**
	Alicante	7.730
	Castellón de la Plana	2.055
	Valencia	5.109
Extremadura		**1.072**
	Badajoz	515
	Cáceres	557
Galicia		**4.504**
	A Coruña	2.350
	Lugo	446
	Ourense	567
	Pontevedra	1.141
La Rioja		**733**
Comunidad de Madrid		**6.835**
	Comunidad de Madrid	6.804
	Jefatura de Información	31
Melilla		**584**
Murcia		**3.549**
Navarra		**760**
País Vasco		**140**
	Araba/Álava	24
	Gipuzkoa	30
	Bizkaia	86
Total general		**79.267**

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGGC.

Además, la GC ha trasladado un total de 229.678 personas

Por otra parte, la GC ha realizado durante 2011 un total de 124.480 conducciones entre centros penitenciarios, o entre estos y dependencias judiciales o sanitarias, en las que se ha trasladado a un total de 229.678 personas.

En dos de las dependencias de la GC visitadas, se han presentado denuncias por malas prácticas o la presunta comisión de torturas o malos tratos

Finalmente, de los datos recabados por el MNP, se sabe que en 2011 se han formulado 23 denuncias por malas prácticas o la presunta comisión de torturas o malos tratos por parte de agentes de la GC a personas privadas de libertad en dependencias oficiales y durante las conducciones, de las cuales 22 están en fase de instrucción y una archivada sin responsabilidad. De estas 23 denuncias, 2 fueron presentadas contra funcionarios que prestan servicio en dependencias de la Guardia Civil visitadas en 2011, una de ellas contra un miembro de la Guardia Civil que prestaba sus servicios en la Comandancia de Castellón, siendo el mismo absuelto mediante sentencia firme, y la otra contra un miembro del puesto de Arguineguín (Las Palmas), que fue sobreseída.

La Ertzainza ha efectuado 9.056 detenciones con ingreso en calabozo

Por su parte, la Ertzainza ha efectuado, a lo largo de 2011, un total de 9.056 detenciones que han supuesto ingreso en calabozos. En la siguiente tabla puede verse la distribución por territorios históricos y comisarías.

Tabla 19. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Ertzaintza, distribuidas por territorios históricos y Comisarías

Territorio	Comisarías	Detenciones
Araba/Álava		**1.194**
	Laudio	105
	La Guardia	52
	Vitoria-Gasteiz	1.037
Bizkaia		**4.439**
	Balmaseda	94
	Basauri	113
	Bilbao	2.101
	Durango	353
	Erandio	146
	Galdako	120
	Gernika	292
	Getxo	203
	Muskiz	287
	Ondarroa	84
	Sestao	646
Gipuzkoa		**3.253**
	Azkoitia	111
	Beasain	213

Territorio	Comisarías	Detenciones
	Bergara	168
	Donostia/San Sebastián	789
	Eibar	267
	Errenteria	385
	Hernani	495
	Irun	431
	Tolosa	131
	Zarautz	172
	Zumarraga	91
Otras Unidades		**170**
	Unidades de Tráfico	152
	Otras unidades	18
Total detenciones		**9.056**

Fuente: elaboración propia sobre datos facilitados por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco

No se han denunciado malas prácticas

Finalmente, el Departamento de Interior del Gobierno Vasco ha informado que, durante el año 2011, no se han formulado denuncias por malas prácticas o la presunta comisión de torturas o malos tratos por parte de agentes de la Ertzaintza a personas privadas de libertad en dependencias oficiales.

Por lo que se refiere a los Mossos d'Esquadra, los datos facilitados por la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña se refieren a ingresos en dependencias de este cuerpo policial y dependencias de juzgados, así como a las detenciones realizadas por la Policía Local con ingresos en dependencias de los Mossos d'Esquadra.

Tabla 20. Número total de ingresos en calabozos de los Mossos d'Esquadra y en dependencias judiciales durante el año 2011 por comisarías

Dependencias de la Policía de la Generalitat de Cataluña	Número detenidos
Región Policial Central	**2.366**
ABP Osonoa	567
ABP Anoia	606
ABP Bages	1.013
ABP Solsonès	37
ABP Berguedà	143
Región Policial de Girona	5.918
ABP Gironès-Pla de l'Estany	1.723
ABP Alt Empordà-Figueres	1.006
ABP Alt Empordà-Roses	409

Dependencias de la Policía de la Generalitat de Cataluña	Número detenidos
ABP Baix Empordà-La Bisbal	545
ABP Baix Empordà-Sant Feliu	331
ABP Garrotxa	193
ABP Ripollès	136
ABP Selva Litoral	1.102
ABP Selva Interior	473
Región Policial Metropolitana Barcelona	**22.328**
ABP Sant Martí	2.647
ABP Ciutat Vella	8.140
ABP Eixample	4.271
ABP Sants-Montjuïc	2.039
ABP Les Corts	804
ABP Sarrià-Sant Gervasi	846
ABP Gràcia	548
ABP Horta-Guinardó	826
ABP Nou Barris	1.068
ABP Sant Andreu	942
ABP Barcelona	197
Región Policial Metropolitana Sur	**7.984**
ABP Alt Penedès	575
ABP Martorell	790
ABP Gavà	907
ABP Sant Feliu de Llobregat	528
ABP Garraf	907
ABP L'Hospitalet de Llobregat	2.105
ABP del Prat de Llobregat	855
ABP Sant Boi de Llobregat	440
ABP Cornellà de Llobregat	651
ABP Esplugues de Llobregat	226
Región Policial Metropolitana Norte	**11.815**
ABP Arenys de Mar	833
ABP Mataró	928
ABP Premià de Mar	414
ABP Granollers	1.346
ABP Mollet del Vallès	503
ABP Badalona	2.089

Dependencias de la Policía de la Generalitat de Cataluña	Número detenidos
ABP Cerdanyola	1.186
ABP Rubí	742
ABP Sabadell	1.526
ABP Terrassa	1.364
ABP Santa Coloma de Gramenet	884
Región Policial Pirineu Occidental	**371**
ABP Alt Urgell	105
ABP Cerdanya	134
ABP Pallars Jussà-Pallars Sobirà	78
ABP Vall d'Aran-Alta Ribagorça	54
Región Policial Ponent	**2.268**
ABP Segrià-Garrigues-Pla d'Urgell	1.720
ABP Segarra-Urgell	364
ABP Noguera	184
Región Policial Camp de Tarragona	**5.265**
ABP Alt Camp-C. de Barberà	294
ABP Baix Camp-Priorat	1.502
ABP Baix Penedès	816
ABP Tarragonès	2.653
Región Policial Terres de l'Ebre	**1.496**
ABP Baix Ebre	951
ABP Terra Alta- Ribera d'Ebre	133
ABP Montsià	412
TOTAL	**59.811**

Fuente: elaboración propia sobre datos proporcionados por el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña.

Formulada una denuncia que judicialmente ha sido sobreseída

Finalmente, la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña ha informado que, durante el año 2011, se ha formulado una denuncia por parte de la madre de un menor, que ha sido judicialmente sobreseída, estando en trámite el expediente disciplinario iniciado en vía administrativa.

La Policía Foral ha realizado 1.416 detenciones con ingreso en calabozo

La Policía Foral de Navarra ha efectuado, a lo largo de 2011, un total de 1.416 detenciones que han supuesto ingreso en calabozos. En la siguiente tabla puede verse la distribución por comisarías.

Tabla 21. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Policía Foral y su distribución por comisarías

Comisarías	Número detenciones
Alsasua	29
Elizondo	64
Estella	91
Pamplona	798
Sangüesa	15
Tafalla	129
Tudela	290
Total	1.416

Fuente: elaboración propia sobre datos proporcionados por el Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior del Gobierno de Navarra.

De las dos denuncias presentadas contra agentes de la Policía Foral, una de ellas está siendo investigada por el órgano jurisdiccional competente

En relación con el número de denuncias recibidas por malas prácticas o presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidos por agentes de este Cuerpo policial a personas privadas de libertad, en dependencias oficiales y durante las conducciones, se ha informado que durante el año 2011 se recibieron dos denuncias. La primera de ellas, presentada por injurias mientras se efectuaban unas diligencias en dependencias de la Policía Foral en Tafalla, contra dos Cabos con destino ambos en el Grupo de Protección y Atención Ciudadana de aquella Comisaría y siendo uno de ellos instructor de las diligencias policiales, que fue resuelta por el órgano jurisdiccional competente con el decreto de su sobreseimiento provisional y archivo, por lo que no se inició actuación alguna contra los agentes. La segunda de ellas se presentó por una persona que había sido detenida, una vez puesta en libertad, contra un Cabo y un Agente adscritos ambos a la División de Información e instructores del atestado policial del cual el denunciante era interesado, por considerar que se había prolongado de manera irregular su detención. Igualmente denunciaba haber recibido un trato inhumano durante el tiempo que duró la detención del mismo, afectando los hechos denunciados a 6 agentes de policía, adscritos todos ellos al Grupo de Custodia y Traslado de Detenidos. Esta denuncia sigue siendo investigada por el órgano jurisdiccional competente.

La Policía canaria no ha realizado detenciones con ingreso en calabozo

Finalmente, la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias ha informado que no se han realizado detenciones con ingresos en calabozos de ninguna de las dos Bases del Cuerpo General de la Policía Canaria durante el año 2011.

Por otra parte se ha informado que no se han recibido denuncias sobre la presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos o malas prácticas, infligidas por agentes del CGPC contra personas privadas de libertad, tanto en dependencias policiales como durante las conducciones, por lo cual no se ha llevado a cabo investigación interna alguna.

En 2011 se han visitado 45 lugares de privación de libertad de corta duración

36. Como puede observarse en las tablas 2-7, a lo largo de 2011 el Defensor del Pueblo ha visitado 45 lugares de privación de libertad de corta duración. Si la selección de los lugares visitados en el primer año de actividad del MNP se centró fundamentalmente en las dependencias que registrasen un alto flujo de detenidos, en 2011 se seleccionaron provincias no visitadas el año anterior, así como en algún caso específico dependencias ya visitadas en 2010, a fin de comprobar si se habían realizado los cambios solicitados tras la primera visita del MNP.

Imagen 2. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad de corta duración visitados en 2011

Leyenda

Cuerpo Nacional de Policía (CNP)	13
Guardia Civil	12
Ertzaintza	1
Mossos d'Esquadra	1
Unidad del CNP adscrita a una Comunidad Autónoma	1
Policía canaria	1
Policía Local	7
Calabozos de los edificios judiciales	7
Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros	1
Instalaciones policiales en centros de control fronterizo	1
TOTAL	45

En 2011 se ha hecho seguimiento de las conclusiones recogidas en el IA-2010

37. Durante el período que abarca el presente informe, se ha efectuado un seguimiento con las administraciones competentes de aquellas conclusiones que, con carácter general o de forma más particular, se reflejaron en el informe correspondiente a la gestión del año 2010. Las contestaciones recibidas de las distintas autoridades aparecen recogidas en los cuadros que figuran al final del presente apartado.

A continuación se reflejan las conclusiones alcanzadas tras las visitas realizadas en el año 2011 a lugares de privación de libertad de corta duración.

Los sistemas de videovigilancia siguen siendo insuficientes tal y como se manifestó en el IA-2010

38. Por lo que se refiere al sistema de videovigilancia observado en las dependencias visitadas en 2011, en la mayoría de ellas el mismo no cumple con el criterio expresado en el parágrafo 477 del Informe anual 2010, consistente en extender estos medios técnicos a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, incluida la conducción hasta los calabozos, con excepción de los cuartos de baño, salas de abogados o ministros religiosos o encuentros familiares. Asimismo se considera que la grabación debería incorporar audio.

El CNP y la GC se han comprometido, en función de la disponibilidad económica, a instalar cámaras en los calabozos

No obstante lo anterior, tanto el CNP como la GC han manifestado su compromiso de instalar cámaras en los calabozos de sus respectivas dependencias, lo que irán cumplimentando en función de las disponibilidades económicas, tal como se ha observado en las visitas realizadas en 2011 a la Comisaría del Distrito Centro y al Registro Central de Detenidos de Madrid, donde se ha podido comprobar que se había procedido a instalar un sistema de videovigilancia integral en la zona de calabozos. De igual manera, la DGP ha informado que se ha procedido a instalar nuevas cámaras en el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del Puerto de Almería.

Se ha formulado una recomendación sobre la necesaria instalación de sistemas de videovigilancia en dependencias de corta duración de privación de libertad, lo cual a juicio del Defensor del Pueblo no va en detrimento del derecho a la intimidad de la persona detenida

En la visita efectuada en 2011 a la Comisaría de Girona de los Mossos d'Esquadra se observó -al igual que se comprobó en las dependencias de este mismo cuerpo visitadas en el año 2010- que el sistema instalado no permitía grabar el audio en todas las dependencias de la zona de calabozos, por lo que el Defensor del Pueblo ha insistido en que se incorpore este medio técnico. En las dependencias de la Ertzaintza la videovigilancia no cubre el interior de las celdas, considerando el Departamento de Interior del Gobierno Vasco que dicha medida iría en detrimento del derecho a la intimidad de la persona detenida. A este respecto, el Tribunal Supremo ha venido reconociendo que las celdas ocupadas por los internos en lugares de privación de libertad de larga duración son un ámbito de intimidad para su ocupante y, en consecuencia, el recluso «aunque... se encuentre privado de libertad, ello no anula por completo la parcela privada de su intimidad personal y familiar que garantiza el artículo 18 de la Constitución a todas las personas de modo general» (STS7/7/04 FJ 1.º). Por su parte, el Tribunal Constitucional ha constatado que, de las graves limitaciones de la pérdida de la libertad que comporta la pena o la medida de prisión para la intimidad de quienes la sufren, una de las consecuencias más dolorosas es la reducción de lo íntimo casi al ámbito de la vida interior, quedando, por el contrario, expuestas al público e incluso necesitadas de autorización muchas actuaciones que normalmente se consideran privadas e íntimas. Sin em-

bargo, por el hecho mismo de tal restricción, la especial necesidad de preservar los ámbitos de intimidad no concernidos por la pena o la medida y por su ejecución, se han de declarar ilegítimas, como violación de la intimidad y por eso también degradantes, aquellas medidas que la reduzcan más allá de lo que la ordenada vida de la prisión requiere (SSTC 89/1987 y 089/2006 FJ 2.º). No obstante, estas consideraciones acerca de los límites y el respeto al derecho a la intimidad de los reclusos, que se apoyan fundamentalmente en la larga duración de la privación de libertad de los reclusos, no pueden ser equiparables a la corta estancia de los detenidos en unas dependencias policiales o judiciales, por lo que se ha formulado la oportuna recomendación para la instalación de sistemas de videovigilancia en estas dependencias. Finalmente, en las visitas realizadas durante 2011 se observó que, en la Comisaría de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) y de la Policía Autonómica de Canarias, el sistema de videovigilancia sólo existe en los pasillos de los calabozos, y que la Comisaría del CNP adscrita a la Generalitat Valenciana con sede en Castellón no cuenta con estos medios. A este respecto, por parte de la Consejería de Gobernación de la Generalitat Valenciana se informó de que, a pesar de que estas dependencias no están siendo utilizadas para la permanencia de los detenidos, se toma nota del criterio de esta Institución. De igual manera, tanto en las visitas realizadas a policías locales como a las realizadas a calabozos ubicados en dependencias judiciales, se han observado carencias en cuanto al sistema de videovigilancia, lo que se ha puesto en conocimiento de los responsables de estas dependencias. La Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía ha informado, respecto de los Juzgados de Ayamonte (Huelva) y del Palacio de Justicia de Huelva, que se ha solicitado un presupuesto a una empresa especializada al objeto de determinar si la instalación de estos sistemas es presupuestariamente asumible.

Se han observado deficiencias en cuanto a la activación de las grabaciones, el tiempo de conservación de las imágenes y los protocolos de seguridad de acceso

39. Por otra parte, respecto a la activación de las grabaciones, los protocolos de seguridad en el acceso a las mismas, la extracción de aquellas imágenes que revelen cualquier incidente que se produzca con una persona privada de libertad, el tiempo de conservación de aquellas imágenes, así como la información a las personas detenidas de que se están realizando grabaciones y de auditorías periódicas internas respecto a las videograbaciones, se ha observado que, en la mayoría de las dependencias visitadas durante el año 2011, no existen estas medidas o no se cumplen algunas de ellas, siendo este último el caso de las dependencias de la Ertzaintza o las de los Mossos d'Esquadra. En este sentido, por ejemplo, se pudo comprobar, durante la visita realizada a la Comandancia de la GC de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa), que el sistema de grabación existente debía ser activado manualmente, pudiendo darse casos, como el que tuvo lugar el día de la visita, en los que, por olvido o negligencia, la grabación no comienza en el momento de la entrada del detenido en los calabozos. A este respecto la DGGC ha informado que, actualmente, el sistema de grabación, en dichas dependencias, es continuo, de acuerdo con lo que fue requerido por el Defensor del Pueblo. Por su parte, la DGP ha informado de que se ha establecido un período de grabación continuado de 15 días y que se procederá a extraer las grabaciones relativas a incidentes con personas privadas de li-

bertad. Por su parte, la Secretaría de Estado de Justicia ha informado que se ha procedido a la instalación de videograbadores en los edificios judiciales de Guadalajara, para que queden registradas todas aquellas incidencias recogidas en las cámaras. Asimismo, se informa que en estas dependencias el acceso a las grabaciones está restringido de acuerdo con el criterio expuesto por esta Institución.

Deben instalarse monitores de visualización en la zona de custodia

40. Esta Institución considera que, para una rápida actuación de los agentes de custodia en caso de producirse un incidente en los calabozos, los monitores de visualización de las imágenes de videovigilancia, además de ir modernizándose, deberían estar instalados en la zona de custodia, con independencia de que también estén en la zona de control de acceso a las instalaciones, tal como se reflejaba en el parágrafo 55 del Informe anual 2010. En la visita realizada en el año 2011 al Registro Central de Detenidos de Madrid se comprobó que, siguiendo el criterio antes expresado, se habían instalado 5 monitores de visualización de las cámaras del interior de las celdas en las dependencias anexas a la zona de calabozos.

Monitor nuevo de la Comisaría del CNP del Distrito de Centro de Madrid

Fotografía 1

Monitor obsoleto de la Comisaría del CNP del Distrito de Chamberí de Madrid

Fotografía 2

En varias visitas se han detectado la inexistencia de sistemas sonoros de llamada

41. En las visitas efectuadas a la Jefatura Superior de Policía del CNP de Granada, al Registro Central de Detenidos de Madrid, a la Comisaría del CNP de Huelva, al Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en el Puerto de Almería, a las policías locales de Berja (Almería), La Carolina (Jaén) y Sueca (Valencia), al Palacio de Justicia de Ayamonte (Huelva) y a la Ciudad de la Justicia de Castellón, se ha detectado la carencia de sistemas sonoros de llamada, por lo que la comunicación entre detenidos y agentes de custodia no está garantizada. Con carácter general el CNP ha informado de que se está estudiando la posibilidad de que exista un pulsador en cada celda para que pueda ser accionado por cada detenido. En el mismo sentido se ha expresado la Consejería de Justicia y Bienestar Social de la Generalitat Valenciana respecto a las dependencias de la Ciudad de la Justicia de Castellón y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía respecto a los juzgados de Ayamonte (Huelva).

Debe existir una presencia constante de agentes en la zona de calabozos, cuando la videovigilancia y los sistemas sonoros de llamada son insuficientes

42. A pesar de que en algunas dependencias visitadas se pueda contar con un sistema de videovigilancia en el interior de las celdas u otro sonoro de llamada a los agentes de custodia desde las mismas, no siempre existe una presencia constante de agentes en la zona de calabozos cuando hay detenidos, lo que puede suponer un riesgo en caso de darse una situación que requiera la asistencia inmediata de los agentes, tal como se expresaba en el parágrafo 104 del Informe anual 2010. Esta deficiencia se ha seguido constatando en las visitas efectuadas este año, en concreto en las dependencias de las policías locales de Berja (Almería), La Carolina (Jaén) y Sueca (Valencia), así como, de forma generalizada, en dependencias de la GC. En los casos, menos frecuentes, en los que se ha detectado esta deficiencia en las dependencias del CNP, una vez puesta la misma en conocimiento de las autoridades correspondientes, se ha informado de que se iban a impartir instrucciones para hacer efectivo el criterio expresado por el Defensor del Pueblo. Por su parte, la GC ha expresado, con carácter general, la imposibilidad de que un agente permanezca en la zona de calabozos, cuando hay detenidos, por la escasez de plantilla y las numerosas funciones policiales y constantes requerimientos de la población. No obstante lo anterior, se ha participado que, cuando la videovigilancia y los sistemas sonoros de llamada se consideran insuficientes, se destine un agente a los calabozos.

Se ha observado que se cumple la lectura de los derechos (art. 520 LECrim)

43. Respecto de la lectura de los derechos establecidos en el art. 520 de la LECrim a las personas detenidas, del examen de la documentación realizado así como de las entrevistas mantenidas con personas detenidas, no se ha observado ningún incumplimiento de esta obligación por parte de los responsables de las dependencias visitadas.

En concreto y respecto al derecho establecido en el apartado 2 del citado artículo 520, de ser informado de los motivos de su privación de libertad, uno de los detenidos en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Girona manifestó que le habían informado de que su detención era por un requerimiento judicial, aunque se quejó de que no le informaran del motivo concreto. Otros detenidos, entrevista-

dos en distintas dependencias, manifestaron que sí conocían el motivo concreto de su detención («por violencia de género», «por un hurto», «situación irregular en España») y no presentaron queja alguna a este respecto.

Es fundamental que el privado de libertad tenga acceso a un abogado en el período inmediatamente siguiente al inicio de la privación de la misma

De las entrevistas mantenidas con personas detenidas se concluye que se dan situaciones muy diversas

44. Por lo que respecta al grado de inmediatez en que se cumplimenta otro de los derechos reconocidos en el citado artículo 520, en concreto el de asistencia letrada al detenido, de la información que nos ha sido facilitada por los responsables de las dependencias visitadas, así como del examen de los libros de registro que obran en las mismas, se ha podido colegir que, en la inmensa mayoría de estas dependencias, la solicitud de asistencia letrada se cumplimenta en el momento en que se va a proceder a la toma de declaración de la persona detenida o, en su caso, cuando ésta va a ser objeto de algún reconocimiento visual. No obstante lo anterior, en la Comisaría del CNP de Almería, en la Comandancia de la GC de Huelva, así como en las Comisarías de los Mossos d'Esquadra en Girona y de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa), se pudo comprobar que la solicitud de asistencia letrada se realizaba de forma inmediata. En las entrevistas mantenidas con personas detenidas se les preguntó sobre esta cuestión, obteniendo respuestas muy variadas. Así, los detenidos entrevistados en los Cuarteles de la GC de Bollullos Par del Condado (Huelva) y El Ejido (Almería) manifestaron, en el primero de ellos: «El abogado de oficio solicitado había comparecido casi de inmediato»; y en el segundo: «La comparecencia del abogado había sido rápida». En otro caso, el entrevistado, que había sido detenido a las doce de la noche, manifestó que no había tenido asistencia letrada hasta la mañana siguiente. En este mismo sentido, dos detenidos que fueron entrevistados en la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid y que habían sido detenidos el día anterior por la tarde, manifestaron que les habían leído sus derechos pero que todavía no les habían tomado declaración en presencia de su abogado. Uno de los detenidos entrevistados en la Comisaría del CNP del Distrito de Chamberí en Madrid, informó que los agentes le habían hecho preguntas con anterioridad a la toma de declaración, si bien le habían informado de que tenía derecho a no responder. Manifestó que le habían detenido a las 7,25 h y que le habían tomado declaración, en presencia de su abogado de oficio, a las 11,25 h de esa misma mañana. De acuerdo con el parágrafo 468 del Informe anual 2010, el criterio del Defensor del Pueblo es que el acceso a un abogado en el período inmediatamente siguiente al inicio de la privación de libertad resulta fundamental para la prevención de la tortura y los malos tratos.

Se sigue constatando el uso indistinto de los términos «letrado» y «abogado» en los impresos

45. Por otro lado, en el parágrafo 476 del Informe anual 2010, se expresaba que la información al detenido ha de facilitarse en términos que resulten comprensibles para una persona no familiarizada con el lenguaje jurídico. En este sentido, se ha seguido comprobando que es norma generalizada el uso compartido de los términos «letrado» y «abogado» en los impresos de información de derechos, excepción hecha de las dependencias de la GC de Almería y Albacete.

Detenidos del Registro Central de Detenidos de

46. Algunos de los detenidos entrevistados en el Registro Central de Detenidos de Madrid manifestaron que no se había realizado la llamada a sus familias en las

comisarías donde habían sido detenidos o no les habían informado a ellos de si se habían realizado o no, aunque no especificaron en qué dependencias habían estado detenidos en origen. Algunos manifestaron que esta falta de información les generaba mucha angustia, al desconocer si sus familias sabían dónde se encontraban. Un detenido, en concreto, manifestó: «Pedí que llamaran a mi madre y tampoco la llamaron y la pobre tuvo que estar hasta sin dormir pensando si me habría ocurrido algo, hasta que llegó mi abogada y la llamaron».

Madrid han manifestado que no se ha realizado la llamada a sus familias

47. En la casi totalidad de las dependencias visitadas, los agentes han manifestado que informan verbalmente a los detenidos de la posibilidad de interponer un procedimiento de hábeas corpus, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 12/2007, de la SES. No obstante, dicha información no se facilita por escrito, a excepción de las Comisarías del CNP de Castellón y de Cuenca, al objeto de dejar constancia fehaciente de que se ha realizado, tal y como se propone en el parágrafo 476 del Informe anual 2010 para todas las situaciones de privación de libertad, lo que ha motivado que, al término de las visitas efectuadas durante el presente año se haya insistido en este sentido ante las autoridades competentes. A este respecto, la DGP ha informado que se está estudiando la posibilidad de incorporar un nuevo formulario que incluya este derecho. En alguna de las entrevistas mantenidas con personas detenidas se ha tenido conocimiento de que dicha información no ha sido facilitada o se ha denegado, como en el caso de un detenido que se encontraba en el Registro Central de Detenidos, en Madrid, que informó: «En la Comisaría [sin especificar cuál] primero me trataron incorrectamente. Pedí el hábeas corpus y no me dejaron escribirlo». Asimismo, durante la visita realizada a la Comisaría del CNP en Almería, una de las cinco personas que fueron entrevistadas manifestó: «He solicitado presentar un hábeas corpus y no me han hecho caso». Esta información fue trasladada a los agentes de custodia quienes negaron que lo hubiera solicitado y procedieron en ese momento a tramitarlo. Finalmente, de las dependencias del CNP y la GC visitadas en 2011 destacan la Comisaría del CNP de Albacete, donde se han presentado a lo largo de este año 19 hábeas corpus, y el cuartel de Arguineguín (Las Palmas), con 14 hábeas corpus, siendo escasa la utilización de este derecho en las demás dependencias.

Se ha insistido en que se facilite por escrito información sobre el procedimiento de hábeas corpus

La DGP está estudiando la posibilidad de incorporar un formulario al respecto

En alguna entrevista se ha constatado que dicha información no ha sido facilitada o se ha denegado

Por último y en relación con los derechos que pudieran corresponder a los detenidos, se recordó que se debía hacer entrega a las personas que llegan en pateras a nuestras costas y que ingresan en el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en el puerto de Almería, o los calabozos de la Comisaría Provincial, del folleto informativo sobre protección internacional. La DGP ha informado que dichos folletos se han solicitado en cantidades suficientes para su entrega a los detenidos, informando asimismo que, a fecha 23 de noviembre de 2011, se habían interceptado 59 pateras en Almería en todo el año.

Se ha recordado que hay que facilitar un folleto informativo sobre protección internacional a las personas que llegan en patera

48. La situación de la asistencia sanitaria para los detenidos no difiere en nada de la reflejada en los parágrafos 58 y 105, entre otros, del Informe anual 2010. Normalmente, el detenido es conducido a presencia médica cuando lo solicita,

La asistencia sanitaria es idéntica a lo expuesto en el IA-2010. Normalmente el

detenido recibe atención médica cuando lo solicita

como se pudo comprobar durante la visita realizada a la Comisaría del CNP de Huelva, cuando uno de los detenidos a los que se estaba entrevistando solicitó ser asistido por un médico, petición que fue atendida de inmediato por los agentes que se encontraban en las dependencias de calabozos. Otro detenido, entrevistado en la Jefatura Superior de Policía de Andalucía de Granada, se quejaba de dolor en el estómago y manifestó que había sido reconocido por un médico que le había diagnosticado que los dolores eran producto del estado nervioso en el que se encontraba por la detención. También se han recibido quejas respecto a la atención médica, como la manifestada por una de las personas detenidas en la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid, quien informó durante la entrevista que había solicitado continuar con su tratamiento de metadona sin haber sido atendida. En el Registro Central de Detenidos, de Madrid, dos personas expusieron quejas en relación a este derecho. Una de ellas manifestó que, en la Comisaría donde había estado detenido, aunque no especificó cuál, no fue atendido en primera instancia: «Pedí un médico y tuve que esperar a que me viera hasta que llegó mi abogada». La otra persona manifestó que había sido detenida con uso de fuerza y que, al ser informada de sus derechos, había solicitado ser asistido por un médico, siendo conducido a un centro médico donde fue atendido. Afirma que, en ese mismo acto, uno de los policías solicitó también un parte de lesiones para poder acusarle de un delito de atentado a la autoridad: «A la hora de la detención intenté irme por mi motivo de no culpabilidad y el policía se hizo cosas en el cuerpo para poder hacerse un parte médico. ¿Para aumentar mi culpabilidad?... Ciertas personas se pasan con su autoridad, ¿qué podemos hacer contra eso? Nada… Fui al médico, no vi mi parte, solo tengo magullones y el policía se hizo arañazos y golpes y cuando le vieron los médicos me tuve que salir de la sala».

En relación con las detenciones del CNP y la GC en las que ha existido uso de la fuerza, sin entrar a valorar si ésta ha sido o no proporcionada, dado que esta valoración corresponde a los tribunales de justicia, se ha tenido conocimiento, respecto de las dependencias que han sido visitadas a lo largo de 2011, que algunas personas han tenido que ser conducidas a centros sanitarios para ser asistidas, tras haberse producido su detención en la vía pública y antes de ser ingresadas en dependencias policiales, tal como se refleja en las siguientes tablas.

Tabla 22. Traslados de detenidos del CNP a centros sanitarios antes de su ingreso en dependencias policiales

Jefatura Superior de Policía o Comisaría	Número de detenciones*	Número de traslados a centros hospitalarios*
Albacete	2.406	900
Almería	4.163	928
Ayamonte (Huelva)	186	0
Castellón de la Plana	2.064	**
Cuenca	506	91
El Ejido (Almería)	1.231	370
Granada	2.824	50
Guadalajara	833	47
Huelva	1.668	42
Madrid, Brigada de Información	**	**
Madrid, distrito Centro	7.028	**
Madrid, distrito Chamberí	1.180	**
Madrid, Registro Central de Detenidos	**	**

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP.

* La DGP ha informado que, dado que no existe una estadística específica sobre esta cuestión, se han facilitado datos aproximados.

** No se facilitan datos.

Tabla 23. Traslados de detenidos de la GC a centros sanitarios antes de su ingreso en dependencias policiales

Comandancia o Puesto	Número de detenciones	Número de traslados a centros hospitalarios
Albacete	233	78
Aljaraque (Huelva)	121	8
Almería	1.135	115
Arguineguín (Las Palmas)	352	75
Bollullos Par del Condado (Huelva)	198	0
Castellón de la Plana	830	275
Cuenca	77	48
El Ejido (Almería)	572	2
Guadalajara	361	37
Huelva	120	0
Intxaurrondo (Gipuzkoa)	33	6
Las Rozas (Madrid)	479	48

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGGC.

Continúa sin existir un protocolo general de actuación para casos de posibles enfermedades contagiosas

49. En relación con la necesidades de que se estableciera, por parte de los diferentes cuerpos policiales, un protocolo general de actuación para los casos en los que se detecten signos sugestivos de enfermedad contagiosa, así como para establecer pautas de trato diferenciado a las mujeres embarazadas, supuestos estos que ya fueron puestos de relieve en el Informe anual 2010 (parágrafos 58 y 105 entre otros), en las visitas efectuadas a lo largo de este año, el Defensor del Pueblo se ha venido interesando por esta cuestión comprobándose que en la mayoría de las dependencias siguen sin existir tales protocolos. No obstante, el CNP ha informado que, recientemente, se ha concluido la confección de un borrador de un «Protocolo de actuación policial para el tratamiento de mujeres detenidas en estado de gestación», y que próximamente se constituirá un grupo de trabajo para su posterior distribución a diversas unidades cuya actividad policial está directamente relacionada con la custodia de detenidos, para que formulen las alegaciones o sugerencias que consideren oportunas.

El CNP ha elaborado un borrador de Protocolo para el tratamiento de embarazadas

La mayoría de los centros visitados cuentan con dotación de medios profilácticos

50. Por lo que se refiere a la dotación de medios profilácticos para aquellos casos en que se detecte una enfermedad de carácter infectocontagioso, si bien se ha podido apreciar en las visitas realizadas que la mayoría de las dependencias cuentan con una dotación adecuada, se ha tenido que solicitar su suministro para varias de ellas, como las dependencias de la Comisaría del CNP de Cuenca, la Policía Local de La Carolina (Jaén) o los Palacios de Justicia de Albacete y Ayamonte (Huelva). Al respecto, tanto la DGP como la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía han informado de que se procedería a adquirir estos medios.

Según han manifestado la mayoría de los detenidos en las entrevistas, el trato proporcionado por los agentes de custodia ha sido correcto, si bien han existido opiniones contrarias

51. La mayoría de los detenidos con los que se han mantenido entrevistas durante las distintas visitas han manifestado que el trato proporcionado por los agentes de custodia había sido correcto. Una de las personas entrevistadas en la Comisaría del Distrito de Centro de Madrid, expresó una queja por el trato que había recibido cuando había estado en otra Comisaría: «El trato en esta Comisaría ha sido correcto, mucho mejor que en la Comisaría de Aluche». Otros detenidos en distintas dependencias manifestaron también que el trato recibido había sido correcto: «Hacia mí, el trato correcto. El trato en mi opinión también depende del tuyo. Si respetas creo que generalmente responden igual»; «el trato es muy bueno... Todo muy bien»; «trato del personal muy correcto conmigo». Por el contrario, otros detenidos expresaron quejas por el trato recibido: «Tendrían que hacer tests psicológicos a algunos»; «chulos, prepotentes, maleducados... El trato de los guardias deja mucho que desear, ya que no todos somos mala gente, no somos perros»; «chulería y bordería»; «sí, actitudes chulescas»; «trato humillante»; «trato fatal. Amenazas, gritos...»; «el trato..., parecemos ratas». Algunos entrevistados se han referido al trato dispensado a otros detenidos, denunciando el trato incorrecto a extranjeros y personas con problemas de adicciones: «Sí, a un árabe le trataron mal»; «el trato no es igual para todos, sobre todo si eres pobre o drogadicto»; «discriminan al drogodependiente»; «el trato no es igual para todos, depende del policía y del drogodependiente».

Finalmente, debe señalarse que, en las entrevistas realizadas en el Registro Central de Detenidos de Madrid, tres personas manifestaron haber sufrido malos tratos en la comisaría de procedencia. Dos de ellas refirieron haber sufrido malos tratos en la Comisaría del Distrito de Carabanchel en Madrid, donde habían sido detenidos. Una de ellas manifestó: «En la Comisaría de Carabanchel abusan, no te dan de comer, me han pegado y no he comido nada en 25 horas». Ambas personas informaron de que habían permanecido engrilletados en dicho centro alrededor de 12 horas a una pared, y haber sufrido diversos tipos de golpes y vejaciones. Uno de ellos, observado por un profesional de la medicina que formaba parte del equipo de visita del Defensor del Pueblo, mostraba erosiones y marcas eritematosas recientes en los tobillos que pudieron observarse a simple vista, pero cuya etiología era muy difícil valorar. La tercera persona entrevistada no manifestó en qué dependencia había sufrido malos tratos, refiriéndose a los partes de lesiones: «El trato médico está bien pero se ve que están coaccionados o tienen miedo... Parte de lesiones solo tienes de vez en cuando. El informe se lo queda la policía». No obstante, ninguna de estas personas aportaron parte de lesiones ni refirieron haber solicitado atención médica.

En el Registro Central de Detenidos de Madrid, tres de los detenidos manifestaron haber sufrido malos tratos en la comisaría de procedencia. En ninguno de los casos se aportó parte de lesiones ni haber solicitado atención médica

En relación también con el trato otorgado a las personas detenidas, es de destacar, como buena práctica, la existencia, en los calabozos de la Comandancia de la GC de Almería, de un protocolo de actuación y seguridad en dicha zona, denominado «Procedimiento de actuación, n.º 26433», que puede ser consultado por los funcionarios que se encuentren prestando servicios de custodia de detenidos.

El Procedimiento de actuación 26433 de la Comandancia de la GC de Almería destaca como buena práctica

En la visita a la Brigada Provincial de Información de Madrid, se observó que la sala de reuniones, que se suele utilizar para ubicar a los detenidos mientras se realizan las primeras diligencias y se les practica su reseña, estaba dotada de dos muebles vitrina con objetos intervenidos en actuaciones de la Brigada, como cócteles molotov, artefactos explosivos de relojería, pasamontañas o estrellas de clavos arrojadas en manifestaciones. A este respecto, el Defensor del Pueblo ha comunicado al Ministerio del Interior que los objetos que se exhiben en las vitrinas de la sala de reuniones pueden ser considerados como intimidatorios o amenazantes para los detenidos durante el tiempo que permanecen en esa sala esperando la práctica de diligencias, informando la DGP que se han adoptado las medidas para corregir esta deficiencia.

Los objetos que se exhiben en la sala de la Brigada Provincial de Información de Madrid, en la que se practican las primeras diligencias, pueden resultar intimidatorios

52. Sigue siendo habitual encontrar en las dependencias visitadas agentes que no están debidamente identificados, fundamentalmente en las del CNP y la GC, en contra de lo establecido en la Instrucción 13/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y del criterio manifestado en los parágrafos 66 y 113, entre otros, del Informe anual 2010. Por parte de ambos cuerpos se ha instado a la vigilancia del cumplimiento de las normas y de las recomendaciones del Defensor del Pueblo y, en el caso del CNP, a la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes. No obstante lo anterior, dado que la DGP

Se ha instado al CNP y a la GC para que los agentes estén debidamente identificados y se adopten las medidas necesarias que permitan una lectura adecuada de las plazas identificativas

no ha adoptado las medidas necesarias para cambiar tanto la tipografía de las placas identificativas para una mejor lectura, como la sujeción de estas al uniforme, tal y como se indicaba en el parágrafo 66 del Informe anual 2010, esta deficiencia debiera corregirse de inmediato.

Se ha constatado, sobre todo en dependencias del CNP y la GC, que no se han dictado las instrucciones oportunas propuestas por el DP aconsejando que en la zona de custodia los agentes no porten armas

53. Sigue siendo muy dispar el criterio seguido sobre la utilización de portar o no armas de fuego en los calabozos, fundamentalmente en las dependencias del CNP y de la GC, así como en algunas de las policías locales visitadas, como las de Berja (Almería), La Carolina (Jaén) o Valverde del Camino (Huelva). A pesar de que el año pasado ya se expresaba –parágrafo 65 entre otros del Informe anual 2010- que resultaba necesario dictar instrucciones que unificaran criterios, al considerar que la seguridad de los detenidos y de los propios agentes aconsejaba que el acceso a la zona de custodia se realizara sin armas, dichas instrucciones no han sido dictadas por cuanto en el transcurso de las visitas efectuadas a lo largo del año 2011 se ha podido constatar de nuevo esta deficiencia. En concreto y a excepción del Cuartel de Las Rozas (Madrid), donde se han dado instrucciones expresas para seguir el criterio expresado por esta Institución, la GC ha manifestado «que la ubicación de los calabozos, en un porcentaje elevado de acuartelamientos, se encuentra dentro o unida con el resto de dependencias policiales, no existiendo posibilidades arquitectónicas de diferenciación con la zona de detención más allá de un pasillo o de la propia puerta del calabozo, lo que imposibilita operativamente que los agentes que se encuentran de servicio se desprendan de su arma reglamentaria». A criterio del Defensor del Pueblo esta aseveración no resulta adecuada por cuanto nada impide que, a la entrada de la zona de calabozos, exista un armero con el fin de depositar las armas cuando se esté en contacto con los detenidos, práctica habitual en los Mossos d'Esquadra, tal y como se reflejaba en el parágrafo 168 del Informe anual 2010.

Armero en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra en Girona

Fotografía 3

54. Se ha seguido comprobando que el Libro de Registro y Custodia de Detenidos que obra en las dependencias del CNP y de la GC, no se cumplimenta debidamente, lo que ha motivado que se haya dirigido un escrito a los responsables de ambos cuerpos para que se recuerde el obligado cumplimiento de la Instrucción SES 12/2009, que establece que en dicho libro se deben anotar todas las vicisitudes relativas a los detenidos, así como las incidencias relevantes tal como se refleja en los parágrafos 71 y 116, entre otros, del Informe anual 2010. En la sesión de presentación de dicho informe, el SPT ha alabado dicha cumplimentación como una buena práctica. En la segunda visita efectuada al Registro Central de Detenidos de Madrid se apreció que no se habían corregido las deficiencias en la cumplimentación del Libro de Registro y Custodia de Detenidos observadas en 2010, constatando, además, que la misma es rutinaria y alejada de las vicisitudes reales, sin que se procediera a rellenar diligente y correctamente las fichas de custodia. Ello tiene como resultado indeseable la imposibilidad de conocer cuál ha sido toda la cadena de custodia de cada detenido. Por ello, dado el alto volumen de detenidos que a diario pasan por el Registro Central de Detenidos (entre 50 y 100 al día de promedio), sería conveniente la informatización del citado Libro de Registro y Custodia. De igual manera, esta falta de anotaciones en la hoja de custodia se observó en la visita efectuada al Cuartel de la GC de Bollullos Par del Condado (Huelva), por lo que, en la entrevista mantenida con un detenido, se le hicieron preguntas sobre las condiciones de su detención, obteniendo datos que deberían haberse anotado en la citada hoja de custodia.

Al igual que en 2010, se ha comprobado que, en las dependencias del CNP y de la GC, el Libro de Registro y Custodia de Detenidos no se cumplimenta debidamente

Fotografía 4

Hoja de custodia del Libro de Registro y Custodia de Detenidos del Registro Central de Detenidos de Madrid

Como excepción en estos dos cuerpos, es de indicar el correcto cumplimiento de este libro registro en las visitas giradas a la Comisaría del CNP de Almería y a la Comandancia de Cuenca, pudiendo constatarse, en esta última, que las fichas de custodia de los detenidos de esa dependencia, así como las fichas de los detenidos que provenían de los distintos puestos de la GC de esa provincia, estaban correctamente cumplimentadas, dejando constancia en ellas de cualquier tipo de vicisitud que se pudiera haber producido en la custodia del detenido. Por otra parte,

Como excepción, se ha verificado el correcto cumplimiento en la Comisaría del CNP de Almería y en la Comandancia de la GC de Cuenca

esta deficiencia se ha observado en la Policía Local de Algete (Madrid), dando traslado a los responsables de la misma para su corrección, y estando a la espera en el momento de la elaboración del presente informe de la oportuna respuesta. Finalmente, se estima conveniente que, cuando en las dependencias de las policías locales se custodie a detenidos de la GC, se guarde una fotocopia de la ficha de la cadena de custodia, pues en ella deben quedar anotadas todas las incidencias que se producen en relación con el detenido durante su custodia y traslados.

Este mismo incumplimiento se ha observado, con carácter generalizado, en los libros de registro establecidos en la Instrucción 7/2005 de la SES. Este es el caso del Registro Central de Detenidos de Madrid, cuyo libro de telefonemas fue objeto de examen y se comprobó que en él constan alrededor de 10 llamadas al mes, lo que no parece verosímil para un centro con un gran volumen de llamadas y gestiones. Además, se detectaron varios casos de telefonemas en los que se detallaba la asistencia a un detenido por parte del SAMUR, sin que de esta quedase constancia en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos.

Es necesario cumplimentar un libro de registro de detenidos y reclusos que pasan, a diario, por los calabozos de las dependencias judiciales

Por otro lado, se ha de poner de relieve la inexistencia de cualquier tipo de registro sobre el número de personas que son ingresadas diariamente en los calabozos de las dependencias judiciales para su presentación a los distintos juzgados. A este respecto, esta Institución considera que, en toda dependencia judicial con calabozos, debe existir un libro de registro de detenidos y reclusos que pasan por esas dependencias a disposición de un órgano judicial, y que, asimismo, debe establecerse la obligatoriedad de que dicho libro sea cumplimentado por los agentes de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que trasladen a los privados de libertad a las citadas dependencias.

En general, los detenidos entrevistados no han expresado queja por los registros practicados

Se ha seguido observando que no se deja constancia en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos de los registros integrales practicados

55. Durante las visitas realizadas, se ha preguntado a los detenidos por los registros que se les había practicado, sin manifestar, en términos generales, quejas al respecto. Así, por ejemplo, una detenida informó que el registro que se le había practicado, en la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid, había sido correcto y que se lo hizo una agente femenina en los aseos del calabazo. No obstante, en otras visitas se ha seguido observando que no se deja constancia en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos de la realización de los registros integrales, detallando expresamente las causas concretas que hayan motivado su realización e informando a la autoridad judicial de la adopción de estas medidas en el cuerpo de las diligencias, conforme al criterio expuesto en los parágrafos 66 y 114, entre otros, del Informe anual 2010. Uno de los detenidos en la Comisaría del CNP del Distrito de Chamberí en Madrid manifestó que le habían hecho un registro superficial, «aunque después me dijeron que me bajase los pantalones y que me pusiera en cuclillas». A este respecto, el CNP ha informado que se han cursado instrucciones a las Comisarías Generales y Jefaturas Superiores de Policía para la subsanación de esta deficiencia, observada durante las visitas a sus dependencias.

La conducción de los detenidos hasta los

56. Como ya se expresaba en los parágrafos 46, 95 y 466, entre otros, del Informe anual 2010, la conducción de los detenidos hasta los calabozos, cuando se realiza

por la puerta principal de las instalaciones, atravesando zonas comunes destinadas a la atención general a los ciudadanos, tiene implicaciones tanto desde el punto de vista de la seguridad como por la exposición que supone de quien, aun privado de libertad, mantiene los derechos fundamentales al honor y a la propia imagen. Durante el año 2011 se ha detectado esta deficiencia en varias dependencias de la Guardia Civil, así como en los edificios judiciales de Albacete, Ayamonte (Huelva) y Huelva capital. En el caso concreto de la GC se ha informado de que en los puestos de reciente construcción se ha tenido en cuenta este criterio, pero la dotación económica necesaria para la reforma de las instalaciones es del todo inasumible, teniendo en cuenta que este cuerpo tiene 571 centros de detención, por el elevadísimo coste que supondría la adopción de esta medida. No obstante lo anterior, en la visita efectuada al Cuartel de Arguineguín (Las Palmas) se pudo observar, de acuerdo con el criterio expuesto por el Defensor del Pueblo tras la primera visita a esta dependencia, que se había procedido a la construcción de unos nuevos calabozos y que los mismos contaban con acceso directo desde el exterior. Por lo que respecta a los edificios de los juzgados de Ayamonte (Huelva) y del Palacio de Justicia de Huelva, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía ha informado que se está estudiando la posibilidad de corregir esta deficiencia. Respecto del Palacio de Justicia de Albacete, la DGP ha indicado que se han impartido las instrucciones oportunas a su personal para evitar que el acceso se realice por la entrada principal en lugar de que se haga por la zona de garajes.

calabozos no debe hacerse por la puerta principal de las instalaciones

La GC ha informado de que en las instalaciones de nueva construcción se ha tenido en cuenta el criterio expuesto por el DP

Fotografía 5

Acceso directo a los calabozos del Cuartel de Arguineguín (Las Palmas)

57. En relación con el estado de conservación y mantenimiento de los calabozos se han seguido observando múltiples deficiencias, siendo de especial mención las comisarías del CNP del Distrito de Centro de Madrid y del puerto de Almería, el Cuartel de la GC de Aljaraque (Huelva), las dependencias de la Policía Local de Berja (Almería) y el Palacio de Justicia de Ayamonte (Huelva), habiendo informado

Se han seguido observando múltiples deficiencias en el estado de conservación y mantenimiento de los calabozos

la Consejería de Gobernación y Justicia respecto a este último de la reparación de los desperfectos. En cuanto a la Comisaría del CNP del puerto de Almería, también se observó la peligrosa instalación del cableado en las salas donde estaban los monitores de visualización, lo que, según información facilitada por la DGP se ha reparado, e igualmente se iban a corregir las deficiencias existentes en los calabozos.

Humedades en una celda en la Comisaría del CNP del Distrito de Centro de Madrid

Fotografía 6

Deterioro de una celda del Palacio de Justicia de Ayamonte (Huelva)

Fotografía 7

No es aceptable la existencia de inodoros en el interior de las celdas, por la falta de intimidad que tiene esta ubicación

58. Respecto al hecho de que las celdas dispongan en su interior de un inodoro, debe recordarse que esta Institución, en el parágrafo 241 del Informe anual de 2010, ya expresó su criterio al respecto, considerando que esta circunstancia, si bien facilita la gestión de los detenidos, al no tener que ser conducidos a unos aseos externos cada vez que lo requieran, no resulta aceptable ni en relación a la falta de intimidad que esta ubicación implica para los detenidos, ni para el resto de los detenidos que deben soportar malos olores. Esta misma deficiencia fue detectada en la visita realizada en el presente año a la Policía Autonómica Canaria y ha sido puesta de manifiesto a sus responsables. Por su parte, la Secretaría de

Estado de Justicia ha informado que se iba a proceder a la clausura de los inodoros que existían en las celdas colectivas del Palacio de Justicia de Albacete, atendiendo así a la observación formulada en su día tras la visita realizada a los calabazos de esa dependencia.

Fotografía 8

Aseo en el interior de una celda en la Comisaría de la Policía autonómica canaria en Tenerife

59. En relación con la facilidad para acudir al aseo, por parte de los detenidos entrevistados se han hecho manifestaciones en distintos sentidos. Así, los hay que manifiestan que han podido acudir a los aseos sin demora (en las comisarías del CNP de Castelló/Castellón y del Distrito de Chamberí en Madrid, la Comandancia de la GC de Albacete y el Cuartel de la GC de El Ejido en Almería), pero otros se han quejado de la tardanza en atenderles para poder ir a los aseos. Este es el caso de la visita realizada a la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid, donde uno de los detenidos se quejó de que «habían tardado en llevarle al baño». Además, en una entrevista mantenida en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Girona, un detenido manifestó que «había tardado veinte minutos en poder ir al baño, a pesar de las llamadas a los agentes».

Los entrevistados han hecho manifestaciones dispares en cuanto a la facilidad para acudir al aseo

60. La gran mayoría de las dependencias de privación de libertad visitadas cuentan con un número de celdas adecuado para el número de detenidos que son ingresados en las mismas, lo que permite, por otra parte, dar cumplimiento a los criterios de separación previstos en el artículo 521 de la LECrim. No obstante lo anterior, una persona detenida en la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid, manifestó que ocupaba «una celda con otros cinco detenidos y el espacio es escaso». Asimismo, en el Registro Central de Detenidos de Madrid, se comprobó que, a pesar de contar dicha dependencia con un número suficiente de celdas, los detenidos se concentraban en algunas pocas, por lo que debería evitarse este hacinamiento, disminuyendo la ratio de detenidos por celda, de acuerdo con el criterio expresado en el parágrafo 50 del Informe anual 2010. De este modo se evitaría, además, que cualquier salida de la celda, por ejemplo, para que un detenido vaya al baño, moleste en exceso al resto de los detenidos. Por

En general, la ratio de celdas por detenidos es adecuada, lo que permite cumplir con los criterios de separación previstos en el art. 521 de la LECrim

otra parte, según pudo constatarse, no existe separación entre los detenidos penales y aquellos relacionados con la Ley de extranjería. A juicio de esta Institución, siempre que coincidan en unas dependencias de privación de libertad ambos tipos de detenidos, deben adoptarse las medidas necesarias para su ubicación en celdas separadas.

Imagen en el monitor de videovigilancia de una celda en el Registro Central de Detenidos de Madrid

Fotografía 9

Se han detectado deficiencias en cuanto al tamaño de las celdas

61. En relación con el tamaño de las celdas, se han detectado deficiencias en la Comandancia de Albacete, la Comisaría del CNP adscrita a la Generalitat Valenciana, el Cuartel de la GC de las Rozas y la Policía Local de Castelló/Castellón. La GC ha informado que los calabozos de la citada Comandancia ya no estaban en uso, puesto que se habían construido unos nuevos y, en relación con los de la referida Comisaría del CNP, se informó durante la visita que nunca habían sido utilizados. Respecto al Cuartel de Las Rozas, en el que las celdas dobles miden 4,24 m^2 y las individuales 3,54 m^2, se informa que no es posible reformar las mismas, por lo que debieran cerrarse estas dependencias de calabozos.

Comisaría del CNP adscrita a la Generalitat Valenciana en Castelló/Castellón

Fotografía 10

Fotografía 11

Una celda en el Cuartel de la GC de Las Rozas (Madrid)

62. Se han seguido detectando algunas deficiencias que pueden afectar a la integridad física de los detenidos. En concreto, se pudieron observar puertas de celdas con barrotes verticales y horizontales o puertas de chapa metálica con un ventanuco con barrotes, en los calabozos de la Comisaría del CNP de Ayamonte (Huelva), de la Comisaría de la Policía Canaria de Santa Cruz de Tenerife, de las policías locales de La Carolina (Jaén) y Valverde del Camino (Huelva), y de los Palacios de Justicia de Ayamonte (Huelva) y Huelva. En el caso concreto del Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del puerto de Almería se observó que el techo de las celdas colectivas cuenta con un enrejado metálico y, en las dos celdas de la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva), se pudo observar que las ventanas que están en su interior también cuentan con barrotes. Por ello se ha solicitado su sustitución, de acuerdo con el criterio expresado en los parágrafos 47 y 208, entre otros, del Informe anual 2010, en atención al peligro que pueden entrañar, ya que podrían ser utilizados por los detenidos para autolesionarse o suicidarse. La DGP ha informado, respecto a la Comisaría de Ayamonte (Huelva) que se iba a subsanar la deficiencia observada y, en relación con el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del puerto de Almería, que se acepta el criterio de esta Institución si bien la reforma solicitada está sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Por su parte, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía ha informado, respecto del Palacio de Justicia de Huelva y los juzgados de Ayamonte (Huelva), que se está estudiando la reforma de las puertas de las celdas para evitar autolesiones.

En algunas de las dependencias visitadas se han continuado detectando barrotes o chapas en las puertas de acceso a las celdas que pueden afectar a la integridad física de los detenidos

Barrotes de la puerta de una celda en la Policía Local de La Carolina (Jaén)

Fotografía 12

Barrotes de la puerta de una celda en la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva)

Fotografía 13

Fotografía 14

Enrejado en el techo del Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en Almería

Otra deficiencia que puede afectar a la seguridad, tanto de los detenidos como del propio personal de custodia, detectada en el Cuartel de la GC de El Ejido (Almería), es la existencia de una escalera de caracol muy angosta por la que se baja a los detenidos a las celdas del sótano. Si bien esta zona tiene una puerta de acceso a un patio exterior, esta no se utiliza nunca, ya que los detenidos siempre son conducidos desde la entrada principal del Cuartel. A este respecto la DGGC ha informado que se iba a estudiar una remodelación estructural o la supresión de esta escalera. En este mismo sentido, en la Comandancia de la GC de Cuenca, la estrechez del pasillo de los calabozos da lugar a que la puerta de cada celda, al abrirse, llegue al extremo de dicho pasillo, lo que no resulta adecuado para los casos de emergencia o de evacuación urgente, de acuerdo con el criterio expresado en los parágrafos 96 y 103, entre otros, del Informe anual 2010. La DGGC ha informado que dicha reforma supondría una remodelación íntegra de la zona de calabozos, por lo que se estudiará su posible reforma en próximos ejercicios.

Se han observado deficiencias arquitectónicas que podrían dificultar una evacuación urgente en el Cuartel de la GC de El Ejido (Almería) y en la Comandancia de la GC en Cuenca

Fotografía 15

Escalera en los calabozos del Cuartel de la GC de El Ejido (Almería)

Pasillo de los calabozos de la Comandancia de la GC de Cuenca

Fotografía 16

Destacan favorablemente los nuevos calabozos de la Comandancia de la GC en Albacete

Finalmente, es de destacar favorablemente la construcción de unos nuevos calabozos en la Comandancia de la GC de Albacete, cuyo sistema de apertura y cierre de las puertas de las celdas eleva la seguridad en esta zona, al no estar en contacto los agentes de custodia con los detenidos al conducirlos a los aseos.

LA DGP y la DGGC han comunicado que van a subsanar las deficiencias detectadas en las dependencias visitadas, en relación a las medidas contra incendios en las zona de calabozos

63. En relación con la existencia de medidas contra incendios en la zona de calabozos, tras las visitas efectuadas a lo largo de este año se ha tenido que solicitar la implantación de un plan de evacuación en las dependencias de la Comisaría del CNP y del Cuartel de la GC en El Ejido (Almería), así como una dotación suficiente de medios de detección y extinción de incendios en la Jefatura Superior de Policía de Granada, en la Comandancia de la GC de Castellón, en el Cuartel del mismo cuerpo en Las Rozas (Madrid) y en las dependencias de las policías locales de Berja (Almería), La Carolina (Jaén), Sueca (Valencia) y Valverde del Camino (Huelva), siguiendo el criterio establecido en los parágrafos 65 y 103, entre otros, del Informe anual 2010. La DGP ha informado que se iba a subsanar la deficiencia detectada en la Comisaría de El Ejido (Almería) y que, en la Jefatura Superior de Policía de Granada ya se habían subsanado. De igual manera, la DGGC ha ordenado la confección del plan de evacuación para los calabozos de El Ejido, y ha informado de que se iban a dotar de medios de extinción a la Comandancia de Castellón y al Cuartel de Las Rozas (Madrid).

Las condiciones lumínicas de los centros visitados varían considerablemente. Destacan favorablemente

64. Se han seguido detectando deficiencias en las condiciones lumínicas de los calabozos de distintas dependencias, lo que supone, como ya se ponía de relieve en el parágrafo 51, entre otros, del Informe anual 2010, una medida innecesariamente aflictiva para las personas detenidas. Estas deficiencias se han observado

en la Comisaría del CNP de Guadalajara, en el Cuartel de la GC de El Ejido (Almería) y en el Palacio de Justicia de Albacete, informando las autoridades competentes, en todos los casos, que se haría una evaluación de las condiciones lumínicas para corregirlas si fuera preciso. Por el contrario, la iluminación de algunas de las celdas de la Comisaría del CNP de Huelva, la Comandancia de la Guardia Civil de Cuenca, la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa) y la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva), se pueden calificar de excelentes, ya que ambas dependencias cuentan con ventanas al exterior, lo que permite la entrada de luz natural. De igual manera, esta última Comisaría cuenta con un sistema para la regulación de la intensidad de la luz artificial en las celdas, lo que también se considera una buena práctica.

las de la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa) y en la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva)

Fotografía 17

Luz natural en los calabozos de la Comandancia de la GC de Cuenca

Luz natural en los calabozos de la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva)

Fotografía 18

Las condiciones de temperatura en algunas de las dependencias visitadas no resultaban adecuadas. Por el contrario destacan positivamente las condiciones de climatización de la Comisaria del CPN de Huelva

65. Las condiciones de temperatura observadas en algunas de las dependencias visitadas no resultaban adecuadas, por lo que, siguiendo el criterio establecido en los parágrafos 53 y 100, entre otros, del Informe anual 2010, se ha solicitado su mejora, como en los casos de las dependencias de las Comisarías del CNP de Almería (donde algunas celdas carecían de cristales en las ventanas), Ayamonte (Huelva) y El Ejido (Almería), la Comandancia de la GC de Castelló/Castellón, los Cuarteles de este cuerpo en Aljaraque (Huelva) y El Ejido (Almería), las policías locales de Algete (Madrid), Berja (Almería) y Valverde del Camino (Huelva), y el Palacio de Justicia de Ayamonte (Huelva). Respecto de la Comandancia de Castellón y el Cuartel de El Ejido (Almería) se ha informado que, tras la visita de esta Institución, se han mejorado las condiciones de la temperatura, mientras que, en el Cuartel de Aljaraque (Huelva) está pendiente la aprobación de un presupuesto para la instalación de una bomba de calor. Respecto a las dependencias del CNP, la DGP ha informado de que se iban a acometer las reformas necesarias para solventar las deficiencias detectadas. Es de destacar, a contrario sensu, la existencia de un sistema de climatización individual con programador y controlador independiente para cada celda en la Comisaría del CNP de Huelva. Por su parte, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía ha informado que se evaluará la temperatura de los juzgados de Ayamonte (Huelva) y, en su caso, se adoptarán las medidas oportunas para corregir esta deficiencia.

Fotografía 19

Control de la calefacción de los calabozos de la Comisaría del CNP de Huelva

Detectados problemas de ventilación y malos olores

66. De igual manera se han detectado problemas de ventilación y malos olores en los Cuarteles de la GC de El Ejido (Almería) y Las Rozas (Madrid), la Policía Local de Sueca y el Palacio de Justicia de Huelva. Respecto del Cuartel de El Ejido (Almería) se ha informado de que, con la instalación de la bomba de calor se ha mejorado la ventilación. En relación con el Palacio de Justicia de Huelva, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía ha informado que se iba a reparar el extractor de aire que se encontraba averiado. A este respecto, indicar que, tras preguntar a algunos detenidos en el Registro Central de Detenidos de Madrid por las condiciones de ventilación de los calabozos de las comisarías madrileñas donde habían sido detenidos, estos manifestaron que, en general, era deficiente: «… no está ventilado, huele fatal»; «olores en las celdas». Finalmente, debe resaltarse la existencia de malos olores en los vestuarios del personal de la Comisaría del CNP del puerto de Almería, respecto a lo cual la DGP ha informado que se subsanará esta deficiencia.

Se ha tenido que solicitar alguna mejora en cuanto a la limpieza de las dependencias visitadas. La DGGC ha informado que ha tomado medidas para reforzar este servicio

67. Si bien el estado general de limpieza de las dependencias visitadas a lo largo del año 2011 era correcto, se han tenido que solicitar mejoras en algunas de ellas, como en los casos del Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP del puerto de Almería, la Comisaría del CNP de Cuenca, la Comandancia de la GC de Cuenca, los Cuarteles de este mismo cuerpo en Aljaraque (Huelva), Bollullos Par del Condado (Huelva), El Ejido (Almería) y Las Rozas (Madrid), y la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva). En relación con las dependencias de la GC, la DGGC ha informado que se han tomado medidas para reforzar el servicio de limpieza en todas ellas. Algunos de los detenidos entrevistados también se han quejado sobre la falta de higiene en algunas dependencias. Respecto del Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP del puerto de Almería, la DGP ha informado que se han dado órdenes para que la limpieza se efectúe de manera inmediata tras la salida de los detenidos.

Estado de los aseos durante la visita al Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP del puerto de Almería

Fotografía 20

Suciedad en las celdas del Cuartel de la GC de El Ejido (Almería)

Fotografía 21

Se ha solicitado que proporcionen medios mínimos de aseo en varias dependencias visitadas

68. Se ha tenido que solicitar que se proporcionen medios mínimos de aseo a los detenidos en los calabozos del Cuartel de la GC de Aljaraque (Huelva), de las policías locales de Algete (Madrid) y Valverde del Camino (Huelva), y de los Palacios de Justicia de Ayamonte (Huelva) y Huelva. A este respecto la DGCC ha informado que en todas las dependencias oficiales existen estos medios de aseo que se suministran a petición del detenido. En el caso concreto del Registro Cen-

tral de Detenidos de Madrid, los detenidos no pueden asearse mínimamente antes de ser conducidos ante la autoridad judicial, ya que a su entrada en los calabozos no se les facilita producto alguno de aseo, no hay jabón en los lavabos y tampoco agua caliente pues, aunque hay termos eléctricos, estos estaban desconectados el día de la visita, sin que para ello se haya dado una explicación razonable. Por otro lado, sería oportuno disponer de algunos equipos básicos de ropa que pudieran entregarse a quienes ingresen con ropa rota, manchada de sangre, etc., cuando no estén pendientes de ruedas de reconocimiento u otros trámites en que el aspecto sea relevante, tal y como se ha podido observar en la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa). Finalmente, debe destacarse que la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía ha informado de que se han dado órdenes para que se faciliten estos medios de aseo en los juzgados de Ayamonte (Huelva) y en el Palacio de Justicia de Huelva.

Sería conveniente disponer de equipos básicos de ropa para entregar a los detenidos en caso de que la suya se encuentre en mal estado, como se hace en la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa)

Fotografía 22

Ropa a disposición de los detenidos en la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa)

69. En relación con la alimentación que se proporciona a los detenidos o reclusos cuando se encuentran en dependencias judiciales, a requerimiento de los distintos juzgados, se ha vuelto a constatar que sigue existiendo una disparidad de criterios en lo que se refiere a quién debe proporcionar, en su caso, esta alimentación. Con carácter general, los detenidos por los diferentes cuerpos policiales o los reclusos, desayunan en los centros donde han pernoctado pero, en los casos en los que la toma de declaración por parte del juez se efectúe por las tardes, no existe previsión alguna para facilitar comida. A pesar de que esta deficiencia ya fue puesta de relieve en el Informe anual 2010 –parágrafo 239- ha sido necesario solicitar que se subsane en la Audiencia Provincial de Guadalajara, en la Ciudad

Disparidad de posturas en lo que se refiere al organismo responsable de proporcionar alimentación a los detenidos o reclusos que se encuentran en dependencias judiciales

de la Justicia de Castellón de la Plana y en los Palacios de Justicia de Ayamonte, Huelva y Albacete. La Secretaría de Estado de Justicia ha informado, respecto a los edificios judiciales de Albacete y Guadalajara que el procedimiento habitual es que la Gerencia Territorial de Justicia en Castilla-La Mancha, se hace cargo del importe de las comidas que son proporcionadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Otras administraciones con competencia en la materia como, por ejemplo, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, consideran que deben ser los cuerpos policiales que custodian a los detenidos o la SGIP los que suministren, en su caso, la alimentación necesaria en los casos en los que los detenidos o presos deban permanecer, como ya se ha expresado anteriormente en las dependencias de calabozos por la tarde. Esta Institución no considera adecuada esta postura y las distintas autoridades con competencia en la materia deben proceder a un cambio de criterio.

Envases de alimentación para los detenidos de la Comisaría del CNP en el Distrito de Chamberí en Madrid

Fotografía 23

En contra del criterio de la Institución se ha observado que la alimentación es proporcionada por terceras personas

De igual manera se ha detectado que en algunas de las dependencias visitadas se sigue proporcionando alimentación a los detenidos, por parte de terceras personas, en contra del criterio ya expresado en el Informe anual 2010 –parágrafos 59 y 106 entre otros-, por los problemas de seguridad alimentaria que ello pudiera conllevar. Este ha sido el caso de las Comisarías del CNP de Albacete, Almería, El Ejido (Almería) y Huelva, la Comandancia de la GC de Cuenca y los Cuarteles de este mismo cuerpo de Aljaraque (Huelva), Bollullos Par del Condado (Huelva) y El Ejido (Almería). A este respecto, la DGCC ha informado que entiende adecuado este suministro por cuanto no contravendría lo establecido en el punto 11.º, apartado 5.º, de la Instrucción 12/2007 de la SES. De la respuesta recibida de la DGP se deduce que el criterio es dispar, dependiendo de cada comisaría, aunque siempre es excepcional y con los debidos controles de seguridad, teniendo en cuenta que ello sería acorde con la Instrucción 12/2007. Por ello y al ser contraria esta postura a la expresada en los parágrafos antes citados, se considera necesaria su modificación.

En las entrevistas mantenidas con detenidos en distintas dependencias, con carácter general no han existido quejas respecto al suministro de alimentación. No obstante, un detenido en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Girona manifestó que no había cenado ni desayunado «porque no me encontraba bien del estómago». Algunos de los detenidos en el Registro Central de Detenidos de Madrid, se quejaban de que llevaban horas sin comer y tenían hambre, así como que, en las Comisarías de donde provenían, la alimentación era escasa y tenían que pedir el agua a voces. Uno, en concreto, manifestó que era celíaco y que para desayunar sólo tenían magdalenas o productos similares, lo que no es adecuado para esta enfermedad. También informó de que, en la Comisaría donde le habían detenido, le habían dado comida con gluten: «No me han dado nada que pueda comer, me lo ha traído un familiar de viernes a domingo. Tres días sin comer nada sería algo malísimo».

En general, de las entrevistas mantenidas con detenidos, se concluye que no ha existido queja respecto al suministro de alimentación

70. En todas las dependencias que se han visitado hasta el momento se ha comprobado que las celdas cuentan con un poyete de obra que hace las veces de cama, excepto en la visita realizada a la Comisaría del CNP de Almería donde se observaron varias celdas colectivas que carecían de este elemento, lo que supone una deficiencia que afecta al descanso de las personas que son ingresadas en las mismas, por lo que se ha pedido que se realicen las mejoras que se consideren necesarias para su subsanación. De igual manera, en la visita realizada al Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en el puerto de Almería, también se ha solicitado que se subsane esta deficiencia, en atención al uso al que se destina esta dependencia, en la que ingresan personas que arriban a las costas españolas en pateras, en malas condiciones físicas, propias de una larga travesía y que no deberían dormir en colchonetas extendidas en el suelo. Respecto de la Comisaría de Almería, la DGP ha informado que se iban a construir bancos-camas en todas las celdas que carecían de ellos.

En aquellos casos en los que se ha comprobado que las celdas carecen de camas, se ha solicitado que se realicen las mejoras necesarias para disponer de ellas

Fotografía 24

Dependencia para la estancia colectiva en el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en el puerto de Almería

Celda de la Comisaría del CNP de Almería

Fotografía 25

Resulta inaceptable que se entreguen mantas usadas aunque no estén sucias

En las entrevistas realizadas se han recibido quejas al respecto

71. En relación con la dotación de ropa de calabozos se sigue observando un criterio muy dispar en cuanto a la utilización y uso de las mantas y colchonetas que se proporciona a los detenidos. En algunas dependencias, por ejemplo, se observó que los colchones se encuentran en mal estado, como en el cuartel de la Guardia Civil de El Ejido (Almería). Por otra parte, mientras que en algunas de las dependencias visitadas se ha informado de que se facilita a los detenidos una manta limpia en el momento de su entrada en la celda, en otras dependencias, el criterio es el de proporcionar mantas que ya han sido usadas previamente por otros detenidos pero que se encuentran, a criterio de los agentes de custodia, en condiciones higiénicas aceptables. En las visitas efectuadas durante el presente año se ha detectado esta misma deficiencia en el Registro Central de Detenidos de Madrid y en el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del puerto de Almería, dependientes del CNP, así como en las dependencias de las policías locales de Berja (Almería), La Carolina (Jaén) y Valverde del Camino (Huelva), por lo que el Defensor del Pueblo ha venido insistiendo en que el criterio de entregar a los detenidos mantas ya usadas aunque no estén muy sucias, no resulta aceptable higiénicamente, de acuerdo con el criterio expresado en los parágrafos 61 y 108, entre otros, del Informe anual 2010. En relación con este apartado, se han recibido algunas quejas de las personas detenidas con las que se han mantenido entrevistas. En la Comisaría del CNP del Distrito de Centro en Madrid, dos detenidos manifestaron que habían pasado frío por la noche, ya que, a pesar de que habían solicitado otra manta, no se la dieron. Además, una detenida en este mismo centro se quejó del fuerte olor de las mantas y colchonetas. En otras dependencias los detenidos también se han quejado de los olores de estas prendas. Uno de ellos, entrevistado en el Registro Central de Detenidos de Madrid, manifestó: «Depende del agente con el que des, puedes coger manta o no».

Fotografía 26

Estado de los colchones del Cuartel de la GC de El Ejido (Almería)

Fotografía 27

Mantas en una celda de la Policía Local de La Carolina (Jaén)

Asimismo, el Defensor del Pueblo detectó, en las visitas efectuadas a las policías locales de Algete (Madrid) y Berja (Almería), que no disponían de colchonetas y que en la Comisaría de Irun de la Ertzaintza solamente disponían de unas esterillas. Por ello, en estos casos se ha solicitado que se proceda a su suministro y, en el caso particular de la Ertzaintza, también el suministro de colchonetas adecua-

Las esterillas resultan inadecuadas para dormir en los calabozos

das, de acuerdo con el criterio recogido en el parágrafo 133 del Informe anual de 2010, en el que se expresaba que si bien las esterillas resultaban aceptables para una permanencia de pocas horas, resultan inadecuadas para pernoctar en los calabozos.

Esterillas de la Comisaría de Irun de la Ertzaintza

Fotografía 28

Debe estar garantizado el adecuado depósito de las pertenencias retiradas a los detenidos

72. Como norma general las pertenencias que se retiran a los detenidos antes de entrar en sus celdas, con el fin de evitar que se autolesionen o causen daño a otros detenidos o a los propios agentes de custodia, son introducidas en bolsas de plástico termosellables, evitando así que cualquier persona que no sea su propietario tenga acceso a las mismas. En las visitas efectuadas a la Jefatura Superior de Policía en Granada, a las Comandancias de la GC de Albacete, Castellón de la Plana (Castellón), Huelva y Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa), a los Cuarteles de este cuerpo en Aljaraque y Bollullos Par del Condado (ambos de Huelva), a la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa), a la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Girona, y a las dependencias de las policías locales de Berja (Almería), La Carolina (Jaén), Sueca (Valencia) y Valverde del Camino (Huelva), se ha comprobado que las pertenencias se introducían, normalmente, en un sobre de papel o bolsa de plástico sin cierre, sin las debidas garantías para su custodia. Por ello y siguiendo el criterio establecido en los parágrafos 67 y 114, entre otros, del Informe anual 2010, se ha solicitado a los responsables de estas dependencias que se subsane dicha carencia, a fin de garantizar el adecuado depósito de las pertenencias retiradas, criterio que ha sido adoptado por la Comisaría del CNP adscrita a la Generalitat Valenciana y por la Comandancia de la GC de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa). Por otra parte, la DGP ha informado respecto de la carencia de bolsas en la Jefatura Superior de Granada que la misma se debió a un hecho puntual, por cuanto sí disponen de dichas bolsas con carácter habitual.

Fotografía 29

Pertenencias en bolsa de plástico de la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Girona

Por otra parte, en algunas dependencias la custodia de los citados sobres o bolsas se realiza sin las debidas condiciones para una custodia segura, al no existir un armario taquillero para guardar las mismas de forma individualizada, como en el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP del puerto de Almería, en la Comandancia de la GC en Albacete o en el Palacio de Justicia de Albacete. Respecto a esta última dependencia, la Secretaria de Estado de Justicia ha informado que se iba a proceder a dotar a todas las dependencias donde haya detenidos de estos armarios. Habida cuenta de que esta misma deficiencia ha sido observada, de forma generalizada, en los calabozos de las dependencias judiciales, debiera subsanarse cuanto antes La misma. Por lo que respecta al Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP del puerto de Almería, la DGP ha informado que se iba a proceder a la instalación en esta dependencia de un armario taquillero.

Las dependencias judiciales deberían disponer de armarios taquilleros que garanticen la custodia segura de las pertenencias

Cajón para guardar pertenencias en la Comandancia de la GC de Albacete

Fotografía 30

Taquillas para pertenencias de detenidos en la Jefatura Superior de Policía del CNP en Granada

Fotografía 31

Seguimiento a las visitas realizadas en 2010

73. A continuación se expone la respuesta que han facilitado las autoridades responsables de las distintas dependencias a las conclusiones formuladas tras las visitas efectuadas en el año 2010. Esta información, lógicamente, se contrasta cuando la respectiva dependencia es objeto de una visita de seguimiento, como hasta el momento han sido los casos del Registro Central de Detenidos y la Comisaría del Distrito de Centro, ambos dependientes del CNP en Madrid, así como el Cuartel de la GC de Arguineguín (Las Palmas).

Tabla 24. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010

Videovigilancia			
Sistema de videovigilancia: Instalación, ampliación, modernización, etc.			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	55 y 477	Se acepta el criterio del §477 y se ampliará el sistema de videovigilancia progresivamente, en función de las disponibilidades económicas.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	80 y 477	
Ertzaintza	Departamento de Interior del Gobierno Vasco	126 y 477	Pendiente de contestar a la recomendación formulada.
Policía Foral de Navarra	Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra	185 y 477	Se acepta el criterio del MNP del §477 y, en consecuencia, se ha ordenado la ampliación del sistema de videovigilancia.
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	211 y 477	
Policía Local de Ciudad Real	Ayuntamiento de Ciudad Real	211 y 477	
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	211 y 477	Se acepta el criterio del §477, que se implantará en la próxima construcción de nuevas instalaciones de la Policía Local.
Policía Local de Palma de Mallorca	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Illes Balears)	211 y 477	Se acepta el criterio del §477, que se contempla en el proyecto de reforma integral de la zona de calabozos.
Policía Local de Pamplona	Ayuntamiento de Pamplona (Navarra)	211 y 477	El actual sistema de videovigilancia sigue el criterio del §477.
Policía Local de Santander	Ayuntamiento de Santander (Cantabria)	211 y 477	Se acepta el criterio del §477 y, en consecuencia, se ha ordenado la ampliación del sistema de videovigilancia.
Edificios judiciales de Andalucía	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	236 y 477	Tras la formulación de la correspondiente Recomendación, se acepta el criterio del §477 y se ejecutará cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
Juzgados de 1.ª Instancia, Instrucción y de lo Penal de Zaragoza	Consejería de Presidencia y Justicia de la Diputación General de Aragón	236 y 477	Tras la formulación de la correspondiente Recomendación, se acepta el criterio del §477, que se tendrá en cuenta en construcción de las nuevas sedes judiciales.
Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de Avilés	Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias	236 y 477	Por motivos presupuestarios se ha rechazado la Sugerencia efectuada.

Videovigilancia			
Sistema de videovigilancia: Instalación, ampliación, modernización, etc.			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Juzgados de San Bartolomé de Tirajana y de Las Palmas de Gran Canaria	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias	236 y 477	Se acepta el criterio del MNP del §477 y, en consecuencia, se tomará en consideración en el estudio que se está realizando sobre la renovación de los sistemas de videovigilancia.
Juzgados de Instrucción y lo Penal de A Coruña	Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia	236 y 477	
Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla de Madrid	Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	236 y 477	Existe una diferencia de criterios entre ambas administraciones respecto a la competencia para la instalación de un sistema de videovigilancia.
Palacio de Justicia de Pamplona	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra	236 y 477	Se acepta el criterio del §477 y, en consecuencia, se ha dado orden expresa para su ejecución.
Edificios judiciales dependientes del Ministerio de Justicia	Secretaría de Estado de Justicia	236 y 477	Ampliación de la videovigilancia en los edificios judiciales de León y Palma de Mallorca Pendiente de contestar a la Recomendación formulada.
Monitores de visualización de la videovigilancia			
Dependencias del Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	55	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se están instalando monitores en función de las disponibilidades económicas. Se ha comprobado Registro Central de Detenidos y la Comisaría del Distrito de Centro de Madrid.
Ertzaintza	Departamento de Interior del Gobierno Vasco	126	Pendiente de contestar a la recomendación formulada.

Derechos del detenido			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Hábeas corpus: informar verbalmente y por escrito de este derecho			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	70 y 476	Se acepta el criterio del §476 y, en consecuencia, se ha ordenado su incorporación por escrito en el nuevo formulario de lectura de derechos.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	115 y 476	Se rechaza el criterio del §476 porque la LECrim no recoge esta obligación.
Ertzaintza	Departamento de Interior del Gobierno Vasco	141 y 476	Se rechaza el criterio del §476 porque la LECrim no recoge esta obligación, por lo que se ha efectuado una recomendación que está pendiente de contestación.
Mossos d'Esquadra	Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña	172 y 476	Se ha rechazado la recomendación formulada.
Policía Foral de Navarra	Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra	199 y 476	Se acepta el criterio del §476 y, en consecuencia, se informará por escrito a los detenidos de la posibilidad de interponer un hábeas corpus.
Policía Local de Ciudad Real	Ayuntamiento de Ciudad Real	223 y 476	
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	223 y 476	
Policía Local de Pamplona	Ayuntamiento de Pamplona (Navarra)	223 y 476	Se rechaza el criterio del §476 porque la LECrim no recoge esta obligación.
Policía Local de Santander	Ayuntamiento de Santander (Cantabria)	223 y 476	Se acepta el criterio del §476 y, en consecuencia, se informará por escrito a los detenidos de la posibilidad de interponer un hábeas corpus.
Policía Local de Donostia/San Sebastián	Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa)	223 y 476	Se acepta la recomendación formulada y se modificarán los formularios de lectura de derechos.
Información escrita y comprensible de los derechos del detenido			
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	476	Se alega que la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial es la competente con respecto a la diligencia de información de derechos al detenido.
Policía Local de Haro	Ayuntamiento de Haro (La Rioja)	476	Se acepta el criterio del §476 y, en consecuencia, la información se facilitará en términos que resulten comprensibles.
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	476	
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	476	

Información de derechos en varios idiomas			
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	476	Se acepta el criterio del §476 y, en consecuencia, se dispondrá del modelo de información de derechos en varios idiomas.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	476	

Asistencia sanitaria			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Protocolos sanitarios			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	58	Se acepta el criterio del MNP del §58 y, en consecuencia, está en elaboración un «Protocolo de actuación policial para el tratamiento de mujeres detenidas en estado de gestación».
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	105	Se rechaza el criterio del MNP.
Policía Local de Palma de Mallorca	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Illes Balears)	214	Se acepta el criterio del MNP del §214 y, en consecuencia, se actualizará el protocolo actual.
Policía Local de Pamplona	Ayuntamiento de Pamplona (Navarra)	214	Se rechaza el criterio del MNP, al no considerarse necesarios.
Policía Local de Donostia/San Sebastián	Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa)	214	Se ha efectuado una recomendación, que ha sido aceptada, modificando el protocolo de actuación para detenidos con enfermedades de carácter infectocontagioso.
Declaración voluntaria sobre estado de salud e intolerancias			
Policía Foral de Navarra	Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra	478	Se acepta el criterio del MNP del §478 y, en consecuencia, se pondrá a disposición de los detenidos dicha posibilidad.
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	478	
Policía Local de Ciudad Real	Ayuntamiento de Ciudad Real	478	
Policía Local de Haro	Ayuntamiento de Haro (La Rioja)	478	
Policía Local de Donostia/San Sebastián	Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa)	478	
Policía Local de Santander	Ayuntamiento de Santander (Cantabria)	478	

Dotación de medios profilácticos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	58	La División de Coordinación Económica y Técnica surte a las diferentes dependencias del material profiláctico conforme a las solicitudes recibidas.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	105	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha dotado al Cuartel de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) de medios profilácticos.
Policía Local de Haro	Ayuntamiento de Haro (La Rioja)	214	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha dado orden para la adquisición de los medios profilácticos necesarios.
Edificios judiciales dependientes del Ministerio de Justicia	Secretaría de Estado de Justicia	214	

Información oficial y seguimiento de la detención			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Cumplimentación del Libro de Registro y Custodia de los Detenidos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	71	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han cursado instrucciones para la subsanación de esta deficiencia y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	116	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha recordado al personal que la cumplimentación del libro ha de llevarse a cabo correctamente.
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	223	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se procurará un Libro de Registro donde puedan consignarse todas las vicisitudes que puedan ocurrir en relación con el detenido.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	223	
Constancia de la realización de registros integrales en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	68	Se acepta el criterio del MNP y, en consecuencia, se han cursado instrucciones para la subsanación de esta deficiencia y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	114	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha recordado a los agentes las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad a este respecto.

Constancia de la realización de registros integrales en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos			
Ertzaintza	Departamento de Interior del Gobierno Vasco	139	La realización de cualquier registro corporal se anota en la aplicación denominada «Atxilo», contrariamente a lo que manifestaron los agentes entrevistados en las visitas, por lo que se ha formulado una recomendación que está pendiente de contestación.
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	222	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se incluirá un apartado a tal efecto en el Libro de Registro de Detenidos.
Policía Local de Pamplona	Ayuntamiento de Pamplona (Navarra)	222	Se acepta el criterio del MNP y, en consecuencia, se incluirá en el procedimiento vigente para la custodia de detenidos.
Policía Local de Donostia/San Sebastián)	Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa)	222	Se afirma que el Libro de Registro consta de un apartado a tal fin, a pesar de lo cual se apreciaron deficiencias en su cumplimentación durante la visita, por lo que se ha formulado una recomendación, que está pendiente de contestación.

Trato a los detenidos			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Identificación de los agentes			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	66	Se acepta el criterio del MNP y, en consecuencia, se han cursado instrucciones para la subsanación de esta deficiencia y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	113	Se acepta el criterio del MNP y, en consecuencia, se ha recordado a los agentes la obligación de portar de forma visible su número de identificación personal.
Ertzaintza	Departamento de Interior del Gobierno Vasco	137	Se ha efectuado una recomendación para que los agentes porten su número de identificación, la cual está pendiente de contestación.
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	221	Se acepta el criterio del MNP y, en consecuencia, se ha incorporado la placa identificativa a la uniformidad de los agentes.

Presencia constante de agentes en la zona de calabozos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior)	57	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han cursado instrucciones para la subsanación de esta deficiencia y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	104	Imposibilidad en muchas de las dependencias por la insuficiente dotación de personal para ello. No obstante, cuando los sistemas de interfono y videovigilancia se consideran insuficientes, se destina a un agente a la zona aledaña a calabozos.
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	213	Imposibilidad por la insuficiente dotación de personal para ello.
Registros a los detenidos			
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil (Ministerio del Interior)	114	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, en el Cuartel de Tafalla (Navarra) se han impartido instrucciones para que los registros se efectúen por personal femenino que tenga la condición de agente de la autoridad.
Alimentación y acceso a agua potable			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior)	59	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha ordenado que el suministro de alimentación en la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental en Sevilla se realice mediante paquetes envasados, lo que asimismo se estudiará para la Comisaría de Eivissa (Illes Balears).
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	106	El actual sistema permite personalizar el menú para adaptarlo a dietas especiales, sin necesidad de disponer de packs específicos para estas ocasiones que, en muchos casos, se desecharían por caducidad. En el Cuartel de Jerez de la Frontera (Cádiz) se ha aceptado el criterio de no permitir que terceras personas suministren alimentación a los detenidos.
Policía Foral de Navarra	Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra	189	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha implantado un nuevo sistema de *catering* que proporciona menús adecuados a los detenidos.

Alimentación y acceso a agua potable			
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	215	Se acepta el criterio del MNP y, en consecuencia, se ha ordenado la prohibición de que terceras personas faciliten comida del exterior a los detenidos.
Juzgados de San Bartolomé de Tirajana y de Las Palmas de Gran Canaria	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias	239	Se rechaza el criterio del Defensor del Pueblo, al considerar que es competencia de los cuerpos policiales que custodian a los detenidos.
Juzgados de Instrucción y lo Penal de A Coruña	Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia	239	
Custodia de las pertenencias de los detenidos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	67	Todas las comisarías disponen de bolsas termosellables.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	114	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han adquirido bolsas autosellables en la comandancia de Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa) y los cuarteles de El Astillero, Jerez de la Frontera (Cádiz), Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) y Torrelavega (Cantabria), y se iban a adquirir en la Comandancia de Tarragona.

Medidas contra incendios			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	56	Se distribuye a las distintas Unidades la señalización y los extintores que sean solicitados, y se está estudiando la elaboración del «plan básico de evacuación» que sirva de directriz para la elaboración, por cada dependencia, de su propio plan de evacuación.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	103	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han corregido las deficiencias observadas -o están en marcha las respectivas medidas- en las comandancias de A Coruña, Alicante, Ceuta, Gijón (Asturias), Málaga, Murcia, Santander (Cantabria) y Valladolid, y en los cuarteles de Cartagena (Murcia), El Astillero (Cantabria), Inca (Illes Balears), Jerez de la Frontera (Cádiz), Puerto de Málaga, Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) y Torrelavega (Cantabria).

Dependencia	Autoridad competente	Parágrafo Informe anual 2010	Contestación
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	212	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha ordenado la ampliación del sistema de alumbrado de emergencia y de la señalización.
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	212	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se elaborará un plan de evacuación.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	212	
Policía Local de Pamplona	Ayuntamiento de Pamplona (Navarra)	212	Se cuenta con medios de extinción de incendios en la zona aledaña a calabozos. No obstante, no se acepta el criterio del Defensor del Pueblo por lo que respecta a la elaboración de un plan de evacuación.
Juzgados de 1.ª Instancia, Instrucción y de lo Penal de Zaragoza	Consejería de Presidencia y Justicia de la Diputación General de Aragón	237	Tras la formulación de la correspondiente recomendación, se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, que se tendrá en cuenta en las nuevas sedes judiciales que se están construyendo.
Juzgados de Instrucción y lo Penal de A Coruña	Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia	237	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han dado instrucciones para la corrección de estas deficiencias.
Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla de Madrid	Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	237	La Consejería de Presidencia y Justicia acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se redactará el correspondiente Protocolo de actuación en colaboración con las Fuerzas de Seguridad.
Edificios judiciales dependientes del Ministerio de Justicia	Secretaría de Estado de Justicia	237	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han dado instrucciones para la corrección de estas deficiencias en los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de Palma de Mallorca (Illes Balears). No obstante, los informes e inspecciones efectuadas en los Juzgados de Valladolid no reflejan carencias.

Instalaciones de privación de libertad			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Acceso directo a la zona de calabozos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	46	En la Comisaría de Eivissa (Illes Balears) la deficiencia quedará subsanada con la construcción de unas nuevas dependencias. En los casos de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco y las comisarías de Bilbao (Bizkaia), Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa) y Torrelavega (Cantabria), se efectuarán las reformas necesarias cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	77	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y se ha tenido en cuenta en los puestos de reciente construcción, pero la reforma de todas las instalaciones es inasumible presupuestariamente.
Audiencia Provincial, Juzgado de Guardia y Juzgados de lo Penal de Sevilla	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	243	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y se tendrá cuenta en la construcción de la nueva Ciudad de la Justicia de Sevilla.
Conservación y mantenimiento de los calabozos			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	48	Las deficiencias de la Jefatura Superior de Policía de Extremadura (Badajoz) y la Comisaría de San Blas (Madrid) van a subsanarse. No obstante, en las Comisarías del Distrito Centro de Madrid y del Distrito Campo Madre de Dios de Córdoba, se ha informado que no es posible por motivos presupuestarios.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	94	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han construido unos nuevos calabozos en el Cuartel de Arguineguín (Las Palmas), se han efectuado obras de reforma en el Cuartel de Guzmán el Bueno y se han reparado las deficiencias en el Cuartel de Cartagena (Murcia).
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	205	No es posible por motivos presupuestarios.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	205	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y se tendrá en cuenta en la construcción de nuevas dependencias de la Policía Local.
Policía Local de Palma de Mallorca	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Illes Balears)	205	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y se tendrá en cuenta en el proyecto de reforma integral de la zona de calabozos.

Conservación y mantenimiento de los calabozos			
Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla de Madrid	Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	228	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, ya se han reparado algunos de los desperfectos observados y se está elaborando un estudio para salvaguardar la intimidad y salubridad de los detenidos.
Tamaño de las celdas			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior)	49	En la Jefatura Superior de Murcia está prevista una remodelación de los calabozos; y se está construyendo una nueva Comisaría de Eivissa (Illes Balears), con celdas de un tamaño adecuado.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil (Ministerio del Interior)	97	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han construido unas nuevas instalaciones del Cuartel de Vecindario (Las Palmas). No obstante, en el Cuartel de Eivissa (Illes Balears), no es posible aumentar el número de celdas ni el tamaño de las mismas.
Audiencia Provincial y Juzgado de Guardia de Sevilla	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	232	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y se tendrá en cuenta en la construcción de la nueva Ciudad de la Justicia de Sevilla.
Juzgados de Melilla	Secretaría de Estado de Justicia	232	Se rechaza la sugerencia formulada por no ser posible la ampliación de las celdas.
Puertas y ventanas con barrotes horizontales en las celdas			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	47	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo en las comisarías de Torrelavega (Cantabria) y Segovia.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	96	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han corregido las deficiencias observadas en los cuarteles de Avilés (Asturias), Cartagena (Murcia) y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), y se iba a proceder a ello en el Cuartel de Eivissa (Illes Balears).
Mossos d'Esquadra	Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña	155	Se ha rechazado la sugerencia formulada respecto a la modificación de las puertas de las celdas de la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Les Corts.
Audiencia Provincial, Juzgado de Guardia y Juzgados de lo Penal de Sevilla	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	231	Se ha aceptado la sugerencia formulada para la sustitución de las puertas de las celdas.

Iluminación			
Juzgados de Melilla y Juzgados de Palma de Mallorca	Secretaría de Estado de Justicia	231	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo de sustituir las puertas de las celdas.
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	51	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han impartido instrucciones para que se revisen las instalaciones y las mismas se adecuen a la normativa UNE-EN 12464-1, equiparándose las celdas a áreas de descanso.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	98	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha mejorado la iluminación de las celdas en las comandancias de A Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Valladolid y Zaragoza, y en los cuarteles de Arguineguín (Las Palmas), Avilés (Asturias), Casablanca de Zaragoza, Eivissa (Illes Balears), Aeropuerto de El Prat (Barcelona), Puerto de Málaga y Vecindario (Las Palmas). Respecto a la Comandancia de Tres Cantos, se informa de la próxima construcción de un nuevo centro de detención que cumplirá con todas las exigencias.
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	206	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha mejorado la iluminación de las celdas.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	206	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, que se tendrá en consideración en la construcción de las nuevas dependencias.
Policía Local de Palma de Mallorca	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Illes Balears)	206	
Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias	234	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se revisarán las condiciones lumínicas de los juzgados de Las Palmas de Gran Canaria.
Juzgados de menores de Palma de Mallorca	Secretaría de Estado de Justicia	234	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han subsanado las deficiencias.

Ventilación			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	52	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han dado instrucciones para la mejora de la ventilación en la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental en Sevilla, en el Registro Central de Detenidos de Madrid, y en las comisarías de Málaga y Torremolinos (Málaga); también se va a estudiar esta posibilidad en la Comisaría de Gijón. Por su parte, las comisarías de Campo Madre de Dios en Córdoba y Torrelavega (Cantabria) están pendientes de sendos proyectos de rehabilitación integral, y se están construyendo unas nuevas instalaciones de la Comisaría de Eivissa. No obstante, no es posible la subsanación de las deficiencias de la Jefatura Superior de Policía de Asturias y las comisarías de los distritos de Centro y San Blas-Vicálvaro en Madrid por falta de presupuesto.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	99	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha mejorado la ventilación de las celdas en la Comandancia de A Coruña y en los cuarteles de Arguineguín (Las Palmas), Arnedo (La Rioja), Avilés (Asturias), Cartagena (Murcia), Guzmán el Bueno de Madrid, Inca (Illes Balears), Aeropuerto de Málaga, Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), Santiago de Compostela (A Coruña), Torrelavega (Cantabria) y Vecindario (Las Palmas). Respecto al cuartel de Tafalla (La Rioja), se está valorando una reforma integral de los calabozos.
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	206	No es posible por motivos presupuestarios.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	206	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, que se tendrá en consideración en la construcción de las nuevas dependencias.
Policía Local de Palma de Mallorca	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Illes Balears)	206	
Juzgados de 1.ª Instancia, Instrucción y Penal de Zaragoza	Consejería de Presidencia y Justicia de la Diputación General de Aragón	234	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se estudiará la mejora del sistema de ventilación.

Ventilación			
Palacio de Justicia de Gijón	Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias	234	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha reparado el sistema de ventilación.
Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias	234	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se revisará el sistema de ventilación y se mejorará si fuera posible.
Juzgados de Instrucción y lo Penal de A Coruña	Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia	234	Existe un sistema de climatización en los calabozos.
Temperatura			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	53	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se va a estudiar la mejora de la temperatura en las jefaturas superiores de Asturias y Melilla, y en las comisarías de Jerez (Cádiz) y Gijón (Asturias). Por su parte, la Comisaría de Campo Madre de Dios en Córdoba está pendiente de un proyecto de rehabilitación integral. No obstante, no es posible la subsanación de las deficiencias de la Comisaría de Torrelavega (Cantabria) por falta de presupuesto.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	100	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han dado instrucciones para la mejora de la temperatura en las comandancias de Oviedo (Asturias), Ávila, Málaga y Toledo, y en los cuarteles de Cartagena (Murcia), Inca (Illes Balears), Aeropuerto de Málaga, Puerto de Málaga, Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) y Torrelavega (Cantabria).
Policía Local de Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja)	206	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha instalado un sistema de climatización en los calabozos.
Policía Local de Lebrija	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	206	No es posible por motivos presupuestarios.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	206	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, que se tendrá en consideración en la construcción de las nuevas dependencias.
Policía Local de Palma de Mallorca	Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Illes Balears)	206	

Temperatura			
Palacio de Justicia de Gijón	Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias	236	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha reparado el sistema de climatización.
Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias	234	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se revisará la temperatura y se mejorará si fuera posible.
Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla de Madrid	Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	234	La Consejería de Presidencia y Justicia e Interior ha aceptado la Sugerencia para que se evalúe la temperatura conforme al §234.
Limpieza			
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	54	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se procurará extremar la limpieza en las comisarías de Córdoba y de Distrito Centro de Madrid. Respecto a las deficiencias en los aseos de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla y de la Comisaría de Tarragona, se han impartido instrucciones para la subsanación de aquellas.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	101	La Guardia Civil considera adecuada la limpieza de los calabozos, si bien se ha aumentado la frecuencia de la misma en el Cuartel de El Astillero (Cantabria).
Policía Local de Marchena (Sevilla)	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	210	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han impartido instrucciones para la mejora de la limpieza.
Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla de Madrid	Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	235	La SGIP considera que el problema es de la sobreocupación que presentan estas dependencias.

Mantas			
Dependencia	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Cuerpo Nacional de Policía	Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	61	Se surte a las diferentes dependencias de las mantas conforme a las solicitudes recibidas.
Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior	108	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha dotado de un número suficiente de colchones al Cuartel de Eivissa (Illes Balears), y las mantas se entregan limpias en la Comandancia de Lleida y en los cuarteles del Aeropuerto de El Prat de Llobregat (Barcelona) y el Puerto de Málaga.
Mossos d'Esquadra	Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña	172	Se ha rechazado la recomendación formulada.
Policía Local de Marchena	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	217	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se dispondrá de mantas limpias para los detenidos.

Salas de inadmitidos y solicitantes de asilo		
Autoridad competente	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior	76-89	Respecto a las dependencias ubicadas en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se informó de que se ha requerido a AENA el establecimiento de un protocolo para la gestión de las imágenes. En relación con el Aeropuerto de El Prat de Barcelona, se informó de que se habían instalado sistemas de videovigilancia en las salas de inadmisiones y de asilo, y monitores en la entrada de estas dependencias, supervisados constantemente por un funcionario del CNP, estando prevista la ampliación de este sistema cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Situación de la privación de libertad

II. Privaciones de libertad de media duración §74-§114

II.1. Centros de internamiento de extranjeros §75-§106

II.2. Establecimientos disciplinarios militares §107-§114

Dependencias en las que no se puede permanecer por un plazo superior a 60 días

74. Como ya se señaló en el parágrafo 249 del Informe anual 2010, el Defensor del Pueblo considera privaciones de libertad de media duración aquellas en las que las personas no pueden permanecer por un plazo superior a 60 días, como es el caso de los internamientos de extranjeros y los arrestos disciplinarios militares por falta grave, tratándose en ambos casos de privaciones de libertad basadas en el ordenamiento administrativo.

II.1. Centros de internamiento de extranjeros

Establecimientos públicos de carácter no penitenciario donde se ingresa a ciudadanos extranjeros pendientes de que se ejecute su expulsión o devolución

75. Los centros de internamiento de extranjeros (CIE), tal y como se expresaba en el Informe anual 2010, son establecimientos públicos de carácter no penitenciario donde se ingresa a ciudadanos extranjeros pendientes de que se ejecute su expulsión o devolución, estando sometidos a control judicial tanto la autorización del ingreso como el control del internamiento, que tendrá una duración máxima de 60 días. En este sentido, según datos del Ministerio del Interior, en 2011 se han registrado un total de 8.788 entradas irregulares, entendiendo por tales las entradas en pateras, a nado, ocultos en vehículos u otros medios de transporte, o bien atravesando el perímetro fronterizo, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 25. Entrada de inmigrantes en situación irregular por puestos no habilitados en 2010 y 2011

	2010	2011
Ceuta y Melilla	1.567	3.345
Islas Canarias	196	340
Península e Illes Balears	3.436	5.103
Total	**5.199**	**8.788**

Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos de la página web del Ministerio del Interior.

90.424 detenciones con ingreso en calabozos por infracción de la Ley de extranjería

76. Según la información proporcionada por la Dirección General de la Policía, en 2011 se han efectuado 90.424 detenciones con ingreso en calabozos por infracción de la Ley de extranjería.

Tabla 26. Detenciones con ingreso en calabozos por infracción de la Ley de extranjería por comunidades, ciudades autónomas y provincias en 2011

Comunidades Autónomas	Provincia	Número de detenidos
Andalucía		**12.100**
	Almería	2.888
	Cádiz	1.776
	Córdoba	373
	Granada	2.414
	Huelva	574
	Jaén	531
	Málaga	2.544
	Sevilla	1.000
Aragón		1.215
	Huesca	172
	Teruel	75
	Zaragoza	968
Principado de Asturias		**635**
Illes Balears		**676**
Canarias		**911**
	Las Palmas	593
	Santa Cruz de Tenerife	318
Cantabria		**508**
Castilla-La Mancha		**2.617**
	Albacete	754
	Ciudad Real	468
	Cuenca	153
	Guadalajara	228
	Toledo	1.014
Castilla y León		**2.446**
	Ávila	158
	Burgos	396
	León	459
	Palencia	337
	Salamanca	423
	Segovia	90
	Soria	73
	Valladolid	448

Comunidades Autónomas	Provincia	Número de detenidos
	Zamora	62
Cataluña		**5.731**
	Barcelona	4.440
	Girona	865
	Lleida	193
	Tarragona	233
Ceuta		**4.419**
Comunitat Valenciana		**6.304**
	Alicante	2.778
	Castelló/Castellón	501
	València/Valencia	3.025
Extremadura		**571**
	Badajoz	320
	Cáceres	251
Galicia		**917**
	A Coruña	305
	Lugo	167
	Ourense	141
	Pontevedra	304
La Rioja		**441**
Comunidad de Madrid		**41.553**
Melilla		**3.678**
Murcia		**3.374**
Navarra		**387**
País Vasco		**1.939**
	Araba/Álava	369
	Gipuzkoa	1.281
	Bizkaia	289
Organismos centrales		**2**
Total general		**90.424**

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP.

11.456 extranjeros fueron internados en los 9 CIE existentes

De estas 90.424 personas, 11.456 fueron internadas a lo largo de 2011 en los 9 CIE de España, tal y como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 27. Ciudadanos extranjeros internos en CIE en 2011

CIE	Número de internados		
	Hombres	Mujeres	Total
Algeciras	2.919	157	3.076
Barcelona	1.627	33	1.660
Fuerteventura	118	1	119
Las Palmas de Gran Canaria	347	24	371
Madrid	2.342	343	2.685
Málaga	308	117	425
Murcia	1.296	40	1.336
Santa Cruz de Tenerife	113	12	125
Valencia	1.510	149	1.659
Total general	**10.580**	**876**	**11.456**

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP.

El internamiento es un medio para asegurar la ejecución de la repatriación del extranjero

77. Como ya se expresaba en el parágrafo 250 del Informe anual 2010, la medida de internamiento se concibe como un medio para asegurar la ejecución de la repatriación del ciudadano extranjero. De los datos facilitados por la Dirección General de la Policía -que se muestran en la siguiente tabla- se observa que en 2011 ha habido un total de 18.422 repatriaciones de ciudadanos extranjeros.

Tabla 28. Repatriaciones de extranjeros en situación irregular durante 2010 y 2011

	2010	2011	Diferencia
Devoluciones*	7.297	7.064	-233
Expulsiones no cualificadas**	3.258	2.244	-1.014
Expulsiones cualificadas***	8.196	9.114	+ 918
Total	**18.751**	**18.422**	**-329**

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de la página web del Ministerio del Interior.

* Personas que trataron de entrar en España por puestos no habilitados como fronteras.

** Personas interceptadas en una localidad española carentes de documentación.

*** El Ministerio del Interior creó en 2099 la Brigada de Expulsión de Delincuentes Extranjeros del Cuerpo Nacional de Policía (BEDEX), cuya misión es la repatriación de delincuentes extranjeros con numerosos antecedentes penales y/o judiciales, vinculados con terrorismo, bandas organizadas, violencia de género o cualquier otro hecho delictivo de especial gravedad y que suponen una amenaza para la seguridad pública. Estas expulsiones son ordenadas judicialmente y conllevan la prohibición de entrada en España y en los países miembros del espacio Schengen.

Más del 40% de los internados en CIE no han sido expulsados

Por otra parte, de los 11.456 extranjeros internados en los 9 CIE existentes en España, 6.825 han sido finalmente repatriados, tal y como se expone en la siguiente tabla, lo que representa que más del 40% de las personas que han sido internadas en CIE en el año 2011 no han sido finalmente expulsadas de España.

Tabla 29. Expulsión de extranjeros internados en CIE

CIE	Número de internados	Número de expulsiones	Porcentaje
Algeciras	3.076	1.533	49,84
Barcelona	1.660	914	55,06
Fuerteventura	119	47	39,50
Las Palmas de Gran Canaria	371	221	59,57
Madrid	2.685	1.905	70,95
Málaga	425	257	60,47
Murcia	1.336	798	59,73
Santa Cruz de Tenerife	125	62	49,60
Valencia	1.659	1.088	65,58
Total general	**11.456**	**6.825**	**59,57**

Fuente: elaboración propia a partir de información facilitada por la DGP. Datos obtenidos de la página web del Ministerio del Interior.

Contando los centros visitados en 2011, el MNP ya ha visitado ocho de los nueve CIE

78. Durante 2011 se visitaron tres CIE: Barranco Seco en Las Palmas de Gran Canaria, Hoya Fría en Santa Cruz de Tenerife y Zapadores en Valencia. Esta última visita fue de seguimiento, pues el CIE de Valencia ya fue visitado en 2010, pudiéndose comprobar el grado de aplicación de las conclusiones formuladas en su día a la entonces Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como alcanzar nuevas conclusiones respecto a las condiciones de internamiento existentes en el centro. Con las visitas de 2011, el Defensor del Pueblo ya ha visitado como MNP ocho de los nueve CIE, faltando únicamente el CIE de El Matorral en Fuerteventura (Las Palmas), que sí había sido visitado anteriormente por el Defensor del Pueblo.

Imagen 3. Ubicación geográfica de los centros de internamiento de extranjeros visitados en 2011

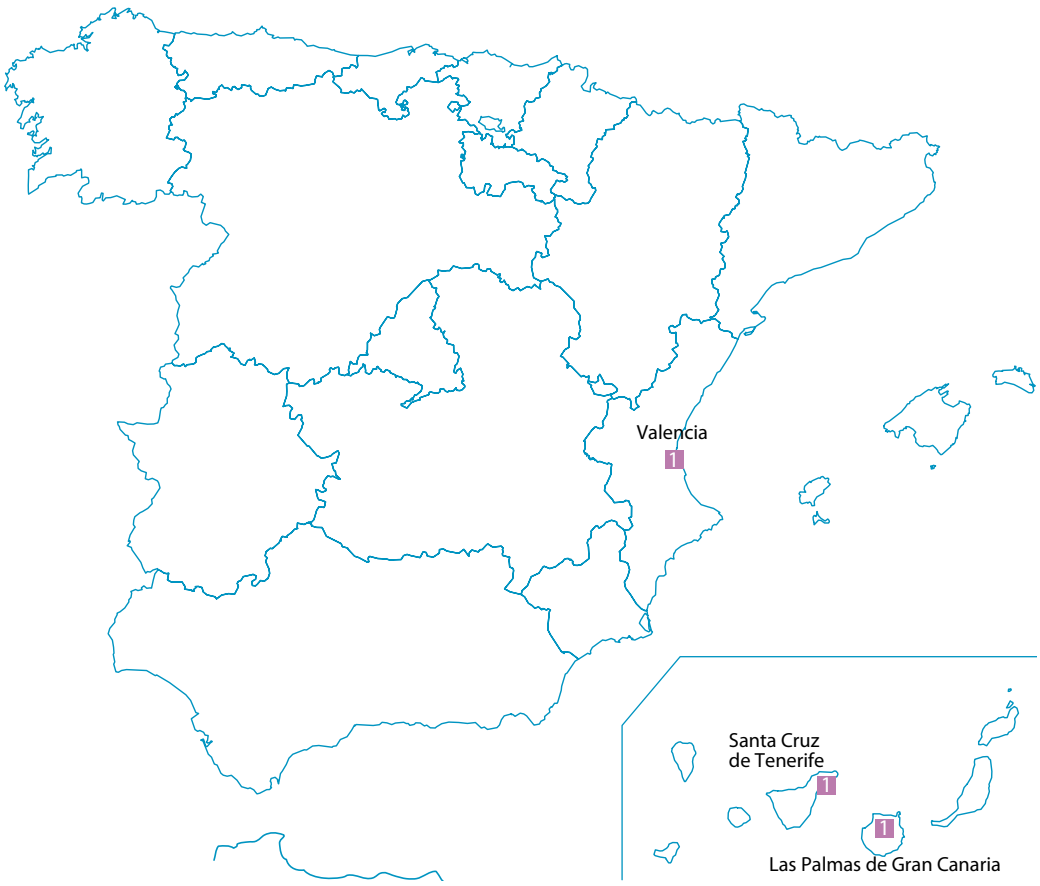

Continúa pendiente la elaboración de un Reglamento específico de regulación del régimen de internamiento de extranjeros

79. Como ya se expresaba en el parágrafo 250 del Informe anual 2010, el Real Decreto 557/2011, que aprobó un nuevo reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, dedicaba un artículo a los CIE (art. 258) y defería, en su aparatado 8, a un reglamento específico la regulación del régimen de internamiento de extranjeros prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, que reformó la citada Ley Orgánica 4/2000. Transcurridos más de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica 2/2009, y en el momento de elaboración de este informe, todavía no se ha procedido a la elaboración de la norma que regule el régimen de internamiento de extranjeros. Dicha norma deberá tener el rango normativo suficiente, puesto que podría llegar a regular el ejercicio de derechos fundamentales. A este respecto, debe señalarse que el Ministro del Interior, en la comparecencia efectuada ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados en enero de 2012, anunció que su Departamento iba a proceder a elaborar el referido reglamento.

Atendiendo al criterio manifestado por el DP, la policía cumplirá tareas únicamente de seguridad en los CIE

80. En la citada comparecencia, el titular de Interior expuso que, en línea con las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo y con el criterio manifestado en el parágrafo 253 del Informe anual 2010, se iba a definir un modelo de gestión en el que la policía cumplirá las tareas que por razón de sus funciones le corresponden -es decir, la seguridad-, mientras que aquellas que no se circunscriban al referido ámbito serán asumidas por otro personal especializado, lo que

contribuirá a la mejora de la convivencia en los centros. De igual manera, el ministro manifestó que se iba a mejorar el servicio asistencial y sanitario de los centros y a dedicar el espacio adecuado a actividades comunes y de recreo.

Conviven extranjeros que han salido de prisión junto con otros que han sido ingresados por estancia irregular

81. No existen criterios uniformes a la hora de solicitar el ingreso de un ciudadano extranjero en un centro de internamiento, lo que conlleva que en estas dependencias convivan extranjeros que, habiendo salido de prisión, están pendientes de ser expulsados del territorio nacional, con ciudadanos extranjeros que han sido detenidos e ingresados en estos centros por mera estancia irregular. La mezcla de ciudadanos provenientes de centros penitenciarios con aquellos ingresados por mera falta administrativa ha sido motivo de queja de estos últimos en las visitas realizadas este año. Por ello, sería necesario que se dictaran instrucciones recordando que la sanción tipo por una mera estancia irregular es la multa y no la expulsión.

Se ha formulado un recordatorio de deberes legales a la DGP para que se dote a los CIE de trabajadores sociales y mediadores interculturales

82. Preocupa también a esta Institución la ausencia de servicios de asistencia social en todos los centros, a excepción del de Madrid, donde existen trabajadores sociales tras la firma de un convenio con Cruz Roja, y del de Santa Cruz de Tenerife, donde, a través de la citada organización, se presta un servicio de mediación intercultural. A pesar de que la DGP ha informado que su intención es ampliar este tipo de convenios a otros centros, desde esta Institución se ha remitido a la DGP un recordatorio de deberes legales para que se dote a los CIE con trabajadores sociales y mediadores interculturales, tal como viene establecido en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se debe evitar que los internos sean identificados por número

83. Se han recibido quejas de los internos porque se les identifique o llame por un número y no por su nombre y apellidos, lo que ha sido justificado por la similitud de los nombres de los internos de ciertas nacionalidades o la dificultad de los funcionarios para pronunciar los mismos de manera que sean comprendidos por los propios internos cuando son requeridos para efectuar algún trámite. Dicha práctica debe evitarse en aras del respeto de la dignidad de los internos, en cuanto seres humanos, que debe ser un valor ético fundamental para los responsables y funcionarios de los CIE. A este respecto, el artículo 10 del PIDCP establece que «toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano».

Se debe garantizar el derecho de los internos a la información previa a su expulsión, así como garantizar su integridad física

84. La notificación a los internos del momento en que van a ser expulsados del territorio nacional no se realiza con la suficiente antelación para que estos puedan recoger sus pertenencias, avisar a sus parientes y amigos tanto de España como de su país de origen, y realizar, en su caso, cualquier trámite que pueda ser necesario. Por ello, el criterio del Defensor del Pueblo, coincidente con el expresado por acuerdo gubernativo de los Juzgados de Instrucción n.º 6, 19 y 20 de Madrid (en funciones de control del CIE de Madrid), es que las autoridades administrativas comuniquen con la suficiente antelación a los internos el momento en que se va a ejecutar la expulsión y los pormenores de la misma, para que estos puedan realizar los trámites anteriormente señalados. Por parte de la Adminis-

tración, se ha manifestado que esta antelación en la comunicación puede conllevar, como ya ha ocurrido en algún caso, que el interno se autolesione para evitar su expulsión. En consecuencia, se deben adoptar las medidas que se consideren necesarias para salvaguardar tanto el derecho de los internos a la información previa a su expulsión, como su propia integridad física.

Siempre que se tiene conocimiento del fallecimiento de un interno o de presuntos malos tratos, el DP inicia una investigación

85. Como norma general de actuación, cuando el Defensor del Pueblo tiene conocimiento del fallecimiento de algún interno o de presuntos malos tratos a internos, el Área de Migraciones e Igualdad de Trato inicia la correspondiente actuación ante las autoridades policiales. Además, en la mayoría de los casos, se gira visita a los centros para visionar las cámaras de seguridad, entrevistar a los afectados y posibles testigos y revisar cualquier otra incidencia o dato relacionado con los hechos, todo ello con pleno respeto a la correspondiente investigación judicial seguida por el posible ilícito penal, de la que se realiza siempre el oportuno seguimiento a través de la Fiscalía General del Estado.

El DP ha formulado un recordatorio de deberes legales para que se dé cumplimiento a las previsiones del art. 262 de la LECrim (poner en conocimiento de la autoridad judicial la existencia de lesiones que el interno atribuya a una agresión)

El criterio del Defensor del Pueblo es que cualquier incidente violento habido con un interno en el que este haya manifestado haber sido objeto de agresión, bien por parte de un funcionario, bien por otro interno, debe ser puesto en conocimiento de la autoridad judicial, y, en todo caso, debe actuarse así cuando, como consecuencia de esa presunta agresión, el interno haya reclamado asistencia médica. En este sentido, ha sido necesario formular un recordatorio del deber legal que incumbe tanto al personal de seguridad como al sanitario de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 262 de la LECrim, cuando tengan conocimiento de la existencia de lesiones cuya etiología atribuya el interno a una agresión. De igual manera, los partes de lesiones que se pudieran emitir a funcionarios e internos deberían ser enviados conjuntamente al juzgado de instrucción en funciones de guardia, sin perjuicio de su remisión al juzgado de instrucción que controla el internamiento.

Es preocupante el número de denuncias en las que se acuerda el sobreseimiento, porque el extranjero ha sido expulsado y, por lo tanto, no puede comparecer ante el juzgado

Por otra parte, la DGP ha informado, respecto del CIE de Barcelona, que desde su entrada en funcionamiento se abrieron ocho investigaciones como consecuencia de otras tantas denuncias formuladas por presuntos malos tratos, por extranjeros internados en el mismo. En todos los casos se instruyó la información pertinente para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y el resultado de cada una de las investigaciones se comunicó a la autoridad judicial competente en cada caso. Como consecuencia de esas denuncias se incoaron cinco procedimientos judiciales, que finalizaron de la siguiente manera: dos de ellos por auto de sobreseimiento provisional; uno por auto de sobreseimiento libre; uno por auto de archivo y otro por sentencia absolutoria para los policías denunciados y condena al interno por una falta contra el orden público y otra de lesiones. Los tres casos restantes no derivaron en apertura de procedimiento judicial alguno, pese a haber sido notificados a los juzgados que habían autorizado los internamientos. Todas las informaciones instruidas en cada caso, en el ámbito disciplinario, concluyeron sin declaración de responsabilidad alguna para los policías. Para esta

Institución es preocupante el número de denuncias en las que se acuerda el sobreseimiento, porque el extranjero ha sido expulsado y no puede comparecer ante el juzgado para la prosecución y resolución de las diligencias incoadas.

Cuando existan lesiones, debe seguirse el Protocolo de Estambul, es decir, acompañar el informe médico con fotografías

86. Por otra parte, el Defensor del Pueblo considera que las lesiones que puedan sufrir los internos, como consecuencia de aplicación de medios coercitivos o por cualquier otro motivo, bien sean peleas entre internos o autolesiones, así como las que presenten al momento de su ingreso, deben documentarse, además de mediante informe facultativo del médico, mediante fotografías. En este sentido, y aunque referido al ámbito penitenciario, debería seguirse el criterio establecido en el parágrafo 357 del Informe anual 2010 para que, en estos casos, se inicie una investigación que se adecue a lo establecido en el «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», conocido como Protocolo de Estambul, en cuyo apartado 174 se establece que la fotografía deberá ser parte habitual de los exámenes, de acuerdo con lo recogido en el capítulo III, sección C.5.

La DGP, en función de la disponibilidad presupuestaria, mejorará los sistemas de videovigilancia

87. En relación con las deficiencias de los sistemas de videovigilancia de los distintos CIE, a que se hacía referencia en el parágrafo 261 del Informe anual 2010, la DGP ha informado que, aceptando el criterio general del Defensor del Pueblo, recogido en el parágrafo 477 del citado informe anual, se va a proceder a la subsanación de dichas deficiencias en función de las disponibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo anterior, tras la visita efectuada en 2011 al CIE de Valencia, se ha solicitado la instalación de una cámara de videovigilancia en el espacio destinado a la separación temporal de internos.

LA DGP ha dado instrucciones para que los agentes porten su placa identificativa

88. En las visitas realizadas en 2011 se ha seguido observando que es habitual que algunos agentes no porten su placa identificativa en todo momento. En este sentido, la DGP ha informado que se han cursado instrucciones para la subsanación de esta deficiencia y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.

Debe haber personal femenino cuando permanezca ingresada una mujer

89. Aunque lo habitual es que los CIE dispongan de personal femenino de custodia, durante la visita al CIE de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) se observó que, habiendo dos mujeres ingresadas, la plantilla del CNP que prestaba servicio no contaba con ningún agente femenino. A este respecto, se considera imprescindible la existencia de personal mixto al menos cuando permanezca ingresada una mujer.

El DP ha formulado una recomendación a la DGP sobre la necesidad de informar a los internos de los derechos que les asisten

90. Preocupa a esta Institución la falta de información a los internos de los derechos que les asisten en cuanto personas privadas de libertad. En este sentido, durante las visitas realizadas en 2011 se ha comprobado que no se facilita información sobre la posibilidad de interponer un procedimiento de hábeas corpus cuando sea legalmente procedente, ni sobre la posibilidad de solicitar asilo o refugio, incorporando dichas circunstancias a la ficha del interno. Tampoco existe una efectiva distribución de los folletos sobre protección internacional elabora

El DP ha formulado una recomendación a la DGP sobre la necesidad de informar a los internos de los derechos que les asisten

dos por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) ni información sobre la trata de seres humanos. El Defensor del Pueblo, dada la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran los internos de los CIE, y en atención a los criterios señalados en los parágrafos 275 y 476 del Informe anual 2010, considera imprescindible que se informe a los internos sobre los derechos que les asisten, por lo que se ha formulado una recomendación a la DGP en este sentido.

El DP ha formulado una recomendación para que se dispongan los mecanismos necesarios que permitan ofrecer servicios de orientación jurídica gratuita

91. De igual manera, el Defensor del Pueblo considera que los internos pueden ver limitados sus derechos legales, dependiendo del CIE donde sean ingresados, ya que si el centro se encuentra ubicado en una provincia distinta a aquella en la que el ciudadano extranjero tiene concedida la asistencia letrada gratuita, la posibilidad de entrevistarse con su abogado puede verse mermada. En este sentido, ya se informaba en el parágrafo 275 del Informe anual 2010 que sólo algunos CIE disponen de convenios con los colegios de abogados de la provincia para ofrecer servicios de orientación jurídica gratuita. Dado que durante las visitas efectuadas en 2011 se ha comprobado que esta situación no ha cambiado, el Defensor del Pueblo ha formulado una recomendación a la DGP para que se arbitren los procedimientos o se suscriban los acuerdos necesarios para que los internos no vean limitados sus derechos legales.

Debe facilitarse el acceso a intérpretes o traductores en todos los CIE

92. La previsión recogida en el artículo 27, apartado e), de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, de que los internos tienen derecho a ser asistidos por intérprete si no comprenden o hablan el castellano, no se lleva a cabo, con carácter general, en los CIE visitados hasta el momento. En algunos de éstos, el acceso a traductores se reserva para casos especiales, confiando en el resto de casos en otros internos que puedan hacer de intérpretes. La condición de extranjeros de los internos supone que muchos de ellos desconozcan el castellano, por lo que, se ha de garantizar la asistencia de un intérprete durante el tiempo que permanecen internados, a fin de garantizar los derechos de atención médica, asistencia legal, presentación de quejas o reclamaciones, etc. Por ello, deben arbitrarse las medidas necesarias para que el acceso a intérpretes o traductores sea factible en todos los CIE.

La asistencia sanitaria debe prestarse permanentemente

93. El artículo 22 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, establece que, en el plazo de 24 horas desde su ingreso, los extranjeros serán sometidos a un examen médico. No obstante, durante la visita a los CIE de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Valencia se pudo comprobar que la falta de médico durante los fines de semana impedía que se realizase el examen médico a los internos ingresados a partir del mediodía del viernes. La falta de personal sanitario en períodos significativos de tiempo, en horario nocturno y los fines de semana, puede comprometer el derecho a la salud de los internos, ya que obliga a tomar decisiones sobre asistencia sanitaria urgente a personal no cualificado para ello. Tomando en consideración que la asistencia sanitaria en todos los CIE la presta la empresa externa SERMEDES, debería ampliarse el contrato suscrito por el Ministerio del Interior con esta empresa para que la asistencia sanitaria se preste de forma permanente.

Se ha recibido un número de quejas significativo acerca de la asistencia médica recibida

Por otra parte, en el curso de la visita al CIE de Valencia se recibió un número significativo de quejas acerca de la asistencia médica, considerada deficiente por los internos que formularon las mismas. Durante la visita al CIE de Santa Cruz de Tenerife uno de los internos manifestó su disconformidad con el trato recibido por la facultativa del centro, considerando que el tratamiento que le habían prescrito en el hospital, al que acudió por una orquitis, no era el adecuado y que la médico no quería volver a mandarle al hospital para hacerle más pruebas. En la conversación mantenida con el director del centro al finalizar la visita se le expuso este caso y, según informó, el tratamiento que se le había prescrito en su primera visita al hospital era correcto a juicio de la médico pero que, no obstante, se le estaba haciendo un seguimiento por si fuera necesario practicar más pruebas.

Finalmente, debe dejarse constancia de que la DGP ha informado que se está elaborando un protocolo para tratar a las mujeres embarazadas que estén bajo custodia policial, tal como se venía reclamando en el parágrafo 265 del Informe anual 2010.

Formulada una recomendación a la DGP para que elabore un protocolo de prevención de suicidios

94. En las visitas realizadas en 2011 se ha podido comprobar que tanto la insuficiencia de la asistencia psicológica y psiquiátrica que se presta a los internos durante su estancia en el centro, como la falta de un protocolo de prevención de suicidios, a que se hacía referencia en el parágrafo 266 del Informe anual 2010, persisten en la actualidad. Por ello, esta Institución ha formulado una recomendación a la DGP para que se subsanen estas deficiencias, tomando como referencia el protocolo de prevención de suicidios existente en los centros penitenciarios dependientes de la SGIP. La existencia de este protocolo podría minimizar los riesgos de fallecimiento por causa suicida, como el que está siendo investigado por el Área de Migraciones e Igualdad de Trato por el fallecimiento de un ciudadano extranjero en el año 2010 en el CIE de Barcelona, en el que la asociación compareciente se lamentaba de la no adopción de medidas adecuadas que, a su juicio, podrían haber evitado su fallecimiento.

Formulada una recomendación sobre la necesidad de un protocolo escrito de evacuación

95. En las tres visitas realizadas en 2011 se ha seguido comprobando la inexistencia de un protocolo escrito de evacuación y la falta de interfonos en los dormitorios que permitan garantizar de manera permanente el contacto de los internos con los agentes de custodia, tal como se reflejaba en el parágrafo 262 del Informe anual 2010. Por ello, por parte de esta Institución se ha formulado una recomendación para que subsanen ambas deficiencias.

Se ha formulado una recomendación a la DGP para que se asegure el acceso permanente de los internos a los dormitorios y a los cuartos de baño

96. Si bien en la mayoría de los CIE, por motivos de seguridad, los dormitorios no tienen aseos y permanecen cerrados durante la noche, en la visita a los CIE de Las Palmas de Gran Canaria y Valencia se informó que, en el módulo de mujeres, las habitaciones sí permanecen abiertas, por lo que aquellas tienen libre acceso a los aseos, lo que no ocurre en el caso de los varones. A este respecto, durante la visita al CIE de Valencia se recibieron algunas quejas acerca de un funcionario que habitualmente no atendía los requerimientos de los internos para abrir la puerta de su dormitorio y acudir al aseo por la noche, lo que obligaba a éstos a

usar botellas de agua vacías para hacer sus necesidades por la noche. En el caso del CIE de Santa Cruz de Tenerife, al estar el día de la visita internas sólo 6 personas, excepcionalmente las puertas de los dormitorios permanecían abiertas durante la noche, pudiendo acudir libremente al aseo. No obstante estos dos casos particulares, el Defensor del Pueblo ha dirigido a la DGP una recomendación para que se asegure un acceso permanente de los internos a sus dormitorios y a los cuartos de baño, tanto durante el día como por la noche, de acuerdo con el criterio expuesto en el parágrafo 268 del Informe anual 2010. A este respecto, es de señalar que los jueces de Instrucción n.os 6, 19 y 20 de Madrid, en funciones de control del CIE de dicha localidad, en el expediente gubernativo 12/2010 acordaron, en fecha 25 de noviembre de 2011, dirigirse al director de dicho CIE con el fin de que garantice que los internos puedan realizar sus necesidades por la noche, asegurando, en caso de que las habitaciones permanecieran cerradas, el acceso al aseo en un plazo máximo de tres minutos desde la petición. Sobre esta cuestión, la DGP ha informado de que se están realizando las obras necesarias en este CIE para incorporar aseos en los dormitorios.

Se ha formulado una recomendación a la DGP para que los internados puedan pernoctar en dormitorios individuales o, como mucho, de uso doble

97. Aunque en los tres centros visitados el nivel de ocupación en el momento de la visita era inferior a su capacidad –por ejemplo, en el CIE de Santa Cruz de Tenerife a lo largo del año 2011 estuvieron internadas 125 personas-, esta Institución tiene conocimiento de que otros CIE, como el de Madrid, donde ingresaron durante el mismo período 2.685 extranjeros, están prácticamente al máximo de su capacidad, lo que conlleva que los dormitorios colectivos estén al completo, con los problemas que ello genera. En consecuencia, se ha formulado una recomendación a la DGP para que se lleven a cabo las reformas necesarias en los CIE para que los internos puedan pernoctar en dormitorios individuales o, como mucho, de uso doble, no considerándose razonable la situación actual en privaciones de libertad que pueden llegar a los 60 días, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 256 del Informe anual 2010.

Dormitorio de hombres del CIE de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 32

Fotografía 33

Dormitorio de mujeres del CIE de Las Palmas de Gran Canaria

98. Durante la visita al CIE de Las Palmas de Gran Canaria, se pudo comprobar que no existe una dependencia específica para las visitas de familiares y abogados a los internos, utilizándose el pasillo de acceso al centro, lo que no garantiza la confidencialidad de las comunicaciones, hecho que fue motivo de queja por parte de una de las internas entrevistadas, que también se quejó del escaso tiempo que duran las mismas, unos 10 minutos. Por otra parte, y por lo que se refiere al CIE de Valencia, el Juez de Instrucción n.º 3 de esta ciudad, en funciones de control jurisdiccional de dicho CIE, acordó, mediante Auto de fecha 27 de abril de 2011, que se debía posibilitar que las mamparas existentes en la sala de visita no supusieran, como regla general, un obstáculo para el contacto directo entre internos y visitantes. La solución adoptada por la Dirección del citado CIE, tal como se pudo comprobar en la visita y se muestra en la siguiente fotografía, ha sido practicar una abertura circular en tres de las cinco mamparas existentes en la sala de visitas, quedando las otras dos mamparas en desuso.

Necesidad de disponer de una dependencia específica para las visitas de familiares y abogados de los internos

Fotografía 34

Sala de visitas del CIE de Valencia

No obstante, a juicio de esta Institución, la solución adoptada no resulta adecuada, pues ni preserva la intimidad del encuentro familiar, al no existir separación alguna entre los locutorios colindantes, ni las pequeñas dimensiones de la apertura permiten un contacto directo entre internos y visitantes. Dichos inconvenientes no existen en otros CIE, como se pudo observar en la visita efectuada en el año 2010 al CIE de Madrid, cuyos locutorios aseguran la intimidad de la comunicación y permiten un mayor contacto directo, siempre y cuando se dejen las ventanas o mamparas abiertas, tal y como indica el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Madrid en función de control del CIE de esta localidad, en su Auto de 13 de enero de 2011.

Sala de visitas del CIE de Madrid

Fotografía 35

Formulada una recomendación a la DGP para que se amplíe el régimen de visitas y se permita el contacto directo con los visitantes

Por otra parte, la supresión de dos locutorios en Valencia limita el número de visitas de los internos, a pesar de que el horario de estas haya sido ampliado en media hora. Como ya se señaló en el parágrafo 274 del Informe anual 2010, este problema afecta a otros CIE que tienen dificultades para cumplir con los tiempos de visita por falta de espacio. Por ello, el Defensor del Pueblo ha dirigido una recomendación a la DGP para que, con carácter general, se establezca un régimen de visitas más amplio que el actual, en instalaciones más adecuadas que permitan el contacto directo con los visitantes, y que se dé la posibilidad de visitas íntimas al igual que en los centros penitenciarios.

El CIE de Valencia ha adoptado medidas para facilitar el contacto entre los internos y ONG

99. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, recoge en su artículo 62 bis el derecho de los internos «a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales de protección de inmigrantes» y, paralelamente, el derecho de dichas organizaciones a visitar los CIE, así como que reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de las mismas. Ante la falta de desarrollo reglamentario, en 2011 dos autos de los juzgados en funciones de control de los CIE de Madrid y Valencia acordaron facilitar el contacto de los internos con las ONG, autorizando, en consecuencia, la entrada de las organizaciones no gubernamentales en los centros. A

este respecto, en la visita realizada en 2011 al CIE de Valencia, se comprobó que el centro había adoptado medidas para dar cumplimiento a lo acordado por el juez, realizándose las visitas en las salas destinadas a entrevistas con los letrados y con el mismo horario que estos.

Formulada una recomendación a la DGP para garantizar el acceso a las pertenencias personales y a los teléfonos móviles

100. Durante la visita en 2011 al CIE de Valencia se pudo comprobar que no existía una lista por escrito con las pertenencias que deben retirarse a los internos a su ingreso -como en otros CIE visitados-, dejándose a criterio de cada funcionario, lo que no se considera adecuado. Por otra parte, no parece que la DGP haya adoptado medidas para garantizar el acceso de los internos a sus pertenencias personales y teléfonos móviles, por lo que se ha formulado la correspondiente recomendación para que se garantice dicho acceso, sin perjuicio de los criterios organizativos y de seguridad que lógicamente deban establecerse para ello, conforme a lo señalado en los parágrafos 278 y 279 del Informe anual 2010.

Es necesario que todos los CIE dispongan de un libro de registro, de obligatoria cumplimentación, sobre las medidas de contención y aislamiento aplicadas

101. Como se señaló en el parágrafo 281 del Informe anual 2010, en caso de altercado los agentes de custodia podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 quinquies de la Ley Orgánica 4/2000, separar al interno en una habitación individual o utilizar medios de contención física personal, si bien «sólo cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario». Para ello, algunos CIE disponen de una o más celdas de aislamiento, como la observada durante la visita al CIE de Valencia, situada junto al comedor, donde, según se informó, se aísla temporalmente durante algunas horas a los internos en caso de incidente y para evitar que aumente el conflicto. Para garantizar el control de la correcta aplicación de estos medios de contención, es necesario que todos los CIE dispongan de un libro de registro, de cumplimentación obligatoria, donde se haga constar el nombre del interno, la utilización de medios de contención (fuerza física, esposas, aislamiento), el inicio y el fin de estos, las incidencias que se puedan producir durante su estancia en la misma, en su caso: comidas, visitas del médico, etc., y la fecha de comunicación al juez de esta medida.

Se debe unificar el contenido de los lotes de artículos higiénicosanitarios facilitados en los CIE

102. En el CIE de Las Palmas de Gran Canaria, los internos se quejaron de que no se les permitía que les fueran suministrados desde el exterior productos de aseo no incluidos en el lote básico de artículos higiénico-sanitarios que se les facilita a su entrada al centro. A este respecto, el criterio del Defensor del Pueblo, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo 268 del Informe anual 2010, debería unificarse el contenido de los lotes de artículos higiénicosanitarios que se entregan en todos los CIE, y, dado el carácter básico de estos, se debería permitir el suministro por parte de terceras personas de productos que completaran el mismo, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

Lote de artículos higiénico sanitarios en el CIE de Las Palmas de Gran Canaria

Fotografía 36

Se ha vuelto a poner en conocimiento de la DGP la necesidad de proveer de material lúdico y deportivo a los CIE

103. Si bien la DGP ha informado que se va a proveer de material lúdico y deportivo a aquellos centros que ya fueron visitados en 2010 y que carecían de estos, como se ponía de manifiesto en los parágrafos 271 y 272 del Informe anual 2010, durante la visita al CIE de Las Palmas de Gran Canaria se pudo observar esta misma deficiencia, que se ha vuelto a poner en conocimiento de la citada DGP. Este hecho fue objeto de queja por parte de los internos de este centro, manifestando una interna que los juegos de mesa que tenía habían sido facilitados por sus familiares y que «la rutina del centro se hace muy pesada». Por el contrario, en el CIE de Santa Cruz de Tenerife se comprobó que se había aumentado el fondo bibliográfico de la biblioteca, así como que se había dotado de instrumentos musicales para el ocio de los internos.

Material lúdico en el CIE de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 37

Se debería aumentar el tiempo de salida a los patios, y contar con una zona techada que permita salir al exterior en condiciones climatológicas adversas

104. El artículo 29 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 establece que se deberán disponer al menos de dos horas de paseo diurno de los internos. A este respecto se han recibido quejas de internos, como por ejemplo del CIE de Valencia, en el que, aunque pueden salir tres horas al día, los internos consideraban que ese tiempo al aire libre no era suficiente y se lamentaban de que no disponían de ningún otro tipo de actividad en la que emplear su tiempo. El Defensor del Pueblo estima que debería aumentarse el tiempo de salida a los patios, sin poder aducir medidas de seguridad ante el riesgo de fugas, como ya se ponía de relieve en el parágrafo 272 respecto del CIE de Murcia, pudiendo arbitrarse medidas como la observada en la visita al CIE de Santa Cruz de Tenerife, donde los patios cuentan con un vallado especial que no permite a los internos escalar el mismo. Por otra parte, esta Institución viene insistiendo en que los patios deben contar con una zona techada para permitir que los internos permanezcan en los mismos en condiciones climáticas adversas. A este respecto, durante la visita al CIE de Santa Cruz de Tenerife se pudo comprobar que se habían realizado obras para techar parte del patio. Por su parte, se observó que los patios de los CIE de Las Palmas de Gran Canaria y Valencia no contaban con zona techada en el momento de la visita, si bien, en el caso concreto del de Valencia, la DGP ha informado que se procedería a realizar las obras necesarias, quedando pendientes de disponibilidad presupuestaria.

Patio techado del CIE de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 38

Escaso mobiliario y limitada confortabilidad

105. Las condiciones de las dependencias de los CIE visitados en 2011 no resultan adecuadas, añadiéndose a las deficiencias ya descritas en parágrafos anteriores, una limitada confortabilidad y la precariedad del mobiliario, teniendo en cuenta el tiempo que pueden permanecer diariamente en esas instalaciones.

Sala de ocio del CIE de Las Palmas de Gran Canaria

Fotografía 39

Sala de ocio del CIE de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 40

Resulta necesaria la reubicación o aislamiento acústico del módulo de mujeres del CIE de Las Palmas de Gran Canaria

Resulta inaceptable, a juicio de esta Institución, la ubicación del módulo de mujeres del CIE de Las Palmas de Gran Canaria, por cuanto el mismo se encuentra muy cercano a la zona donde se guardan los perros de la Unidad Canina del CNP, y cuyos constantes ladridos, que fueron constatados durante la visita, impiden a las internas un adecuado descanso, incluso durante el día. Por ello, resulta necesaria la reubicación de la citada Unidad o que se practique un aislamiento acústico efectivo de la misma.

Siguen sin solventarse los problemas de malos olores de las dependencias del personal del CIE de Valencia

Siguen sin solventarse los problemas de malos olores detectados en las dependencias del personal del CIE de Valencia, deficiencia que ya fue puesta de relieve en el parágrafo 254 del Informe anual 2010. Por otra parte, las reiteradas peticiones realizadas desde esta Institución para que se proceda a instalar en las duchas mamparas de separación que preserven la intimidad de los internos han sido atendidas en el CIE de Santa Cruz de Tenerife, donde pudo observarse que se habían realizado las obras necesarias, y en el CIE de Valencia, donde a pesar de

que en la visita se observó que todavía no se habían llevado a cabo, la DGP ha informado que las obras necesarias están pendientes de disponibilidad presupuestaria.

Fotografía 41

Duchas del CIE de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 42

Duchas del CIE de Valencia

Finalmente, la falta de servicios de lavandería a que se hacía referencia en el párrafo 270 del Informe anual 2010, se ha podido comprobar en las visitas realizadas en 2011, por lo que, teniendo en cuenta que los internos pueden permanecer hasta 60 días en esas dependencias, se ha de reiterar la necesidad de instalar o concertar un servicio de lavandería en los CIE, con el fin de que los internos puedan mantener los más elementales niveles de higiene y limpieza de su vestimenta.

Se ha reiterado la necesidad de instalar o concertar servicio de lavandería

Lavadero del CIE de Valencia

Fotografía 43

Seguimiento a las conclusiones formuladas a la DGP respecto de los CIE visitados en 2010

106. En las siguientes tablas se recogen las respuestas que ha dado la Dirección General de la Policía a las conclusiones formuladas respecto de los CIE visitados en el año 2010. La información facilitada se contrastará en las visitas de seguimiento que se efectúen al correspondiente centro, como ya se ha llevado a efecto en el caso del CIE de Valencia.

Tabla 30. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010

Sistema de videovigilancia: instalación, ampliación, modernización, etc.		
CIE	**Parágrafos Informe anual 2010**	**Contestación**
Algeciras (Cádiz)	261 y 477	Tiene instaladas 44 cámaras, 2 monitores y 3 grabadores digitales.
Algeciras (instalaciones de Tarifa, Cádiz)	261 y 477	Tiene instaladas 17 cámaras, un monitor y un grabador digital.
Barcelona	261 y 477	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha ampliado el sistema, contando actualmente con 36 cámaras, 9 monitores y 3 grabadores digitales. Una nueva futura ampliación está sujeta a disponibilidad presupuestaria.
Madrid	261 y 477	Tiene instaladas 41 cámaras, 4 monitores y 3 grabadores digitales.
Málaga	261 y 477	Tiene instaladas 20 cámaras, 2 monitores de y 2 grabadores digitales.
Murcia	261 y 477	Tiene instaladas 11 cámaras, 2 monitores y un grabador digital.
Valencia	261 y 477	Se está terminado de tramitar un expediente para la instalación de 36 cámaras, 3 monitores y 3 grabadores digitales, como ampliación de los ya existentes.

Trato a los detenidos		
CIE	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Atención de los internos por personal especializado		
Todos	253	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se va a definir un modelo de gestión en el que aquellas tareas que no se circunscriban a la seguridad serán asumidas por personal especializado.
Identificación de los agentes		
Todos	280	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han cursado instrucciones para la subsanación de esta deficiencia y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes.
Sistemas de quejas y solicitudes		
Algeciras	250	Ante la falta de contestación, se ha formulado una recomendación a la DGP con el fin de que se mejore el sistema de quejas y solicitudes de los internos, estableciéndose un procedimiento tasado, eficaz y garantista, que incluya la entrega al interno de un justificante de su presentación, así como el correspondiente número de registro.

Atención sanitaria		
CIE	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Todos	265	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, está en elaboración un «Protocolo de actuación policial para el tratamiento de mujeres detenidas en estado de gestación».
Algeciras	263	Ante la falta de contestación, se ha formulado una recomendación a la DGP para que se arbitren mecanismos que permitan que, en los casos habituales de afluencia masiva de inmigrantes que arriban a las costas españolas en determinadas fechas, los exámenes médicos se hagan exhaustiva y adecuadamente.
Madrid	264	Ante la falta de contestación se ha formulado una recomendación a la DGP para que se valore la posibilidad de establecer un convenio para que, en caso de internos que requieran tratamiento terapéutico con metadona, la misma sea llevada hasta el centro por parte de responsables sanitarios, no teniendo que encargarse de este cometido los agentes del CNP.
Málaga	263	Ante la falta de contestación, se ha formulado una recomendación a la DGP para que se valore la posibilidad de dotar a las instalaciones médicas de un aparato para realizar cardiogramas.
Murcia	263	Ante la falta de contestación, se ha formulado una recomendación a la DGP para que se arbitren mecanismos que permitan que, en los casos habituales de afluencia masiva de inmigrantes que arriban a las costas españolas en determinadas fechas, los exámenes médicos se hagan exhaustiva y adecuadamente.

Dotación de material lúdico y deportivo		
CIE	Parágrafo Informe anual 2010	Contestación
Algeciras	271	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han dado las instrucciones pertinentes.
Algeciras (instalaciones de Tarifa, Cádiz)	270	
Madrid	271	
Málaga	271	
Valencia	271	

Instalaciones		
CIE	Parágrafo Informe anual 2010	Contestación
Conservación y mantenimiento		
Algeciras	254, 260, 268 y 279	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se va a redactar un Proyecto para remediar las deficiencias de instalación de fontanería, iluminación, aseos, patios y demás obras necesarias. Además, se dispone de termos de agua caliente. No obstante, dado que no se va a proceder al cierre de las dependencias, se ha formulado una recomendación a tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto en cuanto no se proceda al cierre del centro, se ha formulado una recomendación con el fin de que se mejore la limpieza de las instalaciones y se garantice el funcionamiento de las cabinas telefónicas, las máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y tabaco, y los televisores de las zonas comunes.
Algeciras (instalaciones de Tarifa, Cádiz)	254, 258 y 272	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, estando pendiente de asignación presupuestaria la realización de obras de mejora de cerramientos-vallado, así como la instalación de bancos en la zona de patios. No obstante, ante la falta de contestación al posible acondicionamiento de distintos edificios de esas instalaciones ante un posible cierre del centro de Algeciras, así como para descongestionar los módulos de este mismo centro, se ha formulado una recomendación a la DGP para que se valore esta posibilidad, así como para que se revisen las condiciones lumínicas de algunas dependencias del centro.
Barcelona	259, 268 y 272	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, está en estudio la realización de una zona techada en un patio. Además, se dispone de termos de agua caliente.
Madrid	272	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo respecto a la realización de obras para el techado de los patios, quedando pendiente de disponibilidad presupuestaria.

Conservación y mantenimiento		
Málaga	254 y 259	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo respecto a la realización de obras para el techado de los patios, quedando pendiente de disponibilidad presupuestaria. No obstante, dado que no se va a proceder al cierre de las dependencias, se ha formulado una recomendación a tal fin, y para que, en tanto en cuanto no se produzca el cierre, no se incremente el número de internos y se revisen las condiciones lumínicas y de temperatura de las instalaciones.
Murcia	272	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo respecto a la realización de obras para el techado de los patios y la separación en las duchas para garantizar la intimidad de los internos, quedando pendientes de disponibilidad presupuestaria. No obstante, al no recibir contestación, se ha formulado una recomendación a la DGP a fin de que la biblioteca y salón de cultos, que estaban siendo utilizadas para guardar el equipaje de los internos, puedan ser utilizadas por éstos, así como para que los internos puedan permanecer en los patios por las tardes y no se limite su libertad deambulatoria en el CIE.
Valencia	254 y 272	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo respecto a la realización de obras para el techado de los patios y la separación en las duchas para garantizar la intimidad de los internos, quedando pendientes de disponibilidad presupuestaria. No obstante, se ha formulado una recomendación para que se adopten las medidas necesarias para corregir los malos olores en las dependencias administrativas, ya puestos de manifiesto en el parágrafo 254 del Informe anual 2010 y no corregidos.
Lavandería		
Algeciras	270	Se carece de espacio material para su ubicación, si bien se está buscando una solución alternativa.
Málaga	270	Se está estudiando la posibilidad de instalar un servicio de lavandería.
Murcia	270	
Apertura mecánica de las celdas		
Algeciras	262	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, el Área de Patrimonio y Arquitectura va a estudiar la posibilidad de instalar este sistema.
Algeciras (instalaciones de Tarifa Cádiz)	262	
Madrid	262	Ante la falta de contestación se ha formulado una recomendación a la DGP.
Málaga	262	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, el Área de Patrimonio y Arquitectura va a estudiar la posibilidad de instalar este sistema.
Murcia	262	Ante la falta de contestación, se ha formulado una recomendación.
Valencia	262	No es posible su instalación, debido a la construcción arquitectónica del edificio, si bien el criterio del Defensor del Pueblo se tendrá en cuenta para futuras instalaciones de este tipo. En consecuencia, se ha formulado una recomendación.

II.2. Establecimientos disciplinarios militares

En 2011 se han visitado dos EDM, ambos localizados en las islas Canarias

107. Durante 2011 se han visitado dos establecimientos disciplinarios militares (EDM) ubicados en las Islas Canarias. Concretamente, los EDM de Las Palmas de Gran Canaria y San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Imagen 4. Ubicación geográfica de los establecimientos diciplinarios militares visitados en 2011

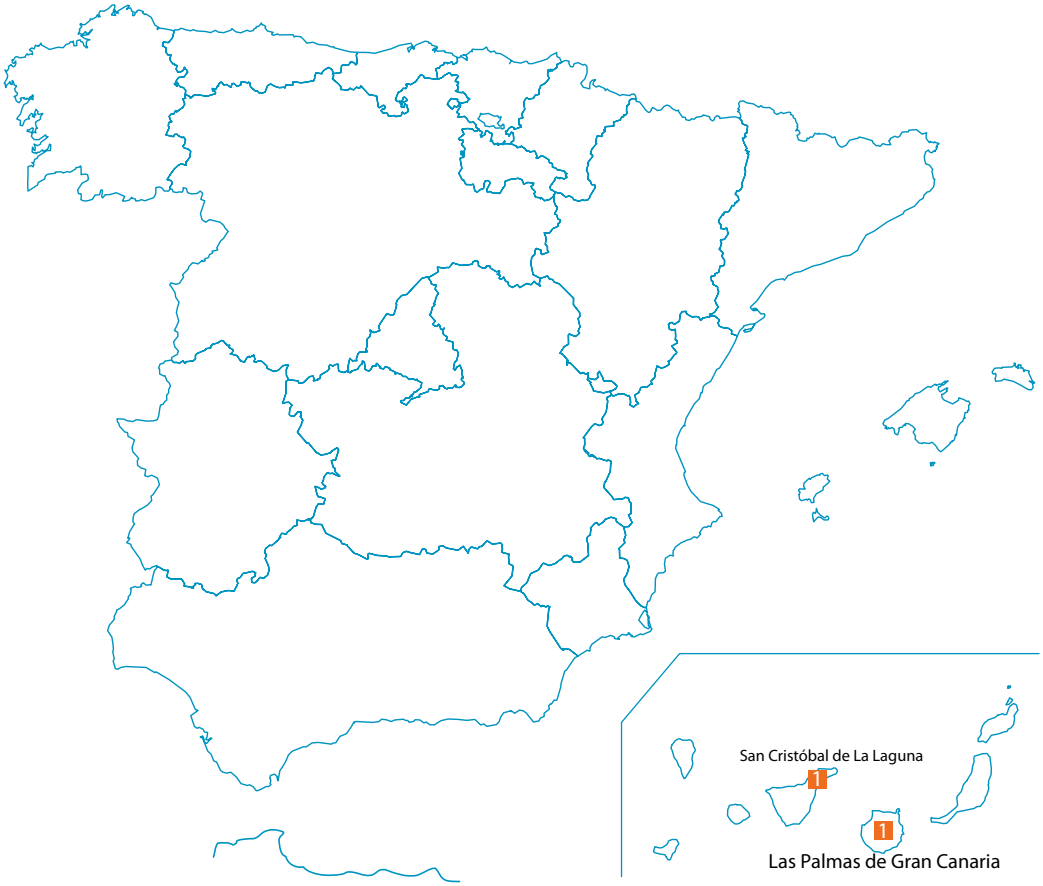

Formulada una recomendación al Ministerio de Defensa para que se regulen las comunicaciones íntimas, el acceso al teléfono móvil, y los registros y cacheo, además para que se cree un organismo que coordine todos los EDM

108. Tras las primeras visitas giradas a EDM en el año 2010 se siguieron las correspondientes investigaciones durante ese año y el siguiente. En el curso de estas investigaciones se ha constatado la inexistencia de un órgano que coordine todos los EDM dependientes del Ministerio de Defensa, lo que da lugar a que, en la práctica, en cada Ejército se den diferentes interpretaciones de las normas que los regulan (fundamentalmente la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre) y distintos procedimientos de actuación, de modo que pueden existir diferencias sustanciales en las condiciones de cumplimiento y régimen de los arrestos por falta grave. En el mismo sentido, se comprobó que los medios técnicos, materiales y humanos son diferentes en cada EDM. Asimismo, en el estudio y análisis de la normativa aplicable a los EDM se apreció que ésta tiene varias lagunas, obviando el desarrollo y la regulación de cuestiones de importancia, como son la posibilidad de que los internos puedan tener comunicaciones íntimas, en la línea del

artículo 45 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario; posibilitar el libre acceso de los arrestados a sus teléfonos móviles, adoptando las medidas de seguridad que se estimen convenientes; y, finalmente, la regulación de registros y cacheos, incluyendo la autoridad encargada de ordenar los mismos, la constancia escrita de su práctica y la comunicación al superior jerárquico del responsable del EDM, a efectos de supervisión y control. En consecuencia, se formuló una recomendación al Ministerio de Defensa para que se procediera a modificar la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre, conforme a los trámites previstos en la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en la Instrucción 116/2002, de 31 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa, en el sentido manifestado por esta Institución en los parágrafos 300, 301 y 305 del Informe anual 2010. En esta recomendación también se interesaba del Ministerio de Defensa la creación de un órgano que coordinase todos los EDM, de modo que se emitan normas y procedimientos de actuación comunes a todos ellos, se procure una equitativa dotación de medios técnicos, materiales y humanos, y no existan diferencias sustanciales en las condiciones de cumplimiento y régimen de los arrestos por falta grave. En la contestación remitida por la Subsecretaría de Defensa, se comunica que se ha interesado informe a los Cuarteles Generales de los tres ejércitos a fin de que se pronuncien sobre la modificación de la citada Orden Ministerial en el sentido propuesto.

No obstante la formulación de una recomendación para que se permita el uso de teléfonos móviles, ha de resaltarse que en la visita realizada al EDM de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), el responsable del mismo manifestó que en ocasiones se autorizaba el uso de los mismos, lo que fue corroborado por las dos personas que se encontraban internas en este centro, debiendo realizar la llamada desde la sala de ocio de los vigilantes y entregar el teléfono apagado al finalizar la misma.

Continúa habiendo una dotación y cobertura inadecuadas de los sistemas de videovigilancia

109. Sigue sin existir una dotación y cobertura adecuada de los sistemas de videovigilancia en los EDM, lo que se pudo comprobar en las dos visitas realizadas este año a los de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) y San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), donde carecían de aquellos sistemas en el interior de las dependencias. Por ello se formuló una recomendación para que se realizaran los estudios técnicos necesarios y se dotaran económicamente los proyectos de ampliación de los sistemas de videovigilancia a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de los cuartos de baño y las habitaciones, en la línea del criterio manifestado en los parágrafos 293 y 477 del Informe anual 2010, así como que la grabación de los nuevos equipos incorpore audio. La Subsecretaria de Defensa ha informado que se tendría en cuenta la misma si bien se llevará a efecto cuando las posibilidades económicas lo permitan.

Formulada recomendación para que se autoricen los créditos necesarios que permitan suministrar a los arrestados material de aseo de forma gratuita

110. El Ministerio de Defensa no contempla la posibilidad de facilitar material de aseo al personal arrestado que mantiene íntegros sus haberes mensuales, lo que se ha podido comprobar en las dos visitas efectuadas este año, a pesar de que esta Institución ya manifestó en el parágrafo 297 del Informe anual 2010 que sería deseable que la Administración militar facilitase a su coste dicho material, al tratarse de personas privadas de libertad. Por ello, se ha formulado una recomendación para que se autoricen los créditos necesarios que permitan suministrar a los arrestados material de aseo de forma gratuita, en línea con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, según el cual: «Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios».

Se ha solicitado que se instaure un gabinete de asistencia psicológica en aquellos centros que carecen del mismo

111. En la visita efectuada al EDM de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se informó de que los internos reciben apoyo psicológico por parte del profesional que presta servicio en el acuartelamiento. No obstante, este tipo de apoyo no se presta en otros EDM, por lo que el Defensor del Pueblo solicitó del Ministerio de Defensa que se instaurara un gabinete de psicología en aquellos centros que carecen del mismo, haciendo suya una conclusión derivada del «2.º Seminario de EDM», en la que se instaba a ello, «dado el gran número de internos que ingresan con problemas psicológicos y que necesitan de su atención». La Subsecretaria de Defensa ha informado que se ha solicitado informe a la Inspección General de Sanidad con el fin de que contemple la posibilidad de constituir un gabinete de psicología en aquellos centros que carecen del mismo.

Las infraestructuras de los EDM visitados resultan adecuadas

112. Por lo que se refiere a las infraestructuras de los dos EDM visitados este año, las mismas son similares a las descritas en el Informe anual 2010, respecto de los centros visitados en ese año y resultan adecuadas. Respecto a las deficiencias detectadas en las visitas del 2010, se ha informado que se había habilitado una zona de vestuarios para el personal en el EDM de San Fernando (Cádiz), y estaba en estudio la viabilidad de estas mismas obras en los EDM de Ceuta y Melilla. De igual manera, en el EDM de Ceuta está en estudio la habilitación de una zona para actividades deportivas o facilitar el uso de instalaciones deportivas de acuartelamientos cercanos al centro, en atención a la carencia de estas instalaciones que fueron puestas de relieve en los parágrafos 290 y 299 del Informe anual 2010.

Necesario instalar sistemas de climatización

113. En relación con la temperatura comprobada durante la visita al EDM de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), aunque la misma no era extrema, sería necesario evaluarla y corregirla al carecer sus instalaciones de climatización. En relación con esta misma deficiencia, que ya se reflejaba en el parágrafo 292 del Informe anual 2010, respecto de los EDM de Ceuta y Melilla, el Gabinete del Jefe del Estado Mayor del Ejército ha interesado de la División de Logística la posibilidad de instalar aire acondicionado y calefacción en ambos EDM.

114. Finalmente, puede concluirse que las instalaciones de custodia de estos centros resultan adecuadas, con sistemas antiincendios y plan de evacuación en todas ellas, y con una higiene y luminosidad buenas, tal como se puede apreciar en las siguientes fotografías.

Adecuados sistemas antiincendios, plan de evacuación, higiene y luminosidad

Fotografía 44

Dormitorio de mandos del EDM de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 45

Dormitorio de tropa del EDM de Santa Cruz de Tenerife

Situación de la privación de libertad

III. Privaciones de libertad de larga duración §115-§206

III.1. Centros penitenciarios §115-§163

III.1.1. Centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña §115-§160

III.1.2. Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid) §161-§163

III.2. Centros para menores infractores §164-§206

III.1. Centros penitenciarios

III.1.1. Centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) y del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña

Ha seguido descendiendo la población reclusa durante este año

115. A lo largo del año 2011 se ha seguido reduciendo la población penitenciaria global de España, al igual que había sucedido en 2010, invirtiéndose la tendencia alcista que durante un largo período de tiempo y de forma ininterrumpida había incrementado la población reclusa. Efectivamente, según las estadísticas del Ministerio del Interior, a 22 de enero de 2010 la población reclusa en España era de 76.033 personas; esta cifra se había reducido a 73.784 personas a fecha de 7 de enero de 2011, siendo 70.491 las personas recluidas en centros penitenciarios el 30 de diciembre de 2011. En consecuencia, durante los dos últimos años la población penitenciaria ha descendido en 5.542 personas, reduciéndose en un 7,30% la ocupación del sistema penitenciario español. Por otra parte, el 85,08% de la población reclusa (59.967) está en centros penitenciarios dependientes de la SGIP y el 14,92% (10.524) en centros de la Generalitat catalana.

También continúa la tendencia descendente del porcentaje de internos preventivos

A 30 de diciembre de 2011 había recluidas 5.376 mujeres y 65.115 hombres, lo que representa, respectivamente, el 7,63% y el 92,37% de la población penitenciaria. Asimismo, las personas que se encontraban cumpliendo condena eran 58.046 (82,34%) y 12.445 (17,66%) las que se encontraban en situación preventiva, lo que supone la continuación de la tendencia en la disminución del porcentaje de internos preventivos que se ponía de manifiesto en el parágrafo 313 del Informe anual 2010. En relación con la población reclusa extranjera, esta era de 24.502 personas, suponiendo el 34,76% sobre el total de la población penitenciaria.

El 70,51% de la población reclusa lo está en segundo grado

Finalmente, la distribución de la población reclusa penada, según el grado de tratamiento, ofrece los siguientes datos: en primer grado 998 (1,73%), en segundo grado 40.501 (70,51%), en tercer grado 9.701 (16,88%), y sin clasificar 6.240 (10,86%).

Tabla 31. Distribución de la población reclusa por la SGIP y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, sexo y situación procesal-penal

	SGIP		CATALUÑA		Total
	Preventivos	Penados	Preventivos	Penados	
Hombres	9.529	45.796	1.781	8.009	65.115
Mujeres	958	3.684	177	557	5.376
Total	**10.487**	**49.480**	**1.958**	**8.566**	**70.491**

Tabla 32. Distribución de la población reclusa por comunidades autónomas, sexo y situación procesal-penal

CC. AA.	Preventivos		Total Preventivos	Penados		Total Penados	Total General
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		
Andalucía	2.451	178	2.629	12.636	940	13.576	16.205
Aragón	198	19	217	2.179	103	2.282	2.499
Asturias	142	13	155	1.191	95	1.286	1.441
Baleares	370	32	402	1.242	128	1.370	1.772
C. A. Ceuta	106	10	116	119	21	140	256
C. A. Melilla	89	5	94	186	9	195	289
Canarias	646	111	757	2.604	214	2.818	3.575
Cantabria	62	1	63	578	20	598	661
Castilla-La Mancha	326	12	338	1.615	34	1.649	1.987
Castilla y León	359	34	393	4.981	360	5.341	5.734
Cataluña	1.781	177	1.958	8.009	557	8.566	10.524
Extremadura	180	8	188	1.089	50	1.139	1.327
Galicia	352	28	380	3.146	184	3.330	3.710
La Rioja	43	2	45	305	19	324	369
Madrid	2.577	365	2.942	5.646	832	6.478	9.420
Murcia	283	17	300	1.268	70	1.338	1.638
Navarra	75	2	77	157	17	174	251
País Vasco	180	10	190	1.122	125	1.247	1.437
C. Valenciana	1.090	111	1.201	5.732	463	6.195	7.396
Total	**11.310**	**1.135**	**12.445**	**53.805**	**4.241**	**58.046**	**70.491**

La SGIP ha comunicado que se han iniciado 55 informes de inspección respecto de malos tratos, 35 han sido archivados, 15 se encuentran en trámite y 5 pendientes de resolución judicial. Además, se han incoado 3 expedientes disciplinarios

116. Según información facilitada por la SGIP, durante el año 2011 se llevaron a cabo 55 informes de inspección respecto de malos tratos, de los cuales 35 han sido archivados, 15 se encuentran en trámite y 5 pendientes de resolución judicial. Además, se han incoado 3 expedientes disciplinarios. Uno de ellos, en el que presuntamente un funcionario le dio un puñetazo en la boca a un interno, que se tragó un diente, y cuya tramitación se encuentra suspendida hasta que se resuelvan las diligencias previas que se siguen por estos mismos hechos en un juzgado de instrucción. Los otros dos, que se encuentran en trámite, se iniciaron como consecuencia, en un caso, de la discusión entre un interno y un funcionario, llevando este último interno a aislamiento, donde le cacheó de forma integral y presuntamente le dio una bofetada; en el otro, un monitor deportivo presuntamente agredió a un interno porque tenía unas llaves de otra monitora, por lo que estuvo provisionalmente suspendido de funciones durante casi 6 meses.

Por su parte, la Generalitat de Cataluña ha informado que, durante el 2011, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Servicios Penitenciarios, por vía estrictamente administrativa, habría tramitado un total de 30 diligencias informativas por presuntos malos tratos, agresiones, lesiones, vejaciones, humillaciones, etc., presentadas por los internos contra funcionarios penitenciarios. De estas, 26 se archivaron por no observarse indicios ni pruebas de la comisión de las infracciones denunciadas, 3 aún se están instruyendo y una, por las lesiones de un interno presuntamente causadas por un funcionario, dio lugar a la apertura de una información reservada y, a continuación, de un expediente disciplinario contra un funcionario, que se encuentra en fase de instrucción. De esta última denuncia se ha informado a un juzgado de instrucción de las diligencias que se han practicado en vía administrativa. Finalmente, se informa de que se han instruido expedientes disciplinarios a otros 4 funcionarios por diversas denuncias de prácticas incorrectas (abuso de autoridad, vejaciones, maltrato psicológico, etc.), sin participar el resultado de los mismos.

La Generalitat de Cataluña ha informado de que se han tramitado 30 diligencias informativas por presuntos malos tratos. 26 se han archivado, 3 se están investigando y en una se abrió expediente disciplinario a un funcionario

En los informes recibidos, tanto de la SGIP como de la Generalitat de Cataluña, no se facilitaban datos acerca de los procedimientos judiciales que se hayan tramitado y/o finalizado durante el año 2011, por denuncias de internos contra funcionarios de prisiones por la presunta comisión de torturas, malos tratos o tratos inhumanos o degradantes. En consecuencia y dado lo improbable de que las autoridades penitenciarias estatal y autonómica no tengan conocimiento de las denuncias que los internos hayan podido presentar en juzgados de instrucción, vigilancia penitenciaria o fiscalía, esta Institución ha proseguido la investigación solicitando a esas administraciones públicas que amplíen la información emitida, completándola con los referidos datos.

Se ha solicitado ampliación de información acerca de procedimientos judiciales tramitados y/o finalizados por presuntos malos tratos

117. En 2011 se giraron 12 visitas a 10 CP, dos de los cuales –el CP de Figueres (Girona) y el CP de Hombres de Barcelona- son competencia del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. Los ocho restantes son competencia de la SGIP: los CP de Albolote (Granada), Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Castellón de la Plana, Las Palmas I de Las Palmas de Gran Canaria, Melilla y Tenerife II en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), así como el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) y la Unidad de Madres de Sevilla. Los CP de Castellón y de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) fueron objeto de dos visitas, las últimas de ellas de carácter multidisciplinar –con expertos en psiquiatría, medicina forense, psicología y criminología-, al igual que las que se realizaron al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent y la Unidad de Madres de Sevilla.

Se han hecho 12 visitas a 10 CP. Dos de ellos son competencia de la Generalitat de Cataluña

Imagen 5. Ubicación geográfica de los centros penitenciarios visitados en 2011

Uno de los centros visitados era específico de mujeres, dos de hombres, uno de madres y los otros seis disponían de módulo de mujeres

118. En cuanto a las características de la población penitenciaria de los CP visitados en 2011, debe señalarse que uno de los centros era específico de mujeres –el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)-, dos eran exclusivos de hombres –el CP de hombres Barcelona y el CP de Figueres (Girona)-, un tercero estaba destinado a madres con menores de hasta 3 años a cargo –la Unidad de Madres de Sevilla-, y los seis restantes disponían de al menos un módulo de mujeres, que fue visitado en todos los casos.

Grado de ocupación muy diferente según el centro visitado

119. La ocupación de los centros visitados oscilaba entre las 16 internas que se encontraban el día de la visita en la Unidad de Madres de Sevilla (12 con un hijo y 4 con dos) y los 1.851 del CP de Hombres de Barcelona.

Tabla 33. Ocupación de los CP visitados

Centro penitenciario	Ocupación el día de la visita (internos)
CP de Albolote (Granada)	1.676
CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	127
CP de Castellón de la Plana	694
CP de Figueres (Girona)	199
CP de Hombres de Barcelona	1.851
CP de Las Palmas I de Las Palmas de Gran Canaria	1.267
CP de Melilla	315
CP Tenerife II en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife)	1.085
Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)	367
Unidad de Madres de Sevilla	16

Masificados el centro de hombres de Barcelona y la Unidad de Mujeres del Centro de Castelló/ Castellón, lo que representa un incumplimiento del mandato legal del llamado principio celular (un preso por celda)

De los centros visitados, son de destacar negativamente, por su masificación, los de Barcelona, donde se encontraban en el momento de la visita 1.900 internos, existiendo 71 celdas individuales y 558 colectivas, algunas sextuplicadas con literas de tres alturas; Figueres (Girona), donde había, en el momento de la visita, 170 internos alojados en 56 celdas, algunas de ellas cuadruplicadas o, incluso, sextuplicadas; Castelló/Castellón, en cuyo módulo de mujeres, que cuenta únicamente con 33 plazas, se encontraban 47 internas. De hecho, según se informó, pocos días antes de la visita a este último centro, había dos celdas con 4 literas dobles, por lo que las internas estaban absolutamente hacinadas, habiéndose mejorado la situación al haber habilitado una sala-taller como celda, posibilitando la existencia de tres celdas colectivas con tres literas cada una. Aun así, el espacio de las celdas resulta insuficiente para 6 personas, particularmente en dos de esas celdas por su reducido espacio. Esta situación representa un incumplimiento del mandato legal del llamado principio celular (un preso por celda), tal como se recoge en el parágrafo 318 del Informe anual 2010, lo que se traduce, además de la menor disponibilidad de espacio, en la falta de profesionales para atender a los internos. El módulo de mujeres del CP de Castellón de la Plana tenía, el día de la visita, una sobreocupación del 42,4% (33 plazas para 47 internas). No obstante, en dicho centro se ha observado una disminución del 15% en la ocupación del centro en el último año y medio -posiblemente debido al traslado de internos a la próxima prisión de Albocàsser (Castelló/Castellón), inaugurada en septiembre de 2008-, lo que se considera muy positivo, dada la situación de sobreocupación que presentaba el centro en años anteriores.

Celda del CP de Figueres (Girona)

Fotografía 46

Celda del módulo de mujeres del CP de Castellón de la Plana

Fotografía 47

Celda en el CP de hombres de Barcelona

Fotografía 48

120. Por lo que se refiere al sistema de videovigilancia observado en los CP visitados en 2011, en la mayoría de ellos el mismo no cumple con el criterio expresado en los parágrafos 334 y 477 del Informe anual 2010, consistente en extender estos medios técnicos a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de las celdas y de los cuartos de baño. Así, en Albolote (Granada) el sistema sufre de graves deficiencias y un importante deterioro, debido a su antigüedad y falta de modernización; en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) el sistema de videovigilancia existente está obsoleto y no se utiliza; en el CP de Barcelona únicamente existe videovigilancia en la sección abierta, donde no se procede a la grabación de imágenes, y en las celdas de aislamiento; en Castellón de la Plana, el sistema cubre únicamente las zonas comunes de los módulos, es muy antiguo, y las imágenes son borrosas y en blanco y negro; en Figueres (Girona), algunas cámaras tienen ángulos muertos, y sólo algunas de ellas realizan grabaciones; en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) no existe videovigilancia en algunas zonas comunes, ni tampoco en todas las celdas del departamento de agudos ni en la casi totalidad del departamento de enfermería; en Melilla este sistema cubre únicamente los patios y los pasillos intermodulares; en el CP de Tenerife II no existe sistema alguno de videovigilancia. A este respecto, la SGIP ha informado que, tras realizar un estudio del importe del gasto que supondría la cobertura solicitada por esta Institución, de momento no es posible acometer la misma con carácter general por falta de disponibilidad presupuestaria, dentro del marco de prioridades del conjunto de la Administración penitenciaria. No obstante, en el caso concreto de Albolote (Granada), ha informado que se está procediendo a realizar un estudio sobre las características del sistema, necesidades de modernización y protocolo de grabación y conservación. Por su parte, la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña ha participado que, ante la inminente apertura del nuevo CP Puig de les Basses de Figueres (Girona), se ha estimado innecesario invertir en este apartado, dado que el nuevo centro sí cumple todos los criterios de videovigilancia. No obstante se han adoptado las medidas necesarias para regular la extracción y conservación de imágenes que reflejen cualquier incidente con un interno.

La SGIP ha informado de que, tras realizar un estudio del importe del gasto que supondría la cobertura solicitada por esta Institución, de momento no es posible acometer la misma con carácter general por falta de disponibilidad presupuestaria

Sistema de videovigilancia en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

Fotografía 49

Se ha comprobado la inexistencia o mal funcionamiento de los sistemas sonoros de llanada del interior de las celdas en los CP de Alcalá de Guadaíra, de Castellón de la Plana y en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

121. Aunque, como ya se reflejó en el parágrafo 336 del Informe anual 2010, existe el compromiso de la Administración penitenciaria de instalar interfonos o sistemas sonoros de llamada en el interior de las celdas, para que los internos puedan comunicarse con los funcionarios de vigilancia, durante las visitas efectuadas en 2011 a los CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Castellón de la Plana y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) se comprobó las deficiencias o inexistencia de sistemas de llamada o interfonos, por lo que no queda garantizada la citada comunicación. Así, en Alcalá de Guadaíra, a pesar de existir interfonos en las celdas, se pudo comprobar que éstos no funcionaban correctamente, lo que fue corroborado por las internas que fueron entrevistadas («es muy necesario tener timbres»; «el timbre de la celda no funciona»; «el telefonillo de la celda para llamar si te sientes mal no funciona y te puede pasar algo mientras vienen porque son las compañeras las que llaman a la puerta»); en Castellón de la Plana únicamente existen estos sistemas en el módulo de mujeres y en la enfermería; y en Fontcalent sólo existen interfonos en los Módulos I y III de hombres, en la enfermería y en las dos plantas superiores del departamento de agudos, y el Módulo de mujeres cuenta con timbres. Respecto a este último centro, ha de indicarse que se recibieron varios testimonios, tanto de internados como de funcionarios, que informaron que estos interfonos no siempre funcionan correctamente y, por parte de algunos internados, se informó de que los funcionarios no siempre acudían a sus llamadas, sobre todo en horario nocturno, o lo hacían con mucho retraso. Sería aconsejable, dado que técnicamente es posible y ello no supondría un coste adicional alguno para el centro, proceder a la grabación de las conversaciones entre los internados y los funcionarios, toda vez que se han recibido quejas por la falta de atención a las peticiones de ayuda.

Fotografía 50

Interfono en el CP de hombres de Barcelona

122. Respecto a la información sobre los derechos y deberes que se facilita a los internos a su ingreso en el centro, durante la visita efectuada a la Unidad de Madres de Sevilla se constató que la misma sólo se halla en español, no existiendo traducción a otros idiomas. Por su parte, en el CP de Castellón de la Plana, de los resultados de los cuestionarios proporcionados a un número significativo de internos e internas, se desprende que, a la pregunta de si al ingreso les dieron información sobre sus derechos y deberes en el centro, más de la mitad de los internos encuestados en el módulo 1 respondieron negativamente. Asimismo, tanto los internos de este módulo como las internas del módulo de mujeres respondieron mayoritariamente que dicha información no era clara y fácil de comprender, que no se les había proporcionado por escrito y en su idioma, que no pudieron quedarse con una copia, y que no está en un sitio en el que se pueda consultar frecuentemente, lo que supondría un incumplimiento del artículo 52 del Reglamento Penitenciario. Finalmente, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) se pudo comprobar que a los internados no se les facilita información escrita, a su llegada, de las características del centro y de sus derechos y deberes en el mismo.

Se ha seguido observando incumplimiento respecto a facilitar información al ingreso en el centro sobre los derechos y deberes

123. Aunque en la mayoría de los CP visitados durante 2011 se les informa verbalmente a los internos de la posibilidad de interponer un procedimiento de hábeas corpus, dicha información –a excepción del CP de Hombres de Barcelona– no se facilita por escrito al objeto de dejar constancia fehaciente de que se ha realizado, tal y como se propone en el parágrafo 476 del informe anual para todas las situaciones de privación de libertad, en las que considera que debe facilitarse a la persona afectada, cuando menos, información escrita sobre los derechos que en tal condición le asisten, incluida la posibilidad de solicitar el hábeas corpus, cuando sea legalmente procedente y que dicha información ha de facilitarse en

Excepto en el CP de Hombres de Barcelona, se ha comprobado que no se facilita información por escrito sobre el procedimiento de hábeas corpus

términos que resulten comprensibles para una persona no familiarizada con el lenguaje jurídico.

Es necesaria una revisión del tratamiento jurídico-penal del enfermo mental, privado de libertad por largos períodos sin fundamento terapéutico

124. En el caso concreto de la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), se consideró oportuno examinar los expedientes procesales de algunos internados, dada su especial vulnerabilidad y que en ellos se aúna la condición de personas a las que se ha impuesto una medida de seguridad y el ser pacientes psiquiátricos que reclaman una atención especializada. Se pudo observar la existencia de un número importante de casos de pacientes ingresados en este centro por un delito de atentado contra la autoridad –con toda probabilidad consecuencia de la enfermedad- que muestran, tanto un posible exceso en la utilización de dicha figura penal, como el profundo sinsentido conceptual, desde el punto de vista psiquiátrico, de la estancia de algunos de los pacientes en el centro. Otro de los hechos documentados en la revisión de expedientes fue el de personas declaradas inimputables por un tribunal, que decreta una medida alternativa de ingreso en el HPP. Estando internado, salen juicios por delitos cometidos entre el primer delito (en que fue declarado inimputable) y su entrada en el HPP. El juez aprecia eximente completa, pero se condena al enfermo a una medida sustitutoria que se suma a la anterior, prolongándose la estancia en el número adicional de años que corresponda. Este tipo de condenas reiteraría la idea de que la estancia en el HPP no es vista socialmente como un espacio terapéutico o de protección social, sino como un equivalente punitivo para enfermos de la cárcel. A este respecto se ha manifestado al Ministerio de Justicia que sería necesaria una revisión del tratamiento jurídico-penal del enfermo mental, que se ve privado de libertad por largos períodos de tiempo sin fundamento terapéutico, pues la lógica de la reincidencia y la acumulación de condenas no debería ser aplicable al enfermo mental. Por otra parte, debería valorarse que el cumplimiento de medidas inferiores a dos años se realizara en las comunidades autónomas de procedencia.

El servicio médico controla el tipo de alimentación y supervisa los menús, admitiéndose en algunos casos la participación de los internos en la elaboración

125. Mediante Resolución de 22 de abril de 2010, la SGIP actualizó las consignaciones económicas para la alimentación diaria de los internos en centros penitenciarios. Los valores unitarios por interno para calcular la dotación económica destinada a alimentación en los CP, incluido impuestos, quedaron fijados en las cuantías siguientes: Grupo I (centros de menos de 200 internos), 4,15 euros; Grupo II (centros de entre 200 y 500 internos), 3,67 euros; y Grupo III (centros de más de 500 internos), 3,65 euros, unificándose a un único valor los tres tipos de racionados: internos sanos, internos jóvenes y ración de enfermería. Dichas cuantías se corresponden con la asignación asignada en los CP visitados, en los que la comida se elabora en la cocina del propio centro o como en el caso del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), para el que la comida se prepara y se envía desde el vecino CP de Alicante. En la Unidad de Madres de Sevilla la asignación por día e interna es de 6,92 euros, importe recogido en el contrato entre la SGIP y una empresa de *catering* que presta el servicio. De las visitas realizadas se desprende que el servicio médico controla el tipo de alimentación y supervisa los menús, admitiéndose en algunos casos la participación de los inter-

nos en la elaboración. Se realiza un estudio calórico-alimenticio, procurando un equilibrio porcentual en los principios inmediatos (proteínas, glúcidos y lípidos), y dependiendo de la edad, religión, razones culturales o enfermedad, en los centros existen menús o dietas específicos, que supervisa, en su caso, el servicio sanitario del centro.

Fotografía 51

Bandeja de comida en el CP de Melilla

Aunque la mayoría de las internas entrevistadas en CP de Castellón de la Plana manifestaron que les gustaba la comida, la casi totalidad de los hombres que fueron entrevistados en el módulo I manifestaron que no les gustaba la comida. En el CP de Hombres de Barcelona, un grupo de internos clasificados en primer grado manifestaron que la comida estaba fría, pues se servía mientras ellos disfrutaban de sus horas de salida al patio. Dado que la entrevista se mantuvo con ellos en el patio, se visitaron algunas celdas del módulo donde, efectivamente, la comida estaba servida en las mesas y no tenía la temperatura adecuada. Los funcionarios de servicio manifestaron, al ser preguntados sobre esta cuestión, que los horarios de reparto de comida eran inamovibles y que, a pesar de que la comida se transporta desde la cocina en carros isotérmicos, si los internos permanecían en el patio era lógico que al final la comida se enfriara. Por ello, sería conveniente organizar las salidas al patio de estos internos en horario distinto al de las comidas. En el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, uno de los internos manifestó: «La comida es buena, aunque hay mucho congelado y eso me parece extraño porque en la isla hay hortalizas y productos de mucha calidad». Dos de las internas entrevistadas se quejaban de la comida: «La comida tiene mucha grasa, aunque de vez en cuando nos dejan comprar comida de fuera». En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), se asistió a un reparto de una comida y una cena, siendo los propios internados los encargados del reparto, y se recibieron comentarios, por diversas fuentes, de que la comida era mejor que cuando la realizaba una empresa exterior a través de un *catering*.

En el CP de Hombres de Barcelona, sería conveniente organizar las salidas al patio de los internos de primer grado en horario distinto al de las comidas

Los CP visitados, en general, cuentan con una plantilla de personal sanitario en número suficiente

126. Por lo que se refiere a la asistencia sanitaria que se presta a los internos, con carácter general todos los centros visitados cuentan con una plantilla de facultativos, DUE y auxiliares en número suficiente, si bien únicamente los CP de Hombres de Barcelona, Las Palmas I de Las Palmas de Gran Canaria, Tenerife II en Santa Cruz de Tenerife y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) cuentan con el servicio de estos profesionales en horario nocturno, siendo en los restantes necesario avisar a los médicos o DUE que estén en servicio de guardia localizada. Así, por ejemplo, en el CP de Castellón de la Plana varios internos e internas manifestaron tener problemas para recibir la atención de un médico cuando lo precisan, especialmente durante las noches, los fines de semana y festivos, expresando lo siguiente: «Te hacen esperar todo el día y al final te dicen que vayas a consulta»; «te pueden dar una pastilla para el dolor de cabeza o a veces no te hacen caso»; «raramente te hacen caso a no ser que estés muy mal»; «depende del caso que te visite o no»; «no suelen sacarme a la enfermería», y concretamente respecto a las solicitudes efectuadas por las noches: «Acude el funcionario y si estás muy grave te llevan a la enfermería»; «ni se te ocurra molestarlos»; «si pedimos que vengan nos hacen esperar toda la noche»; «algunos prestan atención y otros pasan»; «sólo hay un médico durante las noches en el centro y no siempre esta disponible. Tienes que estar muriéndote para llamar de noche y que te hagan caso»; «tienes que molestar a toda la galería y además si el jefe de servicio considera que no es grave puedes tener problemas». Por su parte, en la Unidad de Madres de Sevilla algunas internas manifestaron no estar conformes con la asistencia médica en horario de noche: «Por la noche, si el funcionario ve que es urgente avisa al jefe de servicio y él decide si llama a los servicios médicos»; «si es urgente o te encuentras mal viene el ATS y si tienen que sacarte al hospital lo hacen enseguida, sobre todo con los niños hay mucha atención». En el horario de noche (desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente), y en las situaciones de demanda de asistencia clínica, la interna comunica su situación al jefe de servicio quien llama al personal sanitario de guardia del CIS (un enfermero), quien valora la situación.

La mayoría de los internos entrevistados comunicaron que la calidad de la atención médica prestada es buena

127. En cuanto a la calidad de la atención médica prestada, no obstante las críticas formuladas por los internos respecto de la asistencia sanitaria durante las noches, los fines de semana y festivos en el CP de Castellón de la Plana, las valoraciones del equipo médico de este centro realizadas por los internos e internas fueron en su mayoría positivas, aunque se recogió la queja de una interna sobre una supuesta falta de atención médica durante un fin de semana en el horario de guardia localizada, así como con la atención psiquiátrica recibida. Consultada la información contenida en su historial médico por el médico forense que participó en la visita como experto externo, no se apreció una situación de desatención por parte de los servicios médicos en relación a las reclamaciones de la interna. Asimismo, se llevaron a cabo entrevistas con varios de los internos ingresados en la enfermería con diferentes patologías, no expresando ninguno de ellos queja alguna respecto a la asistencia prestada por parte de los servicios médicos, ni por

el trato recibido de éstos o del personal funcionario no médico. En el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), la valoración general que merece a las internas la asistencia médica que reciben y la relación con el personal sanitario es buena, como señalaba una interna: «Normalmente te atienden al instante, son bastante eficaces en este centro los servicios médicos». Por su parte, en la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), la valoración de los internos respecto a la profesionalidad de los médicos y enfermeras fue muy alta y positiva, un 70% y un 90% respectivamente. Las cifras son parecidas respecto al trato y la percepción de recibir un seguimiento de la enfermedad adecuado, evaluándolo en ambos casos como positivo en aproximadamente el 95% (enfermeras) y del 80% (médicos). Respecto a la atención sanitaria que se dispensa en la Unidad de Madres de Sevilla, esta incluye la promoción de la educación sanitaria y de los programas de salud pública infantil, disponiendo la plantilla de una pediatra, funcionaria de la SGIP. La valoración general que merece a las internas la asistencia médica que reciben y la relación con el personal sanitario es en general muy buena para los niños/as y mejorable para las madres.

En el caso concreto de la Unidad e Madres de Servilla, las internas valoran como buena la asistencia médica que reciben los menores pero mejorable para ellas

128. En relación al seguimiento de los procesos y aspectos documentales clínicos, en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) se comprobó que se siguen los protocolos recomendados por Instituciones Penitenciarias, empleando dos modalidades de registro de datos en las historias clínicas: la base de datos SAMIT (incluye datos epidemiológicos y otra información básica asistencial por interna); y la historia clínica física (en papel) que consta de carpeta y de impresos normalizados. Asimismo, debe destacarse positivamente la confidencialidad de los historiales médicos en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), que se garantiza a través de un sistema de perfiles, así como el diseño del programa, elaborado de forma desinteresada por un funcionario del propio centro, que fue muy bien valorado por los psiquiatras que formaban parte del equipo de visita.

Destaca positivamente el tratamiento de confidencialidad que el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) aplica a los historiales médicos de los internos

129. Tras las visitas realizadas la CP a lo largo de 2010 y 2011, se ha tenido conocimiento del grave problema y las graves consecuencias que suponen para la salud de los internos la pérdida de citas médicas para la realización de pruebas o consultas de especialistas que no se les pueden realizar en los módulos sanitarios de los propios establecimientos y que, por ello, han de realizarse en el exterior. Según la información facilitada por la SGIP, durante 2011 se solicitaron 51.859 consultas externas, de las cuales 2.242 (el 4,32%) no pudieron ser realizadas por la incomparecencia de los agentes encargados de la custodia y conducción de los internos desde el centro penitenciario al centro médico de que se trate, por falta de efectivos, dándose la circunstancia de que hay centros en los que este problema se hace especialmente acuciante. Así, en el caso concreto del CP de Castellón de la Plana, los servicios médicos informaron que en 2011 y a fecha de la visita –a mediados de diciembre-, de un total de 434 consultas con cita previa, 77 no habían podido ser realizadas por dicho motivo (17,74%), debiendo ser reprogramadas. No obstante, se indicó que no existían los problemas de custodia aludidos

Se ha iniciado una investigación con la DGP y la DGGC para conocer las causas por las que los internos pierden las consultas médicas que han de realizarse fuera del CP

para los traslados urgentes. A este respecto, se ha iniciado una investigación de oficio con la DGP y la DGGC a fin de conocer las causas concretas de este problema y su posible solución.

Sería fundamental elaborar protocolos de colaboración entre la SGIP y las consejerías de sanidad de las CC AA a fin de facilitar sistemas de telemedicina y videoconferencia

130. Sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse por los citados centros directivos para paliar los problemas de custodia aludidos, sería fundamental la elaboración de protocolos entre la SGIP y las respectivas consejerías competentes en materia de sanidad de las comunidades autónomas, tal y como se señalaba en el parágrafo 339 del Informe anual 2010, a fin de facilitar la realización de determinadas consultas médicas a través de sistemas de videoconferencia y telemedicina, reducir la espera en los servicios médicos, mejorar la flexibilidad en cuanto a la programación de las citas médicas de los reclusos, y, por último, aumentar la información respecto de la posible duración de las consultas e intervenciones. A este respecto, la SGIP ha manifestado su predisposición para llegar a acuerdos con las citadas consejerías, si bien todavía son escasos los centros que cuentan con servicios de teleasistencia médica operativos.

Las instalaciones de enfermería visitadas en 2011 son adecuadas

131. Aunque con carácter general las instalaciones de enfermería visitadas en 2011 son adecuadas, se observó que en el CP de Castellón de la Plana, para facilitar el trabajo de los servicios médicos, sería conveniente ampliar el número de equipos informáticos en estas instalaciones, así como facilitar su acceso a internet. En Alcalá de Guadaíra (Sevilla), la enfermería del centro dispone de un equipo de primeros auxilios que, según se indicó, nunca ha sido empleado y necesita revisión, por lo que sería conveniente proceder a ésta con carácter inmediato para actualizar dicho equipo. Por último, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) la enfermería, que ha sido recientemente reformada de manera integral, tal como había venido solicitando reiteradamente el Defensor del Pueblo, presenta un aspecto completamente diferente al resto del centro, siendo similar al de los centros de nueva construcción, aunque en palabras de una de las psiquiatras del centro entrevistada: «Está concebida como enfermería de una prisión, no de un hospital». Según informó la subdirectora médica, este departamento acoge también a aquellas personas que se encuentran pendientes del peritaje psiquiátrico ordenado por la autoridad judicial. Este peritaje se realiza por un psiquiatra que no pertenece a la plantilla del centro, para evitar la contaminación que puede suponer peritar a una persona a la que, al mismo tiempo, se está tratando.

Fotografía 52

Sala de consulta en la enfermería del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent en Alicante

132. Preocupa especialmente al Defensor del Pueblo la cantidad de personas internas en CP que presentan trastornos de índole psiquiátrica de mayor o menor importancia y que, en consecuencia, precisan de una atención específica. Según un estudio realizado por la SGIP en diciembre de 2006, uno de cada cuatro internos tiene recogido uno o varios diagnósticos psiquiátricos en su historia clínica. La mayoría de estos internos se encuentran en CP ordinarios, a diferencia de aquellos a los que, mediante sentencia judicial, se les ha reconocido su exención de responsabilidad penal y, en consecuencia, su inimputabilidad, por lo que el órgano sentenciador acuerda su ingreso en uno de los hospitales psiquiátricos penitenciarios existentes en España, como medida de seguridad, durante el tiempo máximo al que le correspondería por la aplicación del Código Penal al hecho delictivo cometido.

Preocupa especialmente al DP la cantidad de personas internas en CP ordinarios que presentan trastornos psiquiátricos

Como ya se señaló en el parágrafo 341 del Informe anual 2010, para dar respuesta a las necesidades en materia de salud mental de la población interna en CP ordinarios se puso en marcha el PAIEM (Programa marco de atención integral a enfermos mentales). Durante la visita realizada al CP de Castellón de la Plana, se prestó especial atención a la aplicación del mismo por parte del médico forense que formó parte del equipo de visita. Según los datos proporcionados, correspondientes al tercer trimestre de 2011, a fecha de 30 de septiembre de 2011 había un total de 35 internos con uno o más diagnósticos de enfermedad mental (sobre un total de 237 internos bajo tratamiento con psicofármacos) incluidos en el PAIEM. No obstante, se pudo observar que el programa se encuentra en una fase muy incipiente, habiéndose llevado a cabo únicamente actividades de carácter ocupacional y no habiéndose implantado las medidas contempladas en el mismo. Por ello, se considera una medida prioritaria la implantación del programa en toda su extensión, incluyendo actuaciones terapéuticas integrales que contengan intervenciones psicoeducativas y procurando una mayor coordinación de los servicios médicos con el resto de los servicios componentes del equipo multidisciplinar.

En los CP ordinarios se ha puesto en marcha el Programa marco de atención integral a enfermos mentales. Durante la visita realizada al CP de Castellón de la Plana se comprobó que el programa se encuentra en una fase muy incipiente

Los problemas de atención médica se podrían resolver firmando convenios de colaboración con las consejerías de sanidad de las CCAA correspondientes

En relación con la atención clínica prestada en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, en el momento de la visita el centro contaba con una plantilla de 5 psiquiatras a tiempo completo, más 4 médicos generales con formación en salud mental. La mayoría de personas entrevistadas coincidieron en que ven al psiquiatra aproximadamente una vez al mes, aunque varias personas refirieron también que hay psiquiatras que atienden sólo cuando los pacientes se apuntan a una lista. Algunos internos e internas manifestaron lo siguiente: «El seguimiento de mi tratamiento diría que es adecuado pero a veces por falta de tiempo y medios seguimos un poco a la deriva y hay momentos en los que no solo las ilusiones y voluntad por mejorar y poder superar nuestra enfermedad, necesitamos una explicación real y convincente que podamos creer y así poder entender el porqué de nuestra enfermedad»; «es un tratamiento eficaz y adecuado»; «se esfuerzan, a veces somos demasiados»; «sin dudar de la profesionalidad del personal del centro, considero que la plantilla es insuficiente y debería haber más para tratarse. Por ejemplo, y no sufrir el desgaste de trabajar en un centro como este, con la siguiente consecuencia negativa en el interno»; «pues a veces si atiende, pero en otras ocasiones no con la suficiente rapidez en el momento que es necesario. Sobre todo cuando se trata de encontrarse enfermo»; «la doctora es maravillosa, pero hay otra que es muy poco responsable»; «las veces que me atienden está bien». Desde la Dirección del centro se informó que existen importantes dificultades para encontrar tanto psiquiatras como personal técnico, entre otras causas, debido a las remuneraciones inferiores al personal equivalente en el sector sanitario, a las dificultades posteriores de los profesionales para volver a pasar a la red de salud al cabo de los años, y a la obligatoriedad de mantener una relación contractual de exclusividad, lo que impide el ejercicio privado de la profesión o la compatibilización con otro tipo de actividades docentes o académicas. Todos estos problemas podrían resolverse, por ejemplo, a través de convenios de colaboración que permitieran que el personal sanitario que trabajara en estas instituciones dependiera institucionalmente de la Consejería de Sanidad de la comunidad en la que se encuentre el servicio, en este caso Valencia. Al respecto, un interno manifestó: «En 5 años, esta es la quinta psiquiatra que pasa por aquí, hay mucha rotación de personal. Si te apuntas a la lista, hablas con el psiquiatra, pero si no, no... El sistema de atención depende del psiquiatra que esté, por lo que varía cada vez que cambia el personal».

Finalmente, debe señalarse que en el CP de Figueres, de Girona, se mantuvo una entrevista con uno de los médicos, que manifestó que, debido al aumento del TDAH (trastorno con déficit de atención con hiperactividad) en internos toxicómanos, desde hace dos años se llevan a cabo en este centro pruebas acerca de la presencia de indicios del trastorno, de su gravedad, de la presencia e importancia de otros trastornos psiquiátricos o de diversos problemas de comportamiento, y que podrán ser de ayuda a la hora de realizar el diagnóstico.

Sería necesario aumentar la plantilla del personal auxiliar de enfermería del CP de Castellón de la Plana

Los psiquiatras que participaron en la visita multidisciplinar al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) manifestaron que, en general, los internados recibían dosis de medicación inferior a la que se aplicaría a enfermos con dolencias análogas en el sistema sanitario extrapenitenciario

133. En cuanto a la medicación que se administra a los internos, en el caso particular del CP de Castellón de la Plana se observó que no se realiza una supervisión directa de la administración oral de psicofármacos -salvo para los pacientes ingresados en la enfermería-, sino que la medicación se dispensa tres veces en semana, dejando al propio paciente la responsabilidad de cumplir adecuadamente la pauta de tratamiento. Esta situación podría solventarse con la ampliación de la plantilla del personal auxiliar de enfermería, cuyo número -2- resulta claramente insuficiente, facilitándose asimismo el filtro de las demandas de atención médica en las horas de guardia localizada del personal facultativo. Por otra parte, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, en Alicante, los psiquiatras que formaron parte del equipo de visita valoraron que, en términos generales, esta era moderada, siendo la dosificación inferior a la que se aplicaría a pacientes con dolencias análogas en los servicios de sanidad extrapenitenciarios, contrariamente a la preocupación por una posible sobremedicación que pusieron de manifiesto tres miembros de la Asociación AFAPIHPPA (Asociación de familiares y amigos de los pacientes ingresados en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante) que fueron entrevistados, en concreto la madre de una antigua interna, un interno del Hospital que se encontraba disfrutando de una salida de fin de semana y su hermano. A este respecto, los servicios médicos informaron que la institución ofrece un medio de contención y que los síntomas psicóticos son permisibles mientras no perturben la convivencia o generen violencia, en el entendido de que el uso de dosis más fuertes de medicación entraña también más efectos secundarios, sobre todo a medio y largo término. Así, algunos internos manifestaron lo siguiente: «Tras probar varias medicaciones, por fin conseguimos dar con la medicación que me mantiene estable y no me produce efectos secundarios»; «la medicación creo que es la correcta y la que necesito». No obstante lo anterior, durante la visita se recibieron algunas quejas respecto a la medicación: «No me ponen suficientes medicinas, lo paso fatal y no me comprende la psiquiatra»; «quisiera que me bajen la cantidad de la medicación».

El número de fallecimientos y suicidios en CP han sufrido una notable disminución en 2011

134. De la información facilitada por la SGIP y la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña, en 2011 se produjeron 203 fallecimientos en CP: 148 en CP dependientes de la SGIP y 55 en CP dependientes de Cataluña. Esto supone, en el caso de la SGIP, una disminución significativa respecto al año anterior, en el que hubo 185 fallecimientos, mientras que en Cataluña se observa un ligero aumento respecto a 2010, cuando fallecieron 53 personas. Los datos relativos a fallecimientos por suicidios en prisión también muestran una notable disminución, pasando de los 23 suicidios consumados en la SGIP en 2010 a 15 en 2011, y de los 5 producidos en Cataluña a 2. En relación con los fallecimientos acaecidos en CP, el Defensor del Pueblo ha iniciado 15 investigaciones de oficio en el año 2011.

Tabla 34. Fallecimientos de internos en CP en el año 2011

	CP dependientes de la SGIP	CP dependientes de la Generalitat de Cataluña
Drogas	31	9
Suicidio	15	2
VIH/SIDA	10	2
Agresión	4	0
Accidental	2	1
Otras enfermedades	79	41
Pendiente de informe de autopsia	7	0
TOTAL	**148**	**55**

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la SGIP y la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña.

En el CP de Castellón de la Plana el PPS se está aplicando con buenos resultados

Durante la visita al CP de Castellón de la Plana, se pudo comprobar que el Programa de prevención de suicidios (PPS) se está aplicando con buenos resultados. Prueba de ello es el bajo índice de tentativas de suicidio y la inexistencia de suicidios consumados en los últimos 7 años, siendo uno de los 9 de todo el territorio nacional sin registrar casos de suicidio consumado desde el año 2004. Siguiendo las estrategias habituales de detección de casos, el personal de los servicios sanitarios que entrevista a los internos de reciente ingreso en el establecimiento procede a la evaluación de los perfiles de riesgo, con el fin de detectar los casos susceptibles de inclusión en el PPS. En el momento de la visita había 4 casos incluidos en este programa, los cuales habían sido derivados para valoración por el psiquiatra.

Tabla 35. Fallecimientos de internos en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) en 2009, 2010 y 2011

	Causa del fallecimiento	Lugar de fallecimiento
2011	Insuficiencia respiratoria, asistolia, cardiopatía isquémica (1) Ahorcamiento (2) Sobredosis (1)	Hospital (0) Celda (4)
2010	Insuficiencia respiratoria, asistolia, cardiopatía isquémica (5) Ahorcamiento (1) Hospital (1)	Celda (5)
2009	Insuficiencia respiratoria, asistolia, cardiopatía isquémica (3) TEP (2) Sepsis (1) Cáncer de laringe (1) Ahorcamiento (2)	Hospital (3) Celda (4) No especificado (2)

Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos durante la visita.

En la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent en Alicante se analizaron los expedientes de muertes en reclusión de los últimos tres años. En el cuadro adjunto puede observarse que la mayoría de muertes se produjeron dentro del centro y no en un hospital, llamando especialmente la atención la muerte en reclusión de una persona por cáncer.

Los psiquiatras que formaban parte del equipo de visita examinaron uno a uno todos los expedientes de suicidios de los últimos 4 años, incluyendo los archivos de información reservada y las necropsias, observando que el PPS no ha disminuido el número de suicidios y, de hecho, ninguno de los pacientes fallecidos por esta causa había sido incluido en el PPS. De los expedientes también se desprende que todos los suicidios se produjeron por ahorcamiento, utilizando el 80% de ellos el cable eléctrico del televisor de la habitación o el cable de un aparato de música propiedad del mismo paciente, anudando aquel a los barrotes horizontales de las ventanas, tal como se puede observar en la siguiente fotografía.

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent se observó que ninguno de los internos que se habían suicidado participaban en el programa PPS

Fotografía 53

Barrotes horizontales en la ventana de una de las celdas del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, de Alicante

El patrón de suicidios responde al del denominado «suicidio por ocasión», en el que no es la severidad de la clínica la que determina el suicidio, sino la facilidad de los medios disponibles. Es decir, personas sin una auténtica voluntad suicida realizan tentativas que pudieran ser de menor relevancia, pero la disponibilidad de métodos necesariamente letales provoca que éstos finalicen en muerte. Por otra parte, se comprobó que, tras la consumación de un suicidio, se crea una comisión interna del centro que interroga a todos los posibles testigos, incluyendo a compañeros e internos cercanos al fallecido, lo que resulta preocupante para los psiquiatras que formaron parte del equipo de visita, toda vez que se considera que se pueden generar vivencias de culpa graves estimulando fantasías de lo que la persona podría o debería haber hecho para evitar lo ocurrido. Dado que se trata de información que en muchos casos no aporta datos realmente sustanciales, sería importante que, salvo casos en que otro enfermo sea testigo directo o tenga datos clave para el esclarecimiento de los hechos, se realizaran investigaciones

Sería importante que tras un suicidio el psiquiatra tratante, dentro del trabajo terapéutico del duelo, utilice métodos indirectos de investigación para esclarecer los hechos

que utilicen métodos indirectos sin necesidad de preguntar directamente a los pacientes sobre elementos vinculados con el suicidio o con su papel en el acontecimiento, y, en todo caso, por el psiquiatra tratante, dentro del marco de un trabajo terapéutico del duelo.

Se llevan a cabo programas específicos sobre drogas y adiciones. Sin embargo otros, como los relacionados con los tratamientos de internos condenados por agresión sexual, no se aplican

135. Por lo que respecta a otros programas específicos llevados a cabo por la Administración penitenciaria, se ha de indicar que en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) se aplica el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, que incluye la elaboración de la ficha básica de atención a la drogodependencia, y un Programa de Prevención de Enfermedades Infectocontagiosas. De igual forma, en la Unidad de Madres de Sevilla se incluye la promoción de la educación sanitaria y de programas de salud pública infantil, en concreto el Programa de Alimentación Infantil y Programa de vacunación y prevención de enfermedades infecciosas. Por su parte, el CP de Hombres de Barcelona dispone de dos programas de tratamiento de toxicomanías de diferente intensidad, en función de la tipología del interno a tratar: el PID (Programa intensivo de desintoxicación) y el MID (Programa intermedio de desintoxicación). Asimismo, la Dirección del centro informó de la existencia de distintos programas de la Administración penitenciaria catalana, como el SAC (Delitos contra la libertad sexual), el DEVI (Delitos con violencia grave) y el VIDU (Violencia de género). No obstante, a pesar de que estos programas están instaurados, no se sigue ninguno, toda vez que los programas de tratamiento no se inician hasta que se encuentra próxima la fecha de liberación del interno, lo que implica, en el caso concreto de este centro, que no haya internos en este tipo de programas, ya que son trasladados en cuanto pasan de la situación de preventivos a penados. Finalmente, es de reseñar que en el CP de Castellón de la Plana, el programa de tratamiento para internos condenados por agresión sexual no funcionaba en el momento de la visita a causa del traslado del funcionario encargado de su desarrollo. El CP de Tenerife II en Santa Cruz de Tenerife, además de contar con un módulo libre de drogas, dispone de un programa de tratamiento y desintoxicación de toxicomanías, mediante la prescripción al ingreso de medicación sintomática/psicotrópica en síndromes de abstinencia. Según informó el director, el día de la visita había algo más de 120 internos en el programa de mantenimiento con metadona, existiendo también un programa de intercambio de jeringuillas. Asimismo, programas de mantenimiento con metadona son aplicados en los CP de Melilla y Figueres (Girona), contando este último también con programas de tratamiento de adicciones y de intercambio de jeringuillas (con pocos reclusos).

Resulta necesario revisar el protocolo de registros del CP de Castellón de la Plana

136. Como ya se puso de manifiesto en el parágrafo 354 del Informe anual 2010, por motivos de seguridad interior, en los CP se llevan a cabo registros y cacheos de los internos y sus celdas. Tras la visita realizada al CP de Castellón de la Plana, se concluyó que resulta necesario revisar el protocolo de registros en este centro, toda vez que varios internos e internas manifestaron que no pudieron cubrirse durante los registros integrales. Así, la mayoría de los internos entrevistados manifestaron que en algún momento les habían practicado un registro integral. De

las internas entrevistadas la mayoría manifestó haber sido objeto de registros superficiales, si bien sólo una minoría informó de que alguna vez se les había practicado un registro integral. En dichas entrevistas, la mayoría de los internos e internas entrevistados afirmaron que son momentos muy humillantes y que les hacen sentir mal, incluso días después, y algunos también que es un momento incómodo y desagradable, pero necesario para la seguridad del centro, y que nunca sintieron que atacaran su dignidad. Uno de los internos manifestó: «Desnudar a un hombre y hacerle pasar esa humillación es demasiado». Finalmente, dos internos afirmaron que el registro integral se les había realizado en un lugar público, y nueve que no pudieron cubrirse durante el mismo, y sólo una interna respondió que no pudo cubrirse en el registro que le hicieron al ingresar en el centro.

Fotografía 54

Celda para cacheos en el módulo de hombres del CP de Castellón de la Plana

Las internas entrevistadas en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) valoran estos procedimientos como correctos y adecuados, así como necesarios para la seguridad del centro, si bien en algunos casos refirieron no conocer quién es la persona que debe realizarlos, ni si necesitan autorización para ello. Una interna manifestó: «El cacheo no sirve para nada, o casi. Todo el mundo se 'empeta' lo que quiere pasar (es decir, lo introduce en el ano o la vagina) o tiene escondites en la ropa». Del mismo modo, en la Unidad de Madres de Sevilla las internas entrevistadas manifestaron que los registros que les practican, siempre superficiales, eran correctos y sólo algunas informaron que desconocían qué persona debe practicarlos y si es necesaria autorización, y que siempre se les realiza cuando regresan de un permiso.

Algunas internas del CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y de la Unidad de Madres de Sevilla desconocían quién es la persona que debe realizarlos y si es necesaria autorización

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, de Alicante, se practican registros integrales excepcionalmente. La orden de registro se remite al juez de Vigilancia Penitenciaria para su conocimiento

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, de Alicante, aunque más de un tercio de las personas entrevistadas manifestó que se les había realizado registros integrales, y algunos de ellos que no se pudieron cubrir durante el mismo, la Dirección del centro afirmó que estos se practicaban excepcionalmente. Del examen de los libros de registro y de los expedientes, se pudo comprobar que la primera orden de registro integral del año 2011 se autorizó el día 29 de octubre. Como se puede observar en la siguiente imagen, en dicha orden se detallan los motivos por los que se considera necesaria la adopción de esta medida, la duración, lugar donde se ha practicado, prenda y medios electrónicos utilizados, la persona que lo autoriza, los objetos prohibidos que se hayan intervenido y cualquier incidencia que se haya producido durante el registro. Dicha orden se remite al juez de Vigilancia Penitenciaria para su conocimiento.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE ALICANTE

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE ALICANTE

ORDEN DE CACHEO Nº/AÑO:

INTERNO:

NIS

MODULO: UNO

En el día de la fecha, de acuerdo con lo previsto en el art. 68.2 y 3 del Reglamento Penitenciario y teniendo en cuenta el protocolo de cacheos emitido por la Dirección General de II.PP., de fecha 2-03-05, se procederá, una vez utilizados los medios electrónicos existentes, a efectuar cacheo con desnudo integral al interno reseñado. El resultado del mismo, se consignará al pie de la presente Orden.

MOTIVACIÓN (CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA ORDEN):
Razones fundadas que hacen sospechar que el interno oculta en su cuerpo instrumentos susceptibles de causar daños a la salud de terceros

En ALICANTE, a 29, de OCTUBRE, de 2011

EL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR O EL JEFE DE SERVICIOS (Táchese lo que no corresponda)

DATOS DEL CACHEO:
Fecha y hora de realización: Alicante 29-10-2011 17'45
Prenda utilizada: BATA Tiempo empleado: 10 MINUTOS
Medios electrónicos utilizados: ARCO DETECTOR
Lugar de la realización: INGRESOS
Presencia de otros internos: Si ☐ No ☒
Objetos prohibidos intervenidos: NO TRASLADO AL PARECER DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS (MÓVILES)
Incidencias durante el cacheo:
NINGUNA INCIDENCIA

En ALICANTE, a 29, de OCTUBRE, de 2011

LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

RECIBE COPIA EL INTERNO
NO QUIERE COPIA

ILMO. SR. JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Ctra. Madrid-Alicante s/n
03113 ALICANTE
TEL.: 965 10 22 22
FAX: 965 10 17 61

Fotografía 55

Orden de cacheo en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante

Algunos internados manifestaron lo siguiente: «Alguna vez en agudos sí que se ha hecho un cacheo integral. Pero casos muy concretos. Ves a alguien fumando en la celda de agudos y nadie le ha podido dar fuego»; «cacheos en las comunicaciones. Me pillaron con 200 gramos de café que me trajo mi madre. Me lo decomisaron. Nunca me han hecho un cacheo con desnudo integral, aunque creo que a otros sí»; «los cacheos de la policía pueden llegar a ser humillantes, los de aquí no».

Se ha solicitado que se revise el protocolo de registros de celdas del CP de Castellón de la Plana

137. Por lo que se refiere a los registros de las celdas, en la visita al CP de Castellón de la Plana el 30% de los hombres y el 10% de las mujeres entrevistadas afirmaron que éstos se llevaron a cabo sin su presencia, por lo que se ha solicitado que se revise el protocolo de registros de celdas. Por su parte, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante los internos entrevistados manifestaron que estos registros son muy esporádicos y de tipo superficial. Esto fue corroborado por la Dirección del centro, señalando: «No existen razones para más», ya que la introducción de droga es sumamente rara y no se conocen casos de agresiones entre internos con instrumentos cortantes. Algunos internos manifestaron: «El último cacheo o registro de la celda se lo hicieron hace 6 años»; «me dijeron que me habían registrado el bolso en mi ausencia»; «se hacen cacheos sin estar presente la persona. Te cachean el 'chabolo' y si tienes algo vas a agudos. A mí no me han hecho cacheos nunca». Por último, el personal de seguridad manifestó que en ningún caso se realizan registros de celdas o cacheos generales (por ejemplo, de una planta o un módulo), ya que sería inviable por razones prácticas, dado el elevado número de celdas y el escaso número de personas de seguridad por turno, por lo que se actúa de manera muy puntual ante sospecha de introducción de droga o hurtos entre internos. Así, uno de los funcionarios manifestó: «El cacheo se hace dentro de la celda, lo que ves, entre la ropa. Alguna cuchilla de afeitar sí he visto».

Las internas del CP de Castellón de la Plana manifestaron que las normas del centro son claras; por su parte, los internos se manifestaron negativamente

138. Respecto a las normas que deben cumplir los internos, en la visita al CP de Castellón de la Plana, mientras que la gran mayoría de las internas entrevistadas manifestaron que el centro tiene normas claras, la mayoría de los internos se pronunciaron negativamente, manifestando algunos lo siguiente:«Las normas tienen que ser más claras y más simples y un poco más humanas»; «las normas no son iguales para todos»; «las normas que cada funcionario impone»; «las normas las impone cada funcionario haciendo una interpretación personal de las normas del centro»; «la dirección aplica las normas arbitrariamente», o «los presos sufrimos las consecuencias porque los funcionarios tienen mucho poder y nosotros sólo las obligaciones».

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante, parece existir un conjunto no escrito de normas, susceptibles de generar sanciones

Por lo que se refiere al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante, al ser un centro asistencial, el RP no está presente en su aspecto de corrección disciplinaria. No obstante, de las entrevistas mantenidas con los internados, los funcionarios y el equipo directivo, así como del examen minucioso de los expedientes individuales de los internados, se pudo constatar que medidas como el traslado al departamento de agudos o la separación en la propia habitación por un

tiempo determinado, tras haberse producido algún incidente, no siempre tienen un respaldo terapéutico, ordenado por un facultativo. La razón de ello pudiera ser que existen situaciones en las que parece necesaria la separación de una o más personas, por una alteración de la convivencia en su módulo y por ello se adoptan este tipo de medidas, pese a que el equipo de dirección es consciente de que no cuentan con un respaldo reglamentario, que, según manifestaron, sería deseable que existiera. Por parte de la Subdirección de Seguridad se insistió en que «los partes» no equivalen a «sanciones», sino a «comunicación de incidencia». Esto no coincide con lo que expresaron los internos, que sí consideraban que «parte» y «sanción» son indistinguibles, y con lo expresado espontáneamente por un funcionario entrevistado: «La manera que tienes de controlar a una persona que te falta al respeto es avisarla de que le pondrás un parte. Ella sabe que a los dos partes se la sanciona sin salidas». Al hacerle observar el uso de la palabra sanción comentó: «Bueno, pues que no puede tener salidas. En la práctica es lo mismo».

La ausencia de una normativa clara impide a los internos saber a qué atenerse a la hora de actuar y comportarse

Si bien la no existencia de normas da un aire menos carcelario a la institución, no es menos cierto que la ausencia de una normativa clara impide a los internos saber a qué atenerse a la hora de actuar y comportarse. Todos los internos entrevistados coincidieron en que existen «normas no escritas». Según relata en entrevista un interno habría «sanciones» por consumo de sustancias, vestuario o higiene inadecuados, y por no tomar medicación. Otro interno manifestó: «No hay ninguna norma escrita, la misma rigidez que hay para los horarios, debería existir para regular la convivencia. La única norma que hay (no escrita) es no fumar en el comedor y no la cumple nadie. A mí me molesta que fumen…, hay una clara dificultad para saber a qué atenerse». Para otros se trata de «introducir café escondido» en el centro, de «discutir o pelearse con otros internos». Otro interno afirma, de manera un tanto críptica: «Las sanciones son por riesgos auto y heterolíticos». Otros manifestaron: «No está clara la diferencia entre una medida sancionadora y una medida terapéutica. No le comunican al interno lo que pone en el parte. El funcionario se lo lleva y luego habla con el psiquiatra, quien determinará el tiempo que estará. Para una sanción hay que avisar al juez, para una medida terapéutica no»; »la decisión de llevarte a agudos la toma el funcionario que a su vez se lo solicita al psiquiatra. El psiquiatra que te lleva en agudos no es el habitual»; «la contención mecánica es siempre en agudos. Puede utilizarse como castigo»; «las celdas de aislamiento se usan para las reagudizaciones de la enfermedad, en teoría. En la práctica se usan como castigo tras algún acto violento; la duración es variable».

En suma, parece haber un conjunto variopinto de elementos no comunicados de manera oficial que formarían un cuerpo no escrito de normas, susceptible de generar sanciones. Hay conciencia de determinadas conductas «no autorizadas» por el centro, en un contexto de confusión y ciertas mitologías.

Se comprobó que en los últimos dos años un 42% de personas ha tenido

En el análisis de los expedientes y de los libros de registro se comprobó que, en los dos últimos años, un 42% de personas han tenido algún parte, habiendo acumulado algunas diez o más partes, siendo las causas más frecuentes las pe-

leas o insultos entre internos, las hetero o autoagresiones, la celda en condiciones insalubres y la desobediencia y resistencia a una orden del personal. Según informaron los internados entrevistados, estas conductas acarrearían las siguientes consecuencias: «Que te quitan las salidas terapéuticas»; «que te cambian de módulo y te llevan donde los... conflictivos»; «te llevan a agudos si es grave o estás un día en la celda»; «salvo que una interna se vea involucrada en una pelea, que entonces se le priva de las salidas a actos y salidas terapéuticas, en otros casos, saltarse las normas no tiene ninguna implicación»; «las sanciones son, además de aislamiento, suprimir salidas, incluida ir a misa, que es donde las internas ven a los novios, porque es la única actividad mixta»; «hay diferentes tipos de sanciones, te pueden prohibir las salidas, dejarte sin salir del módulo, meterte en celdas de aislamiento del módulo de agudos, que están bajo llave, sacándote simplemente para ducharte»; «me hicieron un parte por tener mal la habitación. Te suspenden las salidas y las actividades… Me sancionaron por una tontería». Pese a estas evidencias y a que existe una clara relación entre determinadas conductas y el traslado a la unidad de agudos, el cambio de módulo o la suspensión de las salidas terapéuticas desde el propio centro se negó que existiesen formalmente «sanciones», aunque, como se ha descrito, los internados sí consideren que les están sancionando.

algún parte, acumulando diez o más partes en algunos casos

A este respecto, la institución ha creado una figura denominada PII (Plan de intervención individual), que alude a decisiones de tipo regimental que pueda tomar el director por criterio propio sin contar con la opinión de los profesionales. Puede ser desde un cambio de módulo hasta la autorización o no para participar en determinadas actividades. La existencia de este tipo de decisiones (PII) contradice claramente la idea repetidamente expresada de que todas las decisiones derivan de elementos clínicos y terapéuticos e indican que existe un sistema normativo no declarado, pero claramente operante en la institución. Se pudo comprobar que, tras un incidente de alteración de la normal convivencia en el departamento de mujeres, se adopta la medida de apartar temporalmente a la enferma que ha provocado el incidente, llevándola, en primer lugar, a su propia celda y posteriormente se acuerda su traslado al departamento de agudos, poniendo estos hechos en conocimiento del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, lo que evidencia la transparencia de la Administración a la hora de adoptar estas medidas. Normalmente, el juez no se pronuncia expresamente sobre la medida pero tampoco desautoriza la misma, a excepción de aquellos casos en los que el afectado presente una queja al respecto.

Dentro del PII el director puede tomar decisiones sin contar con la opinión de los profesionales

A ello se añade que muchas de las decisiones que atañen a los pacientes no se toman en las Juntas de Tratamiento (como indica la normativa legal) sino en Consejos de Dirección, en los que están presentes el director y los subdirectores y donde está ausente el personal sanitario. Muchas decisiones de tipo regimental (que pudieran interpretarse como sanciones) se toman en esta instancia, contraviniendo nuevamente la afirmación de que todas las decisiones que se toman lo son en base a criterios médicos y que no existirían sanciones.

Muchas de las decisiones que afectan a los pacientes no se toman en las juntas de tratamiento

Se considera necesario regular la reacción que merecen las conductas que perturban el normal funcionamiento del centro

Por todo ello, esta Institución considera que es necesario proceder a la regulación de la reacción que merecen aquellas conductas que perturban el normal funcionamiento del centro, dado que se observa una desregulación que, aun siendo bien intencionada, puede acabar en situaciones de arbitrariedad y de indefensión, puesto que ante lo no normado, no cabe interponer queja o recurso, como sí cabría, de existir un reglamento interno público y explícito.

En el CP de Albolote, en Granada, gracias a la mediación del DP con la SGIP, hay un funcionario más encargado de instruir los expedientes disciplinarios

139. En cuanto a las sanciones por el incumplimiento de las normas, es de reseñar que durante la visita al CP de Albolote (Granada), de los 350 expedientes disciplinarios incoados desde el 1 de enero de 2011, se analizaron detenidamente 16 de ellos en los que se hubieran utilizado medios de coerción o hubiesen tenido resultado de lesiones. De dicho examen se pudo comprobar que los plazos de tramitación se cumplían y que, de haberse producido lesiones, constaba informe médico de las mismas. También se comprobó que el parte médico es remitido el mismo día al Juez de Vigilancia Penitenciaria, así como un formulario en el que se detalla la medida o medidas cautelares adoptadas en cada caso, constando, de ser necesario, el informe médico acerca de la procedencia o no de los medios coercitivos a utilizar con carácter cautelar. Según se informó, aunque en 2010 se tramitaron 1.350 expedientes disciplinarios y en los primeros tres meses de 2011 se habían incoado más de 300, un solo funcionario era el encargado de instruir los mismos, a pesar de las peticiones del director del centro para que se asignara a otro funcionario más esta tarea, necesidad que esta Institución trasladó a la SGIP. Posteriormente, la Administración penitenciaria informó que se había incorporado un funcionario más a la realización de estas tareas.

Resulta necesario revisar el protocolo de actuación en caso de asilamiento del CP de Castellón de la Plana

En la visita al CP de Castellón de la Plana, se concluyó que resulta necesario revisar el protocolo de actuación en caso de aislamiento, toda vez que varios internos manifestaron que, tanto durante la sanción de aislamiento como durante el aislamiento provisional, no les había visitado diariamente el médico. 16 de los internos entrevistados manifestaron conocer a alguien que hubiera pasado más de 5 días en aislamiento y 12 más de 14 días. Al respecto, algunos internos dijeron lo siguiente: «En las celdas de castigo, además de no ver el sol, estás vigilado y puteado las 24 h, cacheos, falta de intimidad, etc.»; «demasiado tiempo y se utilizan demasiado. Es una manera de imponer la autoridad. Encierran a los compañeros en una cárcel dentro de la cárcel. Se sienten como monos vigilados sin ningún tipo de rehabilitación. Es precioso ver cómo se consumen encerrados por una interpretación personal de un guardia de las normas», e «incomunicarnos de los demás nos hace más rebeldes. Le tengo miedo al aislamiento».

En las visitas de 2011 se ha hecho un especial seguimiento de las situaciones que han requerido el uso de medios coercitivos

140. En las visitas realizadas en 2011 se ha hecho un especial seguimiento de aquellas situaciones en las que ha sido necesaria la utilización de medios coercitivos, como son el aislamiento provisional, la fuerza física, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas. Como ya se puso de relieve en el parágrafo 355 del Informe anual 2010, el artículo 72 del RP establece que el uso de estos medios, para evitar situaciones de alteración de la normal convivencia,

no puede suponer una sanción encubierta. A este respecto, debe señalarse que la mayoría de los internos entrevistados en el CP de Castellón de la Plana (Castellón) afirmaron que no creen que haya una distinción clara entre las sanciones y los medios coercitivos, lo que también se pudo constatar en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante tal y como se ha hecho referencia en el parágrafo 138 de este informe.

141. Todos los CP visitados, excepto la Unidad de Madres de Sevilla, disponen de celdas o módulos de aislamiento, tanto para el cumplimiento de la sanción de aislamiento como para el aislamiento provisional. En el CP de Castellón de la Plana se comprobó que en los últimos 6 meses se habían aplicado medios coercitivos en 53 ocasiones, de las cuales 50 fueron aislamiento provisional. Durante la visita al módulo de aislamiento se entrevistó a los dos internos que se encontraban ingresados en aquel momento. A uno de ellos se le había aplicado la noche anterior aislamiento provisional como medio coercitivo, al ingresar en el centro de un permiso de salida «muy nervioso y portando en su mochila alcohol y tranquimazines», según la directora. El interno, que fue entrevistado, manifestó que el funcionario que le registró: «Se puso chulesco y no quiso hacer la vista gorda, basta que te queden unos días para que intenten reventarte». El otro interno se encontraba en este módulo como consecuencia de una agresión contra sus dos compañeros de celda, a uno de los cuales, al parecer, había apuñalado con el palo de una escoba, tras lo cual se acordó una regresión de grado, estando a la espera de conducción para su traslado a otro centro. En las entrevistas realizadas en este centro, aunque sólo una de las internas manifestó haber estado en aislamiento provisional, fueron varios los hombres que afirmaron haberlo estado alguna vez. Al respecto, un interno manifestó: «Se utilizan demasiado y el tiempo para permanecer depende del funcionario al cargo. Injustamente se le da el poder a una persona para humillar, encerrar y putear a otro durante el tiempo que quiera». En cuanto a las condiciones de cumplimiento del aislamiento provisional, algunos internos negaron que la persona pudiera salir al patio.

Todos los CP visitados, excepto la Unidad de Madres de Sevilla, disponen de celdas o módulos de aislamiento, tanto para el cumplimiento de la sanción de aislamiento como para el aislamiento provisional

En el CP de Albolote (Granada), respecto de la medida cautelar de aislamiento se constató que en los expedientes, aunque consta la hora y fecha de inicio y de finalización de la medida, no se hace referencia al eventual seguimiento periódico del estado del interno a fin de determinar el tiempo de aplicación de la medida. El Defensor del Pueblo considera que dicha precisión, aunque no se contempla expresamente en el RP, sería conveniente a fin de que quedara constancia de que la medida cautelar se aplicó por el tiempo estrictamente necesario en atención a las circunstancias. A este respecto, la SGIP ha informado de que se ha incluido en el protocolo de comunicación al Juez de Vigilancia Penitenciaria de aplicación de medidas cautelares las circunstancias que aconsejen su mantenimiento y, en el supuesto concreto de sujeciones mecánicas (esposas o correas), el seguimiento periódico mínimo cada hora. El Defensor del Pueblo ha defendido el seguimiento permanente en estos casos.

El DP considera que es conveniente dejar constancia del seguimiento eventual en los casos de la medida cautelar de aislamiento. En los supuestos concretos de sujeciones mecánicas el seguimiento debe ser permanente

En el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) se adjunta al expediente un informe médico de valoración

En el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuando se acuerda el aislamiento, como medida cautelar o como sanción, también consta en el expediente el informe del médico del centro acerca de la existencia o no de impedimentos para la aplicación del aislamiento regimental o para el cumplimiento del mismo como sanción. Respecto al aislamiento, algunas internas manifestaron: «No es habitual, apenas nada, hasta que se calme o hasta el día siguiente depende de la actitud de la interna»; «En esta prisión casi semanalmente veo entradas en aislamiento y salir al día siguiente».

El Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent en Alicante, muestra unos estándares de buena práctica muy elevados y por encima de otras instituciones, en referencia al poco uso de medios coercitivos mecánicos de aislamiento

Durante la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent en Alicante, se pudo comprobar en el Libro de registro de aplicación de medios coercitivos que, desde el día 5 de febrero hasta el 1 de noviembre de 2011, se habían aplicado estas medidas en 80 ocasiones, de las cuales 59 correspondían a medidas de aislamiento terapéutico, todas ellas autorizadas por el médico, llegando algunas de ellas hasta los tres días. No obstante, según se informó, además de estos aislamientos terapéuticos autorizados por el médico, existen aislamientos regimentales, normalmente por altercados, en los que el médico se limita a observar al paciente y dicha medida no suele durar más de un día. Además de lo observado en los Libros de registro correspondientes, de las entrevistas realizadas se pudo constatar que hay un uso muy bajo de medios coercitivos mecánicos y de aislamiento para una institución con un alto número de pacientes. Según los psiquiatras que formaron parte del equipo de visita, este número es muy inferior al que se encuentra en plantas de psiquiatría de hospitales generales o la mayoría de hospitales psiquiátricos de tipo civil, e inferior al uso que se hace en la mayoría de países europeos. En este sentido, este centro muestra unos estándares de buena práctica muy elevados y por encima de otras instituciones. Es preocupante el alto número de internos que creen que el personal no médico puede ordenar contenciones y, especialmente, que el 33% crea que un funcionario puede hacerlo: «Las celdas de aislamiento se usan para las reagudizaciones de la enfermedad, en teoría. En la práctica se usan como castigo tras algún acto violento. La curación es variable»; «en aislamiento se puede estar hasta más de un mes, pero no siempre es como sanción».

Fotografía 56

Celda de aislamiento del CP de Albolote (Granada)

Fotografía 57

Celda de aislamiento del CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

Celda de aislamiento del CP de Figueres (Girona)

Fotografía 58

Celda de aislamiento del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

Fotografía 59

EL DP considera necesario que, en los expedientes elaborados como consecuencia de la utilización de medios coercitivos, debe especificarse y diferenciar cuál ha sido el medio empleado

142. La Instrucción 18/2007, de 20 de diciembre, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, autorizó y justificó el uso de las sujeciones mecánicas, a pesar de no estar contempladas en el artículo 72 del RP, toda vez que, según se expone en la citada instrucción, «cuando el Reglamento Penitenciario habla del uso de las esposas en realidad se está refiriendo a la necesidad de inmovilizar, sujetar o contener mecánicamente los movimientos de un interno», y además estos elementos -que ya se venían utilizando en los casos de sujeciones de carácter sanitario- resultan menos lesivos que las esposas, «sobre todo cuando la inmovilización no sea instantánea y se prevea (o surja) la necesidad de prolongarla en el tiempo o durante un período de observación». En este sentido, el Defensor del Pueblo considera necesario que en los expedientes que se elaboran como conse-

cuencia de la utilización de medios coercitivos se especifique y diferencie cuál ha sido el medio empleado en cada situación.

A este respecto, en el CP de Albolote (Granada), al examinar los expedientes se observó que, dado que en los impresos normalizados sobre la aplicación de medios coercitivos no se recoge el término «sujeciones mecánicas», cuando estos son los medios empleados se rellena en el impreso el término «esposas» por analogía, lo que da lugar a confusiones sobre qué medio coercitivo ha sido utilizado. Tras poner esta cuestión en conocimiento de la SGIP, dicha Secretaría General ha informado que, en el protocolo de comunicación al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la aplicación de medidas coercitivas, se ha incluido la especificación de si la sujeción mecánica al interno se ha practicado con correas o con esposas. Durante la visita al CP de Hombres de Barcelona, el director informó que la sujeción en la denominada postura «Supermán», denunciada por el CPT en su informe sobre la visita a España llevada a cabo del 19 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2007, estaba prohibida y ahora se efectúa con los brazos por delante o pegados al cuerpo. En efecto, en la respuesta del Gobierno Español al citado informe del CPT, se indica que «durante el aislamiento con inmovilización se utilizarán las correas homologadas específicamente diseñadas para uso sanitario, en la posición de decúbito prono o supino, según parezca más adecuada, pero evitándose en todo caso posiciones forzadas tales como la postura de brazos en diagonal (de Supermán) que se relata en el informe del CPT, que ha quedado desde la Circular 2/2007 expresamente prohibida».

A petición del DP la SGIP ha informado que en el protocolo de comunicación al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la aplicación de medidas coercitivas, se ha incluido la especificación de si la sujeción mecánica al interno se ha practicado con correas o con esposas

En el CP de Castellón de la Plana, del examen del libro de registro de aplicación de medios coercitivos se pudo comprobar que estos se emplearon en 53 ocasiones en los 6 meses anteriores a la visita (aislamiento provisional en 50 ocasiones y esposas en 3). Por otra parte, todas las internas que contestaron a la pregunta de si se le habían aplicado dichos medios en la última semana lo hicieron negativamente, y sólo una manifestó que se le habían aplicado en el último mes; y únicamente dos hombres manifestaron que les habían aplicado dichos medios en el último mes, de todo lo cual puede desprenderse que no es muy habitual en este centro la aplicación de dichos medios. El médico forense que formó parte del equipo de visita pudo comprobar que la aplicación de medidas coercitivas conlleva siempre el examen médico del interno y que, en los casos de aplicación de aislamiento, se cumplimenta, asimismo, un impreso normalizado autocopiativo en el que se valora el padecimiento de enfermedad que desaconseje la aplicación de la medida y la presencia de lesiones.

En el CP de Castellón de la Plana se comprobó que la aplicación de medidas coercitivas conlleva siempre el examen médico del interno

De igual manera, en la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante, se comprobó que el uso de contenciones mecánicas es prácticamente inexistente, recurriendo para las contenciones a la fuerza física y así lo manifestaron varios entrevistados al indicar: «Hasta ir a agudos, les retuercen por el camino hasta allí. No se usan contenciones»; «si alguien tiene un brote acuden 5, 6, 7 funcionarios y te disuaden (porque ellos mandan)». Durante la visita no se ob-

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante se comprobó que el uso de contenciones mecánicas es prácticamente inexistente

servó a nadie con contenciones mecánicas y ninguna de las personas que llenaron los cuestionarios recordaba haber sido contenido en el centro. La duración de estas medidas difiere y, así, en la mayoría de las ocasiones en que se tuvo que aplicar la medida de inmovilización, ésta se prolongó por un periodo de entre 1 y 3 horas, si bien había casos en que esta medida se prolongó hasta las 5 horas y en otro hasta casi un día. Uno de los funcionarios entrevistados en este centro manifestó: «La utilización de medios coercitivos ha mejorado desde que se participa en el programa EUNOMIA e hicieron formación al personal en 2005. Se ha instaurado la idea de que el paciente en contención da y no quita trabajo». Finalmente, una interna del CP Alcalá de Guadaíra manifestó en la entrevista mantenida: «Realmente en módulos de mujeres no he visto nunca contención. A la interna la calman las compañeras».

Correas de sujeción en el CP de Albolote Granada)

Fotografía 60

Cama con sujeción mecánica en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

Fotografía 61

Fotografía 62

Cama con sujeción mecánica en el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife

143. En el CP de Hombres de Barcelona existen tres celdas específicas que tienen camas de inmovilización, dotadas de un sistema de videograbación permanente, incluso cuando están vacías, y cuando se hace uso de alguna de ellas se procede a extraer la grabación por parte del técnico informático. El dispositivo consiste en una doble cámara por celda que, además de la grabación, permite su visualización en la oficina de los funcionarios, para un control permanente de cada una de ellas. Además, cada cierto tiempo los funcionarios del módulo y personal sanitario han de desplazarse a verificar el estado del interno. El director del centro también dispone de un monitor para supervisar la situación de las celdas de inmovilización. La grabación se realiza en un disco duro, que está en la zona de oficinas y al que no tienen acceso los funcionarios; y el director conserva las extracciones correspondientes, en un disco independiente, durante seis meses, debiendo solicitar la autorización para su destrucción, transcurrido este período de tiempo, a la Dirección General. Estas extracciones a discos independientes se vienen realizando desde el 11 de marzo de 2010, habiendo efectuado, hasta el momento de la visita, un total de 114. Durante la visita se procedió a la visualización de uno de los discos, en el que se grabó la inmovilización de un interno. En ella, tuvieron que intervenir 11 funcionarios para introducirle en la celda, subirle a la cama y poder aplicar las correas de sujeción, transcurriendo en ello casi 30 minutos. Una vez que los funcionarios abandonaron la celda, el inmovilizado fue visitado por un médico. En todo este proceso se observó que la actuación fue correcta, utilizando la fuerza indispensable para poder llevar a cabo la inmovilización, sin que se observara exceso alguno. En las entrevistas mantenidas con dos internos que se encontraban en situación de aislamiento, estos manifestaron que, tras un enfrentamiento con los funcionarios, habían sido inmovilizados en estas celdas, uno durante 20 horas y otro durante 36.

En el CP de Hombres de Barcelona las tres celdas específicas que tienen camas de inmovilización están dotadas de un sistema de videograbación permanente

De igual manera, el CP de Albolote en Granada dispone de un módulo de aislamiento, una de cuyas celdas está dotada con correas de sujeción a la cama para aquellos casos en los que sea necesario y se pudo comprobar que dicha celda

La celda dotada de correas de sujeción a la cama del módulo de aislamiento del CP

de Albolote, en Granada, cuenta con sistema de videovigilancia en su interior

cuenta con sistema de videovigilancia en su interior, instalado para garantizar la seguridad de la persona alojada en ella, realizándose el visionado de esta cámara en la sala de control de acceso al módulo. También está dotado de sistema de videovigilancia el módulo de aislamiento del CP de Figueres en Girona; y, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, de Alicante, la mayoría de las celdas del departamento de agudos, tres celdas del departamento de mujeres, donde ingresan a las pacientes con riesgo de suicidio, y la celda de separación que se ubica junto al control de enfermería.

Videovigilancia en las celdas de aislamiento del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante

Fotografía 63

Las personas inmovilizadas mecánicamente han de estar permanentemente supervisadas, preferiblemente por personal sanitario

En el resto de los CP visitados, se comprobó la carencia de sistemas de videovigilancia en las celdas donde se aplican este tipo de inmovilizaciones. El criterio del Defensor del Pueblo es que aquellas personas que sean inmovilizadas mecánicamente han de ser permanentemente supervisadas, preferiblemente por personal sanitario, para evitar posibles complicaciones que pudieran producirse mientras que el interno se encuentre totalmente inmovilizado e incapacitado para reaccionar de forma adecuada a esas posibles complicaciones. También es necesario que esa permanente supervisión sea complementada con un sistema de videovigilancia que permita la grabación de las imágenes y sonidos habidos durante el tiempo en que tuviere lugar tan restrictiva medida.

Desatendiendo a la recomendación formulada por el DP para que en caso de posibles lesiones se aplique el Protocolo de Estambul, se ha seguido observando que las lesiones que sufren los internos no se documentan mediante fotografías

144. En los CP visitados durante 2011 se ha seguido observando que las lesiones que puedan sufrir los internos se documentan mediante informe facultativo del médico, pero no mediante fotografías, en discordancia con la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo el 16 de noviembre de 2010, para que se dictaran las instrucciones necesarias para que se proceda a tomar fotografías de las lesiones que puedan presentar los reclusos, como consecuencia de aplicación de medios coercitivos, o por cualquier otro motivo, bien sea peleas entre internos o autolesiones, así como las que presenten al momento de su ingreso en prisión procedentes de libertad o de otro establecimiento penitenciario. De igual manera, el criterio general establecido en el parágrafo 357 del informe anual es el de

que, en estos casos, se inicie una investigación que se adecue a lo establecido en el «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», conocido como Protocolo de Estambul, en cuyo apartado 174 se establece que la fotografía deberá ser parte habitual de los exámenes, de acuerdo con lo recogido en el capítulo III, sección C.5.

Es conveniente reseñar las lesiones aunque sean leves

Por otra parte, en la visita al CP de Castellón de la Plana, el médico forense que formó parte del equipo de visita llevó a cabo un examen del libro de registro de aplicación de medios coercitivos, comprobando que ninguno de los 14 reconocimientos inscritos en el mismo en los dos meses anteriores a la visita fue documentado con parte de lesiones. Dado que llama la atención que en ningún caso se hayan producido lesiones por leves que estas fueran, se ha considerado oportuno trasladar a la SGIP la conveniencia de reseñar las lesiones aunque estas tengan carácter leve. Por otra parte, dada la especial sensibilidad de la actuación médica en los casos de aplicación de medidas coercitivas, sería conveniente que los partes de lesiones describieran con la máxima precisión los mecanismos de producción y el agente causal referidos por el interno (golpe, forcejeo, empleo de defensas, uso de esposas, etc.), incluso en ausencia de lesiones objetivables, así como, en caso de diagnóstico de lesiones, una descripción lo más detallada posible de sus características específicas (localización, dimensiones, morfología, coloración, etc.) de forma que se pueda interpretar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen físico y los hechos referidos por el interno. La SGIP, compartiendo el criterio de esta Institución para que en los partes de lesiones se hagan constar las manifestaciones del interno sobre lo sucedido, ha impartido instrucciones a este respecto a los responsables de todos los CP.

En el caso de presunto maltrato, trato incorrecto o abusos de funcionarios contra internos sería más correcto que la investigación inicial sea llevada a cabo por la Inspección Penitenciaria y no por el propio centro en el que se produjeron los hechos

145. Sin perjuicio de las investigaciones que se inician en el Área de Seguridad y Justicia de esta Institución, bien a instancia de parte, tras recibir denuncias por escrito de internos, familiares o asociaciones, o de oficio, por noticias aparecidas en medios de comunicación, en las que se pone de manifiesto un presunto maltrato, trato incorrecto o abusos de funcionarios contra internos, durante las visitas que se efectúan a los distintos CP, se mantienen entrevistas con los internos y se les solicita la cumplimentación de unos cuestionarios, mediante los que se trata de recabar la mayor información posible sobre su estancia en el CP y condiciones de la misma, la aplicación del régimen disciplinario, el trato y la asistencia recibida, las relaciones entre los internos y de estos con los funcionarios, etc. Lógicamente, entre estas cuestiones es de sumo interés cuanto puedan manifestar los privados de libertad acerca de presuntas vulneraciones de derechos, fundamentalmente referidas a tortura, malos tratos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En los casos en que se reciben este tipo de denuncias, se solicita de los afectados su conformidad para iniciar la correspondiente investigación, que se lleva a cabo por parte del área competente de esta Institución. En relación con las investigaciones que se siguen desde la administración penitenciaria ante una denuncia de presuntos malos tratos sufridos por un recluso, el criterio del Defensor del Pueblo es que sería más correcto que las averiguaciones iniciales deberían

ser llevadas a cabo por la Inspección Penitenciaria y no por el propio centro donde se produjeron los hechos, lo cual finalmente ha sido compartido por la SGIP, sin perjuicio de considerar que los responsables de los centros han actuado correctamente cuando han dirigido las investigaciones.

El 44% de los internos del Módulo I del CP de Castellón de la Plana ha manifestado, en las encuestas anónimas realizadas, encontrarse muy inseguros

En el CP de Castellón de la Plana, aunque la mayoría de las internas que rellenaron el cuestionario manifestó que el trato que recibían de los funcionarios era correcto, el 9% de las mismas consideraban que había algunos funcionarios menos respetuosos con los derechos de los internos. De los cuestionarios entregados a los internos ingresados en el Módulo I de hombres, considerado el más conflictivo, a la pregunta de cómo de seguros se sienten en el centro, el 44% de ellos manifestó encontrarse muy inseguros. En estos cuestionarios, cumplimentados de forma anónima, algunos de los comentarios de los internos fueron: «Me siento inseguro ante los funcionarios»; «temo al funcionario y al preso»; «somos tratados como perros.»; «tengo miedo por estar rodeado de tanta gente mala, si tuviera la oportunidad de ir a otro módulo mis miedos cesarían». El 72,2% manifestó haberse sentido alguna vez agredidos física o verbalmente dentro del centro, algunos por funcionarios y otros por internos. Respecto a la pregunta de si consideraban que había algunos funcionarios menos respetuosos con los derechos de los internos, el 95% contestó afirmativamente. Un interno afirma que es habitual que los funcionarios traten de que se «chiven» de sus compañeros. Finalmente, otro interno manifestó que había funcionarios que le trataban bien y otros que no: «Buscan que te rebotes y que te lleve a un parte o te echen del trabajo».

En el CP de Hombres de Barcelona estaba en tramite judicial una denuncia por presuntos malos tratos

En el CP de Hombres de Barcelona, donde, según informó el Director, estaba en trámite judicial una denuncia por presuntos malos tratos, se mantuvieron diversas entrevistas con internos que se encontraban clasificados en primer grado. Si bien manifestaron que el trato dispensado por algunos funcionarios, era excesivamente autoritario y que, en alguna ocasión se habían enfrentado a ellos, no quisieron dar una información más detallada al respecto, a pesar de que se les informó de que todo lo que nos pudieran manifestar era confidencial.

La mayoría de los internos ingresados en la enfermería del CP Tenerife II manifestaron que el trato recibido por los funcionarios era bueno

El director del CP Tenerife II informó de que han existido agresiones entre reclusos y agresiones a funcionarios, que se comunican al juez y a la inspección penitenciaria; asimismo indicó que se encontraba sub iúdice una denuncia por presuntos malos tratos, interpuesta por un interno. Con dicho interno, ingresado en el módulo de aislamiento, se mantuvo una entrevista a posteriori, en la que manifestó: «Que intentaba eludir las tomas para no estar grogui» y que había denunciado ante el juzgado porque, tras serle requisado el móvil y ante sus protestas, le trasladaron a la zona de aislamiento varios funcionarios y en los jardines fue donde le pegaron. Prosiguió manifestando que al llegar al módulo de aislamiento le hicieron una sujeción mecánica, pero, según él, no sabían utilizar bien las correas y, ante sus protestas, uno de los funcionarios que se encontraban en la celda le amenazó. En relación a este incidente, otro de los internos, que se encontraba ya en el módulo de aislamiento, manifestó que el interno denunciante llegó acom-

pañado de muchos funcionarios y oyó que gritaba que le trataran bien. Asimismo, informó que el comportamiento de los funcionarios en ese módulo no era adecuado y que ellos, a veces, «se tenían que contener para que no les hicieran partes». En la enfermería de este centro se encontraban, en la sección de hombres y en la misma habitación, 6 internos, uno de ellos ordenanza. La mayoría manifestó que el trato de los funcionarios era correcto, salvo uno, que informó que un funcionario le había maltratado psicológicamente, enseñándole recortes de periódicos donde informaban del crimen que había cometido. En la sección de mujeres de esa enfermería se encontraban 5 internas, dos de ellas ordenanzas y, en general, manifestaron que el trato y su estancia en esta sección eran correctos.

En el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) solo una de las entrevistadas se quejó del trato recibido

En el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), solamente una de las internas entrevistadas manifestó su descontento con el trato recibido: «Alguna vez me he sentido agredida verbalmente por las educadoras. Me sentí intimidada. La intimidación es el medio coercitivo más empleado. Pero las disculpo porque no es fácil afrontar a diario a internas con carencia de modales y con comportamientos amenazadores. Algo se le va pegando a uno con el roce».

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante el trato que el personal dispensa a los internados es evaluado en general de manera positiva

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante se pudo apreciar, a lo largo de los días de la visita, que el trato que reciben los internos es, en cierta medida, paternalista y protector, debido al componente asistencial del centro, siendo corroborado por algún funcionario al manifestar que, en este centro, «Se aguantan cosas que en otro centro no se aguantarían. Nos damos cuenta de que son enfermos». El trato que el personal dispensa a los internados es evaluado en general de manera positiva, aunque algunos expresan que «hay de todo» y señalan puntualmente a algunos funcionarios como «sádicos», «insensibles», etc. Otros manifiestan: «Los funcionarios no se portan mal, todos tenemos un mal día, pero en general no se portan mal»; «las funcionarias no hacen nada. Hay muchas peleas y ellas nunca separan. Sólo miran». Algunas personas expresaron en entrevista privada quejas concretas de algunos funcionarios, generalmente coincidentes con personal que lleva muchos años trabajando en el centro. En ningún caso eran quejas de especial relevancia. Aún cuando no se han encontrado evidencias de tratos denigrantes o vejatorios y que el clima social percibido en este centro no sugiere tampoco que tal cosa ocurra, sí debe tomarse en cuenta el hecho de que, cerca de la mitad de los pacientes a los que se les entregó un cuestionario, no quisieron contestar a estas preguntas pese a la insistencia de su confidencialidad. En el módulo de mujeres, la mayoría de las internadas manifestaron no tener queja alguna en relación con las salidas al exterior, ni con la medicación, ni tampoco se quejaron del trato que recibían de las funcionarias, salvo casos puntuales, manifestando: «Los problemas son provocados por las presas que se enfrentan a los funcionarios»; «no me gusta como en ocasiones se trabaja por las noches. Pero casi todas las funcionarias para mí son buenas». Una interna con la que se mantuvo una entrevista personal manifestó: «Hay peleas entre ellas. Las funcionarias, esporádicamente, les gritan y dicen exabruptos. Los excesos son siempre verbales, nunca físicos y nunca por parte de celadores y en-

fermeros». En las entrevistas mantenidas en los módulos de hombres, algunos manifestaron lo siguiente: «Creo que son muy comunicativos con el interno»; «no creo que en un hospital psiquiátrico deba haber funcionarios de prisiones. Todos los internos/as de este centro somos enfermos»; «el funcionariado nos trata como a delincuentes, no como a enfermos con un problema mental»; «me tratan muy bien los funcionarios menos el bajito de gafas que se ve muy chulo».

En 2011 se han visitado los MER de los CP de Albolote (Granada), Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Castellón de la Plana, Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), Melilla y la Unidad de Madres de Sevilla. Los dos CP ubicados en la provincia de Sevilla (Alcalá de Guadaíra y Unidad de Madres) funcionan como si todo el centro fuera un MER

146. Los Módulos de Educación y Respeto (MER), a los que se hacía referencia en el parágrafo 346 del Informe anual 2010, son unidades de separación interior dentro de los centros penitenciarios, ocupados por internos que aceptan su inclusión en los mismos de forma voluntaria y se comprometen a mantener una actitud respetuosa tanto con los funcionarios como con sus compañeros y con las normas que rigen estas unidades, lo que representa que la evaluación del comportamiento no sea solo individual, sino también colectiva. Según datos proporcionados por la SGIP, a principios del año 2011 había un total de 12.600 internos incorporados a este programa, en 146 módulos. De las inspecciones realizadas durante el año 2011 a distintos CP, se visitaron los MER de Albolote (Granada), Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Castellón de la Plana, Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), Melilla y la Unidad de Madres de Sevilla. Se ha de indicar que los dos CP ubicados en la provincia de Sevilla (Alcalá de Guadaíra y Unidad de Madres) funcionan como si todo el centro fuera un MER; destacando que en la Unidad de Madres no existen celdas, sino que cuenta con 33 unidades habitacionales (una especie de pequeño apartamento), de las que 30 son simples y 3 dobles. El día de la visita a este centro, como ya se ha indicado, había ingresadas 16 madres (12 con un hijo y 4 con dos), que conviven con sus hijos. Todas las internas manifestaron sentirse seguras en el centro y preferir éste a otros: «Me siento segura sobre todo porque mis hijos están totalmente bien cuidados y atendidos y yo también y para mí eso es sentirme segura». «La diferencia es que esto no es una prisión, es más bien para gente que está saliendo de permiso y más adecuado para tener aquí un hijo». «Hay diferencias en todo, aquí estoy mucho mejor y las condiciones y el trato es fabuloso, sobre todo con mi hijo». «Las diferencias que veo es que aquí estoy en semilibertad, en las otras prisiones no». «Sin lugar a dudas estoy mejor en ésta, y he pasado por módulos de madres, Granada y Alcalá de Guadaíra. Mi niño ha mejorado su comportamiento y yo también al poder estar más tranquila».

Fotografía 64

Comedor en la Unidad de Madres de Sevilla

El módulo de mujeres del CP de Castellón de la Plana presenta la singularidad de ser un MER en el que, al ser el único módulo de mujeres del centro, residen internas de primer grado e internas que no pertenecen al MER. A este respecto, debe señalarse que muchas internas manifestaron su malestar porque en el mismo módulo convivan internas que no pertenecen al MER, y viceversa. Ello genera problemas de convivencia poco habituales en un MER, por la confrontación por parte de las pocas internas que no gozan de las condiciones de vida de este módulo especial. Además, la expulsión del MER, que normalmente supondría un cambio de módulo, aquí supone la medida drástica de traslado de centro penitenciario, razón por la que en el año y medio que llevan de funcionamiento sólo se han dado dos traslados. No obstante, la propia directora señala que para una adecuada clasificación de las internas sería necesario que existiera otro módulo de mujeres. Otro problema detectado en este módulo, como ya se ha indicado en el parágrafo 119, es la sobreocupación, ya que en el momento de la visita se encontraban internadas 47 mujeres, teniendo el módulo una capacidad de 33 plazas, existiendo 3 celdas con tres literas cada una, aunque en las entrevistas mantenidas con las internas, algunas manifestaron: «Aquí me encuentro mejor, el trato es más respetuoso, hay menos mujeres y la comida es mejor». Una de las internas, que actuaba en el momento de la visita como secretaria del módulo y miembro de los comités legal y de bienvenida -que atiende a las nuevas internas a su ingreso-, explicó que todos los domingos todas las internas del MER mantienen una asamblea en el módulo, sin presencia de los funcionarios, y que diariamente, de lunes a viernes, tienen reuniones con el educador, donde le exponen sus demandas, problemas, preocupaciones y sugerencias. Otra, expresaba su opinión muy positiva del MER: «Esto no es una cárcel, es un internado»; «se tiene en cuenta nuestra opinión»; «si tú das, ellos te dan»; «la relación con el personal es muy buena, son mi familia»; «las internas tienen muy buena relación, son una piña»; «aunque hay algunas que no quieren integrarse». Una tercera indicó que: «hay muchas personas que no deberían estar en el módulo», «las nuevas no saben valorar el esfuerzo que nos ha costado», por lo que solicitaba que hubiera otro módulo para que se pudiese hacer

El módulo de mujeres del CP de Castellón de la Plana es un MER en el que, al ser el único módulo de mujeres del centro, residen internas de primer grado e internas que no pertenecen al MER, lo que genera problemas de convivencia

una clasificación, o «que al menos en una de las comunas instalen a las internas nuevas de régimen ordinario, para que valoren lo que es estar en el MER».

En el MER del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, de Alicante, se alojan pacientes primarios con buena adaptación, buen compromiso terapéutico y un grado de autonomía suficiente

En el MER del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent, de Alicante, se alojan pacientes primarios con buena adaptación, con buen compromiso terapéutico y una capacidad de relación con el resto buena, así como con un buen autocontrol. Todos ellos poseen un grado de autonomía suficiente como para no tener que depender de otras personas para atender sus necesidades básicas. Si bien se trata de un MER, las normas típicas de este tipo de departamentos han sido adaptadas a las características del hospital. Las actuaciones que se potencian son de tipo recreativo-formativo, talleres ocupacionales, actividades deportivas y de entretenimiento y el fomento de las relaciones familiares. Las actividades que pueda realizar cada interno vienen determinadas por criterios médicos y corresponde a los psiquíatras su asignación. Este módulo es el que concentra el mayor número de salidas terapéuticas, debido al perfil que presentan. Finalmente, durante la visita al CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife el director informó de que ya estaban en funcionamiento dos MER, uno de ellos de alta exigencia, con 50 personas, y el otro con 160.

Pasillo del MER de mujeres en el CP de Castellón de la Plana

Fotografía 65

Las internas entrevistadas en el CP de Albolote (Granada) se han quejado de la escasez de actividades artísticas, deportivas y formativas ofertadas

147. Respecto de las actividades que pueden llevar a cabo los internos para el desarrollo de sus capacidades artísticas, deportivas y formativas, a las que se hacía referencia en los parágrafos 347 y 348 del Informe anual 2010, en el CP de Albolote (Granada), la queja común de las internas e internos entrevistados a lo largo de la visita fue la escasez de actividades. A este respecto, la SGIP ha informado que durante 2011 se impartieron en dicho centro 10 cursos de formación profesional, en los que participaron 315 internos, y se llevaron a cabo dos programas de acompañamiento para la inserción laboral en los que participaron 187 internos, estando previsto un número similar de actividades para el año 2012. Además, se realizan diferentes actividades: pintura artística, informática, marquetería, mecanografía, encuadernación, periodismo, animación a la lectura, cinefórum, audiovisuales, cuero, hilo, etc.

Por su parte, las internas del CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) ponían de relieve la necesidad de una oferta más amplia de actividades formativas, educativas o laborales que les pudiera ayudar a la preparación de la vida en libertad y a la reinserción social (por ejemplo, cursos de informática). «Más tiempo libre, y sobre todo nuevas actividades que nos ayuden a estar ocupadas y cursos para prepararnos cuando salgamos en libertad». Asimismo, durante la visita a este CP se observó la falta de monitores deportivos fijos, problema que se trataba de paliar mediante contrataciones temporales; también se apreció una carencia de recursos humanos en las áreas formativas.

Las internas del CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) reclamaban una oferta más amplia de actividades

En el CP de Castellón de la Plana, las internas manifestaron desarrollar diferentes actividades deportivas y lúdicas: deportes, yoga, costura, relajación, informática, teatro, periódico, Pilates, etc. Sin embargo, las internas de primer grado de este centro, que fueron entrevistadas, se lamentaban de que sus posibilidades de realizar actividades se ven reducidas con respecto a las disponibles en otros centros que cuentan con módulos específicos a tal fin, por lo que tan solo disponen de la posibilidad de realizar salidas al polideportivo y al patio. Por su parte, los internos manifestaron que podían desarrollar diferentes actividades deportivas y lúdicas: deportes, gimnasio, ajedrez, teatro, grupo de lectura; y cursos de formación, como soldador-alicatador, aunque el 55% de ellos consideraba que estas actividades no se correspondían con sus intereses.

Las internas de primer grado del CP de Castellón de la Plana se lamentaban de que solo pueden hacer salidas al polideportivo y al patio

El CP de Figueres (Girona) cuenta, según la información facilitada, con talleres ocupacionales y productivos, uno de informática y otro artístico, con cuatro salas para realizar actividades artísticas. En la Unidad de Madres de Sevilla, las internas manifestaron estar muy satisfechas con las actividades y talleres que organiza el centro (gimnasio, informática, biblioteca, etc.).

El CP de Figueres (Girona) ofrece talleres ocupacionales y productivos

Los internados en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) valoraban muy positivamente la accesibilidad a las actividades que pueden realizar en el centro. Sin embargo, un número significativo de ellos rechazaba participar en las mismas. Algunas de las opiniones de algunos de los internos fueron: «Las actividades están dirigidas a la mayoría (con baja capacidad intelectual). Yo soy licenciada universitaria y no me ofrecen ninguna actividad de interés para mi nivel»; «sí que hay alguna que otra actividad llevadera (peluquería, pintura...)»; «peluquería, costura, estoy muy contenta con los voluntarios». Finalmente, en el CP de Melilla, se comprobó que las internas no participan en ninguna actividad fuera de su módulo y que el 25% de los internos recibe cursos de formación del INEM de albañilería, peluquería, pintura, carpintería, electricidad y fontanería.

Un número significativo de internados en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) rechazaba participar en las actividades que pueden realizar en el centro

Debería procurarse que, en todos los CP, a la gran mayoría de los internos se les pudieran ofrecer actividades, talleres ocupacionales, cursos, etc., que realizar, para así eliminar los prolongados períodos de inactividad a lo largo del día.

Debería facilitarse en todos los CP talleres ocupacionales, etc.

Taller artístico en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

Fotografía 66

Taller de informática en el CP de Las Palmas de Gran Canaria

Fotografía 67

Fotografía 68

Taller de peluquería en el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife

148. En los CP visitados en 2011 se pudo comprobar que la oferta de puestos de trabajo remunerado y los destinos retribuidos para internos había disminuido respecto de años anteriores, con los problemas que ello puede conllevar, tal como se recoge en el parágrafo 349 del Informe Anual 2010, por lo que resultaría preciso corregir la carencia de talleres productivos, ya que sólo una minoría de presos dispone de un puesto de trabajo remunerado.

Resultaría preciso corregir la carencia de talleres productivos

Así, en el CP de Castellón de la Plana se detectó, respecto de visitas realizadas anteriormente, una disminución del número de internos-trabajadores en los talleres productivos del centro. En este centro, seis internos desempeñaban un trabajo productivo, solo uno tenía un destino retribuido y catorce colaboraban en destinos no retribuidos. En cuanto al trabajo de las mujeres, seis internas tenían un trabajo productivo en el centro, cinco ocupaban un destino retribuido y ocho un destino no retribuido.

En el CP de Castellón de la Plana ha disminuido el número de trabajadores en los talleres productivos

En la visita a los talleres productivos del CP de Hombres de Barcelona se informó de que, debido a la crisis, había bajado sensiblemente la ocupación laboral. En el momento de la visita solo tenía trabajo, aproximadamente, el 12% de los internos en los diversos talleres que existen: incienso (antiguo taller de lamparillas), costura (confección de sábanas y vestuario de quirófanos), imprenta, panadería y frenos de automóvil. Se informó asimismo de que existen destinos retribuidos, como el horno de panadería, donde trabajaban 8 internos y la cocina, donde trabajaban aproximadamente unos 60 internos.

En el CP de Hombres de Barcelona había bajado sensiblemente la ocupación laboral

Los internos del CP de Albolote (Granada) se han quejado de la escasez de talleres ocupacionales

Uno de los internos del CP de Albolote (Granada) manifestó que quería trabajar, aunque no cobrara, sólo por hacer algo, y se lamentaba -queja común en las internas e internos entrevistados a lo largo de la visita- de la escasez de actividades o talleres ocupacionales, cursos laborales o trabajos retribuidos para empresas externas a realizar en talleres productivos del CP. Este problema –que ya fue puesto de manifiesto en el acta de la visita realizada en 2008 por asesores del Defensor del Pueblo- fue trasladado a los funcionarios que acompañaron la visita, los cuales reconocieron que las empresas que colaboraban habían cerrado sus talleres y retirado la maquinaria del C.P. Asimismo, se informó de que los destinos retribuidos eran 218, lo que se pudo comprobar en los listados de alta en la Seguridad Social a 13 de abril de 2011.

El CP de Figueres (Girona) mantiene un taller de manufactura

En el CP de Figueres (Girona) se informó que, a pesar de las dificultades derivadas de la actual crisis económica, el taller de manufactura, fundamentalmente de productos eléctricos, empleaba a 50-60 reclusos en jornadas de 4 horas en turnos de mañana y tarde, con una empresa externa. El CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) está dotado de dos naves en las que se desarrollan los talleres productivos de cerrajería e industrial textil.

Taller textil en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

Fotografía 69

Fotografía 70

Taller de manufactura en el CP de Figueres (Girona)

149. Todos los centros cuentan con dependencias para que los internos puedan recibir visitas de familiares o amigos, así como de sus abogados o representantes consulares, en su caso. En el CP de Castellón de la Plana el 75% de los internos que cumplimentaron los cuestionarios consideraba que los locutorios o salas de comunicación no estaban en buen estado y el 60% que el trato que dispensaban los funcionarios a sus familiares o amigos no era correcto. En el CP de Melilla se constató el deterioro de la zona de comunicaciones orales, familiares e intimas, por lo que se instó a la SGIP que procediera a su remodelación. Esta misma deficiencia se observó en el CP de Figueres (Girona), cuyas salas de visitas tenían un mobiliario obsoleto. Finalmente, en el CP de Hombres de Barcelona, se visitaron los locutorios de visitas, las salas de visitas familiares y las salas de vis a vis. Dichas instalaciones, que reciben semanalmente a miles de personas, son obsoletas, tanto en lo que se refiere a las celdas de los internos, como aquellas dependencias donde acuden las visitas y su estado de conservación y mantenimiento era deficiente. Además, el acceso a esta zona cuenta con importantes limitaciones arquitectónicas para personas discapacitadas, ya que ha de hacerse a través de una escalera y no hay ascensor para salvar la altura de un piso.

Las dependencias para que los internos puedan recibir visitas de familiares o amigos, así como de sus abogados o representantes consulares, de algunos de los CP visitados, se encontraban en mal estado de conservación

Fotografía 71

Sala de visitas vis a vis en el CP de Melilla

Locutorio en el CP de Figueres (Girona)

Fotografía 72

Se han detectado deficiencias en cuanto a los medios puestos a disposición de los internos, tanto para facilitar sus comunicaciones telefónicas como para garantizar la privacidad de las mismas

150. Se han detectado deficiencias en cuanto a los medios puestos a disposición de los internos, tanto para facilitar sus comunicaciones telefónicas como para garantizar la privacidad de las mismas. Así, en el CP de Castellón de la Plana, el 55% de los internos entrevistados consideraba que los módulos no disponían de suficientes teléfonos, el 37,5% opinaba que estos no funcionaban con normalidad y el 77% manifestaba que disponían de poca intimidad para realizar llamadas, al encontrarse los teléfonos en medio del pasillo, lo que se pudo constatar durante la visita. En el módulo de mujeres se observó la existencia de un solo teléfono, lo que resulta insuficiente para la alta ocupación del mismo. La falta de privacidad e intimidad de las llamadas, por el lugar en que están ubicados los teléfonos, fue una queja generalizada durante la visita al CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Algunas internas manifestaron lo siguiente: «Contamos con tres teléfonos en el mismo espacio –entre el comedor y el pasillo- y están cerca el uno del otro, cosa que no deja oír bien al interlocutor e impide la intimidad»; «están los teléfonos en un mismo habitáculo de 4 x 4 m»; «se encuentran entre el comedor y la sala de día y los funcionarios pasan sin respetar que estás hablando con tu familia». Esta misma deficiencia fue también motivo de queja generalizada en la Unidad de Madres de Sevilla, manifestando las internas: «Porque estamos justamente al lado de la garita de los funcionarios (intimidad poca)»; «porque está justo al lado de control, donde todo el mundo acude a entregar instancias y hablar con los funcionarios y no se escucha bien»; «si estás hablando algo importante pues no se puede porque no hay privacidad ninguna». En el CP de Melilla, únicamente se recibió una queja, respecto de las comunicaciones telefónicas, realizada por una interna preventiva, que señaló su deseo de que las llamadas telefónicas a las que tenía derecho fueran de

mayor duración. Por otra parte, se ha podido observar que el requisito de tener que presentar el contrato telefónico para la autorización de comunicaciones con familiares o amigos supone un obstáculo insalvable para algunos internos, en particular aquellos cuyos familiares residen en países en los que no se realizan contratos de telefonía por escrito. Este problema fue puesto de manifiesto, expresamente, por algunas internas e internos del CP de Castellón de la Plana y del CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, a los que les era imposible cumplir dicho requisito «ya que no existen contratos como los que puede haber en España».

Se ha comprobado el desconocimiento que tienen algunos presos del procedimiento a seguir para formular quejas y peticiones

151. En relación con el derecho que tienen los reclusos de formular quejas y peticiones, a que se hacía referencia en el parágrafo 358 del Informe anual 2010, se ha podido comprobar el desconocimiento que todavía tienen algunos reclusos del procedimiento y las instancias a las que dirigirse para poder ejercitar este derecho. Así, en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de las respuestas que las internas dieron sobre esta cuestión, se desprendía que no tenían una información excesivamente clara sobre el sistema de presentación de quejas o reclamaciones, desconociendo en una gran mayoría a quién dirigirlas, incluida la posible instancia al Defensor del Pueblo. Algunas de ellas expresaron su desconfianza sobre el tratamiento que la dirección podría dar a sus quejas, manifestando, expresamente, una interna: «Siempre dirigiría mis quejas al Defensor del Pueblo, pues los altos cargos del centro se cubrirían unos a otros». De igual manera, en el CP de Castellón de la Plana, un elevado número de internos e internas manifestaron desconocer los medios para dirigirse a la dirección del centro, al juez de vigilancia penitenciaria y al Defensor del Pueblo, por lo que debería proveerse y colocarse en un lugar visible información sobre cómo presentar quejas y peticiones ante dichas instancias. Por el contrario, en la Unidad de Madres de Sevilla, una gran mayoría de las internas afirmaba conocer bien el procedimiento y sistema de presentación de quejas o reclamaciones, si bien existía alguna queja puntual de que sus reclamaciones no eran tramitadas con la diligencia debida. Durante la visita al CP de Hombres de Barcelona, se comprobó que el sistema de gestión de instancias o quejas de los internos no parece el más adecuado, ya que se registran en cada unidad pero no se conservan en la unidad de destino al no existir papel copiativo. Finalmente, indicar que en el CP de Albolote (Granada), varios funcionarios informaron del caso concreto de un recluso del módulo 2 que, constantemente, presentaba escritos y quejas a la dirección, al juez de Vigilancia Penitenciaria, a los educadores, etc., lo que se pudo comprobar en la entrevista que posteriormente se mantuvo con este interno, toda vez que él mismo mostró un importante número de copias de escritos presentados, manifestando que el juez le contestaba todos, pero se lamentaba de que el educador no. Al finalizar la entrevista, se nos informó de que el educador se había reunido con él en varias ocasiones pero que, ante su insistencia, no podía atender todas sus peticiones de entrevista.

En algunos centros visitados se está aplicando el criterio manifestado por

152. Se ha podido comprobar que el criterio del Defensor del Pueblo, expresado en el parágrafo 358 del Informe anual 2010, de que se potencie el uso de los sistemas de videoconferencia, que permita la comunicación entre los CP y los órganos

el DP en el IA-2010 respecto al uso de los sistemas de videoconferencia, entre los CP y los órganos judiciales

judiciales, para evitar así los desplazamientos y traslados innecesarios de los internos, se está llevando a cabo en algunos de los CP visitados, como en los de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en el de Hombres de Barcelona y en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), que han aumentado significativamente el uso de estos sistemas.

Sala de videoconferencia en el CP de Hombres de Barcelona

Fotografía 73

La ubicación geográfica de la mayoría de los CP, localizados en zonas alejadas de núcleos urbanos, dificulta el acceso a los mismos

153. La mayoría de los CP están situados en zonas alejadas de núcleos urbanos, por lo que el acceso a los mismos presenta dificultades de comunicación, tanto para las visitas que puedan recibir los internos como para las salidas autorizadas de estos. En el CP de Castellón de la Plana, aunque la mayoría de los internos entrevistados manifestó mantener comunicaciones con normalidad con su familia y amigos, casi el 40% afirmó que sus familias tenían dificultades para desplazarse al centro. En este sentido, una interna manifestó que su familia tenía problemas para visitarla «porque viven en Valencia y les dan cita muy temprano». Otro interno se lamentaba de que sus familiares encontraban dificultades para que les dieran cita para las comunicaciones, tanto por teléfono como por Internet. Este mismo problema fue detectado en el CP de Albolote (Granada), donde, antes de comenzar propiamente la visita, se tuvo la oportunidad de mantener una entrevista con algunos familiares que expresaron su queja por las «dificultades de comunicación con el centro, al no existir servicio público de autobuses al mismo». Dicha queja fue puesta en conocimiento de la SGIP que ha informado de que existen dos líneas de autobús que hacen parada en el CP si hay viajeros con dicho destino. Uno de estos familiares, además, manifestó su malestar por no poder ver al interno al que había ido a visitar, a pesar de tener programada una visita íntima, ya que esa misma mañana, el interno había sido conducido a dependencias judiciales para la práctica de diligencias, sin que se hubiera informado a los familiares de esa incidencia, por lo que sería aconsejable elaborar un protocolo específico para avisar a los familiares cuando, por la razón que fuere, un interno no puede celebrar la visita previamente acordada. A este respecto la SGIP ha informado que, cuando en alguna ocasión puntual, se produce una cancelación de la comunicación prevista se autoriza por la dirección que el interno realice una

llamada telefónica a los familiares. En casos de ingreso hospitalario no previsto con la suficiente antelación, el departamento de trabajo social avisa a los familiares. Asimismo, se constató que la ausencia de transporte público hasta la Unidad de Madres de Sevilla repercute negativamente en las comunicaciones con el exterior, tanto de las internas clasificadas en tercer grado que salen a trabajar, como de familiares y otras personas que desean acudir al centro. Este problema lo comparte con el CIS Luis Jiménez de Asúa, ubicado en las inmediaciones. En ese sentido, las internas manifestaban una queja generalizada por dicha deficiencia, que limita las posibilidades de su reinserción social y laboral. Esta situación dificulta la salida de las internas que encontrándose en un régimen de semilibertad necesitan salir diariamente del centro para su trabajo, obstaculizando las oportunidades laborales. Tampoco pueden recibir con la suficiente asiduidad las visitas de sus familiares. Por ello se ha solicitado de la SGIP y del Ayuntamiento de Sevilla que se adopten las medidas necesarias para la mejora del sistema de transportes y comunicaciones de estos dos centros penitenciarios con Sevilla capital.

Se han observado deficiencias en las instalaciones de los CP construidos hace más de 20 años. En el momento de elaboración de este informe se encontraba pendiente de clausura el CP de Figueres (Girona)

154. Se siguen observando deficiencias en las instalaciones de algunos CP, dependiendo de si son de los denominados «centros tipo», cuya construcción se realizó en los últimos veinte años o aquellos de mayor antigüedad. Entre estos últimos han sido visitados el CP de Figueres (Girona) y el CP de Hombres de Barcelona. El primero de ellos, que fue construido a principios del siglo XX, no tiene unas condiciones arquitectónicas adaptadas a las actuales necesidades del sistema penitenciario. Aunque la Orden JUS/330/2010, de 2 de junio, del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña ordenó la creación del CP Puig de les Basses y la clausura del CP de Figueres (Girona), por entender que «la configuración estructural y el estado de conservación de las instalaciones del actual Centro Penitenciario de Figueres han puesto de manifiesto su obsolescencia e inadecuación a los requerimientos de un sistema penitenciario moderno», en el momento de elaborar este informe anual el traslado se encontraba pendiente, habiendo informado dicho departamento que, dentro de las previsiones presupuestarias para 2012, promoverá la apertura del centro con la dotación gradual y progresiva de los necesarios recursos humanos y materiales. Ello da lugar a que, aunque sean necesarias, obras de menor importancia no se emprendan a la espera del citado traslado. No obstante, el pequeño tamaño del centro favorece una relación muy próxima entre funcionarios e internos (según el director, los vigilantes «patean el patio»), lo que se valora muy positivo, señalándose tanto por los funcionarios como por los propios internos que se trata de un centro muy poco conflictivo.

Las instalaciones del CP de Hombres de Barcelona son obsoletas

Las instalaciones del CP de Hombres de Barcelona son obsoletas, tanto en lo que se refiere a las celdas de los internos, como aquellas dependencias donde acuden las visitas, y su estado de conservación y mantenimiento son muy deficientes, con presencia de vegetación en los aleros de las galerías, humedades y desconchones en las paredes. Existen limitaciones arquitectónicas para personas discapacitadas, como, por ejemplo, la zona de acceso, que presenta irregularidades en el pavimento que imposibilita el tránsito en sillas de ruedas o el acceso a los locutorios

a que se ha hecho referencia en el parágrafo 149. Por último, se observó que los patios de la sexta galería no cuentan con instalaciones que permitan cobijo contra las inclemencias del tiempo, en contra del criterio establecido en el parágrafo 348 del Informe anual 2010.

Fachada interior del CP de hombres de Barcelona

Fotografía 74

Pasillo de un módulo en el CP de hombres de Barcelona

Fotografía 75

También se pudo comprobar durante la visita al CP de Albolote (Granada) que había humedades en algunas celdas de la segunda planta del módulo 4 de hombres.

Humedades en una celda del CP de Albolote (Granada)

Fotografía 76

En el CP de Melilla se observaron restos de óxido en numerosas puertas y ventanas y no se han adoptado las medidas necesarias para evitar el lanzamiento de objetos desde el exterior. En el CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, el estado de mantenimiento y conservación de los distintos módulos es deficiente, máxime en el caso de la enfermería, que está pendiente de reformarse íntegramente, pero todavía no se ha librado la partida económica correspondiente. En relación con la plaga de ratas que, según ciertos medios de comunicación, habían invadido el centro, el director manifestó que ello era debido al barranco que separa las oficinas administrativas del resto del CP y que una empresa de desratización iba todas las semanas, habiendo disminuido casi en su totalidad la aparición de estos roedores, lo que fue confirmado por los internos entrevistados. El director también informó de que tanto el Cabildo como el Ayuntamiento de La Esperanza estaban combatiendo la plaga en el exterior, dado que también había un problema con las hormigas y el gusano negro, característico de esta zona de la isla.

Está pendiente de ser reformada integralmente la enfermería del CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 77

Interior de una celda en el CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife

Entrada a la enfermería en el CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife

Fotografía 78

Se han detectado deficiencias en el departamento de agudos y en el de mujeres del Hospital Psiquiátrico de Fontcalent de Alicante

En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante las deficiencias que se detectaron en el departamento de agudos y en el de mujeres merecen ser detalladas. El primero de ellos presenta una situación mejorable, ya que las áreas comunes de esta unidad tienen unas condiciones de habitabilidad inadmisibles. La denominada «pecera» o «sala del televisor» es un espacio vacío de unos 25 metros cuadrados, con columnas y unos pocos muebles y enseres con esquinas y aristas desperdigados, con un televisor (que no funciona) fijado a la pared y donde hombres y mujeres permanecen juntos y encerrados, sin ningún tipo de estímulo y a la vista de todos los que pasan. Dentro de la denominada «pecera» existen dos baños de uso indistinto para hombres y mujeres con puertas que solo tapan la parte central, por lo que se observa perfectamente las maniobras de subirse y bajarse la ropa de la persona que hace sus necesidades, no manteniendo el mínimo de dignidad aceptable. La entrega de tabaco, comida y fármacos se hace a través de un ventanuco sin contacto entre el personal sanitario y el paciente. Una de las internas entrevistadas manifestó: «En agudos, estás sin respiraderos, la ventana cerrada, cámara, sin mudas. Yo me tuve que lavar la ropa interior en el lavabo».

Fotografía 79

La «pecera» en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

El departamento dispone de duchas comunes para hombres y duchas comunes para mujeres, que tampoco tienen mamparas u otros elementos que resguarden la intimidad. Si bien su uso es, obviamente, por turnos, su ubicación, en una zona de paso, hace que pueda estar transitando por la estancia personal mientras la persona se ducha. El acceso al departamento se realiza a través de una escalera con dos tramos, lo que, según informaron los funcionarios, dificulta la conducción del paciente, en estado de agitación, a la celda, situación que puede tornarse peligrosa tanto para el enfermo como para los propios funcionarios que intervienen. En una de las entrevistas mantenidas con un funcionario, manifestó a este respecto: «El traslado a agudos, se realiza de la siguiente manera: en primer lugar, se separa la pelea (avisando que vengan más compañeros) y se le acompaña a cada uno de un brazo y listo. Alguna vez ha habido que reducirle y desde el suelo ya se le coge y se le lleva entre todos». Por otra parte el patio se encuentra en un extremo del departamento al que se accede también a través de una escalera estrecha, lo que también puede generar problemas de seguridad en el caso de que haya que sacarlo del patio en un estado de agitación.

Duchas comunes para hombres y para mujeres, que no tienen mamparas u otros elementos que resguarden la intimidad

Escalera de acceso al patio de agudos en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante

Fotografía 81

En el módulo de mujeres del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante, único de esta naturaleza en España, conviven en el mismo espacio, de dimensiones reducidas, personas con niveles muy dispares de severidad de su trastorno o de nivel de conflictividad

En la galería de celdas de la segunda planta es de destacar la existencia de unos aseos comunes que restringen la circulación, estrechando el paso a través de dos pasillos, cuya anchura prácticamente coincide con la apertura de la puerta de la celda, lo que ha provocado, en el pasado, situaciones de peligro al intentar reducir a una persona, según informó el Subdirector de Seguridad. En las celdas visitadas en esta planta se observó que las ventanas carecen de sistemas de apertura y están reforzadas en el exterior, además de por rejas por un sistema de lamas, lo que limita la entrada de luz natural. Existe, no obstante, un sistema de ventilación por aire acondicionado, lo que puede resultar peligroso en aquellos casos en que se produzca un incendio de la celda y el humo se transmita a través de los conductos de estos dispositivos. En alguna de las celdas visitadas se pudo apreciar que la bombilla no tenía ningún tipo de protección, encontrándose al aire, con los problemas de seguridad que ello puede conllevar. Las celdas disponen de detectores de humo si bien, en el momento de la visita, algunos no funcionaban. En este centro existe un módulo de mujeres que es el único de esta naturaleza en España y que, dado el bajo número de internas, no tiene separación interior. Todo él se considera un «Modulo de Convivencia». La realidad es que las mujeres conviven en un espacio pequeño y deteriorado en el que se mezclan personas con niveles muy dispares de severidad de su trastorno o de nivel de conflictividad. Esto genera un deterioro llamativo de espacio físico y una mengua evidente del clima social de convivencia. Durante la visita hubo disputas y gritos, pacientes con conductas iracundas y profundamente psicóticas junto a pacientes clínicamente asintomáticas y que intentaban mantener conductas normalizadas. Así, algunas de las internas entrevistadas manifestaron literalmente: «En el módulo estamos todas sin

clasificación. No hay ninguna diferenciación. Tengo que estar aguantando las conversaciones de esta panda todo el día. Que quieren ver al médico, que llantos… Estar todas juntas perjudica a las que están mejor por escuchar y aguantar a las que están descontroladas y perjudica a las que están peor porque tienen envidia y quieren tener los privilegios de las otras»; «yo he llegado a una estabilidad total, pero el ambiente y la violencia con las chicas, la dificultad de la convivencia hace difícil la recuperación. Yo estoy peor por ellas que por mí incluso»; «claramente está descompensado mujeres y hombres. Un solo módulo para mujeres con todas las patologías. Yo sinceramente, no creo que aquí la gente se cure.» «En el Módulo de Mujeres, si alguna mujer hace algo malo, le llevan a agudos un tiempo, pero siempre tiene que volver…»; «desde el primer momento que pisé el Módulo, pensé que esto es un infierno. El ambiente es claramente violento, de angustia, nada grato. Muy inestable…, yo pregunto la receta para estar aquí bien e integrada, pero no encuentro la manera adecuada».

Destaca positivamente el buen estado de conservación de las instalaciones de la Unidad de Madres de Sevilla

No obstante las deficiencias en infraestructuras que se han puesto de relieve, hay que destacar en la Unidad de Madres de Sevilla el buen estado general de las instalaciones, muy modernas, con luz y ventilación adecuada, sin dar sensación alguna de encontrarse en unas instalaciones penitenciarias, atendiendo el interés superior de los menores que las habitan. En efecto, la valoración que hacen las internas tanto del centro como del personal es, en general, muy positiva. Además las madres expresaron su satisfacción por el trato que reciben sus hijos menores de tres años, que conviven con ellas. Todas las internas habían estado anteriormente en otros CP y la opinión generalizada era que existían muchas diferencias a favor de este último. Esta opinión se puede comprobar en los siguientes testimonios literales: «La diferencia es que esto no es una prisión, es más bien para gente que está saliendo de permiso y más adecuado para tener aquí un hijo»; «hay diferencias en todo, aquí estoy mucho mejor y las condiciones y el trato es fabuloso, sobre todo con mi hijo»; «pues que esta es mejor para mi niña y en la otra pues no podía estar con ella y la mejor para mí es esta por supuesto»; «las diferencias que veo es que aquí estoy en semilibertad, en las otras prisiones no».

Fotografía 81

Patio en la Unidad de Madres de Sevilla

Sala de juegos infantil en la Unidad de Madres de Sevilla

Fotografía 82

El CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife no cumple la ratio de 7 m² de celda por interno

155. El criterio expuesto en el parágrafo 49 del Informe anual 2010, remitiéndose al segundo IG del CPT, considera como dimensiones deseables alrededor de 7 m² para habitáculos individuales. Al respecto, se ha de señalar que, en la visita al CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, se pudo comprobar que, el tamaño de las celdas, de 8 m², no cumplía con el citado criterio en los casos en los que había dos internos en la misma celda. Esta deficiencia ya fue puesta de relieve por el CPT tras su visita a este centro en el año 2003. En el CP de Figueres (Girona) la mayoría de las celdas miden unos 8-8,5 m², y todas cuentan con literas de dos alturas. A este respecto, hay que matizar que, si bien algunas celdas cuentan con literas de 3 alturas, se pudo comprobar que la última altura no se utiliza como cama.

En aquellos casos en los que no existen motivos de seguridad contrastados, a fin de evitar posibles lesiones, deben suprimirse dichas contrapuertas o puertas interiores

156. Por lo que se refiere a las puertas de las celdas, en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), muchas de ellas son dobles, una exterior metálica con ventanuco y otra interior de barrotes verticales y horizontales, denominada «cangrejera», que suele ser utilizada como armario, pero que por su diseño puede ser utilizada por las internas para autolesionarse. Este mismo tipo de doble puerta se pudo observar en las celdas de la sexta galería del CP de Hombres de Barcelona y en las tres celdas de aislamiento del CP de Figueres (Girona). El criterio de esta Institución es que, en aquellos casos en los que no existen motivos de seguridad contrastados, deben suprimirse dichas contrapuertas o puertas interiores, para evitar posibles autolesiones y, en el caso de que estas fueran utilizadas como estantería improvisada, se debe mejorar el espacio reservado a armario de ropa y objetos personales de los internos en esas celdas. En el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), las puertas de las celdas del departamento de agudos tienen un pasabandejas que se encuentra situado a una altura que obliga al internado a adoptar una postura forzada, lo que se ha puesto en conocimiento de la SGIP para su corrección.

Fotografía 83

Puerta en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

En la mayoría de los CP visitados no existe un sistema centralizado de apertura mecánica de las puertas de las celdas, para posibilitar una evacuación urgente y rápida en situaciones de emergencia, cuya corrección sería deseable en centros de privación de libertad con un elevado número de plazas.

Ausencia de un sistema centralizado de apertura mecánica de puertas de las celdas

157. El criterio general, de acuerdo con lo expresado en los parágrafos 53, 100 y 328, entre otros, del Informe anual 2010, es el de evaluar la temperatura existente en las celdas a lo largo de todo el año, a fin de que la misma se mantenga entre los 18 ºC y 25 ºC. No obstante, durante la visita al CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, la temperatura de las celdas no era adecuada, a pesar de que existen radiadores en ciertas zonas, como la enfermería, lo que puede resultar especialmente penoso para los detenidos en épocas invernales. De igual manera, en las celdas del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) no existe calefacción y algunos internos manifestaron: «Hace mucho frío»; «No hay calefactores o aire acondicionado en diferentes lugares». Durante la visita al módulo 1 del CP de Castellón de la Plana, se pudo comprobar que en varios espacios del mismo no funcionaba la calefacción, por lo que la sensación de frío era excesiva. En el CP de Hombres de Barcelona, únicamente tienen calefacción en tres de las seis galerías existentes. En el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), varias internas manifestaron su disconformidad con la temperatura del centro: «La celda demasiado fría»; «Más horas de calefacción».

En varios de los CP visitados se observó que la temperatura no era adecuada

158. De los CP visitados a lo largo de 2011, únicamente los módulos de hombres del CP de Las Palmas de Gran Canaria carecen de agua caliente. Por otra parte, se considera necesario regular la temperatura del agua caliente en las duchas de

Se considera necesario regular la temperatura del agua caliente en los

módulos de mujeres del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) y del CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife

los módulos de mujeres del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) y del CP Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife. En el CP de Figueres (Girona), las duchas colectivas se encuentran en el patio pequeño, siendo de destacar que no disponen de mamparas de separación (se quitaron hace 5 años para que cupieran más duchas) y que determinadas zonas del techo se encontraban oxidadas. Finalmente, en el CP de Castellón de la Plana, se recibieron quejas de las internas respecto a la falta de intimidad en las duchas. Así una manifestó: «no hay ninguna privacidad en las duchas. Tienen paredes pero no puertas ni cortinas».

Duchas en el CP de Figueres (Girona)

Fotografía 84

Todas las zonas comunes de los CP visitados en 2011 disponen de medidas contra incendios. Sería deseable que todos los CP contaran con detectores de humo en el interior de las celdas

159. De la información recabada sobre las medidas contra incendios con que cuentan los CP visitados en 2011, indicar que las zonas comunes de todos ellos cuentan con extintores, mangueras, equipos autónomos de extinción y plan de evacuación. Respecto de los detectores de humo, únicamente el CP de Castellón de la Plana (Castellón), no cuenta con este sistema. Por lo que se refiere a las medidas de este tipo en el interior de las celdas, el CP de Albolote (Granada) es el único de los visitados que cuenta con apertura mecánica de puertas. Respecto de los detectores de humo en el interior de las celdas, solo cuentan con esta medida los CP de Albolote (Granada), el CP de Hombres de Barcelona, el CP de Castellón de la Plana, la Unidad de Madres de Sevilla y 8 celdas de cada uno de los módulos existentes en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), por lo que sería deseable que todos los demás contaran con esta medida. En todos los centros se desarrollan programas de formación del personal y solo en los CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y Figueres (Girona) se imparte este tipo de forma-

ción a los internos. A este respecto, durante la visita al CP de Melilla se informó que en los simulacros contenidos en el plan de emergencia nunca cuentan con la colaboración de equipos externos, bomberos, equipos sanitarios, protección civil, etc. Sin embargo, el Subdirector de Seguridad del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent informó de que estaba previsto efectuar un simulacro de evacuación, bajo la dirección de Protección Civil y del Cuerpo de Bomberos.

Durante la visita al CP de Albolote (Granada) se recabó información sobre el incendio ocurrido el 13 de marzo de 2011 en el módulo 4

Entre las visitas programadas para el año 2011, se seleccionó el CP de Albolote (Granada) para, entre otros objetivos específicos de la visita, recabar información del incendio acaecido el 13 de marzo de 2011 en el módulo 4 y comprobar el estado en el que había quedado dicho módulo. Al inicio de la visita se solicitaron al director del CP los informes elaborados por la Subdirección de Seguridad y por técnicos del Cuerpo de Bomberos de Granada, en los que se describía el incendio como un acontecimiento «muy grave». Según la información recabada, el incendio se inició en el almacén de limpieza ubicado en la primera planta del módulo 4, donde se encontraban algunas mantas y varios colchones, afectando el mismo tanto a la primera como a la segunda planta de dicho módulo, ya que el humo pasó a esta última a través de la rejilla metálica del techo. Se comprobó que el almacén había quedado totalmente destrozado, si bien el resto del módulo se encontraba en correcto estado y normal funcionamiento, aunque muchas de las celdas habían tenido que ser pintadas, quedando por reparar humedades y pintura en algunas. Algunos internos entrevistados informaron que sus ropas habían quedado totalmente inutilizadas como consecuencia del humo. Afortunadamente, según señala el informe de la dirección, gracias a la diligente actuación de varios funcionarios de servicio en el módulo, no hubo heridos, con excepción de uno de dichos funcionarios, que tras sacar in extremis a varios internos de sus celdas debió ser trasladado a la enfermería del centro y, posteriormente, al hospital, donde quedó ingresado. En los informes citados se señala como posible autor del incendio a uno de los reclusos del módulo, si bien no existe una inculpación clara debido a la negativa del resto de los internos del módulo a acusar públicamente al mismo. En el informe elaborado de la dirección se señala que la Junta de Tratamiento, en su sesión del día 24 de marzo, tomó el acuerdo de solicitar el traslado del citado interno a otro CP, a fin de evitar el enfrentamiento con otros reclusos, no siendo posible otro tipo de actuación al no haber, como se ha referido, pruebas sólidas de su culpabilidad. Por lo que respecta a la grabación de este incidente, según la información facilitada en la torre de control, la misma comenzó después del inicio del incendio, cuando el vigilante de la torre vio salir humo por la ventana. Es de resaltar que no existen imágenes de la puerta del almacén de limpieza donde tuvo lugar el incendio. Del visionado de las imágenes, por tanto, no se puede sacar una cierta conclusión de los hechos. Por otra parte, en el propio informe de la dirección se señala que «el funcionario de la torre tampoco pudo realizar un seguimiento con las cámaras del patio porque no tiene el control de las mismas, al tener los sistemas averiados y no ser posible su sustitución por encontrarse anticuados y sin posibilidad de repuesto». En cuanto a las condiciones de seguridad del CP, el día 23 de marzo el Cuerpo de Bomberos realizó una ins-

pección técnica del mismo, resultado de la cual se elaboró un informe por la Subdirección de Seguridad, en el que se detallan las deficiencias que deberían corregirse para evitar la posibilidad de incendios, facilitar la eventual actuación de los bomberos y garantizar la seguridad de las personas, tanto internos como funcionarios, tales como la eliminación de algunas jardineras para posibilitar el paso de los camiones o la no utilización de mascarillas con filtro, al poder ser contraproducente, pues no filtran el humo y «pueden crear una falsa seguridad de efectos imprevisibles o no deseados». Asimismo, en el informe de la dirección se manifiesta que los funcionarios no utilizaron la manguera del modo adecuado para evitar la salida de humo a la galería. Entiende la dirección que es necesario, en consecuencia, una adecuada formación de los funcionarios a tal fin. Asimismo, la dirección aprecia en su informe la necesidad de mejorar los sistemas de detección de incendios y la revisión del plan de emergencias. Se pone como ejemplo de las deficiencias detectadas la imposibilidad desde la torre de control de comunicar con el exterior para dar aviso a los bomberos, mando de incidencias, dirección, etc., razón por la cual la jefatura del centro se encontraba «completamente desinformada de la gravedad de la situación», según se expresa en el citado informe, y los mandos del CP no se personaron en el mismo. Al respecto, la SGIP ha informado que se han subsanado más del 83% de los puntos a rectificar indicados en el informe del Cuerpo de Bomberos, así como que el proyecto para la detección y extinción de incendios se encuentra pendiente de crédito presupuestario. En una próxima visita de seguimiento se comprobará si se ha llevado a cabo la corrección de todas las deficiencias detectadas.

Estado del almacén del módulo 4 del CP de Albolote (Granada)

Fotografía 85

Atendiendo a la solicitud del DP, algunas de las puertas de las celdas del departamento de agudos han sido sustituidas

Por último, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) se pudo apreciar que han sido sustituidas algunas de las puertas de las celdas del departamento de agudos, como había solicitado esta Institución, para evitar, en caso de incendio, que la dilatación de las mismas dificulte su apertura, como ya sucedió en alguna ocasión, cuando los internados consiguieron eludir el control que hacen los funcionarios para evitar que dispongan de mechero. También se comprobó que los sistemas contra incendios son muy completos en el departamento de enfermería, al igual que la señalización para los casos de emergencia. No obstante, las zonas comunes de los módulos cuentan, únicamente, con una manguera y, en el control de entrada de cada uno, tienen un extintor y equipos autónomos. Se observó que la manguera del Módulo I de hombres no tiene protección alguna, con los problemas de seguridad que ello puede conllevar y que uno de los detectores de humo de una de las celdas del departamento de agudos no funcionaba, lo que se comunicó a los responsables para su inmediata corrección.

Manguera sin protección en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante)

Fotografía 86

Respuestas que ha dado la SGIP a las conclusiones formuladas en 2010

160. En las siguientes tablas se recogen las respuestas que ha dado la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a las conclusiones formuladas respecto de los CP visitados en el año 2010. La información facilitada se contrastará en las visitas de seguimiento que se efectúen en los próximos años a dichos centros.

Tabla 36. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010

Videovigilancia y seguridad		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Todos	Se ha formulado una recomendación a la SGIP para que, de acuerdo con el criterio establecido en los parágrafos 334 y 477 del Informe anual 2010, se extienda la videovigilancia a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de las habitaciones y los cuartos de baño.	La SGIP ha informado de que, tras realizar un estudio del importe del gasto que supondría la cobertura solicitada por esta Institución, de momento no es posible acometer la misma por falta de disponibilidad presupuestaria, dentro del marco de prioridades del conjunto de la Administración penitenciaria.
Todos	Se ha formulado una recomendación a la SGIP para que, a efectos de facilitar una eventual evacuación de los internos en casos de emergencia, se instale un sistema de apertura mecánica de las puertas de las celdas en los CP, para su activación por parte de los funcionarios en los supuestos en que pueda ser necesario.	Los CP «no Tipo» poseen apertura y cierre mecánico de las puertas. En los CP «Tipo» los motores están provistos de un desembrague mecánico para utilizar en caso de fallar la alimentación eléctrica y de emergencia. Además, la incorporación de válvulas de tres vías en las puertas de aquellos centros que no las tienen se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.
Madrid II	Es necesario el establecimiento de un plan de evacuación y de señalización de medios de extinción de incendios, vías de evacuación y salidas de emergencia.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, esta deficiencia ha sido solucionada por una empresa, con la supervisión de técnicos de riesgos laborales de la SGIP.
Martutene (Gipuzkoa)	Debe dotarse a todas las celdas de sistemas sonoros de llamada a los funcionarios.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, si bien su ejecución depende de la disponibilidad presupuestaria.
Protocolos de actuación		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Todos	Las comunicaciones relacionadas con reclusos extranjeros a los consulados deben realizarse por cualquier medio que permita el conocimiento fehaciente de que las mismas se han llevado a cabo.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo.
Todos	Se ha comprobado que los informes médicos emitidos como consecuencia de las lesiones que puedan presentar los internos son muy escuetos. En consecuencia, se ha formulado una recomendación a la SGIP para que los partes de lesiones se cumplimenten de manera rigurosa, a fin de cumplir adecuadamente con el Protocolo de Estambul, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo 357 del Informe anual 2010.	Se acepta la recomendación y, en consecuencia, se dieron instrucciones para que el personal sanitario cumplimente rigurosamente todos los apartados del formulario existente para la notificación de los partes de lesiones, y con posterioridad, se revisaron los últimos partes de lesiones al objeto de supervisar si se habían cumplido correctamente las instrucciones, no encontrándose incidencias.
Madrid V	Necesidad de un servicio de intérpretes, para facilitar la asistencia sanitaria y de cualquier otro tipo a aquellos internos extranjeros que no hablan castellano.	Actualmente se cuenta con los servicios de un profesional externo traductor de árabe. No obstante, por razones presupuestarias, no se contempla la posibilidad de contratar traductores de otros idiomas.

Protocolos de actuación		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Madrid V	Algunos funcionarios manifestaron no dejar constancia por escrito de los registros superficiales, contrariamente a lo establecido en el artículo 68.5 del Reglamento Penitenciario y el parágrafo 354 del Informe anual 2010.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha instado a todos los funcionarios del centro el cumplimiento riguroso del protocolo de registros, cacheos y pesquisas.
Madrid V	Algunas internas manifestaron haber sido sometidas a registros integrales sin proporcionarles una bata para cubrirse contrariamente a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento Penitenciario y el parágrafo 354 del Informe anual 2010.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha instado a todos los funcionarios del centro el cumplimiento riguroso del protocolo de registros integrales.
Asistencia médica		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Madrid II	Se estima procedente la restauración del servicio de teleasistencia médica.	La teleasistencia, en colaboración con el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares, se está utilizando en la actualidad y se está en conversaciones para restablecer y, en su caso, ampliar las consultas de dermatología por esta misma vía.
Madrid II	Se estima procedente la restauración del servicio de teleasistencia médica y del Programa Libre de Drogas, que antes ofrecía Cruz Roja.	e han realizado gestiones para iniciar un programa similar con una organización distinta.
Madrid II	El número de plazas en enfermería resulta insuficiente.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se está estudiando la posibilidad de construir un edificio específico de enfermería.
Madrid V	Se aprecia la necesidad de dotar a la enfermería con un ecógrafo más moderno y un nuevo aparato de rayos X en la consulta de odontología.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, habiéndose susti tuido el aparato de rayos X, y renovándose el equipo de ecografías cuando presupuestariamente sea posible.
Madrid V	Se ha formulado una sugerencia para que se cubra la baja de uno de los dos odontólogos del CP y para que se aumente la dotación de psiquiatras y psicólogos, dado el volumen de población penitenciaria del CP.	Se acepta la sugerencia por lo que respecta al odontólogo. Además, actualmente se cuenta con una médica especializada en psiquiatría y 7 psicólogos.
Martutene (Gipuzkoa)	El número de plazas en enfermería resulta insuficiente.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se está estudiando la posibilidad de ampliar las dependencias.
Martutene (Gipuzkoa)	Se estima insuficiente tanto el personal médico como la frecuencia de la atención psiquiátrica.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y se reconoce la insuficiencia del personal médico, estando vacante una plaza que esperan cubrir en un próximo concurso. Además, se ha contratado a un psiquiatra que acude una vez por semana al centro.

Asistencia médica		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Nanclares de la Oca (Araba/Álava)	Sería necesario reforzar el personal sanitario, incrementando la frecuencia de la atención psiquiátrica y psicológica.	Se ha aumentado el número de psicólogos con respecto a lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo. La asistencia psiquiátrica está derivada al Servicio Vasco de Salud, realizándose las urgencias en el Hospital Santiago de Vitoria, y semanalmente en el CP las consultas.
Educación, talleres y trabajo		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Madrid V	Es necesaria una mayor diversificación de los talleres ocupacionales y formativos, y una adecuada dotación de materiales para los mismos.	Se comparte el criterio del Defensor del Pueblo, si bien en este momento no es posible por razones presupuestarias.
Madrid V	Algunas internas manifestaron que no pudieron matricularse en estudios de enseñanza secundaria.	El problema existente se subsanó poco después de la visita, al ubicar a las internas en el módulo de estudiantes.
Gestión informática		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Todos	Debe avanzarse hacia un sistema de informatización de todos los trámites y gestiones referidos a los internos.	En cuanto a la documentación procesal, penal y penitenciaria, la informatización de los trámites y gestiones de los internos está totalmente terminada a través del Sistema de informatización penitenciaria (SIP). No obstante, la red para que los internos puedan realizar gestiones por vía informática no está implementada debido a su alto coste.
Todos	Se ha formulado una recomendación a la SGIP para que se lleven a cabo estadísticas acerca de los procedimientos sancionadores incoados a los internos, de conformidad con el parágrafo 356 del Informe anual 2010.	A través del Sistema de información penitenciaria (SIP), se pueden extraer dichas estadísticas, lo que permite al equipo directivo de cada CP realizar análisis al respecto.
Facilidad de acceso al centro		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Madrid II	El precario estado de la carretera de acceso al CP resulta peligroso para los viandantes que acuden al mismo.	Se ha formulado a la SGIP una sugerencia a fin de que se solucione este problema, realizando para ello las gestiones necesarias con las administraciones competentes, la cual ha sido aceptada.
Madrid V	Deben efectuarse gestiones para que los autobuses lleguen al centro a diario y con mayor frecuencia, a fin de evitar que los visitantes tengan que recorrer a pie los 1.500 metros hasta la entrada del CP.	La SGIP ha trasladado esta necesidad al Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.

Infraestructuras		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Basauri (Bizkaia)	Las instalaciones son precarias y obsoletas.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han reformado o construido, en su caso, la sección abierta, el módulo de respeto, la sala de día del departamento general y servicios, los locutorios de abogados, tres nuevos gimnasios, el taller general, un nuevo edificio de oficinas y un local destinado a edificio judicial.
Basauri (Bizkaia)	El patio no tiene ninguna zona techada que permita su uso en condiciones climatológicas adversas.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo, si bien las obras de reforma están sujetas a disponibilidad presupuestaria.
Madrid II	Se apreciaron deficiencias de temperatura en el CP. Las temperaturas existentes en las instalaciones deben permanecer entre los 18-25 ºC.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, las deficiencias se han corregido en todo el CP, excepto en la farmacia y en la sala de curas de preventivos.
Madrid II	Se apreciaron humedades y daños producidos por estas en distintas partes del CP.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han impermeabilizado las terrazas.
Madrid II	El tamaño de las celdas es insuficiente (8,75 m^2 para dos internos).	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se está estudiando la posibilidad de llevar a cabo una remodelación integral de los aseos para lograr más espacio para el movimiento de los internos dentro de las celdas.
Madrid II	Se apreciaron deficiencias de la ventilación e iluminación de las salas polivalentes y bibliotecas de los módulos.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, de forma provisional se han abierto pequeños huecos en las paredes que delimitan con los pasillos y se está estudiando la viabilidad de una ampliación de las ventanas.
Madrid II	El número de duchas es insuficiente en dos módulos.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se está estudiando la posibilidad de ampliarlas, dejando en desuso algunas de las celdas contiguas a la zona de duchas.
Madrid II	Las puertas de las celdas cuentan con unas mirillas que pueden suponer un peligro para los funcionarios cuando observan el interior de las mismas.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se está estudiando la viabilidad de la sustitución de las mirillas.
Madrid II	Las dependencias de los funcionarios dentro de los módulos carecen de luz natural y espacio suficiente, no disponiendo ni siquiera de ordenador para realizar su trabajo.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se ha cambiado la iluminación artificial, mejorando las condiciones de iluminación. Asimismo, se está procediendo a dotar al CP con nuevos equipamientos y una nueva red informática.

Infraestructuras		
CP	**Conclusión**	**Contestación**
Madrid V	Se apreciaron deficiencias de temperatura en el nuevo edificio de oficinas. Las temperaturas existentes en las instalaciones deben permanecer entre los 18-25 ºC.	Avería corregida, si bien no se puede garantizar la temperatura recomendada 18-25 ºC en todo el CP.
Madrid V	Se observó que el equipo de megafonía de algunos módulos ofrece un sonido muy alto y de mala calidad.	Se acepta el criterio del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, se han dado instrucciones para que, en lo posible, se atenúe el volumen.
Madrid V	Deficiente estado de las consultas médicas de los módulos.	Problema estructural, no se dispone de espacio para poder ampliarlas. No obstante, se tratará de subsanar las deficiencias de iluminación y ventilación.
Martutene (Gipuzkoa)	Las instalaciones son obsoletas, se encuentran en un estado de conservación precario, y se detecta cierta sobreocupación, por lo que se estima necesaria la construcción de un nuevo CP.	Está prevista la inauguración del CP Norte 2 en el municipio de Zubieta (Gipuzkoa) en el año 2012.
Nanclares de la Oca (Araba/Álava)	Se detectaron problemas estructurales, un deficiente estado de las instalaciones y la sobreocupación del CP.	Dichas deficiencias han sido superadas con la inauguración del nuevo CP de Araba en 2011.

III.1.2. Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid)

En 2011 se ha hecho seguimiento de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias

161. Como ya se puso de relieve en el Informe anual 2010, en España únicamente existe un CP militar, ubicado en Alcalá de Henares (Madrid), el cual fue visitado en 2010. Si bien durante el periodo que abarca el presente informe, este CP no ha sido visitado, sí se ha procedido a realizar un seguimiento de las medidas adoptadas para corregir, en su caso, las deficiencias que fueron puestas de manifiesto al Ministerio de Defensa.

La Subsecretaría de Defensa ha informado de que han elaborado tres disposiciones de desarrollo del REPM, pendientes de dictamen

162. Así, respecto a la necesaria regulación de los establecimientos penitenciarios militares a que se hacía mención en el parágrafo 366 del Informe anual 2010, la Subsecretaría de Defensa ha informado que el grupo de trabajo designado para estudiar la falta de desarrollo normativo del Real Decreto 1396/1992, de 29 de noviembre, que aprobó el Reglamento de establecimientos penitenciarios militares (REPM), ha elaborado tres disposiciones que se han remitido a la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa a fin de que, con carácter previo a la fase de regulación orgánica, emita dictamen sobre su contenido y sobre el rango normativo de las mismas.

Han comenzado las obras para adaptar una celda con arreglo al protocolo de suicidios

163. Asimismo, en el parágrafo 368 del Informe anual 2010 se ponía de manifiesto la necesidad de realizar obras de envergadura en este CP para adecuarlo a unos parámetros arquitectónicos más modernos. No obstante, la Subsecretaría de Defensa ha informado a esta Institución que las actuales restricciones presupuestarias dificultan la realización de todas las actuaciones

previstas en la memoria de necesidades (ADME). Sin perjuicio de ello, se ha informado que, por considerarlo prioritario, han comenzado las obras para adaptar una celda con arreglo al protocolo de suicidios, tal y como se reclamaba en el parágrafo 375.

III.2. Centros para menores infractores

El artículo 7 de la LORPM establece las medidas que pueden imponer los jueces de Menores

164. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), establece en su artículo 7 las medidas que pueden imponer los jueces de Menores, que ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes: a) internamiento en régimen cerrado; b) internamiento en régimen semiabierto; c) internamiento en régimen abierto; d) internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto; e) tratamiento ambulatorio; f) asistencia a un centro de día; g) permanencia de fin de semana; h) libertad vigilada; i) la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez; j) convivencia con otra persona, familia o grupo educativo; k) prestaciones en beneficio de la comunidad; l) realización de tareas socio-educativas; m) amonestación; n) privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas, y ñ) inhabilitación absoluta.

En 2010 se condenó a 18.238 menores por infracciones penales. Los jueces adoptaron 25.087 medidas judiciales al amparo de la LORPM

Según un estudio elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y publicado en septiembre de 2011, en el año 2010 se condenó a 18.238 menores por infracciones penales, lo que a su vez supuso un aumento del 3,8% respecto al año anterior, y, en consecuencia, los jueces adoptaron 25.087 medidas judiciales al amparo de la LORPM, lo que supuso un incremento del 3,0% respecto al año anterior. Las medidas adoptadas más frecuentes fueron la libertad vigilada (34,7%), la prestación en beneficio de la comunidad (21,1%) y la realización de tareas socioeducativas (12,5%). Atendiendo a la nacionalidad del infractor, se observa que, en términos relativos, la medida de internamiento en régimen cerrado recae con más frecuencia en menores extranjeros (6,0% del total) que en menores españoles (1,4%). Lo mismo sucede para la medida de internamiento en régimen semiabierto (14,6% en el caso de los menores extranjeros y 10,5% en los menores españoles).

El DP como MNP se preocupa principalmente de evaluar las medidas que implican la restricción del derecho a la libertad

A continuación se exponen diversos cuadros, elaborados a partir de los datos de carácter nacional publicados por el INE y referidos al año 2010, última estadística hecha pública antes de finalizar el presente informe. Los cuadros solo recogen las medidas de internamiento en sus distintos regímenes, pues aunque solo representan un 16,1% del total de medidas impuestas por los jueces de menores, representan la restricción del derecho a la libertad, de estudio preferente en la actuación del Defensor del Pueblo como MNP. No obstante, en un primer gráfico se expone la estadística de todas las medidas impuestas durante 2010.

Imagen 6. Tipo de medidas judiciales impuestas a menores en 2010

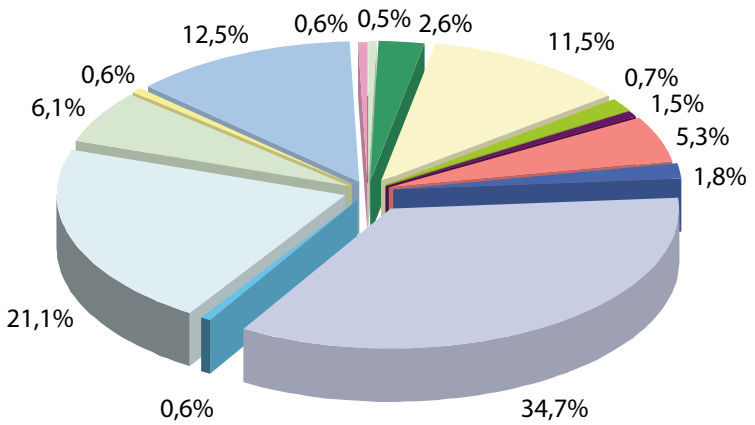

Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del INE.

Tabla 37. Medidas adoptadas por tipo de medida judicial y por sexo en 2010

	Internamiento abierto	Internamiento semiabierto	Internamiento cerrado	Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto
Hombres	101	2.611	602	332
Mujeres	12	273	41	43
Total	**113**	**2.884**	**643**	**375**

Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del INE.

Tabla 38. Medidas adoptadas por tipo de medida judicial y por nacionalidad en 2010

	Internamiento abierto	Internamiento semiabierto	Internamiento cerrado	Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto
Nacionales	84	1.968	266	282
Extranjeros	29	916	377	93
Total	**113**	**2.884**	**643**	**375**

Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del INE.

Tabla 39. Medidas adoptadas por tipo de medida por Comunidades y Ciudades autónomas en 2010

Comunidades Autónomas	Internamiento abierto	Internamiento semiabierto	Internamiento cerrado	Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto
Andalucía	4	593	60	73
Aragón	0	49	14	22
Principado de Asturias	0	70	5	3
Illes Balears	4	128	7	2
Canarias	0	80	8	32
Cantabria	1	27	5	9
Castilla-La Mancha	28	120	14	19
Castilla y León	9	76	9	12
Cataluña	1	278	322	37
Ceuta	0	21	17	0
Comunitat Valenciana	4	583	54	72
Extremadura	0	33	6	6
Galicia	12	127	10	14
La Rioja	0	27	1	2
Comunidad de Madrid	4	272	61	44
Melilla	0	14	0	4
Murcia	38	214	35	3
Navarra	0	41	1	2
País Vasco	8	131	14	19
Total	**113**	**2.884**	**643**	**375**

Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del INE.

Datos sobre presuntos malos tratos infligidos por funcionarios o trabajadores de los centros

165. Según la información proporcionada por las consejerías competentes en materia de reforma judicial, las denuncias o quejas que se han recibido en las citadas administraciones por malas prácticas o la presunta comisión de torturas, malos tratos, tratos crueles o inhumanos infligidos por funcionarios o trabajadores de los centros para menores infractores a los menores privados de libertad en ellos durante el año 2011 son las siguientes.

Tabla 40. Denuncias y quejas en 2011 por malos tratos o malas prácticas en centros para menores infractores

Comunidad Autónoma	Denuncias/Quejas	Total
Andalucía	Centro La Marchenilla: 1 denuncia contra el coordinador y educadores del centro. 2 quejas ante el Defensor del Menor en Andalucía por la atención de los servicios sanitarios y sobre la atención del equipo técnico, psicológico y trabajadores sociales. Centro Sierra Morena: 1 queja ante el Defensor del Menor en Andalucía por la contención a un menor. Centro Las Lagunillas: 1 denuncia ante el Juzgado de Menores de Jaén presentada por un menor por estar siendo obligado a comer y dormir en el suelo. Centro Las Lagunillas: 1 queja ante la Delegación del Gobierno en la C. A. de Andalucía presentada por un menor por no haber sido visitado por el médico tras sufrir lesiones por el uso de medios de contención.	6
Aragón	Sin denuncias.	0
Principado de Asturias	Casa Juvenil de Sograndio: Sin denuncias.	0
Canarias	Sin denuncias.	0
Cantabria	Sin denuncias.	0
Castilla-La Mancha	Sin denuncias.	0
Castilla y León	1 denuncia en el Centro Zambrana a personal de seguridad por agresión (Diligencias en el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valladolid).	1
Cataluña	Expediente disciplinario a una educadora de Can Llupià por trato incorrecto a un joven interno. Trabajador objeto de denuncias reiteradas. En 2010, 3 menores del Centro Els Tillers presentaron una queja por trato inadecuado por parte de un educador, quien finalmente corrigió su actitud.	1

Comunidad Autónoma	Denuncias/Quejas	Total
Extremadura	Centro Vicente Marcelo Nessi: 2 denuncias: una contra un vigilante de seguridad de la que no tienen constancia aún de su resultado, pero la empresa de seguridad lo amonestó por escrito por falta leve.	2
Galicia	Sin denuncias.	0
Illes Balears	Sin denuncias.	0
Comunidad de Madrid	Centro El Laurel: 1 denuncia (Diligencias Previas ID4/2011 relacionada con el escrito del Defensor del Menor de la C. de Madrid, expte. 0505/11, de 30 de marzo de 201,1 planteado por la madre de una menor). Finalizó el procedimiento al no observarse conculcación de los derechos de la menor.	1
Región de Murcia	Sin denuncias.	0
C. Foral de Navarra	Sin denuncias.	0
País Vasco	Centro Ibaiondo: 1 denuncia contra un guarda de seguridad. Se dio traslado al Juzgado de Menores que impuso la medida de internamiento y al Fiscal Jefe de Gipuzkoa que incoó Diligencias de Investigación n.º 121/11 y con fecha 13 de septiembre de 2011 decretó su archivo por no resultar justificada la perpetración del delito. Centro Uribarri: 1 denuncia contra el coordinador de la Unidad educativa por acoso sexual. Se trasladó a la menor de centro como medida preventiva. Se dio traslado al Juzgado de Menores que impuso la medida de internamiento y al Fiscal Jefe de Araba/Álava sin que hasta la fecha se tenga noticia del curso del procedimiento judicial, en caso de que se hubiera iniciado.	2
La Rioja	Centro Virgen de Valvanera: Sin denuncias.	0
Comunitat Valenciana	Sin denuncias.	0
Ciudad A. de Ceuta	Centro Punta Blanca: 1 denuncia contra un vigilante/celador de reforma. Se ha incoado procedimiento judicial por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Ceuta, sin existir hasta el momento resolución de dicho procedimiento.	1
Ciudad A. de Melilla	Sin denuncias.	0

166. Durante 2011 se visitaron ocho centros para menores infractores en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, islas Canarias, Madrid y Comunitat Valenciana, y en la Ciudad Autónoma de Melilla, tres de los cuales fueron visitados en dos ocasiones, en concreto los centros Albaidel de Albacete, El Molino de Almería y Pi Gros de Castellón de la Plana, cuyas visi-

Durante 2011 se visitaron ocho centros para menores infractores, tres de los cuales fueron visitados en dos ocasiones

tas se realizaron por equipos multidisciplinares y con unos objetivos concretos y condicionados, tanto por la nueva composición del equipo visitador, como por la valoración que se había hecho tras el examen de los resultados obtenidos, en su caso, en la primera visita efectuada.

En la visita al centro Renasco de Madrid se avisó previamente, por participar una delegación extranjera

Todas las visitas lo fueron sin previo aviso, excepto la realizada al centro Renasco de Madrid, que se efectuó por tres miembros del Defensor del Pueblo, acompañados por dos asesores del Defensor del Pueblo de Perú, en el marco de un trabajo conjunto de ambas instituciones, por lo que fue comunicada previamente a la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid.

Imagen 7. Ubicación geográfica de los centros para menores infractores visitados en 2011

Aunque la titularidad de los centros visitados es pública, en seis de ellos la gestión es privada

167. La titularidad de los centros visitados es pública en todos los casos, pero no así la gestión, que es asumida en unos casos por los propios servicios de la Administración autonómica, como los centros Montilivi de Girona, gestionado por la Dirección General de Ejecució Penal a la Comunidad y de Justicia Juvenil, del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, y Renasco de Madrid, gestionado por la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor. Otros son gestionados por entidades privadas sin ánimo de lucro, como El Molino en Almería gestionado por la entidad ADIS Meridianos, y los centros Baluarte-San Pedro Alto de Melilla, Las Laguinillas en

Jaén, y Pi Gros en Castelló/Castellón, que gestiona la Fundación Diagrama. Por último, el centro Valle Tabares en Tenerife es gestionado por Ideo Fundación Canaria de Juventud, que es una fundación pública constituida por el Gobierno de Canarias.

Ratio entre número de plazas y ocupación

168. El número de plazas con que están dotados los centros y la ocupación que presentaban los días en que se realizaron la visitas se expone en el siguiente cuadro:

Tabla 41. Plazas y ocupación de los centros de menores infractores visitados

Centros visitados	Número plazas	Ocupación
Albaidel en Albacete	31	21*
Baluarte San Pedro Alto en Melilla	20	12
El Molino en Almería	70	61**
Las Lagunillas en Jaén	48	37
Montilivi en Girona	36	35
Pi Gros en Castellón/Castellón	47***	49****
Renasco en Madrid	23	20
Valle Tabares en Santa Cruz de Tenerife	150	92

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los centros.

* Es la ocupación de la 2.ª visita, en la 1.ª estaban ocupadas 23 plazas.
** Es la ocupación de la 2.ª visita, en la 1.ª estaban ocupadas 49 plazas.
*** El centro Pi Gros dispone de 54 plazas pero están convenidas con la Administración 47 plazas.
**** Es la ocupación de la 2.ª visita, en la 1.ª estaban ocupadas 47 plazas.

Los menores deberían cumplir la medida de internamiento en centros próximos a sus lugares de residencia

169. Desde que el Defensor del Pueblo hizo público, en septiembre de 2002, su *Informe sobre el primer año de vigencia de la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores,* ha venido proponiendo que cada comunidad autónoma, en función de sus necesidades, deberá contar con un número suficiente de centros para evitar que menores con arraigo en una ciudad, se vean obligados a cumplir su medida de internamiento lejos de la misma, para lograr que los menores puedan cumplir la medida de internamiento en centros próximos a sus lugares de residencia. En la visita al centro El Molino en Almería, llamó la atención el alto número de menores procedentes de otras provincias, resultando que sólo el 35% de los menores internos en el centro tenía su residencia en Almería, con los consiguientes perjuicios que ello puede tener para las relaciones familiares de los menores. En el centro Pi Gros en Castelló/Castellón) el 50% de los internos estaban a disposición del juzgado de menores de Castellón y el resto a disposición de juzgados de otras provincias de la comunidad o incluso de otras Comunidades autónomas, como dos jóvenes que estaban a disposición de los juzgados de Ciudad Real y Tarragona. A este respecto, la Dirección manifestó que las familias de, prácticamente, todos los menores que había ingresados tenían su domicilio en la provincia de Castelló/Castellón o en localidades de otras provincias limítrofes próximas a esta provincia, incluidas las de los menores a disposición de los juzga-

dos de Ciudad Real y Tarragona, pues aunque los menores habían cometido el delito en esas provincias, sus familias estaban domiciliadas en la provincia de Castelló/Castellón.

Todos los centros presentaron deficiencias en los sistemas de videovigilancia y videoconferencia

170. Todos los centros inspeccionados en 2011 adolecen de unas deficiencias comunes, como son las que afectan a los sistemas de videovigilancia y grabación, a la carencia de sistemas de videoconferencia con juzgados y fiscalías de menores, a la casi nula asistencia jurídica de los abogados de oficio a los menores durante la ejecución de la medida en el centro y la falta de comunicación de las sanciones impuestas a los menores y a sus abogados.

Se debe ampliar la cobertura de las zonas dotadas con sistema de videovigilancia, pero sin que ello suponga una intromisión en la intimidad personal de los menores

171. A pesar de que en los centros hay instalados sistemas de videovigilancia, en ninguno se cumple al completo el criterio reiteradamente expuesto en los parágrafos 236, 395 y 477 del Informe anual 2010, ni incluso en los que recientemente se había procedido a la instalación de un sistema de videovigilancia, como El Molino en Almería o Renasco de Madrid. La ampliación del campo de cobertura era una necesidad solicitada, en algunos casos, por el personal del centro, como en el centro Las Lagunillas de Jaén, en el que los trabajadores entrevistados manifestaron que debían incluirse en el ámbito de la videovigilancia los comedores y las aulas. Las carencias detectadas en el campo de cobertura de la videovigilancia, no impiden la extralimitación en algún caso, como el del centro Albaidel de Albacete, en el que se pudo comprobar que en las dos salas de visita hay instaladas cámaras de videovigilancia que permiten el visionado de cómo se desarrolla la visita, lo que puede dar lugar a una intromisión en la intimidad personal y familiar de los menores. Respecto de estas cámaras, uno de los internos refirió que prefería que su familia no viniera a verles por esta causa («Ellos no tienen por qué aguantar esto. Yo me lo como pero ellos no. Además, es como recordarles a cada rato que estoy preso..., salen fatal y yo peor...»).

Monitores de videovigilancia en el centro Albaidel de Albacete

Fotografía 87

172. Además, todos los centros visitados adolecen de una falta de protocolos acerca del estudio de las condiciones en las que se activan las grabaciones, el tiempo de conservación de las mismas, los protocolos de seguridad para garantizar la indemnidad de las grabaciones, los medios para poner en conocimiento de los privados de libertad la realización de estas grabaciones y la autoridad ante la que pueden ejercer los derechos establecidos en la legislación de protección de datos. Dichos protocolos de actuación deberían incorporar la obligación de extraer y conservar aquellas imágenes que reflejen cualquier incidente que se produzca con una persona privada de libertad, sin aguardar a la existencia de una petición formal en tal sentido, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo 477 del Informe anual 2010. Asimismo, sería recomendable que la grabación incorporase audio. Con carácter general los menores están a favor de la instalación de sistemas de videovigilancia, porque piensan que se trata de un modo de protegerles: «Está bien porque hay en muchos lados y así no te pueden hacer nada».

Los protocolos de activación de las grabaciones deberían incorporar la obligación de extraer y conservar las imágenes y el sonido que reflejen cualquier incidente que se produzca con un menor privado de libertad

173. La falta de instalación de un sistema de videoconferencia es común en los centros visitados, aunque hay una opinión generalizada en la Dirección de los centros a favor de dichos medios de telecomunicación para evitar traslados y conducciones de menores y facilitar la comunicación de juzgados y fiscalías de otras provincias con los menores que están a su disposición para la práctica de diligencias procesales. El Defensor del Pueblo tiene un conocimiento empírico de las ventajas en la utilización de la videoconferencia, por las recomendaciones que ha formulado en ese sentido y que se han llevado a cabo, por ejemplo, en el centro Vicente Marcelo Nessi de Badajoz, visitado en 2010. Se ha podido comprobar también, en la visita al centro Pi Gros de Castellón de la Plana, que para evitar el traslado de menores a los juzgados de otras provincias se está utilizando el sistema de videoconferencia instalado en el Juzgado Decano de Castellón, aunque para ello también tienen que ser trasladados los menores dentro de la capital.

La instalación de un sistema de videoconferencia en los centros facilitaría la comunicación con la Administración de Justicia

174. También es generalizada la poca o nula asistencia jurídica que los abogados de oficio prestan a los menores durante el tiempo que están cumpliendo la medida de internamiento impuesta, pues no les visitan en el centro y difícilmente pueden solicitar, en su caso, la modificación de la medida impuesta por los progresos que estuviera teniendo el menor. Esta opinión no sólo se basa en la coincidencia de las manifestaciones que al respecto hacen la Dirección de los centros y los menores entrevistados, como en Albaidel, El Molino, Las Lagunillas, Pi Gros o Renasco, sino también en el examen de la documentación. Así, se ha podido comprobar en el Libro de visitas del año 2011 del centro Pi Gros que, entre el 1 de enero y el 30 de noviembre, solo cuatro menores habían recibido una visita de su abogado de oficio. En el registro informatizado para las visitas de abogados que existe en el centro Albaidel de Albacete, se comprobó que durante el año 2011, sólo 3 menores habían recibido visitas de sus abogados, siendo de designación particular dos de estos y el tercero no se pudo determinar si era de oficio porque el menor había abandonado el centro hacía meses y la Dirección no lo recordaba. En el Libro de visitas de 2010 del centro Renasco de Madrid sólo aparecía la visita de un abogado, el día 1 de julio.

Es generalizada la falta de asistencia jurídica que los abogados de oficio prestan a los menores durante el cumplimiento de la medida de internamiento

Para garantizar el superior interés del menor, su derecho a la defensa y asistencia letrada, el DP considera que, con ocasión de la imposición de una sanción disciplinaria, se ha de enviar siempre una copia del expediente al abogado del menor, por lo cual parece necesario que se proceda a la reforma del apartado segundo del artículo 76 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio

175. Dicha falta de implicación de los abogados en el seguimiento de la trayectoria del menor en el centro puede ser una de las causas por las que no se les comunica las sanciones impuestas a los menores en los expedientes disciplinarios, sin que ello suponga restar importancia a la responsabilidad de la Dirección de los centros en esta cuestión. En efecto, la inexistencia de esa comunicación es generalizada y se ha comprobado en el examen de los expedientes disciplinarios de los centros visitados. Se da la paradoja de que en algunos centros, como Albaidel en Albacete, en todas las resoluciones de imposición de sanción, consta expresamente que la misma puede ser recurrida por el menor o su letrado, verbalmente o por escrito, en el plazo de 24 horas desde la notificación, ante el Juez de Menores. Se comprobó en los expedientes que nunca se da traslado ni se comunica la resolución al abogado, por lo que difícilmente podrá recurrir la sanción si no tiene conocimiento de ella. A este respecto, el Defensor del Pueblo considera que, con ocasión de la imposición de una sanción disciplinaria, se ha de enviar una copia del expediente al abogado del menor, como se indica en el parágrafo 409 del Informe anual 2010. Se ha de indicar que el artículo 76 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su apartado primero que la notificación al menor del acuerdo sancionador deberá hacerse el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas de ser adoptado, dando lectura íntegra de aquel y entregándole una copia. Por otra parte, el apartado segundo del mismo artículo establece que se notificará en igual plazo al Ministerio Fiscal y, en su caso, al letrado del menor. El Defensor del Pueblo considera que el inciso «en su caso», que recoge el apartado segundo, puede haber dado lugar a que en los centros para menores infractores se interprete que nunca se da el caso que imponga la obligación de notificar la sanción al abogado del menor, por lo que el criterio de no comunicar la resolución recaída en un expediente disciplinario a los abogados del menor sancionado se aplica con carácter general en los centros visitados. Para garantizar el superior interés del menor, su derecho a la defensa y asistencia letrada, que podría aconsejar recurrir la sanción ante el juez de menores para obtener la tutela judicial efectiva, parece necesario que se proceda a la reforma del apartado segundo del citado artículo 76 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

El protocolo de ingreso tiene, en líneas generales, una tramitación común

176. El protocolo para el ingreso de un menor en un centro tiene, en líneas generales, una tramitación común, pues a los menores se les practica un registro personal de ropas y enseres, se les informa por escrito y se les explica verbalmente, de forma comprensible, los derechos y obligaciones, las normas de régimen interior, el régimen de internamiento, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. No obstante, en los centros Albaidel de Albacete, El Molino de Almería y Pi Gros de Castellón de la Plana se pudo comprobar que no se les informa de la posibilidad de interponer un procedimiento de hábeas corpus, tal y como se recoge en el parágrafo 476 del Informe anual 2010 para todas las situaciones de privación de libertad. Asimismo, en los centros Al-

baidel y El Molino no existen impresos de información de derechos y obligaciones en distintos idiomas. En el primero de ellos, los jóvenes de nacionalidad marroquí y rumana manifestaron que la información no fue clara ni fácil de comprender y que no se les facilitó en su idioma. Esta información no se facilita ni siquiera en aquellos idiomas más habituales entre los menores extranjeros del centro, lo que no ocurre en el centro Pi Gros, que sí dispone de dicha información en varios idiomas.

Todos los centros visitados cuentan con un Libro de Registro y con un expediente personal de cada menor internado

177. Se constató que todos los centros para menores infractores visitados cuentan con un Libro de Registro, en el que constan los siguientes datos del menor: identidad, fecha y hora de ingreso, traslados y puestas en libertad, motivos del ingreso, autoridad judicial que lo acuerda, y datos del abogado. Se comprobó que, además, se abre un expediente personal a cada menor. De estos expedientes no queda antecedente alguno en los centros, al ser enviados a la Consejería correspondiente una vez que el menor ha cumplido la medida y es puesto en libertad, tal y como dispone el artículo 12.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, excepto en el caso del centro Pi Gros de Castelló/Castellón, cuyo director manifestó que, por decisión de la Consejería, los expedientes personales se quedan archivados en el centro, cuando el menor es puesto en libertad, al considerar que el centro es de titularidad pública y puede utilizarse como archivo de esos expedientes. En el centro El Molino se detectó que en algunos casos los nombres que figuraban en los expedientes de los menores no estaban bien escritos o estaban incompletos (faltando el apellido, por ejemplo), por lo que debería mostrarse más celo en el registro correcto de los datos de los menores.

El ingreso se comunica a los representantes legales del menor y a las autoridades implicadas

178. En todos los centros visitados se comprobó que, una vez formalizado el ingreso de un menor, se comunica este hecho al Juzgado de Menores, al Ministerio Fiscal, a la autoridad autonómica competente, a los representantes legales del menor o persona a la que designe aquel en el momento del ingreso (si estos últimos lo desconocen) y, en su caso, a las autoridades consulares.

En las 24 horas inmediatamente posteriores a su ingreso, los menores han de pasar por un reconocimiento médico y recibir el apoyo técnico necesario para su adaptación

179. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto 1744/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LRPM, todos los menores, con ocasión de su ingreso en un centro, han de pasar antes de las 24 horas un reconocimiento médico y recibir el apoyo técnico necesario para su adaptación. Todo ello queda reflejado en el expediente del menor. Durante la visita al centro Pi Gros, un asesor del Defensor del Pueblo estuvo presente en el reconocimiento médico que se realizó a un menor apenas media hora después de su ingreso. El mismo consistió, básicamente, en un examen clínico que comprendía peso, altura, toma de tensión, auscultación del pecho, examen de oídos, garganta y boca, palpación de abdomen así como una serie de preguntas sobre antecedentes médicos, operaciones, alergias, vacunas, consumo de alcohol o drogas, etc. Por último se informó al menor de que en el plazo de dos o tres días se procedería a realizarle una analítica de sangre y orina. A pesar de que en el centro Albaidel se informó que, dentro de las 24 horas siguientes al ingreso, se realiza un reconocimiento

médico al menor, durante la visita se comprobó que en el hogar de observación había un menor que, al cuarto día de su ingreso, no había pasado reconocimiento médico, justificando dicha anomalía en que había coincidido en fin de semana.

Destaca la implicación y compromiso de los psicólogos del centro Pi Gross de Castelló/Castellón por comprender y apoyar la adaptación de los menores en el centro

Por otra parte, en el centro El Molino de Almería se comprobó que en el expediente del menor no queda constancia de cuándo tienen lugar el reconocimiento médico y la entrevista con el psicólogo, debiendo acudir a la documentación del equipo médico y al diario del equipo técnico para verificar si se han realizado. Respecto del apoyo técnico a los menores con motivo de su ingreso en un centro, se comprobó en el centro Albaidel de Albacete que, tanto la entrevista que hace la psicóloga a los menores, con ocasión de su ingreso, como el informe que emite, están datados en fechas muy posteriores a la del ingreso, después de que el menor haya pasado la fase de observación y tenga asignado un hogar de convivencia. En consecuencia, parece que el menor no recibe el apoyo técnico pasado el período de adaptación y el contenido y valoración del informe de los psicólogos, emitido a posteriori, no sirve de orientación al equipo directivo para decidir la unidad de convivencia en la que ha de ser ubicado. Por el contrario, en el centro «Pi Gros» casi la totalidad de los jóvenes (92%) refiere haber recibido apoyo psicológico al menos una vez durante su estancia en el centro. La mayoría lo califica de muy bueno (54%) o bueno (28%). Es de destacar la implicación y compromiso de los psicólogos por comprender y apoyar la adaptación de los menores en el centro. Esto se manifiesta en un tiempo significativo (4 horas) para conocer a cada menor a su ingreso, así como en la exhaustividad de detalles de los informes que realizan de manera periódica sobre la evolución del menor. Destaca, asimismo, la iniciativa de introducir actividades psicoeducativas de apoyo, como el Programa Jabato con una metodología de trabajo grupal para fomentar el desarrollo de habilidades sociales y resolución de conflictos.

Se han observado situaciones muy diversas en lo que se refiere a la ubicación del menor en el hogar de observación o acogida, en el momento de su ingreso en el centro y hasta que se le asigna un hogar de convivencia

180. Normalmente, en el momento de su ingreso en un centro, el menor es ubicado en un hogar de observación o acogida para, posteriormente, asignarle a un hogar de convivencia. No obstante, en el centro Las Lagunillas de Jaén, se pudo comprobar que el hogar de ingreso se encontraba cerrado, por lo que los menores de nuevo ingreso son instalados en uno de los hogares de desarrollo. De igual manera, en el centro Renasco de Madrid no existe un hogar exclusivamente de ingreso ya que, cuando los menores ingresan en el centro para el cumplimiento de una medida firme, normalmente los responsables ya han recibido información sobre el menor y pueden decidir en qué hogar va a residir hasta la asignación definitiva de grupo, que se produce en dos o tres días. Sólo en casos puntuales en los que, al tratarse de internamientos por medidas cautelares, no se dispone de información previa del menor, este podría ingresar durante los primeros días en la habitación de aislamiento, que está separada de los tres grupos de convivencia. Por su parte, el centro Pi Gros de Castellón de la Plana cuenta con un hogar de observación, en el que, según informó la Dirección, los menores de nuevo ingreso pueden permanecer por un tiempo no superior a un mes. Durante la visita se pudo comprobar que el funcionamiento diario de ese hogar de observación es

igual al del resto de hogares de convivencia, aunque sin algunos de los privilegios que a los menores de éstos se les reconocen, como tener televisor o consola de videojuegos en el interior de la habitación. En el caso del centro El Molino de Almería, los menores acceden al hogar de ingreso, donde se les aplica automáticamente un régimen muy restrictivo y pueden permanecer hasta veinte días sin contacto con el resto del centro, hasta que se les asigna un hogar de convivencia. El hogar de ingreso de este centro, a pesar de haber sido pintado recientemente, es de estética carcelaria y confortabilidad muy limitada, contando con un mobiliario muy austero. Además, el espacio es excesivamente reducido.

Fotografía 88

Habitación de un menor en el hogar de ingreso del centro El Molino de Almería

En el centro Albaidel de Albacete, el menor ingresa en el hogar de observación o acogida donde, según se informó, suele permanecer hasta 3 días, sin contacto con el resto del centro, hasta que se le asigna un hogar de convivencia. Sin embargo, durante la visita se pudo comprobar que en ese hogar había un menor que llevaba más de tres días en ese lugar. Para justificar que en ese caso se había excedido el tiempo medio de permanencia en el hogar de acogida, se argumentó que el ingreso había coincidido con un fin de semana, aunque ello no era usual. Por otra parte, se pudo constatar la dificultad que tiene el menor para comunicarse mientras permanece en el hogar de observación o acogida si se produjese alguna eventualidad, por cuanto el mismo cuenta con un teléfono que sólo recibe llamadas y un timbre, pero no con un interfono.

Durante la visita al CP Albaidel de Albacete se comprobó que, contradiciendo la información facilitada, había un menor que llevaba más de tres días en el hogar de acogida

Habitación de un menor en el hogar de ingreso del centro Albaidel de Albacete

Fotografía 87

EL DP considera necesario revisar los protocolos de admisión, pues es cuestionable el valor pedagógico que, para un menor recién ingresado, pueda tener una medida consistente en su aislamiento total durante varios días en el hogar de acogida

En las entrevistas que se mantuvieron con los menores de Albaidel de Albacete y El Molino de Almería, se pudo constatar su desconcierto y angustia ante una propuesta de convivencia tan restrictiva. Algunos de ellos manifestaron que la adaptación inicial fue muy dura, recordando como el momento más difícil: «Cuando entré»; «cuando llegué al centro»; «la entrada en el centro», o «mis primeros días, no te explican nada y te sancionan por algo que no sabes». Atendiendo a las circunstancias que se han descrito, se considera necesario revisar los protocolos de admisión que se siguen en cada uno, pues es cuestionable el valor pedagógico que, para un menor recién ingresado, pueda tener una medida consistente en su aislamiento durante varios días en el hogar de acogida, en una atmósfera inhóspita y con un régimen muy restrictivo. Parecería más adecuado que el menor pudiera ser evaluado en la misma mañana de su ingreso, visitar acompañado el conjunto de las instalaciones y recibir información escrita sobre derechos y deberes. En caso de llegar en fin de semana, debería ser adscrito a un hogar de convivencia, por defecto, donde esté con otros menores y con los educadores de guardia, que le ayuden a integrarse y reajustar su incorporación a uno de los hogares de manera definitiva en el siguiente día laboral.

En los centros se desarrolla un proyecto educativo de intervención organizado por fases, evaluándose diaria y semanalmente el comportamiento de los menores

181. Cada centro desarrolla un proyecto educativo para la intervención con los menores, de conformidad con el principio expresado en el artículo 6, apartado d), del Reglamento. Con carácter general, el comportamiento de los menores, evaluado de forma diaria y semanal, sirve para que éstos promocionen de fase educativa, optando a los privilegios y derechos asociados a cada una, o incluso puedan retroceder. En el caso de El Molino, las distintas fases del programa educativo son la Fase 0 (Observación) -que integrará a los menores que acaban de ingresar, así como a los menores/jóvenes que han retrocedido por causas educativas-, Fase 1 (Desarrollo), Fase 2 (Evaluación), Fase 3 (Consolidación), Fase 4 (Finalista) y Fase 5 (Autónoma). En el momento de la visita, la distribución de los menores en las diferentes fases respondía al siguiente cuadro.

Imagen 8. Distribución de los menores del centro El Molino de Almería por fases

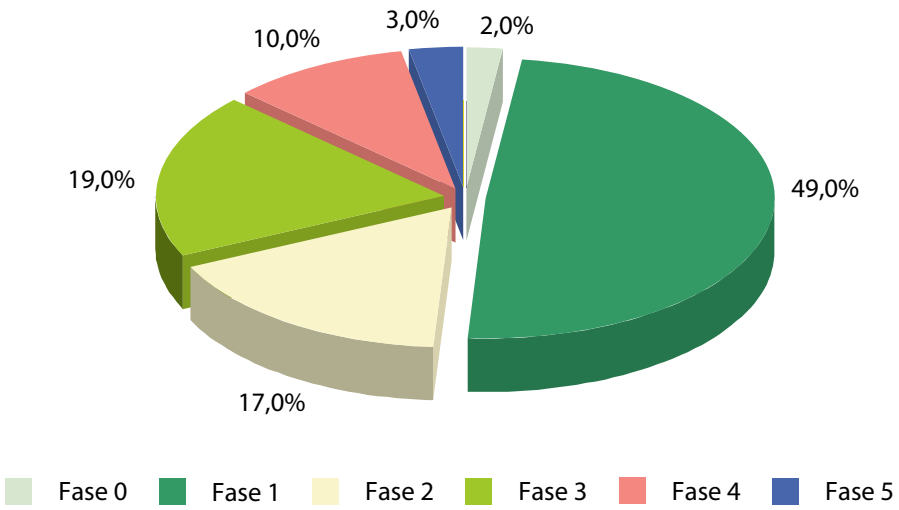

El sistema de progreso propuesto en El Molino de Almería, junto con la elevada normativización de la vida diaria, podría generar sentimientos de frustración continua a una gran parte de los menores

Según el director, el elevado número de menores en Fase 0 se debía a los recientes ingresos. No obstante, se pudo comprobar que el número de menores que ingresaron en fechas anteriores a los dos meses previos a la visita y estaban en Fase 0 era casi el 25% de los internos en el centro, lo que parece poner en cuestión los medios empleados para alcanzar el objetivo que esta fase pretende. Asimismo, examinando los expedientes de los menores, se pudo comprobar que no era poco habitual que los menores retrocedieran a la Fase 0 desde una fase superior. El sistema de progreso propuesto por la metodología, junto con la elevada normativización de la vida diaria, podría generar sentimientos de frustración continua a una gran parte de los menores, al estar expuestos a metas que pueden resultar excesivas para su nivel de autocontrol y desarrollo. Es más, al afectar el sistema de fases al derecho de salidas de los menores –sólo a partir de la Fase 3, los menores, previa valoración de la Comisión Socioeducativa, pueden comenzar a participar en salidas y permisos-, la citada metodología convierte de hecho el internamiento en régimen semiabierto o abierto decretado por el juez en un internamiento en régimen cerrado. En efecto, en el momento de la visita, a pesar de que 55 menores se encontraban en régimen semiabierto (más del 90%), sólo 4 menores llevaban a cabo sus actividades en recursos externos.

Los «Paquetes de refuerzo» incluidos en el Proyecto Educativo de Pi Gros facilitan la motivación del menor y la asunción de responsabilidades

En el centro Pi Gros de Castellón de la Plana la existencia de los denominados «Paquetes de refuerzo» en el Proyecto Educativo del Centro, es una de las razones que da lugar a que la aplicación del régimen disciplinario sea muy limitada. Según explicó el director, los «Paquetes de refuerzo» consisten en recompensas individuales que el menor puede obtener con base en su adaptación al centro y a la consecución de los objetivos para él en su Programa de Intervención Individual. Esto facilita la motivación del menor y la adquisición de unas responsabilidades que le permiten obtener los créditos positivos, con los que obtener los privilegios que se encuentran expuestos en los tablones informativos de los diferentes Hogares que componen el centro, lo cual, además de potenciar los buenos hábitos del

menor mientras permanece en el centro, propicia que esos hábitos los traslade a su estancia en el exterior. Acerca de este proyecto, uno de los menores, en la entrevista personal y reservada que se mantuvo con él, manifestó: «Cuando salía de permiso a su domicilio, su abuela y su madre decían: «Este niño no es el mismo que nos le han cambiado», refiriéndose a que él sin indicación de nadie hacía su cama y ponía la mesa para comer, porque se había habituado en el centro y lo hacía sin ningún problema en su casa».

El DP considera que la supervisión constante y permanente de todas las conversaciones entre los menores del centro y la prohibición de hablar de determinados temas, constituye una aplicación arbitraria de la norma de observación de los menores

182. En la visita al centro Pi Gros de Castelló/Castellón se comprobó que los menores tenían impuesta una limitación para comunicarse entre sí. A este respecto la dirección del centro informó que dicha limitación comprende la prohibición a los menores para hablar entre sí de determinados temas y la presencia de un educador en todas las conversaciones entre menores para garantizar que se cumple esa prohibición. Esta limitación contradice principios inspiradores de las reglas de ejecución de las medidas. El Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en los apartados b) e i) del artículo 6 impone, entre otros, el respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor y la confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o en la de sus familias, en las actuaciones que se realicen; y el artículo 7 del citado Reglamento reconoce que los menores y los jóvenes gozarán durante la ejecución de las medidas de los derechos y libertades que a todos reconoce la Constitución, los tratados internacionales ratificados por España y el resto del ordenamiento jurídico vigente, a excepción de los que se encuentren expresamente limitados por la ley, el contenido del fallo condenatorio o el sentido de la medida impuesta. La anterior limitación contraviene, el apartado 2.h) del artículo 56 de la Ley Orgánica 5/2000, que reconoce a los menores internos «el derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas... con arreglo a esta ley y sus normas de desarrollo».

Únicamente estaría justificada esta medida si se tuvieran indicios para considerar que la relación entre determinados menores puede ser nociva y, entonces, se acordase motivadamente controlar sus conversaciones y contenidos, y tras la adopción del acuerdo de manera cautelar por parte del director se diera cuenta al juez de Menores

Ni la Ley Orgánica 5/2000 ni su Reglamento contienen prohibición o limitación de los temas a tratar en las conversaciones de los menores, por lo que prohibir que una serie de temas formen parte del contenido de las conversaciones entre los menores, así como exigir que las conversaciones tengan que realizarse en presencia de un educador, constituyen una intromisión innecesaria en el libre derecho de los menores a comunicarse. La citada práctica constituye también un rigor innecesario en la aplicación de las normas, prohibido en el apartado 2.a) del artículo 56 de la Ley Orgánica 5/2000. En consecuencia, se ha comunicado a la Administración autonómica que la supervisión constante y permanente de todas las conversaciones entre todos los menores de un centro, y la prohibición de hablar de unos determinados temas, al aplicarse con carácter general a todos y cada uno de los menores internos, constituye una aplicación con rigor arbitrario de la norma de observación de los menores, vulnerando en consecuencia uno de sus derechos legalmente reconocidos. Resulta preciso por tanto que se adopten las medidas necesarias para el cese de esta práctica. Por el contrario, no existiría tal

arbitrariedad, si se tuvieran indicios o pruebas para considerar que la relación entre determinados menores puede ser nociva para alguno de ellos y, entonces, se acordase motivadamente controlar sus conversaciones y contenidos, y tras la adopción del acuerdo de manera cautelar por parte del Director se diera cuenta al juez de Menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

En la mayoría de los centros visitados el procedimiento para efectuar los registros personales a los menores no se ajusta estrictamente a las previsiones legales y reglamentarias

183. Tanto el artículo 59 de la LORPM como el artículo 54 de su Reglamento habilitan al centro para llevar a cabo registros personales, de ropa, enseres y dependencias, por lo que el Defensor del Pueblo, en el marco de su actuación, trata de evitar que se puedan producir injerencias o acciones vulneradoras del derecho a la intimidad personal de los privados de libertad. Tal es el caso de los menores sujetos a medidas de internamiento, a los que los registros personales, debido a su edad, les puede causar más daño. Así, se ha de destacar que, en la mayoría de los casos y con las peculiaridades propias de cada centro visitado, el procedimiento para efectuar los registros personales a los menores no se ajusta estrictamente a las previsiones legales y reglamentarias ni éstas se cumplen escrupulosamente. El artículo 54.6 del Reglamento establece que de los registros de la persona, ropa y enseres del menor «se formulará informe escrito, que deberá especificar los registros con desnudo integral...», así como que dicho informe deberá estar firmado por los profesionales del centro que hayan practicado los registros y dirigirlo al director del centro y al juez de menores.

Los directores de los centros Montilivi de Girona y Renasco de Madrid indicaron que no se deja constancia de los registros superficiales ni se comunica esta medida a ninguna autoridad. Los menores del centro Pi Gros de Castellón de la Plana formularon propuestas para su mejora

No obstante, en los centros Montilivi de Girona y Renasco de Madrid, los directores indicaron que no se deja constancia de los registros superficiales que se realizan a los menores ni se comunica esta medida a ninguna autoridad. En el centro Pi Gros Castelló/Castellón los menores formularon propuestas para mejorar el protocolo de registro y cacheo, pidiendo: a) que no les hagan quitarse la ropa; b) que el registro sea discriminatorio y que solo se realice en las ocasiones en las que haya sospecha clara y no a todo el mundo del módulo, y c) que se efectúe por un solo profesional y no por varios, que están mirando. Asimismo, expresaron textualmente las siguientes opiniones acerca de los registros y cacheos: «Que no lo hagan»; «pasar por el arco»; «que nos pasen por el arco de registro y que no nos hagan quitar la ropa»; «que sólo nos registren en el arco y con la raqueta»; «que no te hagan quitar la ropa»; «que no te tiren la ropa»; «me da rabia porque si estamos dentro del centro no sé para qué hacen cacheos»; «que sólo te cachee un seguridad, no varios». El director manifestó que en el centro los registros de habitaciones y cacheos solo se producen en circunstancias excepcionales, ligadas a la seguridad. Así, por las noches se realizan registros aleatorios de las zonas comunes y de las habitaciones si hay alguna sospecha que lo justifique. El director refiere: «El principal motivo es la seguridad. Por ejemplo si en algún aula falta un bolígrafo, se hace un registro del módulo esa noche y allí no se acuesta nadie hasta que sale el bolígrafo». En este centro se pudo estar presente en el registro de un menor que llegaba de la calle. El personal de seguridad le brindó una

bata y se le pidió que se fuera desnudando y entregando la ropa pieza a pieza. Cuando estaba completamente desnudo (y con la bata puesta) se le hizo realizar varias sentadillas, pero el personal de seguridad no tocó físicamente al menor.

El DP considera que cuando se exige al menor que se quite toda la ropa, aunque se le permita quedarse en ropa interior y se le faciliten toallas o batas para preservar su intimidad, el registro debe considerarse como «integral»

Por lo que se refiere a los registros con desnudo, el Defensor del Pueblo considera que en todo caso, cuando se exige al menor que se quite toda la ropa, aunque se le permita quedarse con la ropa interior y se le faciliten toallas o batas como modo de preservar su intimidad, el registro debe considerarse como «integral». Si con ocasión de estos registros no se solicita la autorización previa del director del centro, no existe previa notificación urgente al juez de menores de guardia y al fiscal de guardia, con explicación de las razones que aconsejan dicho registro, no se realizan con la presencia de un educador y no se comunica el resultado del mismo a la autoridad judicial ni consta su práctica y resultados registrada en documento alguno, dicha práctica incumpliría la normativa aplicable. Así, durante la visita al centro Albaidel de Albacete se pudo presenciar cómo se practica el registro personal a los menores con ocasión de su ingreso en el centro. En concreto, se observó que el registro se realizó por tres miembros del personal de seguridad del centro, que condujeron al menor a una de las salas de visitas, indicándole que se situara en el rincón de dicha sala, fuera del campo de visión de la cámara de videovigilancia instalada, para evitar la grabación del registro que se iba a practicar. Le indicaron que se fuera despojando de la ropa, empezando por las prendas que cubren el torso, posteriormente los pantalones y calzado, quedándose el menor finalmente en ropa interior. Esta práctica fue motivo de queja por parte de algunos de los menores entrevistados, que manifestaron que por lo general se les facilita una toalla para cubrirse, aunque en otras ocasiones no es así. Durante toda la práctica de ese registro no estuvo presente ningún educador, ya que en la sala de visita estaban el menor, los tres vigilantes de seguridad y un asesor del Defensor del Pueblo, como observador. Según se informó por parte de la Dirección, la práctica de este tipo de registro en este centro resulta habitual cuando se efectúan nuevos ingresos y cuando un menor vuelve de una salida o permiso. A este respecto, algunos menores manifestaron que en una ocasión se hizo un cacheo con desnudo a tres menores de manera simultánea, al regresar de una visita. Finalmente, debe señalarse que en el centro «El Molino» (Almería), en los formularios se especifica «registro con desnudo: no», aun cuando se efectúan registros con desnudo integral porque se facilita al menor un albornoz y en palabras del director: «el menor nunca queda completamente desnudo».

Aproximadamente la mitad de los menores que viven en los centros visitados consideran que los registros son incómodos pero necesarios

En los centros visitados, aproximadamente la mitad de los menores consideraron que los registros son incómodos pero necesarios. Por ejemplo, un joven del centro Albaidel de Albacete reconocía que es «para prevenir que otros menores puedan esconder cerillas o mecheros y prender fuego en las habitaciones. Es necesario para la seguridad general». Asimismo, entre un 10% y un 20%, dependiendo del centro, consideraron que los registros y cacheos resultan humillantes. Entre las propuestas para mejorar el protocolo de registro y cacheo, los jóvenes entrevistados en varios centros pidieron: «Que durante el cacheo nos traigan algo para ta-

parnos y que no sean tan molestos»; «que yo les dé la ropa pero no necesitan que me toque. Me siento mal cuando me tocan, ¡pero si dentro del cuerpo no me voy a meter nada! Registran los guardas jurados y eso no me gusta»; «cuando me registran siempre me quitan la ropa. Lo tendrían que hacer solo con los que sospechan»; «me podrían cachear y hacer los registros por separado, los compañeros no tienen por qué saber lo que tengo o lo que no tengo (esa situación me ha creado bastantes problemas)»; «que no lo hagan»; «pasar por el arco»; «que nos pasen por el arco de registro y que no nos hagan quitar la ropa»; «que sólo nos registren en el arco y con la raqueta»; «que no te hagan quitar la ropa»; «que no te tiren la ropa»; «me da rabia porque si estamos dentro del centro no sé para que hacen cacheos»; «que sólo te cachee un seguridad, no varios».

El centro Albaidel de Albacete ha remitido al DP un documento llamado «Procedimiento a seguir en los registros de los menores». Con su aplicación se corregirán las deficiencias detectadas durante la visita del MNP

184. En relación con los registros de ropas, enseres y dependencias, en la mayoría de los centros visitados, los mismos se hacen de forma aleatoria, cuando se ha producido una sustracción o cuando hay sospechas de que algún menor esta en posesión de objetos o sustancias prohibidas. Por otra parte, el artículo 54 del Reglamento establece que, de todos los registros, se formulará informe escrito, que habrá de dirigirse al director del centro y al juez de menores. No obstante lo anterior, esta exigencia reglamentaria no se observó en la visita al centro Albaidel de Albacete, donde se tuvo ocasión de presenciar un registro de habitaciones en uno de los hogares al haber saltado la alarma de humos la noche anterior. Se ha de hacer constar que, además del registro de la habitación, se practica también dentro de la habitación un registro integral del menor que la ocupa de la forma que se ha descrito en el parágrafo anterior. Por otra parte, la ropa que tienen los menores en la habitación es revuelta durante el registro y queda encima de la cama desordenada, lo que es motivo de queja por parte de los menores en todos los centros visitados. Según se informó, estos registros de habitación y del menor que la ocupa no precisan autorización expresa del director ni son comunicados al juez, salvo que se obtenga un resultado positivo en el registro, lo que contraviene todo lo preceptuado para este tipo de registros. Con posterioridad a esta visita, fue aprobado en el centro y remitido a esta Institución un documento denominado «Procedimiento a seguir en los registros de los menores», que se adecua a las previsiones de lo establecido en el Reglamento, con cuya aplicación se corregirían las deficiencias detectadas en ese centro.

Es imprescindible que exista un libro registro de las sanciones impuestas a cada menor, a fin de facilitar su supervisión por parte de los organismos con competencias en la materia

185. La limitación de derechos que conlleva la aplicación del régimen disciplinario ha dado lugar a que en las visitas se lleve a cabo un profundo estudio cuantitativo y cualitativo del mismo en cada centro. La llevanza en cada centro para menores infractores de un libro registro de aplicación de dicho régimen permite hacer una primera valoración cuantitativa al inicio de una inspección, así como seleccionar los expedientes concretos para analizar y los menores a entrevistar. Los centros visitados cuentan con un registro donde se recogen todas las medidas sancionadoras impuestas, a excepción del centro El Molino de Almería, donde no existe dicho libro y la supervisión de la aplicación del régimen disciplinario sólo se pudo llevar a cabo mediante la consulta de cada uno de los expedientes sancio-

nadores. En consecuencia, es imprescindible que exista un registro de las sanciones impuestas a cada menor en ese centro, a fin de facilitar su supervisión por parte de los organismos con competencias en la materia.

Los expedientes disciplinarios examinados en todos los centros no exceden los plazos previstos para su tramitación y resolución

186. Se ha de destacar que en los expedientes disciplinarios examinados en todos los centros se pudo comprobar que no exceden los plazos previstos para su tramitación y resolución, así como que todos los documentos y trámites preceptivos se cumplen. En efecto, todo expediente consta de la siguiente documentación: parte de incidencias, acuerdo de incoación y designación de instructor (en su caso, adopción de medida cautelar), traslados de la incoación y la medida cautelar al juez y al fiscal de menores y a la Administración autonómica, pliego de cargos, notificación al menor del pliego de cargos, propuesta de resolución y notificación al menor de la propuesta, resolución final y notificación de la resolución al menor, y traslado de la resolución al juez y al fiscal de menores y a la Administración autonómica.

La misma conducta puede llevar sanciones disciplinarias distintas según el educador que esté al cargo

187. En algunos de los centros visitados se ha podido observar que el desconocimiento de cuáles son las conductas sancionables y la elevada normativización de la vida diaria puede hacer que la intervención con los menores, que debería ser fundamentalmente educativa, tenga un carácter excesivamente punitivo, generando en aquéllos sentimientos de arbitrariedad e indefensión. Así, se ha observado en algunos centros que las mismas conductas u omisiones pueden conllevar sanciones disciplinarias distintas, dependiendo en muchos casos del educador que esté al cargo. Por ejemplo, en el centro El Molino, un menor manifestó: «Cada educador es un mundo, por ejemplo, uno te deja repetir la comida antes de comerte el segundo, por ejemplo, otro te deja salir, te deja salir a por la toalla, son cosas insignificantes pero que tú te quieres adaptar a una serie de normas pero no puedes porque cada educador hace una cosa y es un lío». El mismo menor señalaba: «Ayer he estado sentado en el patio cuando terminas de los quince minutos corriendo si quieres juegas al baloncesto, si quieres te sientas, pues hoy me he sentado y me han puesto una falta por sentarme, porque ayer no estaba la maestra, ayer estaba otro y cada uno tiene sus normas». Por su parte, en el centro Albaidel de Albacete las intervenciones educativas se apoyan en el uso frecuente de un sistema de sanciones. Los internos del centro refieren en las entrevistas que perciben que las sanciones dependen del educador y no aprecian (desde su punto de vista) un criterio pedagógico en ellas. Uno de los menores manifestaba: «Los TAM (Técnico de atención al menor) ponen las sanciones como quieren…, normalmente es la separación de grupo. Eso es peor…, yo he estado 7 días allí… meando y comiendo allí…, no sales para nada…, no tienes tele... Te relaja un día, pero ya tantos días no te relaja». En opinión de otro menor: «Pues depende de los educadores, unos nada y otros nos chapan y con expediente…». A este respecto, debe recordarse el artículo 56 de la LORPM, en donde se menciona expresamente como un derecho reconocido a los menores internados el «derecho a..., ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas».

188. En algunos centros visitados resulta preocupante el elevado número de procedimientos sancionadores incoados. Así, en el centro El Molino de Almería, de la documentación recabada durante la visita se constató que en el mismo se cometen una media de 52 faltas leves, 54 faltas graves y 5 faltas muy graves al mes (siempre teniendo en cuenta que se trata de cuantías muy variables, sujetas a numerosos factores, y sólo citadas a nivel orientativo); resulta asimismo preocupante la existencia de menores de dicho centro que acumulan un número extraordinariamente alto de expedientes sancionadores. En particular, en las tres semanas anteriores a la visita algunos menores habían acumulado 12, 10, 9, 7 y 6 expedientes sancionadores. La gran cantidad de procedimientos sancionadores incoados contra algunos menores da lugar a que las sanciones se les acumulen y se comprobó algún caso en el que la acumulación de sanciones de privación de participación en actividades recreativas y de separación de grupo habría superado el límite de 15 días de privación de todas las actividades recreativas del centro previsto en el artículo 68.2 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. Este es el caso de un menor, de cuya hoja de cumplimiento parece desprenderse que el mismo ha cumplido las sanciones sin descanso, llegando en una ocasión a cumplir sanciones, de forma ininterrumpida, 30 días seguidos. La misma preocupación resulta del examen de expedientes disciplinarios del centro Albaidel de Albacete, en el que se constató que once menores acumulaban un centenar de sanciones de separación de grupo, lo que se puede considerar como una propensión a aplicar dicha sanción, en detrimento de la aplicación de correcciones educativas u otro tipo de sanciones disciplinarias. Asimismo, se comprobó que la separación de grupo como medida cautelar se había aplicado a 8 menores en 36 ocasiones. En las entrevistas a varios menores de este centro, los mismos refirieron que habían cumplido medida de separación de grupo por períodos superiores a 7 días en el mismo: «Si haces dos faltas el mismo día te abren dos expedientes sancionadores y te van sumando los días. Si la falta es muy grave te echan 5 días, luego tienes otra que es grave y te echan 3 días más…, en el mismo día puedes tener 3 expedientes. A veces te meten sanciones de 15 días y eso se disimula haciendo 2 sanciones diferentes... Ellos lo ponen en el expediente... Si yo estoy agresivo… y luego pasa por ahí la monitora y la insulto eso lo van apuntando…, por cada frase que respondes te meten un expediente, y así se te acumulan». Esta información se contrastó posteriormente analizando los expedientes de los menores. Se pudo comprobar que, efectivamente, uno de los menores que refería esta situación había estado en aislamiento en su habitación 25 días durante su primer mes de estancia en el centro. Fue acumulando sanción tras sanción, permaneciendo tres de cada cuatro días sin relacionarse con otros jóvenes, con visitas ocasionales (no diarias) del tutor y con visitas de una de las psicólogas del centro.

Resulta preocupante el elevado número de procedimientos sancionadores que se han observado en los centros El Molino de Almería y Albaidel de Albacete

Por el contrario, tras el examen de los datos de la aplicación del régimen disciplinario durante 2011 en el centro Pi Gros de Castellón de la Plana, se constató que se habían incoado un reducido número de expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves; que un número significativo de faltas leves (60 expedientes)

En el centro Pi Gros de Castellón de la Plana se constató que se habían incoado un reducido

número de expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves

había sido corregido con la sanción mínima de amonestación; y que eran contados los expedientes (9) en los que se había impuesto la sanción más severa de separación de grupo, pero sólo por dos días y siendo levantada en dos ocasiones. Acerca de estas cifras, el director del centro manifestó que, por un lado, se trataba de un centro para menores no muy conflictivos y en régimen de internamiento semiabierto, y, por otro lado, aludió a la existencia de los antes aludidos «Paquetes de refuerzo» del Proyecto Educativo del Centro, lo que daba lugar a que la aplicación del régimen disciplinario fuera muy limitada. Asimismo, en el centro Baluarte San Pedro Alto de Melilla se comprobó que, hasta el momento de la visita, la duración máxima de las sanciones de separación de grupo impuestas había sido de dos días.

El CPT considera que el uso del aislamiento puede constituir una violación del artículo 3 (prohibición de la tortura) del Convenio Europeo de Derechos Humanos

189. La separación de grupo de los menores se aplica tanto como medio de contención como para el cumplimiento de una medida cautelar o de una sanción acordadas en expediente disciplinario. Acerca del aislamiento, la norma 60.5 de las Reglas Europeas Penitenciarias Revisadas establece que no puede imponerse nada más que por motivos excepcionales y por un período determinado, tan corto como sea posible. Por su parte, el CPT ha declarado: «Es generalmente reconocido que todas las formas de aislamiento, sin una adecuada estimulación física y mental, pueden, a largo plazo, tener efectos perjudiciales que resultan en el deterioro de las facultades mentales y otras habilidades sociales» (Informe del CPT al gobierno finlandés sobre su visita a Finlandia realizada del 10 al 20 de mayo de 1992, Estrasburgo, Francia, 1 de abril de 1993). De esta manera, dependiendo de las circunstancias específicas del caso, y las condiciones y duración de la detención, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la antigua Comisión de Derechos Humanos y el CPT consideran que el uso del aislamiento puede constituir una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Todos los centros visitados disponen de habitaciones específicas para aplicar la separación de grupo

La separación de grupo se lleva a cabo en la propia habitación del menor o en habitaciones específicas, cuando los centros disponen de estas. Todos los centros visitados disponen de unas habitaciones de este tipo, salvo Las Lagunillas en Jaén; si bien, hay que señalar que en Pi Gros en Castelló/Castellón las dos habitaciones de separación están en desuso desde hace tiempo, según se pudo comprobar durante la visita a este centro. En el centro El Molino en Almería, la separación de grupo se puede cumplir en la habitación de los menores o en las habitaciones específicas del Hogar de Observación, sin que en los expedientes sancionadores o en los documentos examinados en dicho centro se pudiera comprobar que se deja constancia de dónde se ha cumplido la sanción de separación de grupo, lo que sería conveniente.

Fotografía 90

Celda de aislamiento en el Hogar de Observación del centro El Molino de Almería

Fotografía 91

Celda de aislamiento en el centro Montilivi de Girona

Con carácter general, las habitaciones de separación de grupo de estos centros se pueden considerar adecuadas, si bien debe destacarse en sentido negativo la habitación de separación de grupo del centro Albaidel de Albacete. Aunque en dicho centro se informó que la sanción de separación de grupo se cumplía en la habitación del menor, se pudo comprobar que en dicho centro hay una habitación específica para el aislamiento de menores, que es conocida, tanto por los menores como por los funcionarios y trabajadores del centro, como el «Tarambuco». No se pudo valorar el número de sanciones de separación de grupo que se cumplen en esa habitación porque en el registro informático de expedientes disciplinarios no

En general, se pueden considerar adecuadas las habitaciones de separación de grupo. Destaca negativamente la habitación conocida como el «Tarambuco» del centro Albaidel de Albacete

se especifica ese dato. Sin embargo, se puede deducir que en la mayoría de los casos en los que, por el estado de agresividad o violencia en el que se encuentra el menor, se decide adoptar la separación de grupo como medida cautelar, esta se debe cumplir en esa habitación. El «Tarambuco» se encuentra situado semiescondido tras una sala de taquillas. La iluminación natural se recibe a través de un tragaluz situado en el techo, en el que también hay un tubo fluorescente, carece de ventilación con el exterior y la puerta es metálica con un ventanuco que permanece cerrado, todo lo cual da lugar a una mayor sensación claustrofóbica. Aunque tiene lavabo e inodoro en su interior, el agua corriente está cortada; junto a la puerta de entrada hay una nota de aviso, comunicando a los vigilantes que hay una llave de paso del agua de lavabo e inodoro, que permanece cerrada, por lo que si desea ser utilizada por el menor tendrá que llamar para ello. Dado que la habitación no tiene interfono, ni timbre sonoro de llamada y los vigilantes tampoco tienen un lugar para permanecer junto a esa habitación, los avisos de llamada se hacen por los menores golpeando la puerta, sin que esté garantizada la respuesta a estas llamadas en caso de urgencia. La habitación, además de la cama, está dotada de una mesa y una banqueta adosadas, cuyos picos y aristas podrían ser utilizados por el menor para autolesionarse, máxime teniendo en cuenta que esa habitación se utiliza para la separación cuando un menor está alterado o en situación violenta.

El «Tarambuco» en el centro Albaidel de Albacete

Fotografía 92

Fotografía 93

Tragaluz en el «Tarambuco», en el centro Albaidel de Albacete

El 40% de los menores entrevistados en este centro refirieron haber estado alguna vez en el «Tarambuco»: «Yo estuve en el tarambuco. Me iba a pelear con un compañero y estaba muy nervioso. (...) me tiraron para el suelo y me pusieron las esposas y me llevaron al tarambuco». «Creo que era tarde…, allí no había nada de luz…, no sabía qué hora era…; yo calculo que estuve allí como 3 horas…, luego apareció el TAM (Técnico de atención al menor) y me subió para arriba, habló conmigo, me tranquilizó y me pidió que le explicara la situación»; «estaba yo aún en el B, estaba un chaval y empezamos a insultar a un chaval... Y subieron los monitores, y nos dijeron que estábamos chapados…, entonces me rallé y empecé a dar puñetazos… y vinieron los guardas y me bajaron al tarambuco…; cuando me vi encerrado comencé a dar golpes. No sé por qué me pongo nervioso… Te sientes aislado de los demás, ahí no hay nada, hay una ventana en el techo. ¿Pasas miedo? Sientes rabia… No va nadie para contarme por qué estoy ahí. Las psicólogas solo están por la mañana. No me dieron medicación para tranquilizarme. Me dan dos pastillas para relajarte y concentrarme [Lorazepan]. Ellos apagan la luz o la encienden cuando quieren. No me di cuenta cuando la apagaron. Cuando entré sí que me pusieron la luz». Cabe destacar que, en las entrevistas individuales, los jóvenes refirieron haber estado encerrados en esta habitación de aislamiento «dos y tres días»: «Sales y estas mal, peor que entraste, dices cualquier cosa y como yo que le di una patada a un banco, y otra vez adentro… y así…». Además, afirmaron haber permanecido allí «23 de las 24 horas del día» y haber pasado miedo («el frío, estar allí metido, solo…, te pones a llorar, pasas mucho miedo…»).

El 40% de los menores entrevistados en el centro Albaidel de Albacete comentaron haber estado alguna vez en el «Tarambuco»

Aunque las medidas de aislamiento en esta habitación se realizasen muy ocasionalmente, puede afirmarse que esta dependencia no cumple las funciones de contención, pues el menor está solo e incomunicado en una habitación donde existen elementos con los que es fácil autolesionarse (esquinas de una mesa cuadrada, lavabo). Además, el espacio se utiliza ante episodios de descompensación emocional que se consideran como hechos de violencia que requieren de una intervención de seguridad, y no como un problema médico que requiere de una inter-

Se ha puesto de manifiesto a la autoridad competente que el aislamiento en el «Tarambuco» puede constituir un delito de malos tratos o tortura (art. 3 CEDH)

vención médica. Por otra parte, no existe una adaptación individualizada en la aplicación de la medida que considere el nivel de desarrollo emocional y el estado psicológico del menor previo al ingreso en la habitación. Es especialmente preocupante el uso de esta medida cuando el menor tiene un nivel de desarrollo emocional inferior a lo que le correspondería por su edad cronológica y no cuenta con los recursos necesarios para calmarse a través de la autorreflexión y la autogratificación. El espacio contenedor no tiene un efecto autorregulador, sino que los sentimientos de soledad, angustia y aislamiento se intensifican. La depravación sensorial a través de la falta de estímulos visuales, la escasa iluminación, el frío y la ausencia de referentes provocan en el menor respuestas de desorientación y ansiedad. Por ello, se ha puesto en conocimiento del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la valoración que el Defensor del Pueblo hace de esta dependencia, de acuerdo con la doctrina internacional expuesta al inicio de este parágrafo. El criterio del Defensor del Pueblo es que la sanción o medida provisional de separación de grupo debería cumplirse en la misma habitación del menor y, en todo caso, si el centro contara con habitaciones específicas para su cumplimiento estas deberían ser de similares características al resto de habitaciones de los menores.

El artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores prevé la reducción, suspensión y anulación de las sanciones

190. El artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores prevé la reducción, suspensión y anulación de las sanciones. En las ocasiones en las que el director del centro Pi Gros de Castellón de la Plana acuerda levantar una sanción de separación de grupo antes de finalizar su cumplimiento, se ha de indicar que, si bien en el registro informático de expedientes disciplinarios de dicho centro figura la observación de «sanción no completada», no consta que en el correspondiente expediente disciplinario exista una diligencia del director de ese tenor, ya que, examinados varios expedientes disciplinarios, se pudo constatar que en todos ellos figura el informe diario que emiten los psicólogos mientras dura el cumplimiento de la sanción de separación de grupo. Sin embargo, en los expedientes en los que se había acordado el levantamiento de la sanción, al no constar una diligencia del director en ese sentido y tampoco hallarse en esos expedientes los informes de los psicólogos referidos a los días posteriores al levantamiento de la sanción, ello podría dar lugar a que se interpretara, en el examen de ese expediente, que el psicólogo no había visitado al menor esos días y no había emitido el correspondiente informe.

El médico o psicólogo debe visitar a diario al menor en separación de grupo y emitir informe sobre su estado de salud

191. El artículo 66.4 del Reglamento establece que, durante el cumplimiento de una sanción de separación de grupo, el médico o psicólogo visitará diariamente al menor y emitirá informe sobre el estado de su salud física o mental. No obstante, en el centro Albaidel de Albacete se detectó la ausencia de los informes de las psicólogas en los expedientes disciplinarios. En la entrevista mantenida a este respecto, aquéllas manifestaron que, durante la ejecución de esas sanciones, visitaban diariamente a los menores y emitían el correspondiente informe. A este respecto, sólo se pudo comprobar un reducido número de dichos informes, porque resultaba dificultosa su localización al no estar archivados en el correspon-

diente expediente disciplinario. En el centro El Molino de Almería, tampoco queda constancia en el expediente del menor ni en el expediente disciplinario de la visita del psicólogo al menor durante la sanción de separación, y para verificar si se ha tenido lugar se debe acudir al diario de reuniones que, a efectos de organización, mantiene el equipo técnico.

Los medios de contención son utilizados conforme a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000

192. Se ha comprobado que los medios de contención son utilizados en los centros para menores infractores conforme a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000. Es común a todos los centros, según informaron los respectivos equipos de Dirección que, dependiendo del incidente, la situación de resistencia o de comportamiento violento que se pretende controlar, se recurre, de forma proporcional al hecho, a la contención física personal, a la sujeción mecánica y al aislamiento provisional, siempre que en primer lugar no haya surtido efecto la persuasión. El uso de la contención física y la separación de grupo presentan un doble carácter: por un lado el de proteger a los menores de actos de violencia contra sí mismos o contra el resto de personas y, por otro lado, como medida ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo. En el primer caso se contemplarían aquellas situaciones de pérdida de control conductual por parte del joven, como consecuencia de estados ansiosos elevados y continuados. En el segundo caso, la intervención podría tener naturaleza de sanción ante una conducta inadecuada, lo que sería contrario a lo establecido en el apartado tercero del artículo 5 del Reglamento. En las entrevistas a los menores del centro El Molino de Almería, se pudo contrastar que ambas situaciones acarrean las mismas consecuencias, lo que repercute en el imaginario de los menores, que interpretan que, ante estados de angustia extremos, la ayuda que pueden esperar de sus adultos responsables es una medida de castigo: «Un día le dio a un compañero un ataque de ansiedad y los guardias no le abrían»; «ataques de ansiedad y lo único que hacen es llamar a los guardias para que te reduzcan y te encierren»; «un compañero no está bien con sus nervios y los educadores, tutores, etc., no hacen nada para ayudarle. Lo bajan directamente a observación».

Sería conveniente diferenciar espacios y protocolos para hechos que merezcan sanción de aquellos que requieran otro tipo de atención

El estado de ansiedad alterado aparece continuamente en los discursos de los jóvenes como elemento de preocupación y de dolor. Se pudo observar en al menos dos jóvenes entrevistados heridas autoinfligidas en los brazos, manifestando que se las realizan en momentos de angustia y que, cuando sangran y los educadores se dan cuenta, los llevan a aislamiento en el hogar de observación. Sería por lo tanto conveniente diferenciar espacios y protocolos para hechos que merezcan una sanción y aquellos otros que merezcan atención médica, psicológica o educativa.

El DP está llevando a cabo una investigación sobre las denuncias de los menores sobre contenciones físicas y uso de grilletes

En el examen de expedientes disciplinarios del centro Albaidel de Albacete, se comprobó en uno de ellos la utilización de grilletes y el traslado del menor a la habitación de aislamiento, según se hacía constar en una comunicación urgente dirigida al Juzgado de Menores de Guadalajara. Este menor fue trasladado al Hospital General Universitario de Albacete, tras ser examinado por el personal

sanitario de una ambulancia del 112, pero se ha de destacar que en el expediente no figura informe médico alguno respecto de las lesiones que pudiera haber sufrido el menor ni de, en su caso, el tratamiento prescrito. En el centro Pi Gros de Castellón de la Plana se informó que la utilización de estos medios, al ser inmediata, es difícil prever, por lo que no se autoriza previamente por el director, aunque, según se informó, siempre que se utiliza se comunica al director y al juez de menores, al fiscal y a la entidad pública porque se incoa un expediente disciplinario, lo que se comprobó en la documentación revisada. En las entrevistas realizadas a los menores en Pi Gros no se ha recogido información consistente sobre el uso de grilletes o contenciones mecánicas. Basándose en los relatos de los menores, las contenciones se realizan por personal de seguridad: «¿Grilletes? A mí nunca». «Te cogen entre dos de seguridad, te ponen boca abajo en la cama y uno te dobla los brazos atrás y el otro te dobla las piernas sobre el culo y te sujetan ahí el tiempo que haga falta hasta que te calmas… Gritas, y te resistes hasta que te falta el aire y te asfixias y tienes que parar…». «La educadora está mirando, pero no dice nada. Es el coordinador. La educadora te dice: «Tú te lo has buscado». «Es como si no fuera tu tutora. A veces te dice: «Tú vas a pasar por el aro…». Eso fue un día en que estaba muy cabreado y la lié... En verdad si haces caso y obedeces, vas bien…, pero si te sales de la raya un milímetro…». «Nos han avisado muchas veces de que si tenemos cualquier problema, nos ponen los grilletes y nos reducen, pero no nos lo han hecho. Solo nos lo han avisado». «Si a alguien lo engrilletan, desde luego no se va a saber… ¿Cómo voy a decirle a alguien que me han engrilletado? Eso es impensable. Si alguien os dice que aquí no se engrilleta es porque quiere quedar bien con vosotros, porque nadie sabe de nadie… Tú no puedes decir que a nadie le han encerrado o le ha pasado algo porque sencillamente tú no sabes de lo que le pasa a los demás y menos de un tema así». «Como mejor te portes mejor vas a estar». De la estadística que se lleva en el centro El Molino de Almería, se desprende que, mientras que las contenciones físicas y mecánicas (grilletes) se realizan excepcionalmente –con una media de dos al mes en el primer caso y de una al mes en el segundo-, los aislamientos y separaciones de grupo se utilizan habitualmente como medios de contención, con una media, respectivamente, de 11 y 9 veces al mes. A este respecto, debe señalarse que algunos menores relataron que, cuando están en aislamiento, en ocasiones les esposan a la ventana durante varias horas. Un menor narró que, tras negarse a que le hicieran un registro en su habitación y resistirse a que le tiraran al suelo, un vigilante de seguridad le cogió del cuello -«me quedé sin respiración»-, mientras otro le ponía la rodilla en la espalda y le cogió de la mano para atrás; «me quitaron los pantalones y los calzoncillos, y me hicieron hacer sentadillas». Manifestó que todo el proceso fue observado por un coordinador y un tutor, así como que estuvo una hora esposado hasta que le quitaron las esposas y se puso los calzoncillos. Estos hechos se han puesto en conocimiento del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, desde donde se está llevando a cabo la correspondiente investigación.

193. En relación con la asistencia escolar y formativa de los menores, el artículo 25 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, dispone que los menores en régimen semiabierto «realizarán fuera de éste alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio». No obstante, dicho artículo prevé que el programa individualizado de ejecución de la medida pueda «establecer un régimen flexible que deje a la entidad pública un margen de decisión para su aplicación concreta», y que «en función de la evolución personal del menor, la entidad pública puede aumentar o disminuir las actividades en el exterior o los horarios, siempre dentro del margen establecido en el propio programa». En este sentido, la normativa del centro El Molino de Almería prevé que sólo a partir de la fase 3 los menores pueden hacer salidas al exterior: primero se van realizando salidas lúdicas y familiares, para más adelante pasar a realizar las actividades formativas en recursos del exterior. Esto supone que, en la práctica, a pesar de que en el momento de la visita los menores en régimen semiabierto eran la inmensa mayoría (55 de 60), dado que la mayor parte de los menores se encontraba en una fase inferior a las que permiten salidas al exterior, sólo cuatro menores del centro llevaban a cabo sus actividades en recursos externos: dos menores (uno de ellos en régimen abierto) acudían diariamente a un PCPI (Programa de cualificación profesional inicial), otro llevaba a cabo prácticas profesionales, y otro participaba en un voluntariado. En las entrevistas con los menores del centro Pi Gros de Castelló/Castellón, el programa educativo del centro recibió valoraciones dispares (aunque globalmente positivas), seguramente por las diferencias en el nivel escolar de cada menor. Los menores literalmente manifestaron: «Cuando estás en clase, no puedes moverte. Si entra alguien está prohibido girarse para ver quién es. Eso es una «v» (refiriéndose a una corrección educativa)… Hay que estar siempre mirando adelante… O si se te cae el bolígrafo al suelo, o un papel y lo recoges sin pedirle permiso al educador que está en el aula cuando pasa a tu lado, eso es una «corrección».

La entidad pública puede aumentar o disminuir las actividades en el exterior, incluida la asistencia escolar y formativa, siempre dentro del margen establecido en el programa individualizado de ejecución de la medida

Fotografía 94

Aula en el centro Pi Gros de Castellón de la Plana

Biblioteca en el centro Renasco de Madrid

Fotografía 95

En el cumplimiento de la sanción de separación, el menor deberá asistir a la enseñanza obligatoria

Otra cuestión es la asistencia escolar durante el tiempo que los menores se encuentran en separación de grupo. Según se informó, en el centro Albaidel de Albacete durante la separación de grupo el menor no puede asistir a las clases de enseñanza obligatoria, aunque un educador le suele hacer un seguimiento de estudios. En este sentido las respuestas de los menores eran coincidentes, por ejemplo, uno manifestó: «Pierdes el tiempo en la habitación… No vas a la escuela…», y otro: «Yo me he leído la norma y dice que el menor tiene que asistir a clase, y aquí no puedes asistir a clase. No puedo tener contacto físico ni visual con ningún chaval. Es como que después de 7 días tienes que volver a integrarte de nuevo…». La privación del derecho y obligación de asistir a clase está en contra de lo dispuesto en el artículo 66.3 del RD 1774/2004, de 30 de julio, máxime teniendo en cuenta el elevado número de sanciones de separación de grupo que se aplica a algunos menores en ese centro.

Aula en el centro Albaidel de Albacete

Fotografía 96

Por otra parte, en El Molino de Almería los menores que se encuentran en el Hogar de Observación reciben las clases juntos en la citada dependencia, independientemente de su nivel escolar y durante todo el tiempo que se prolongue su estancia en el mismo. En la primera visita a este mismo centro, se detectó que alguno de los menores internos de origen extranjero carecía de documentación, lo que impedía su escolarización y participación en actividades de inserción sociolaboral o de otro tipo, por lo que se dio traslado de esta cuestión al Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo, que inició la correspondiente investigación con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Andalucía, la cual informó que se estaba procediendo a realizar los trámites necesarios para documentar a los menores extranjeros no acompañados ingresados en el centro, lo que se pudo comprobar en la segunda visita.

Los menores que se encuentran en el Hogar de Observación de El Molino, reciben las clases en la citada dependencia, todos juntos independientemente de su nivel escolar

Fotografía 97

Aula en el Hogar de Observación del centro El Molino de Almería

194. En los centros se desarrollan también actividades formativas y laborales, lo que requiere la dotación presupuestaria suficiente. En la visita al centro Montilivi en Girona se pudo comprobar, tras las manifestaciones de algunos menores y algún monitor, la escasez de material en los talleres ocupacionales de los menores: jardinería, pintura, ferralla, etc., lo cual da lugar a que las actividades de dichos programas no se puedan llevar a cabo adecuadamente.

Las actividades formativas y laborales requieren una dotación presupuestaria suficiente

Taller de ferralla en el centro Montilivi en Girona

Fotografía 98

Taller de cocina en el centro El Molino en Almería

Fotografía 99

La atención sanitaria ha sido objeto de queja en algunas de las visitas

195. La atención sanitaria también ha sido objeto de queja por los menores en algunas de las visitas. En el centro «El Molino» (Almería), las quejas de los menores relativas a la asistencia se centraban en la falta de atención por parte de estos profesionales: «No me hace caso»; «menos te ayuda cuando lo necesitas»; «no te hacen mucho caso»; «vienes y no te dice nada y no te receta nada. Dice que no es nada grave. Me quemaron la espalda con agua hirviendo, se me veía la carne y la médico me dice que se soluciona con agua: «ve y échate agua y se te pasará» ¡no sabe nada!»; «te llama cuando quiere»; «ni hace caso, ni sabe hacer su trabajo correctamente». En el centro Albaidel de Albacete se llevó a cabo una entrevista con el médico del centro, en la que el mismo manifestó no conocer las instalaciones, no saber cómo eran las habitaciones y desconocer la existencia de una habitación de aislamiento. Teniendo en cuenta que el médico tiene su consulta en la entrada del centro y que comenzó a trabajar hace meses, parece inferirse que las

visitas médicas se acompañan de poca o ninguna conversación y quizá no excesiva empatía o comunicación con los menores. Además, aunque el médico refirió que, en el tiempo que llevaba, no había visto ningún caso de síndrome de abstinencia o de intoxicación por consumo de drogas, el análisis documental de los expedientes mostró lo contrario. Finalmente, el médico no recordaba cuántos menores estaban siendo atendidos en salud mental, creía que pocos («máximo serán dos o tres») y refería que no era de su competencia, ya que desde el centro de salud mental se indicaba la medicación que debían seguir y entendía que era competencia de estos. Por lo anterior, resulta preciso revisar el protocolo de atención médica que se sigue en el centro.

Fotografía 100

Enfermería en el centro Albaidel de Albacete

En el centro Pi Gros en Castellón de la Plana, la privacidad de las relaciones médico/paciente no está garantizada en el centro, dándose situaciones en las que los derechos de los menores a la intimidad personal y a la confidencialidad en el ámbito sanitario se pueden considerar vulnerados, dado que las historias clínicas están al alcance de todo el personal, no sólo médico. Reiterada doctrina del Tribunal Constitucional ha señalado que la intimidad personal y familiar consagrada en el artículo 18 de la Constitución se configura con un derecho fundamental, estrictamente vinculado a la propia personalidad, que implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás. Los artículos 7 y 19 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, reconocen el derecho de toda persona a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la ley, así como a que se establezca un mecanismo de custodia activa y diligente de su historia clínica. La privacidad de la relación médico/paciente en el centro y de las patologías de los menores, así como los protocolos de custodia de sus historias clínicas adolecen de graves carencias y deficiencias. En efecto, la divulgación entre todo el personal de la enfermedad que padece un menor es una clara vulneración de su derecho a la intimidad personal y, en el caso

El DP se ha dirigido a la Comunitat Valenciana para que se extremen las medidas que garanticen y aseguren el derecho a la intimidad y la confidencialidad de todos los historiales clínicos y la información relacionada con la atención sanitaria que se presta a los menores internos, y se revise el sistema de custodia y acceso a los expedientes médicos

del VIH/SIDA, una violación de la especial confidencialidad de los datos clínicos de un paciente que padece esa enfermedad, dado el carácter estigmatizante creado en torno al VIH/SIDA y la mayor posibilidad de discriminación de la que puede ser objeto. En consecuencia, dado el deficiente protocolo de custodia de las historias clínicas archivadas en el dispensario médico del centro, que parece ser están al alcance de cualquiera, se ha interesado de la Administración autonómica que se deben dictar las instrucciones oportunas para que en los centros para menores infractores de esa comunidad autónoma se extremen las medidas que garanticen y aseguren el derecho a la intimidad como derecho fundamental y la confidencialidad de toda la información relacionada con la atención sanitaria que se presta a los menores internos, revisando el sistema de custodia de los expedientes médicos de los menores y el personal del centro con acceso a los mismos.

El Molino de Almería dispone de varios protocolos de atención médica especializados

Como buena práctica, debe señalarse que en el centro El Molino de Almería se estaban terminando de elaborar en el momento de la visita diversos protocolos de actuación en casos de menores embarazadas, enfermedad infecto-contagiosa, tendencias autolesivas, fallecimiento y emergencias sanitarias.

Deben mantenerse muestras de las comidas dispensadas durante el tiempo legalmente establecido para detectar eventuales agentes de intoxicación

196. En las visitas a los centros Albaidel de Albacete y Renasco de Madrid se pudo comprobar que en la cocina no se conservan durante un mínimo de días muestras de las comidas que se dispensan en el centro. Dicha omisión parece ser excepcional, pues en el resto de los centros visitados se conservan muestras de los menús, que se mantienen durante el tiempo legalmente establecido para detectar eventuales agentes de intoxicación. Por otra parte, los menores del centro Albaidel plantearon el problema referido a que la comida en ocasiones suele llegar fría -se elabora en otro centro y es transportada en carros térmicos-. No obstante, se pudo observar la existencia de microondas en los comedores, en los que los menores podían calentar su comida y, de hecho, así lo hicieron durante la visita. De igual manera, los menores se quejaban de que el agua del grifo tenía mucha cal y que no podían beber, lo que fue confirmado por el director.

Muestras de comidas en el centro Montilivi de Girona

Fotografía 101

Se debe favorecer el contacto con los familiares y allegados

197. De conformidad con el artículo 55 de la LORPM, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda presentar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados. En las entrevistas, los menores manifiestan habitualmente su frustración y dolor por estar separados de sus familias y amigos. En El Molino, algunos menores manifestaron: «Los veo poco, yo no soy de Almería»; «poco tiempo para llamar y visitas, pocas llamadas y visitas. Muchas reglas tontas en ambas cosas. Mucho control»; «deberían dejarnos ver más a nuestra familia»; «las visitas duran una hora y media y es muy poco»; «tendríamos que tener derecho a más llamadas y las visitas con las puertas cerradas»; «esa hora y media que estoy con mi familia es lo mejor que tengo en toda la semana»; «las visitas son muy cortas». En Albaidel», al preguntarles por los momentos más difíciles durante su estancia en el centro, respondieron: «Tener a los seres queridos lejos»; «estar lejos de mi familia»; «estar encerrado y no con la familia». En El Molino, al juez de Menores se da cuenta de la concesión, condiciones, duración y fechas de disfrute del permiso, pero no de la eventual denegación, contrariamente a lo establecido en el apartado 6 del artículo 45 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. No obstante lo anterior, hay que destacar como buena práctica llevada a cabo en este centro que en el momento de la visita se estaba elaborando un documento de información a la familia sobre la normativa del centro respecto a las visitas, comunicaciones telefónicas, etc.

Sala de visitas en el centro Las Lagunillas de Jaén

Fotografía 102

Es fundamental una formación adecuada del personal de los centros para menores infractores

198. La adecuada formación del personal de los centros para menores infractores resulta fundamental para la consecución de los objetivos de reinserción y resocialización de los menores. En Montilivi de Girona, se detectó una falta de educadores con formación especializada en atención a menores en centros de cumplimiento de medidas judiciales, lo que se estima que se podría canalizar por la Direcció General de Ejecución Penal a la Comunidad y de Justicia Juvenil de la Generalitat de Cataluña. De igual manera, del examen de las titulaciones del personal del centro El Molino de Almería, se pudo observar la heterogénea forma-

ción del equipo educativo, algunos de los cuales carecen de titulaciones en el área del trabajo social, la psicología o la pedagogía, o carecen de estudios superiores.

La presencia de una figura adulta que acompañe y oriente al menor en el proceso por el que está pasando, tiene una gran importancia para superar con éxito la situación de privación de libertad y las experiencias que le llevaron a delinquir

199. La presencia y disposición de una figura adulta que manifieste un interés auténtico por el menor, le acompañe y oriente en el proceso por el que pasa, tiene un enorme valor a la hora de lograr superar la difícil experiencia de privación de libertad y aquellas, más que posibles, experiencias de desventaja que les llevan a delinquir. Así lo expresaron muchos menores del centro Pi Gros de Castellón de la Plana, el 70% de los cuales manifestó que siente que puede confiar en un adulto del centro: «Es muy simpática»; «es una persona muy amable, cariñosa y que me entiende mucho»; «es amable, cariñoso, sincero, respetuoso»; «la tutora es benevolente y conciliadora y la educadora es un trozo de pan, la quiero mucho»; «me ayuda en mis malos momentos y a que cambie y no vuelva aquí otra vez»; «me cuida y la quiero un montón»; «me sabe escuchar y me da consejos que me van bien»; «capacidad de escuchar»; «escucha mucho y me entiende, también critica a los demás educadores»; «que es una persona que te escucha y te presta atención a ti»; «que te escucha de verdad»; «me escucha». Sin embargo, durante las entrevistas llevadas a cabo con los menores del centro El Molino de Almería, muchos de los menores manifestaron no saber quién era su tutor o educador de referencia, así como encontrar profundas dificultades para lograr la atención de los adultos que los cuidan, sintiéndose poco escuchados y comprendidos: «Nadie viene a hablar con nosotros. ¡Aquí no te escucha nadie!»; «no se pueden relacionar con nosotros»; «según qué educador»; «escuchan pero no te hacen caso»; «nadie te escucha, sólo alguno de los educadores y a veces»; «pasan de todo. Ellos terminan su 'trabajo' y se van a su casa»; «sólo escuchan cuando nos ven bastante mal. Hay pocos que nos ayuden»; «hacen como que te escuchan, pero luego pasan y no hacen nada por ti». Además, un elevado número de menores manifestó desconocer quién era su tutor, y de conocerlo, no tiene apenas trato con él: «Tutor no tengo»; «al tutor no le conozco»; «mi tutor no lo conozco, todo da vergüenza»; «mi tutora no viene a verme»; «no conozco al director y no tenemos todavía tutor»; «el tutor no sé quién es»; «el tutor nunca habla conmigo»; «tutor: no lo sé»; «mi tutor no me hace ni puto caso»; «no tenemos tutor»; «el tutor no sé quién es»; «no puedo ir a hablar con ella (tutora)»; «no sé quién es mi tutor»; «mi tutor no ha venido a hablar conmigo».

Las fugas son inusuales

200. Si bien es inusual que en los centros para menores infractores se produzcan fugas, no es excepcional que un menor no regrese al centro después de disfrutar una salida o un permiso no acompañado. Normalmente, el menor acaba reingresando en el centro, porque regresa voluntariamente o es devuelto por su familia o por agentes de policía. Por ejemplo, en el centro Albaidel de Albacete, durante 2011, se produjeron cinco casos de no retorno, de los cuales uno permanecía fugado en el momento de la visita y, de los cuatro restantes, dos habían regresado voluntariamente al centro y dos fueron devueltos por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

201. En cuanto a la infraestructura de los centros visitados, el centro para menores infractores Baluarte San Pedro Alto de Melilla, que fue visitado en mayo de 2011, merece una mención especial por la falta de idoneidad de sus instalaciones, que ya se había puesto de relieve por el Defensor del Pueblo, tras las visitas realizadas en los años 2004 y 2007. En la visita de 2011 se detectó, entre otras deficiencias, la inexistencia de pulsadores de alarma, mangueras y equipos autónomos de extinción de incendios en las dependencias generales. La falta de espacio del centro es manifiesta en los hogares de convivencia, lo que obliga al aprovechamiento multiuso de dos salas, que sirven de aulas, de comedor y también se usan para desarrollar actividades de ocio. Asimismo, las instalaciones de los grupos de convivencia se encuentran en un estado de conservación deficiente, debido a la antigüedad del edificio, motivo por el que las habitaciones de los internos no tienen calefacción ni aire acondicionado. No obstante el limitado espacio del que disponen, se pudo comprobar que los menores realizan actividades deportivas y de ocio, no habiéndose recibido en los últimos años ni durante la visita quejas por el trato recibido por los menores ni por las condiciones del centro. A pesar de las deficiencias detectadas no se formuló recomendación o sugerencia alguna, dado que se informó de la provisionalidad de las instalaciones del centro y su inminente traslado a un edificio de nueva construcción, por lo que se ha solicitado que se comunique al Defensor del Pueblo las fechas de inauguración y entrada en funcionamiento pleno del nuevo centro para menores infractores en Melilla, y así proceder a realizar una nueva visita cuando esté inaugurado y en funcionamiento.

El DP ha puesto de relieve en varias ocasiones en los últimos años, la falta de idoneidad que presentan las instalaciones del centro Baluarte San Pedro Alto de Melilla

Fotografía 103

Dormitorio en el centro Baluarte San Pedro Alto de Melilla

Ventana en el centro Baluarte San Pedro Alto de Melilla

Fotografía 104

Sala de ocio en el centro Montilivi de Girona

Fotografía 105

Los hogares de observación e ingreso de El Molino de Almería, son de estética carcelaria y confortabilidad muy limitada

En El Molino de Almería, los hogares de observación e ingreso de los menores, a pesar de haber sido recientemente pintados, son de estética carcelaria y confortabilidad muy limitada, contando con un mobiliario muy austero; además, el espacio es muy reducido, teniendo en cuenta que los menores pueden permanecer hasta veinte días en ingreso y más en observación. A este respecto, el director del centro informó que existía la posibilidad de trasladar el Hogar de Observación de chicos a un hogar cuyas condiciones de habitabilidad resultasen más adecuadas. Finalmente, se han detectado deficiencias en la temperatura en los centros Montilivi en Girona, Pi Gros en Castellón de la Plana y Renasco en Madrid.

Fotografía 106

Hogar de observación en el centro El Molino de Almería

202. Se han observado deficiencias en las habitaciones de los menores que pueden afectar a su seguridad, como los barrotes horizontales de las ventanas de las habitaciones del centro Pi Gros, que suponen un riesgo potencial que puede facilitar las autolesiones de los menores, de acuerdo con el criterio expresado en los parágrafos 47 y 208 del Informe anual 2010. Asimismo, en el hogar de observación o acogida del centro Albaidel hay un teléfono con un largo cordón que podría ser utilizado para autolesionarse por los menores que permanezcan en dicha sala sin compañía.

Se han observado deficiencias en los dormitorios que pueden afectar a la seguridad de los menores

Fotografía 107

Ventana con barrotes en un dormitorio en el centro Pi Gros

Destaca la falta de un sistema de apertura mecánica de puertas y la carencia de un sistema sonoro de llamada en las habitaciones de los menores

Otras deficiencias detectadas en este sentido son la falta de un sistema de apertura mecánica de puertas y la carencia de un sistema sonoro de llamada desde las habitaciones. Ni El Molino en Almería ni Pi Gros en Castellón de la Plana cuentan con un sistema de apertura mecánica de puertas en las habitaciones, para posibilitar una evacuación urgente y rápida en situaciones de emergencia, lo que sería deseable, tal como se recoge en el parágrafo 397 del Informe anual 2010. En el centro El Molino y en las habitaciones del denominado «hogar de retroceso» de Las Lagunillas en Jaén tampoco existen sistemas sonoros de llamada desde las habitaciones, lo que sería necesario a fin de asegurar la comunicación con los educadores o vigilantes en el caso de una situación que requiriese la asistencia inmediata de éstos, conforme al criterio recogido en el parágrafo 396 del Informe anual 2010. La mayoría de los menores de este último centro manifestaron su preocupación por la inseguridad que les genera encontrarse encerrados sin posibilidad de alertar rápidamente de cualquier incidencia, así como su malestar por las demoras en abrirles la puerta cuando lo requieren: «Tardan mucho en abrirnos y como no hay timbre, tenemos que pegar pero si damos flojo no vienen y si damos fuerte nos ponen falta»; «¡nada!, a romperte los puños para que te abran la puerta para orinar»; «nos dejamos la puerta llamando y no nos abren y nos hacemos pis encima», etc. Por el contrario, en el centro Pi Gros las habitaciones de los menores sí están dotadas en su interior con un sistema sonoro de llamada que les permite comunicarse con los vigilantes o educadores de guardia, sobre todo por las noches, y cuyo correcto funcionamiento se pudo comprobar durante la visita. Asimismo, en el centro Albaidel se procedió a comprobar el buen funcionamiento de los pulsadores sonoros de llamada que hay en el interior de las habitaciones de los hogares *A* y *B,* que conectan con el despacho del educador de guardia nocturna en una zona situada entre esos dos hogares. En este centro, dado que en la anterior visita se comprobó que el sistema centralizado de apertura mecánica de las puertas de las habitaciones no funcionaba correctamente, en la segunda visita se hicieron pruebas en las habitaciones de los hogares *A* y *B,* resultando que el funcionamiento era correcto en todas. No obstante, algunos menores manifestaron en las entrevistas: «Si llamas tardan más de una hora en subir a ver qué pasa» y «los timbres no los contesta nadie».

Fotografía 108

Sistema sonoro de llamada en los dormitorios del centro Renasco de Madrid

203. En el caso de traslado de los menores por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el criterio del Defensor del Pueblo, manifestado en el parágrafo 412 del Informe anual 2010, es que los agentes no vistan uniforme oficial y el vehículo utilizado vaya desprovisto de distintivos oficiales –a lo que por coherencia debe añadirse que no vayan engrilletados-, a fin de que se realicen «respetando la dignidad, la seguridad y la intimidad de los menores», conforme a lo dispuesto en el artículo 35.5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. Según la información facilitada en el centro «El Molino» (Almería), en algunos casos los traslados de los menores, llevados a cabo por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizan con agentes uniformados, en vehículos con distintivo oficial y con los menores engrilletados, lo que ha supuesto en ocasiones que algunas entidades o administraciones presenten obstáculos para atender a los menores. En la visita al centro Pi Gros de Castelló/Castellón, se presenció cómo acudieron dos agentes de paisano y en vehículo camuflado para trasladar, a petición del centro, a un menor a consulta del odontólogo, mientras que, unas horas antes, había ingresado un menor esposado y trasladado en vehículo oficial con distintivos por dos agentes uniformados de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Generalitat Valenciana. Sobre esta cuestión, se informó en el centro Montilivi de Girona que, cuando es necesario el desplazamiento de un menor que se encuentra en régimen cerrado, se recurre a los Mossos d'Esquadra, tanto para aquellos traslados en los que se conduce al menor a órganos judiciales como a centros sanitarios, y como norma, los traslados se efectúan en un vehículo con distintivo oficial y de uniforme, salvo excepciones como la que comentó el director, del acompañamiento de un menor al entierro de un familiar. Sin embargo, los menores de los centros Baluarte San Pedro Alto de Melilla, Las Lagunillas de Jaén y Renasco de Madrid son trasladados en vehículos sin distintivo oficial y por agentes de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de paisano.

Los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, encargados de los traslados de los menores, no deben vestir el uniforme oficial, y el vehículo utilizado debe ir desprovisto de distintivos oficiales

Se debe llevar con más rigor el registro y archivo de las quejas y peticiones formuladas por los menores

204. El Defensor del Pueblo considera que los centros para menores infractores deben llevar con más rigor el registro y archivo de las quejas y peticiones que formulan los menores, lo que permitiría conocer qué sienten los jóvenes sobre su estancia y el régimen del centro, y facilitaría la correcta fiscalización de la tramitación y respuesta que el centro da a estas iniciativas de los internos. En las visitas se recibieron informaciones muy contradictorias entre centros que no habían recibido queja alguna y centros con centenares de ellas. Efectivamente, el director del centro El Molino de Almería manifestó que los menores pueden presentar peticiones y quejas a Coordinación o Dirección mediante un buzón situado en cada hogar, aunque informó que hasta ese momento no se había presentado ninguna reclamación «formal». Sin embargo, en el centro Las Lagunillas de Jaén se informó de que durante el año 2010 se tramitaron 268 quejas de los menores.

Buzón de quejas en el centro Las Lagunillas de Jaén

Fotografía 109

En el centro Albaidel de Albacete no existe Libro de quejas; en Renasco de Madrid pueden formular quejas verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado y dirigidas al director; en el centro Pi Gros de Castellón de la Plana existe un Libro de

Asimismo, se comprobó que en el centro Albaidel de Albacete no existe Libro de quejas porque, según se informó, el criterio del anterior director era que los menores le formularan a él las quejas, peticiones o sugerencias de forma verbal y no se conservaba registro alguno de ellas, aunque el nuevo director había decidido que tanto las peticiones, quejas o sugerencias se formularan por escrito, en un modelo normalizado y del mismo modo se debía de tramitar la solicitud de una entrevista con él. Dado que el director había tomado posesión de su cargo dos días antes no había recibido alguno de esos escritos y no se pudo comprobar cómo se iban a archivar éstos ni las respuestas que a los mismos se debe dar por la Dirección. A pesar de que el centro Renasco de Madrid no dispone de un Li

bro de quejas para los menores, éstos pueden formular quejas verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, y presentarlas al director. En el centro Pi Gros de Castellón de la Plana existe un Libro de peticiones y quejas, donde se registran todas las formuladas por los menores. Las quejas y peticiones se deben de presentar por escrito y a esos efectos, entre el dossier documental que se entrega a los menores al ingresar en el centro, se incluyen dos impresos del modelo de petición y dos del de queja. Durante el año 2011, según constaba en el Libro de peticiones y quejas había 246 entradas, prácticamente todas referidas a peticiones (ampliación y cambio de permisos, petición de salidas) y una queja, la 38/2011, sobre supervisión del personal por rigidez en la concesión de créditos. Más de la mitad de los jóvenes (70%) de este centro dice conocer la manera de formular una queja al director pero solo el 10% refiere haber puesto una queja en el tiempo que lleva en el centro. Tienen la percepción de que no sirve para mucho poner una queja porque no te hacen caso: «Porque va al director y no les dicen nada, no sirve para nada»;«por alguna injusticia y si dices de quejarte no te dejan la hoja de quejas»; «no te sirve de nada, ya ves que siempre tienen la razón todos menos tú y cada vez que te quejas sanción»; «porque a lo mejor no se hace nada»; «porque la pido y me dicen que no»; «no, porque si es sobre el educador, se defienden entre ellos»; «no la he necesitado o he tenido miedo a que la rechacen. A veces si quieren hacer un parte de queja, los educadores se cubren entre ellos y no te dan la hoja. Te menosprecian»; «porque luego van a por ti»; «no, hay veces que la pides para una queja y ni te la dan»; «porque siempre que dices el motivo te dicen que por ese motivo no»; «sí, la pedí, pero no me dejaron»; «porque esa queja primero pasa por educadores y si valoran que no se tiene que hacer no se hace».

peticiones y quejas, donde se registran todas las formuladas por los menores

205. Finalmente, hay que destacar que la entidad ADIS Meridianos, gestora del centro El Molino de Almería, lleva a cabo una encuesta de satisfacción a los menores internos en sus centros, así como a los familiares de éstos y a las administraciones públicas de las cuales dependen los programas que llevan a cabo. Asimismo, en el centro se llevan a cabo tres tipos de auditorías: las auditorías internas, las auditorías externas por parte de una consultora contratada, y, por último, las auditorias externas realizadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Por su parte, el centro Pi Gros de Castellón de la Plana obtuvo la Certificación de la Norma Internacional ISO 9001:2000, en el mes de julio de 2008, tras implementar un sistema de procesos y superar el mismo la auditoría externa realizada para valorar dicho sistema. Según se indicó, la gestión del centro mediante el sistema de procesos supone una gran ayuda para la Dirección del centro, ya que ofrece un control sobre las actuaciones desarrolladas diariamente en él y la identificación de los responsables de cada una de ellas, consiguiendo constantemente información sobre cómo se está desarrollando dicha gestión, pudiendo identificar las actuaciones que no ofrecen resultados satisfactorios, pudiendo corregirlas y adoptar actuaciones que las modifiquen.

El Molino de Almería lleva a cabo una encuesta de satisfacción a los menores internos, así como a sus familiares y a las administraciones públicas de las cuales dependen los programas que llevan a cabo

Respuestas de las CCAA a las conclusiones formuladas en 2010

206. En las siguientes tablas se recogen las respuestas de las autoridades competentes de las comunidades autónomas a las conclusiones formuladas tras las visitas efectuadas en el año 2010. La información facilitada se contrastará en las visitas de seguimiento que se efectúen al correspondiente centro.

Tabla 42. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010

Sistema de videovigilancia: instalación, ampliación, modernización, etcétera			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
El Pinar II de Madrid	Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de Madrid	477	Se han reparado las dos cámaras que no funcionaban; se ha sustituido el sistema de grabación de VHS por un sistema digital; y se ha señalizado y comunicado la existencia de cámaras de grabación.
Els Reiets de Alicante	Consejería de Justicia y Bienestar Social de la Comunitat Valenciana	477	No se acepta el criterio del MNP del §477.
Es Pinaret de Mallorca	Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears	477	No se acepta el criterio del MNP del §477.
La Jara en Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	477	Se acepta el criterio del MNP del §477 y se implantará el sistema de videovigilancia cuando las disponibilidades económicas lo permitan.
Maliaño de Santander	Secretaría General de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria	477	No se acepta el criterio del MNP del §477.
Punta Blanca de Ceuta	Consejería de Juventud, Deportes y Menores de Ceuta	477	Se acepta el criterio del MNP del §477 y se ha instalado el sistema de videovigilancia.

Atención psiquiátrica y psicológica			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Es Pinaret de Mallorca	Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears	399	Se acepta. Se ha realizado una reestructuración de los equipos técnicos para optimizar los recursos de atención psicológica/psiquiátrica a los menores que lo requieren.
Punta Blanca de Ceuta	Consejería de Juventud, Deportes y Menores de Ceuta	399	Se acepta. Se ha elaborado un Protocolo de prevención de suicidios y se ha incorporado al centro un nuevo psicólogo, siendo en la actualidad dos.

Plan de evacuación			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Punta Blanca de Ceuta	Consejería de Juventud, Deportes y Menores de Ceuta	397	Se acepta. Se ha elaborado el Plan de autoprotección del centro Punta Blanca por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Apertura mecánica de puertas			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
El Pinar II de Madrid	Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de Madrid	397	Al margen de consideraciones económico-presupuestarias, en la actualidad, tras valorar ventajas e inconvenientes, no se va a acometer, aunque no está descartada para un futuro.
Els Reiets de Alicante	Consejería de Justicia y Bienestar Social de la Comunitat Valenciana	397	Se tomará en consideración la posibilidad de instalar un sistema de apertura mecánica.
Es Pinaret de Mallorca	Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears	397	No se acepta, pero al ser todo planta baja, se han reformado las ventanas de las habitaciones, baños y salas de estar para una apertura inmediata en caso de evacuación urgente.
La Jara en Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	397	Será tenida en cuenta la instalación de un sistema de apertura mecánica en las próximas obras que se realicen en el centro.
Maliaño de Santander	Secretaría General de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria	397	Se acepta y se acometerá tan pronto como sea posible presupuestariamente.
Punta Blanca de Ceuta	Consejería de Juventud, Deportes y Menores de la Ciudad A. de Ceuta	397	Se acepta y se ha solicitado presupuesto a varias empresas para su instalación.
Vicente Marcelo Nessi de Badajoz	Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias de la C. A. de Extremadura	397	Se valorará la instalación de un sistema mixto (automático y manual) en la configuración del nuevo centro en proyecto.

Sistema sonoro de llamada en las habitaciones			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
La Jara en Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía	396	Será tenida en cuenta en las próximas obras que se realicen en el centro.
Punta Blanca de Ceuta	Consejería de Juventud, Deportes y Menores de la C. A. Ceuta	396	Se acepta y se han sustituido los avisadores acústicos por interfonos de última generación.

Incremento de plazas en los centros			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
Es Pinaret de Mallorca	Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears	389	Se acepta y se abordará el incremento de plazas cuando las disponibilidades económicas lo permitan.

Plantilla y personal de los centros			
Centro para menores infractores	**Autoridad competente**	**Parágrafo Informe anual 2010**	**Contestación**
El Pinar II de Madrid	Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid	403	Con el cambio de la entidad gestora se facilita la subrogación del personal anterior, los cambios en la plantilla son mínimos y la continuidad de la intervención está garantizada por las Áreas de Coordinación de Centros y de Inspección de Centros y Programas, y el Área de Estudios, Programas y Formación.
Es Pinaret de Mallorca	Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears	389	Se acepta. Se está finalizando el proceso de elaboración de la relación de puestos de trabajo, pendiente de la aprobación por el comité de empresa y la posterior por el Patronato de la Fundación S'Estel.

Situación de la privación de libertad

IV. Lugares instrumentales de privación de libertad §207-§216

IV.1. Unidades de custodia hospitalaria §207-§213

IV.2. Medios de transporte para conducciones de personas en custodia §214-§215

IV.3. Operativos de repatriación de extranjeros §216

IV.1. Unidades de custodia hospitalaria

207. En 2011 se visitaron 4 unidades de custodia hospitalaria (UCH) dependientes de la SGIP, ubicadas en los siguientes centros hospitalarios: el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, el Hospital General de Castellón, el Hospital Virgen de la Luz de Cuenca y el Hospital Infanta Elena de Huelva. Como se indicó en el parágrafo 414 del Informe anual 2010, dichas unidades están ubicadas en hospitales de la sanidad pública y en las mismas ingresan reclusos procedentes de centros penitenciarios que precisan atención sanitaria e ingreso hospitalario.

En 2011 se visitaron 4 unidades de custodia hospitalaria (UCH) dependientes de la SGIP

Imagen 9. Ubicación geográfica de las Unidades de Custodia Hospitalaria visitadas en 2011

208. En las visitas efectuadas en 2011 se ha seguido comprobando que el estado general de conservación y mantenimiento de estas UCH es correcto, y que las personas que son ingresadas en las mismas reciben la misma atención que cualquier otra ingresada en el hospital. No obstante lo anterior, en la UCH del Complejo Universitario de Albacete se comprobó la inexistencia de agua caliente en los lavabos y duchas de las habitaciones. La SGIP ha informado de que se han cursado instrucciones para solucionar esta deficiencia. Por otra parte, en las UCH de este mismo complejo y en la de Cuenca se pudo comprobar que las pertenencias y ropa de los pacientes ingresados en las dependencias se guardaban en una bolsa en el suelo del pasillo, sin que exista un armario para guardar dichas perte-

El estado general de conservación y mantenimiento es correcto, y las personas ingresadas reciben la misma atención que cualquier otra ingresada en el hospital

nencias, sin que por parte de la SGIP se haya dado respuesta al respecto. Finalmente, por lo que respecta a las deficiencias observadas en la UCH del Hospital Clínico de Valladolid a que se hacía referencia en el parágrafo 417 del Informe anual 2010, sigue sin llevarse a cabo la remodelación integral de estas instalaciones. No obstante, la SGIP ha informado de que se iba a proceder a la mejora de las deficiencias que le fueron expuestas.

Celda en la UCH de Huelva

Fotografía 111

Celda en la UCH de Cuenca

Fotografía 112

La SGIP ha informado de que, por razones presupuestarias, no es posible instalar sistemas de videovigilancia

209. Por lo que se refiere al sistema de videovigilancia de las UCH, el Defensor del Pueblo remitió, en el mes de octubre de 2011, una recomendación a la SGIP para que, de acuerdo con el criterio establecido en los parágrafos 420 y 477 del Informe anual 2010, se extendieran estos medios técnicos a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de las habitaciones y los cuartos de baño. La SGIP ha informado de que, tras realizar un estudio del importe de gasto que dicha instalación supondría, de momento no es posible acometer la misma por falta de disponibilidad presupuestaria, dentro del marco de prioridades del conjunto de la Administración penitenciaria.

La DGP ha informado que irán incorporando personal policial femenino a estas unidades

210. La deficiencia que se puso de relieve en el parágrafo 423 en el Informe anual 2010 respecto a la falta de personal policial femenino se ha seguido observando en todas las visitas realizadas en 2011 a UCH. La DGP ha informado que las plantillas que no disponen de personal femenino con carácter fijo en este tipo de servicio adscriben puntual o temporalmente a agentes femeninos destinados en otras unidades. No obstante, informa que las mencionadas plantillas irán llevando a efecto el requerimiento de esta Institución a través de las coberturas de vacantes en los futuros concursos que se realicen.

Los agentes del CNP deben llevar en un lugar visible el número de identificación

211. Al igual que en los lugares de privación de libertad de corta duración, se ha podido observar en algunas de las visitas que los agentes del CNP no portaban su número de identificación visible, en contra de lo establecido en la Instrucción 13/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, debiéndose corregir esta deficiencia de inmediato, como ya se ha indicado en este informe.

La DGP ha informado de que ha dado instrucciones para llevar el control de los cubiertos facilitados a los internos

212. De igual manera, en algunos casos se ha observado que los agentes de custodia no siempre comprueban que los cubiertos facilitados a los internos para las comidas son de plástico, así como que se retiran en el mismo número que los que se entregaron para las comidas, lo que podría ser necesario por razones de seguridad y para evitar autolesiones. La DGP ha informado que se han impartido las instrucciones oportunas a los responsables de los servicios de custodia para que se lleve a cabo dicho control.

En la UCH de Castelló/Castellón las personas ingresadas manifestaron que el trato era correcto

213. Por último, indicar que, de las 4 UCH visitadas, sólo se coincidió con internos ingresados en una de ellas, la UCH de Castelló/Castellón, en la cual había cinco personas ingresadas el día de la visita. Entrevistadas estas personas, manifestaron que el trato que venían recibiendo en la unidad había sido correcto y, respecto al trato dispensado en el centro penitenciario, ninguna de ellas manifestó queja alguna.

IV.2. Medios de transporte para conducciones de personas en custodia

El DP ha puesto de manifiesto a la DGP que la deficiencia observada en los sistemas de seguridad pasiva podría suponer un maltrato al detenido y poner en riesgo su integridad física

214. Durante la visita efectuada al Registro Central de Detenidos del CNP en Madrid se mantuvieron numerosas entrevistas con las personas detenidas en las dependencias, en las que se preguntó por las conducciones de estos desde las distintas comisarías hasta el Registro. Estos traslados se realizan en furgones del CNP (Ford Transit o Citröen Jumper). Los detenidos en estas conducciones van esposados por parejas sin sistemas de seguridad pasiva (cinturones de seguridad), lo que da lugar a que, con ocasión de bruscos frenazos o curvas, algún detenido pueda sufrir golpes. A este respecto, se recogieron testimonios aludiendo a que el traslado conlleva caídas y golpes, fruto del hecho de estar sentados en un banco, engrilletados al compañero y sin puntos de apoyo ni cinturones de seguridad. Una de las personas detenidas manifestó tener hematomas en parrilla costal, zona sacra y miembro inferior izquierdo como consecuencia de una caída violenta en una curva brusca durante el traslado, se movía efectivamente con gestos de dolor y se observaron los golpes.

En el momento de elaboración de este informe no se ha recibido respuesta del Ministerio del Interior sobre el asunto

Esta deficiencia de seguridad pasiva se ha puesto en conocimiento de la DGP, al considerarse que la misma podría suponer un maltrato al detenido y poner en claro riesgo su integridad física, máxime teniendo en cuenta que en las conducciones los detenidos van esposados por parejas, sin que, en el momento de elaboración de este informe, se haya recibido respuesta del Ministerio del Interior. Prueba de todo ello es la nota informativa de 16 de diciembre de 2010 de la Secretaría General-Delegación Provincial de Automoción de la DGP, en la que se comunica que durante ese año los vehículos policiales de todas las Dependencias adscritas a la Jefatura Superior de Policía de Madrid habían sufrido 2.152 accidentes de circulación.

Nota interior sobre siniestralidad en la flota policial

NOTA INTERIOR

Fotografía 112

El MNP entrevistó a varios presos que han sido llevados desde la península a Tenerife, con el objeto de conocer las condiciones en que se realizan los traslados de reclusos entre la península y las islas Canarias

215. Traslados de reclusos entre la península y las islas Canarias. Durante la visita al CP Tenerife II, el equipo visitador se interesó por los traslados de presos desde la península a las islas, y los internos entrevistados manifestaron la dureza y las condiciones de los mismos, confirmando así la información facilitada por otros internos en la visita efectuada al CP de Las Palmas por el Defensor del Pueblo la semana anterior. En concreto y respecto a los traslados en avión, manifestaron que, aunque ninguno de ellos había hecho el traslado, sí tenían conocimiento de ello, que se efectuaban con la cabeza agachada durante todo el trayecto, esposados y con el cinturón de seguridad entre las manos, aunque fijado al asiento. También informaron de los traslados en barco, tanto a la península como los interinsulares, manifestando que se hacían en las bodegas, con mucho frío y con un fuerte olor a gasoil y mucho ruido de motores. Localizados tres internos de reciente ingreso, y al objeto de contrastar las denuncias ya mencionadas de los traslados en barco y avión, se mantuvo una entrevista con ellos, en la que manifestaron que llegaron al centro el día 22 de junio. Preguntados por su traslado, informaron que salieron del CP Puerto III (uno de ellos había sido trasladado allí desde otra prisión de Castilla y León, sólo para este viaje) en un autobús pequeño de la Guardia Civil, hasta el aeropuerto de Jerez. Durante el traslado, que duró media hora, fueron con lazos en las muñecas hasta el pie del avión. Les hicieron subir de uno en uno a un avión pequeño, bimotor y, una vez que estaban sentados, les pasaron el cinturón de seguridad entre los brazos, para que no pudieran moverlos, abrochándolo después. A pesar de ello, siguieron con los lazos puestos. Los guardias civiles les dijeron: «No se mea, no se pide agua, ni se habla. La cabeza agachada». Al respecto, los internos manifestaron: «Si alguien levanta la cabeza o pide algo le pegan, aunque no se usan defensas». El avión trasladó a ocho presos y a 20 guardias civiles, que se distribuyeron estratégicamente por el avión. El traslado, desde el aeropuerto de Jerez al de Los Rodeos, en Tenerife Norte, duró 4 horas y 25 minutos. En relación con los traslados en barco desde Cádiz a Tenerife, manifestaron que duran tres días (dos noches) aunque hay traslados que, al hacer el recorrido por las islas, pueden durar hasta diez días. Los internos van en dos habitáculos que hay en la bodega (que denominan «jaulas») y cuando trasladan a alguna mujer, los hombres van todos en uno. Estos habitáculos no tienen ventanas (los extractores que hay no funcionan) y tienen aseos en su interior.

En el momento de elaboración de este informe continúa abierta una investigación del DP con la SES respecto a las condiciones en las que se realizan los traslados entre la península y las islas

Acerca de las condiciones en las que se realizan estos traslados, el Defensor del Pueblo, en un expediente tramitado en el Área de Seguridad y Justicia, solicitó información a la SES, sobre los siguientes puntos: «1. Si los lazos empleados para la fijación de las muñecas son susceptibles de ser apretados de forma involuntaria o si por el contrario, mantienen de forma permanente la presión en que han sido puestos en el momento inicial. 2. Si el médico que acompañó a los internos durante el viaje en avión supervisó en algún momento el grado de tensión de los lazos de sujeción referidos en el párrafo anterior. 3. Si el personal de custodia durante el vuelo porta pasamontañas en la cabeza. 4. Si se imparten instrucciones a los reclusos por parte de la fuerza conductora para que no les miren a la cara.

5. Por último, si la prohibición de comer y beber se extiende a todo el viaje entre prisiones o únicamente al trayecto aéreo.» La SES ha informado al respecto: «1.- ... que se utilizan los lazos de un solo uso que se consideran más higiénicos y seguros que los grilletes metálicos. Los cuales en modo alguno se aprietan por sí mismos, manteniendo de forma permanente las presión inicial con que se colocan. 2.- ... se desconoce si el facultativo médico supervisa el grado de tensión de los citados lazos. Si bien no se tiene constancia de que ninguno de los reclusos que se trasladaban vía aérea manifestara a ningún miembro de la conducción la necesidad de ser atendido, por el mencionado médico, en relación a la causa reflejada. 3.- ... el personal que se encuentra de pie en el pasillo frente a los reclusos, sí que porta pasamontañas durante el vuelo, que además de ser una prenda de adjudicación oficial a la Unidad de custodia, se considera fundamental su empleo a fin de preservar las condiciones higiénicas por contactos con la Fuerza y garantizar la seguridad del personal de la Unidad. 4.- ..en absoluto se dan esas instrucciones, aunque entre las instrucciones dadas al personal de custodia, se incluye la de no entablar conversación con los presos. 5.- ... durante el viaje en avión no se proporciona comida a los presos ni al personal de la escolta». En la actualidad continúa abierta esta investigación.

IV.3. Operativos de repatriación de extranjeros

En las repatriaciones de extranjeros tuvieron lugar, según información facilitada por la DGP, un total de ocho incidencias: tres de ellas de tipo médico, dos por daños, dos por resistencia y una por confusión en la entrega de los equipajes de los inmigrantes

216. Finalmente, debe dejarse constancia de las repatriaciones llevadas a cabo en 2011 por la UCER, dependiente de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del CNP, con los protocolos que ya fueron descritos en los parágrafos 441 a 456 del Informe anual 2010. En estos vuelos tuvieron lugar, según información facilitada por la DGP, un total de ocho incidencias: tres de ellas de tipo médico, dos por daños, dos por resistencia y una por confusión en la entrega de los equipajes de los inmigrantes. En las incidencias de carácter médico, después de ser atendidos por los servicios médicos del operativo, se decidió que uno de los extranjeros no embarcara ya que presentaba una cojera en la pierna derecha, y los otros dos fueron hospitalizados al haber ingerido productos tóxicos. En relación con las incidencias por daños, uno de los extranjeros causó daños a la aeronave golpeando con el codo la ventanilla interior de la misma, y otro fracturó la ventanilla del vehículo policial mientras se le custodiaba. En ambos casos, tras ser atendidos por los servicios médicos del operativo y quedando comprobado que no mostraban lesiones, se decidió que podían embarcar en la aeronave. Según ha informado la DGP, las dos incidencias por resistencia se solventaron con el empleo de la fuerza mínima indispensable para subirles a la aeronave. Finalmente, en la incidencia habida con el equipaje se habló con la compañía aérea que realizó el viaje que subsanó el error cometido por ellos en la entrega de equipajes. El número total de repatriados en estos vuelos se refleja en las siguientes tablas.

Tabla 43. Operativos de repatriación de extranjeros llevados a cabo en 2011 por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras

Vuelo	País de nacionalidad	Embarque	Destino	Repatriados
1	Nigeria	Madrid	Lagos	22
		Barcelona		23
2	Ecuador	Madrid	Quito	49
	Colombia		Bogotá	59
3	Nigeria	Madrid	Lagos	39
		Málaga		21
4	Senegal	Madrid	Dakar	43
5	Ghana	Madrid	Accra	28
		Málaga		20
6	Nigeria	Madrid	Lagos	26
		Málaga		16
7	Mali	Madrid	Bamako	6
		Málaga		20
	Senegal	Madrid	Dakar	38
		Málaga		6
8	Senegal	Madrid	Dakar	15
		Málaga		7
	Ghana	Madrid	Accra	4
		Málaga		18
9	Camerún	Madrid	Douala	5
10	Camerún	Madrid	Douala	5
11	Camerún	Madrid	Douala	5
12	Camerún	Madrid	Douala	5
13	Nigeria	Madrid	Lagos	20
	Camerún	Málaga	Douala	5
14	Ecuador	Madrid	Guayaquil	44
	Colombia		Bogotá	60
15	Mali	Madrid	Bamako	7
		Málaga		22
	Camerún	Madrid	Douala	5
16	Gambia	Madrid	Banjul	19
17	Senegal	Madrid	Dakar	39
18	Senegal	Madrid	Dakar	16
		Málaga		18

Vuelo	País de nacionalidad	Embarque	Destino	Repatriados
19	Nigeria	Madrid	Lagos	26
		Málaga		26
20	Senegal	Madrid	Dakar	46
	Camerún		Douala	5
21	Gambia	Madrid	Banjul	25
	Camerún		Douala	5
22	Nigeria	Madrid	Lagos	16
		Málaga		14
23	Nigeria	Madrid	Lagos	31
24	Mali	Madrid	Bamako	8
		Málaga		31
	Senegal	Madrid	Dakar	14
25	Nigeria	Madrid	Lagos	40
26	Mauritania	Las Palmas de Gran Canaria	Nouakchott	15
27	Senegal	Madrid	Dakar	21
		Málaga		2
	Mali	Madrid	Bamako	19
		Málaga		17
28	Nigeria	Madrid	Lagos	8
	Camerún		Douala	5
Total vuelos en avión: 28			**Total repatriados: 1.109**	

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP.

Tabla 44. Vuelos conjuntos programados por Frontex en el año 2011

Organizados por España			
País de nacionalidad	**Embarque**	**Destino**	**Repatriados**
Georgia	Madrid	Tbilisi	8
Ucrania	Madrid	Kiev	27
Ucrania	Madrid	Kiev	15
Georgia		Tbilisi	18
Ucrania	Madrid	Kiev	14
Georgia		Tbilisi	11
Pakistán	Madrid	Islamabad	29
Colombia	Madrid	Bogotá	66
República Dominicana		Santo Domingo	23
Total vuelos en avión: 6		**Total repatriados: 211**	

Organizados por terceros países			
País de nacionalidad	**Embarque**	**Destino**	**Repatriados**
Nigeria	Madrid	Lagos	2
Nigeria	Madrid	Lagos	22
Nigeria	Madrid	Lagos	24
Nigeria	Madrid	Lagos	12
Nigeria	Madrid	Lagos	24
Nigeria	Madrid	Lagos	2
Nigeria	Madrid	Lagos	14
Nigeria	Madrid	Lagos	10
Total vuelos: 8		**Total repatriados: 110**	

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGP.

Actividades institucionales de formación y difusión §217-§224

217. En la línea de lo establecido por el artículo 23 del OPCAT, el MNP realizó diversas entrevistas al objeto de dar a conocer y difundir ampliamente su Informe anual correspondiente a 2010. A tal efecto, inmediatamente tras su publicación, los días 21 y 22 de julio se realizó una presentación personalizada del informe dirigida tanto a autoridades como a representantes de la sociedad civil. Concretamente, se invitó a más de 50 entidades y administraciones, de las que acudieron a reuniones bilaterales el Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de la SGIP (Ministerio del Interior); el Director General de Administración de la Seguridad de la Generalitat de Cataluña; el Vocal delegado de relaciones con el Defensor del Pueblo del Consejo General del Poder Judicial, y diversos representantes de la sociedad civil, como la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Coordinadora de Barrios, o sindicatos como CSIF, Comisiones Obreras-Instituciones Penitenciarias, UGT-Prisiones o la Asociación Unificada de la Guardia Civil.

En línea con lo establecido por el artículo 23 del OPCAT, el MNP mantuvo reuniones bilaterales, a las que invitó a más de 50 entidades y administraciones, con el objeto de dar a conocer y difundir el contenido del IA-2010

En dichas reuniones se explicaron los contenidos del informe 2010 y se avanzaron las líneas generales de la actividad del MNP para 2011.

218. Por lo que se refiere a las actividades formativas, se ha seguido participando activamente en el proyecto «European NPM Project» organizado y financiado por el Consejo de Europa con la colaboración de la Comisión Europea, y al que se hizo referencia en los párrafos 458 y 461 del Informe MNP 2010. Se trata de una apuesta decidida del citado organismo internacional, que tiene por objeto reforzar la prevención de la tortura y los malos tratos a nivel nacional en los países integrantes del Consejo, signatarios del OPCAT y con un MNP designado. Así pues, se ha establecido una red activa de MNP, que intercambian experiencias e información en una serie de reuniones periódicas, lo que constituye una excelente oportunidad de contacto directo con miembros del SPT, del CPT y de destacadas ONG en este campo, como es el caso de la APT, además de con expertos individuales con experiencia en la prevención de la tortura. Concretamente, el MNP español ha participado en los siguientes talleres: «Seguridad y dignidad en los lugares de privación de libertad», celebrado en París (Francia) el 14 y 15 de marzo de 2011; «Cómo recoger y comprobar la información durante las visitas», celebrado en Tallin (Estonia) el 15 y 16 de junio de 2011 y «El papel y la competencia de los médicos asociados con los MNP», celebrado en Varsovia (Polonia) el 14 y 15 de diciembre de 2011. Igualmente, la Institución participó en una reunión organizada en el marco del mismo proyecto sobre «Monitorización de vuelos de repatriación de inmigrantes», celebrada en Londres (Reino Unido) el 11 y 12 de julio de 2011 para MNP de países que se encuentran en parecidas circunstancias, como son España, Francia, Suiza, Reino Unido y Alemania.

En 2011, se ha seguido participando activamente en el proyecto «European NPM Project», organizado y financiado por el Consejo de Europa con la colaboración de la Comisión Europea

En dichos talleres se discuten tanto asuntos puramente metodológicos, como de fondo, y suponen un activo fundamental para la realización del trabajo del Defensor del Pueblo en su faceta de MNP.

Los talleres del NPM Project son un activo fundamental

219. También con carácter formativo, el MNP organizó unas jornadas destinadas a analizar las condiciones en las que deben llevarse a cabo las entrevistas a las personas privadas de libertad. Psiquiatras y psicólogos de reconocido prestigio dirigieron durante dos días (17 y 18 de noviembre de 2011) un taller en la Institución para desarrollar este tipo de habilidades con todos los integrantes del MNP.

Jornada formativa sobre las entrevistas a realizar a privados de libertad

Una de las líneas principales de trabajo en el marco del «Twinning» entre el Ombudsman *de Macedonia, el* Défenseur des Droits *de la República Francesa y el DP de España, ha sido el reforzamiento de las capacidades del personal al servicio del MNP macedonio*

220. El *Ombudsman* de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, el *Défenseur des Droits* de la República Francesa y el Defensor del Pueblo del Reino de España suscribieron a comienzos del año 2011 un contrato de hermanamiento «Twinning» con la finalidad de dar apoyo y fortalecer la estructura del Ombudsman macedonio. Los costes del proyecto corren íntegramente a cargo de la Comisión Europea, y todo el procedimiento de elaboración y ejecución del proyecto se realiza conforme a la normativa propia de dicha Institución comunitaria. Una de las líneas principales de trabajo en el marco de dicho proyecto es el reforzamiento de las capacidades del personal al servicio del MNP macedonio, que al igual que ocurre en el caso español, es desempeñado por el Ombudsman. En este punto, en 2011 se ha llevado a cabo una visita de estudio de los responsables macedonios del MNP a nuestro país, para conocer de primera mano el funcionamiento del MNP español, participando incluso en la visita a la Comisaría del CNP en el Distrito de Chamberí de Madrid, e igualmente se han desarrollado in situ actividades de formación específica, que, además de incluir un interesante intercambio de experiencias, han conllevado visitas conjuntas a lugares de privación de libertad de aquel país balcánico (Comisaría de Policía de Gazi Baba en Skopje; Comisaría de Policía de Kavadarci).

La colaboración con otros MNP es indispensable para elaborar informes que contengan estándares de trabajo unificados

Para el caso concreto del MNP, dada la vinculación con el SPT, la formación y colaboración con otros MNP resulta indispensable para alcanzar el objetivo de elaborar informes homogéneos que contengan estándares de trabajo unificados y que redunden, por tanto, en una mejora de las condiciones de privación de libertad de todos los países ratificantes del OPCAT. Gracias a esta experiencia, en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, puede decirse que el MNP español es una referencia no solo en este país sino en todos los países de la región.

Participación de la DP en funciones en una mesa redonda sobre el nuevo MNP de Serbia

221. Efectivamente, la Defensora del Pueblo (e. f.) fue invitada por el Gobierno de la República de Serbia (Ministerio de Derechos Humanos y Minorías, Administraciones Públicas y Gobierno Local) a participar en una mesa redonda que tenía por objeto debatir «La creación de las condiciones de trabajo del nuevo MNP y desafíos para una cooperación futura», en ese país, tarea que en 2011 fue asignada al Protector de los Ciudadanos *(Ombudsman).*

Asistencia a Perú para colaborar en la puesta en marcha del MNP de aquel país

222. También en el ámbito de la cooperación, dos asesores del Defensor del Pueblo, integrantes de la Unidad MNP, fueron invitados por el *Ombudsman* peruano para, en el marco de una actividad financiada por la Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID), desarrollar una intensa agenda institucional en el país andino con vistas a ayudar a la puesta en marcha de su MNP, tarea que, al parecer en fechas próximas, será encargada al propio Defensor

del Pueblo. A lo largo de tres días, del 31 de agosto al 2 de septiembre, los representantes españoles comparecieron ante la Comisión de Justicia del Congreso de Perú, se entrevistaron con el viceministro de Justicia, con representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores así como con distintos medios de comunicación y miembros de la sociedad civil, como la Coordinadora Nacional para los Derechos Humanos.

Cinco días de jornadas de trabajo con miembros de la DP del Perú para conocer el funcionamiento del MNP español

Ese mismo programa de la AECID permitió que se desplazaran a España durante cinco días (del 26 de junio al 2 de julio de 2011) dos miembros de la defensoría peruana, quienes además de comprobar de primera mano el funcionamiento del MNP español participando en sendas visitas al CP de Aranjuez y al centro para menores infractores Renasco de la Comunidad de Madrid, se entrevistaron con un juez de vigilancia penitenciaria, autoridades penitenciarias y diversas ONG.

Reunión con el jefe de la delegación del CPT, en la que se trataron los puntos que considera, ese organismo internacional, que deben ser sometidos a una estrecha supervisión por parte del MNP

223. En el apartado institucional, merece la pena destacarse la reunión que el 10 de junio de 2011 tuvo lugar con el jefe de la delegación del CPT (Sr. Mauro Palma), que visitó oficialmente España del 30 de mayo al 13 de junio en el marco de sus periódicas actividades de supervisión a nuestro país. En la reunión, el MNP español fue informado de las actividades desarrolladas por el CPT en la citada visita, con un relato preliminar de los puntos que ese organismo internacional considera que deben ser sometidos a una estrecha supervisión por parte del mecanismo nacional. Dichas actividades serán más detalladas en el informe oficial que el CPT debe emitir, y que el MNP confía que sea publicado por España a la mayor brevedad. El Defensor del Pueblo considera que se ha abierto una buena vía de diálogo y cooperación con este organismo internacional, que es el que, además, acumula mayor experiencia en prevención de la tortura.

Participación en el Foro Mundial de la APT sobre el OPCAT

224. La Institución participó en el Foro Mundial de la APT, que se celebró en Ginebra los días 9 y 10 de noviembre de 2011, sobre el OPCAT. Este foro, organizado bajo el tema «Prevenir la tortura, respetar la dignidad: del compromiso a la acción», tenía objetivos tales como realizar un balance de los avances, resultados e impacto del sistema del Protocolo Facultativo cinco años después de la entrada en vigor del tratado; identificar desafíos, lagunas y vías de acción futura en relación con la puesta en marcha del Protocolo Facultativo; movilizar, a través del Protocolo Facultativo, a diversos actores interesados en la prevención de la tortura y, finalmente, analizar los roles del SPT y de los MNP para reforzar su impacto. El Foro reunió por primera vez a todos los Estados parte del OPCAT, a los MNP y al SPT.

Conclusiones generales §225-§230

225. El informe anual correspondiente a la actividad del Defensor del Pueblo como MNP en 2011 ha querido presentar múltiples consideraciones que permiten extraer numerosas conclusiones sobre la situación de la privación de libertad, sea atendiendo a las clases de lugares de privación de libertad, sea sobre aspectos concretos de la privación, sea sobre lugares determinados. Los índices analítico y toponímico que cierran el informe permiten acceder con facilidad a las consideraciones y conclusiones que más interesen, y son por ello un buen método de aproximación al contenido del informe; las fotografías de los lugares y los testimonios literales de las personas privadas de libertad constituyen también datos -objetivos y subjetivos respectivamente- muy relevantes a este propósito.

El informe anual presenta múltiples consideraciones que permiten extraer numerosas conclusiones

El primer informe del MNP español, correspondiente a la actividad desarrollada en 2010, recoge un capítulo final denominado «Conclusiones generales» que, como se dice en el parágrafo 465 de aquel informe «ofrece un elenco de conclusiones de carácter transversal y que están centradas en la dimensión preventiva de la tortura y otros tratos lesivos, que es la propia del Defensor del Pueblo como MNP. Se trata, pues, de promocionar los cambios necesarios, tanto de carácter normativo como operativo, para dificultar e idealmente hacer imposible la producción de casos de tortura o malos tratos». Parece oportuno que este segundo informe anual MNP ofrezca también conclusiones transversales sobre aspectos relevantes de la privación de libertad que exigen una especial atención de los poderes públicos y que, precisamente por su transversalidad e interés general, conviene poner en valor de manera explícita.

Al igual que en el IA-2010, se presentan conclusiones transversales que exigen una especial atención de los poderes públicos

Dice el Diccionario de la Real Academia Española que «transversal» significa «que se cruza en dirección perpendicular con aquello de que se trata» (tercera acepción). En el sentido metafórico con que aquí se utiliza el vocablo, este capítulo se refiere tanto a conclusiones comunes a toda privación de libertad, como a otras que atienden a criterios más restrictivos, siguiendo la dirección finalista que expresó el primer informe del MNP: promocionar cambios normativos y operativos para prevenir la tortura y los malos tratos.

Se sigue una dirección finalista, con el fin de promocionar cambios normativos y operativos

226. Las conclusiones que se exponen en los siguientes parágrafos vienen a completar las propuestas de carácter general, contenidas en los parágrafos 464 a 482 del Informe anual 2010, las cuales se reiteran en los aspectos en los que no se hayan llevado a cabo. Por la importancia que éstas tienen en el ámbito de la prevención de la tortura y de los malos tratos, se han de destacar expresamente las conclusiones relativas a las reformas del Código Penal y de la LECrim -con la repercusión que ésta última puede tener en la detención incomunicada-, a una más resuelta actuación de investigación de casos de presuntos malos tratos o torturas, o los sistemas de videovigilancia, entre otras.

Se reiteran las conclusiones recogidas en el IA-2010 que no se hayan llevado a cabo

Para la reforma de la LECrim el Ministerio de Justicia ha creado un grupo de trabajo, por lo que éste sería el momento oportuno para que fueran atendidas las posiciones que a este respecto fueron reflejadas en el Informe anual 2010, particularmente por lo que respecta a la detención incomunicada, figura que sería

Es el momento oportuno para que el grupo de trabajo que está estudiando la reforma de la

LECrim considere las posiciones del DP incluidas en el IA-2010 y, especialmente, en lo que respecta a la detención incomunicada

conveniente reformar a fin de aumentar las garantías de los detenidos. Igualmente, se debería incluir en el listado de derechos del artículo 520 el derecho de los detenidos a solicitar el hábeas corpus cuando sea legalmente procedente, así como que la información relativa a sus derechos se facilite en términos comprensibles para una persona no familiarizada con el lenguaje jurídico. Por otra parte, se debería reformar el apartado 4 del citado artículo, a fin de reducir el plazo máximo de ocho horas dentro del que debe hacerse efectivo el derecho a la asistencia letrada, y el apartado 6, incluyendo la posibilidad de que el detenido se entreviste reservadamente con su abogado, de acuerdo con los estándares internacionales (parágrafo 41 del 12.º Informe General del CPT [CPT/Inf (2002) 15]).

Toda denuncia por malos tratos debe ser sistemática y exhaustivamente investigada hasta sus últimas consecuencias

Por otro lado, la prevención de la tortura y de los malos tratos requiere la total implicación de acciones convergentes: la investigación de estos delitos por los agentes de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la protección de las víctimas por el Ministerio Fiscal, y la condena de los autores por el poder judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, de forma que cualquier denuncia por malos tratos o torturas sea sistemática y exhaustivamente investigada hasta sus últimas consecuencias. En este sentido, ha de revisarse la política de indultos para condenados por malos tratos o tortura, por la sensación de impunidad que puede generarse.

Los sistemas de videovigilancia deben completarse con grabación de audio

Finalmente, por lo que respecta a los sistemas de videovigilancia, no obstante los avances que se han podido apreciar en algunas de las dependencias visitadas y en las respuestas otorgadas por las distintas Administraciones competentes, se ha de reiterar el criterio de esta Institución manifestado en el parágrafo 477 del Informe anual 2010, completándose con la grabación de audio en aquellas dependencias donde sea posible y, en todo caso, siempre que se lleve a cabo una detención incomunicada.

Todos los partes médicos que describen lesiones que el privado de libertad atribuye a una agresión deben cumplimentarse rigurosamente, con una mayor precisión

227. Durante las visitas efectuadas en 2011, se han observado algunas conclusiones comunes a las privaciones de libertad de corta, media y larga duración. Así, es de destacar por su especial relevancia, entre otras, la conclusión relativa a que, en aquellos casos en los que se atienden lesiones cuya etiología la persona privada de libertad atribuye a una agresión, los partes médicos han de cumplimentarse rigurosamente, con una mayor precisión en la descripción de las lesiones, al ser la única manera de que posteriormente pueda establecerse una compatibilidad en cuanto a su etiología; incluyendo la documentación de las lesiones mediante las oportunas fotografías, tal y como se establece en el «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», conocido como Protocolo de Estambul.

Imprescindible que el número de identificación de los agentes policiales y funcionarios penitenciarios sea visible

Asimismo, para facilitar la investigación de la comisión de presuntos malos tratos, es imprescindible que por parte de las autoridades responsables se exija a los agentes policiales y funcionarios penitenciarios el deber de portar su número de identificación visible cuando estén de servicio, con el objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a identificar en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda a los mismos; así como que, en caso de incumplimiento de dicho deber, se adopten las medidas correctivas adecuadas.

Al Defensor del Pueblo le sigue preocupando la existencia de algunas deficiencias en las instalaciones visitadas que pueden afectar a la integridad física o incluso a la propia vida de las personas privadas de libertad, tal como la presencia de barrotes verticales y horizontales en puertas y ventanas, que pueden facilitar las conductas autolesivas y/o suicidas. Además, sería deseable la implantación de un programa de prevención de suicidios en aquellas dependencias que carezcan del mismo, y una mayor asistencia psiquiátrica y psicológica, sobre todo en las privaciones de libertad de media y larga duración.

Preocupación por las deficiencias existentes en las instalaciones visitadas que pueden afectar a la integridad de los internados

Por último, se ha detectado que la sobreocupación, si bien en distinto grado, afecta a todas las modalidades de privación de libertad, siendo especialmente preocupante en la mayoría de los CIE y de los CP, así como en algunas dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De igual manera, se han podido observar deficiencias en los sistemas contraincendios en algunas dependencias, así como la falta en muchas de ellas de planes de evacuación, lo que debe ser corregido.

La sobreocupación afecta a todas las modalidades de privación de libertad

228. Por lo que se refiere a las conclusiones generales de la privación de libertad de corta duración, durante las visitas realizadas en 2011, se ha podido apreciar una deficiencia en cuanto a la supervisión de cómo se desarrolla la estancia de las personas detenidas, ya que en muchas de las dependencias los agentes de custodia no permanecen de forma constante en una zona aledaña a los calabozos mientras que hay personas privadas de libertad, situación que se ve especialmente agravada en aquellas dependencias que ni siquiera cuentan con un sistema sonoro de llamada en el interior de las celdas. Por otra parte, debe ser práctica habitual no permitir el acceso con arma de los agentes a la zona de calabozos, debiendo existir para ello un armero a la entrada de la misma. En cuanto al derecho al honor y a la propia imagen de las personas detenidas, en aquellos casos en los que la estructura del edificio lo permita, debe procurarse que la conducción de aquellas a la zona de calabozos se lleve a cabo sin atravesar zonas comunes destinadas a la atención general a los ciudadanos. Se ha seguido comprobando que, en la mayoría de las dependencias, no existe separación entre los detenidos penales y aquellos relacionados con la Ley de extranjería. A juicio de esta Institución, siempre que coincidan en unas dependencias de privación de libertad ambos tipos de detenidos, deben adoptarse las medidas necesarias para su ubicación en celdas separadas. Finalmente, para poder fiscalizar el correcto desarrollo de una detención y el respeto de los derechos de la persona durante la misma, es imprescindible una correcta consignación en una ficha policial individualizada, independientemente del medio que se emplee, de todas las vicisitudes que se puedan producir en la cadena de custodia de una persona detenida, desde su detención hasta su puesta en libertad o a disposición judicial.

En cuanto a la privación de libertad de corta duración se concluye que la supervisión de la estancia de las personas detenidas se hace de forma deficiente; en el traslado a la zona de calabozos se debe respetar su derecho al honor y a la propia imagen; ubicación en celdas separadas a los detenidos penales de los relacionados con la Ley de extranjería; no permitir el acceso a esta zona con armas, y correcta consignación en una ficha policial individualizada de la cadena de custodia

229. En cuanto a los lugares de privación de libertad de media duración –CIE y EDM-, se ha podido constatar que su regulación adolece de ciertas lagunas. Así, respecto a los CIE, hasta cierre de estas líneas no se ha procedido a la aprobación de la norma que regule el régimen de internamiento de extranjeros. Asimismo, en el estudio y análisis de la normativa aplicable a los EDM se ha apreciado que

Llevar a cabo las regulaciones normativas de los CIE y EDM que permitan acabar con las lagunas legales existentes

esta obvia el desarrollo y la regulación de cuestiones de importancia. Por ello, en ambos casos el criterio del Defensor del Pueblo es que se proceda a la creación y las reformas necesarias respectivamente.

Necesidad de crear un órgano que coordine todos los EDM

Los EDM, además, precisan de un órgano que coordine todos estos establecimientos, de modo que se emitan normas y procedimientos de actuación comunes a todos ellos, se procure una equitativa dotación de medios técnicos, materiales y humanos, y no existan diferencias sustanciales en las condiciones de cumplimiento y régimen de los arrestos por falta grave.

En los CIE, la policía solo debe cumplir las tareas de seguridad; el DP ha formulado un recordatorio de deberes legales para que se dote a estas instalaciones de trabajadores sociales y mediadores interculturales; debería existir un filtro previo al ingreso de un extranjero en un CIE; se debe identificar y llamar a los internos por su nombre y apellidos; se ha de comunicar a los internos con antelación suficiente su expulsión; la asistencia sanitaria debe ser permanente

Por lo que se refiere a los CIE, el Defensor del Pueblo viene insistiendo desde hace años en que se debería definir un modelo de gestión en el que la policía cumpla las tareas de seguridad y que las demás se asuman por otro personal especializado, criterio que ha sido públicamente asumido por el Ministerio del Interior y se encuentra pendiente de su ejecución. Asimismo, el Defensor del Pueblo ha efectuado un recordatorio de deberes legales a la DGP para que se dote a los CIE de trabajadores sociales y mediadores interculturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. También se ha constatado que en los CIE se interna a extranjeros que, habiendo salido de prisión, están pendientes de ser expulsados del territorio nacional, con ciudadanos extranjeros que han sido detenidos e ingresados en estos centros por mera estancia irregular, siendo rechazable la convivencia de infractores penales con infractores administrativos. En consecuencia, debería existir un filtro previo al ingreso de un extranjero en un CIE y dictarse instrucciones para recordar, a tales efectos, que la sanción tipo por una mera estancia irregular es la multa y no la expulsión. Por otra parte, la práctica de llamar e identificar a los internos por un número y no por su nombre y apellidos debe evitarse en aras del respeto de la dignidad de los internos, en cuanto seres humanos, que debe ser un valor ético fundamental para los responsables y funcionarios de los CIE. De igual manera, debe notificarse a los internos con la suficiente antelación el momento en que van a ser expulsados del territorio nacional para que éstos puedan recoger sus pertenencias, avisar a sus parientes y amigos, y realizar cualquier trámite que pueda ser necesario. Finalmente, dado que la falta de personal sanitario en períodos significativos de tiempo, en horario nocturno y los fines de semana, puede comprometer el derecho a la salud de los internos, la asistencia sanitaria debe prestarse de forma permanente.

En los CP, la investigación inicial en caso de denuncias por presuntos malos tratos debe ser llevada a cabo por la Inspección Penitenciaria; se debe facilitar el uso de sistemas de

230. De las visitas realizadas en 2011 a lugares de privación de libertad de larga duración, debe diferenciarse entre las visitas llevadas a cabo a CP y aquellas efectuadas a centros para menores infractores.

En relación con los CP, el criterio del Defensor del Pueblo respecto a las investigaciones que se siguen desde la administración penitenciaria ante una denuncia de presuntos malos tratos sufridos por un recluso, es que las averiguaciones iniciales deberían ser llevadas a cabo por la Inspección Penitenciaria, ya que así se

evitarían posibles alegaciones de falta de objetividad si la investigación se realiza por las autoridades del propio centro en el que se han producido los hechos. Por otra parte, se ha podido constatar el grave problema y las graves consecuencias que suponen para la salud de los internos la pérdida de citas médicas que no se pueden realizar en los módulos sanitarios de los propios establecimientos, por la incomparecencia de los agentes encargados de la custodia y conducción de los internos desde el centro penitenciario al centro médico de que se trate, por falta de efectivos, por lo que sería fundamental la elaboración de protocolos entre la SGIP y las respectivas consejerías competentes en materia de sanidad de las comunidades autónomas a fin de facilitar la realización de determinadas consultas médicas a través de sistemas de videoconferencia y telemedicina. Asimismo, debería aumentarse el uso de los sistemas de videoconferencia, que permita la comunicación entre los CP y los órganos judiciales, para evitar así los desplazamientos y traslados innecesarios de los internos. Dado el importante número de personas internas en CP que presentan trastornos de índole psiquiátrica de mayor o menor importancia y que, en consecuencia, precisan de una atención específica, se considera una medida prioritaria la implantación del PAIEM (Programa marco de atención integral a enfermos mentales) en toda su extensión, incluyendo actuaciones terapéuticas integrales que contengan intervenciones psicoeducativas y procurando una mayor coordinación de los servicios médicos con el resto de los servicios componentes del equipo multidisciplinar. En el caso concreto de los hospitales psiquiátricos penitenciarios, esta Institución considera que es necesario regular la actuación ante las conductas que perturban el normal funcionamiento del centro, para evitar situaciones de arbitrariedad y de indefensión; así como revisar el tratamiento jurídico-penal del enfermo mental, que se ve privado de libertad por largos períodos de tiempo sin fundamento terapéutico, pues la lógica de la reincidencia y la acumulación de condenas no debería ser aplicable al enfermo mental. En relación con la aplicación de medios coercitivos, el Defensor del Pueblo considera necesario que se efectúe un seguimiento médico periódico del estado del interno sometido a la medida cautelar de aislamiento a fin de determinar el tiempo de aplicación de la medida, seguimiento que habría de ser permanente cuando se haya aplicado la medida de sujeción mecánica. Debería procurarse que en todos los CP se ofrecieran actividades, talleres ocupacionales, cursos, etc., que realizar, para así eliminar los prolongados períodos de inactividad a lo largo del día; así como corregir la carencia de talleres productivos, ya que sólo una minoría de presos dispone de un puesto de trabajo remunerado. Por último, debería mejorarse la comunicación con los CP, al encontrarse situados, la mayoría de ellos, en zonas alejadas de núcleos urbanos, lo que dificulta tanto las visitas que puedan recibir los internos como las salidas autorizadas de estos.

videoconferencia y telemedicina; aumentar el uso de videoconferencia con los órganos judiciales; es prioritaria la implementación del PAIEM; es necesario revisar el tratamiento jurídico-penal del enfermo mental; se debe hacer un seguimiento periódico del interno aislado y permanente cuando hay sujeción mecánica; ofrecer talleres ocupacionales y productivos; mejorar las comunicaciones entre los CP y los núcleos urbanos más cercamos

La supervisión y visita de los centros para menores infractores llevadas a cabo por esta Institución durante el año 2011 ha permitido constatar una serie de deficiencias que se vienen apreciando desde hace tiempo y afectan a los derechos recono

A fin de evitar traslados a otras regiones, las CCAA deben contar con

suficientes centros para menores infractores; preocupa la poca o nula asistencia jurídica de los abogados de oficio durante el internamiento y la falta de comunicación de las sanciones impuestas; se deben revisar los protocolos de primera admisión; los registros personales deben ajustarse estrictamente a la ley; la intervención debe ser fundamentalmente educativa; la sanción de separación de grupo debe cumplirse en la habitación del menor o en una habitación específica de similares características, y en ningún caso puede suponer la privación de su derecho a la educación; la administración debería tener información suficiente para hacer un seguimiento de la reinserción de los menores internados

cidos a los menores internos. En primer lugar, dado que, en contra de lo previsto en uno de los principios de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, muchos jóvenes se ven obligados a cumplir la medida impuesta judicialmente en centros alejados de las ciudades en las que tienen residencia o arraigo, el Defensor del Pueblo viene proponiendo que cada comunidad autónoma, en función de sus necesidades, cuente con un número suficiente de centros para evitar esta situación. Además, resulta preocupante tanto la poca o nula asistencia jurídica que los abogados de oficio prestan a los menores durante el tiempo que están cumpliendo la medida de internamiento impuesta, como la falta generalizada de comunicación a aquéllos de las sanciones impuestas a los menores en los expedientes disciplinarios. Se ha podido observar que, prácticamente con carácter general, a los menores recién ingresados se les instala durante varios días aislados en el hogar de acogida, en una atmósfera inhóspita y con un régimen muy restrictivo, lo cual parece tener una finalidad intimidatoria, por lo que se considera necesario revisar los protocolos de primera admisión, para que el menor pudiera ser evaluado en la misma mañana de su ingreso, visitar acompañado el conjunto de las instalaciones y recibir información escrita sobre derechos y deberes. En cuanto al régimen interior de los centros, se ha podido observar que, en la mayoría de los casos y con las peculiaridades propias de cada centro visitado, el procedimiento para efectuar los registros personales a los menores no se ajusta estrictamente a las previsiones legales y reglamentarias ni éstas se cumplen escrupulosamente. Asimismo, en ocasiones el desconocimiento de cuáles son las conductas sancionables y la elevada normativización de la vida diaria puede hacer que la intervención con los menores, que debería ser fundamentalmente educativa, tenga un carácter excesivamente punitivo, generando en aquéllos sentimientos de arbitrariedad e indefensión. A este respecto, en algunos centros visitados resulta preocupante el elevado número de procedimientos sancionadores incoados, dando lugar en algún caso a que a los menores se les acumulen las sanciones y superen los límites establecidos reglamentariamente. Por lo que respecta a la separación de grupo, esta Institución considera que dicha sanción o medida provisional debería cumplirse en la misma habitación del menor y, en todo caso, si el centro contara con habitaciones específicas para su cumplimiento éstas deberían ser de similares características al resto de habitaciones de los menores, sin que el cumplimiento de esta medida suponga para el menor la privación del derecho y deber de asistir a sus clases de enseñanza obligatoria. Finalmente, deberían estudiarse los medios para que las administraciones competentes tengan información suficiente para evaluar y poder hacer un seguimiento del resultado de la finalidad reinsertora de los centros para menores infractores, dado que actualmente el control y seguimiento de la reincidencia de un menor desaparece cuando este adquiere la mayoría de edad.

Índices

ÍNDICE ANALÍTICO

A

Aire libre
Acceso, §104, §106, §125, §141, §154, §160
Alimentación, §101, §125
Creencias religiosas, §125
Conservación de muestras, §196
Patologías médicas, §73
Suministro, §69, §73, §101, §125, §196
Armas de fuego
Véase Personal de custodia
Aseos, §55, §58, §160, §215
Acceso, §59, §62, §96
Artículos higiénico-sanitarios, §68, §102, §110
Mantenimiento y limpieza, §67, §73, §105-§106, §158
Asistencia sanitaria, §26, §32, §33, §48, §73, §80, §85, §93, §106, §126, §127, §160, §195, §227, §229
Asistencia psicológica y psiquiátrica, §94, §111, §124, §132, §227
Protocolo de prevención de suicidios, §94, §132, §134
Atención ginecológica, §49, §73, *Véase además Protocolo para mujeres embarazas (en este epígrafe)*
Citas médicas externas, §129-§130
Documentación clínica, §128, §195
Enfermedades infecto-contagiosas, §49-§50, §73, §134, §195
Enfermería, §131, §154, §160
Informes médicos, §32, §86, §160, §227
Personal sanitario, §85, §93, §126, §160
Prescripción y dispensación de medicamentos, §32, §73, §133
Protocolo para mujeres embarazadas, §49, §73, §93, §195
Reconocimientos médicos, §73, §93, §179
Teleasistencia, §160
Véase además, *Lugares instrumentales de privación de libertad. Unidades de custodia hospitalaria*
Asistencia social, §82, §148, §229
Auditorías de calidad, §205

B

Bibliotecas, §103, §106, §147, §160, §193

C

Calabozos, Ver *Dependencias de privación de libertad*
Centros de internamiento de extranjeros, §75-§106, §229
Definición, §75
Distribución geográfica, §77
Expulsión, §77, §84, §229
Ingreso, §81, §229
Instalaciones, §97-§98, §101, §103, §105-§106
Internos, §83-§86, §89-§94, §106, §229
Lavandería, §105
Modelo de gestión, §79, §80, §82, §106, §229
Ocupación, §97, §227
Visitas de seguimiento, §8, §78
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros, §38, §41, §47, §62, §67, §70-§72
Centros para menores infractores, §164-§206, §230
Denuncias por presuntos malos tratos, §165, §226, §230
Expediente personal, §177, §230
Fugas, §200
Gestión, §167
Hogar de acogida, §180
Ingreso, §176, §178, §230
Instalaciones, §201-§202, §230
Personal profesional, §198-§199
Plazas, §168-§169
Programa educativo, §181, §193-§194, §230
Quejas y peticiones, §204
Seguimiento visitas 2010, §206
Titularidad, §167
Traslados, §203
Véase además, *Menores infractores*
Véase además, *Régimen disciplinario*
Véase además, *Registros*
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Centros penitenciarios, §115-§163, §230
Véase además, *Centros para menores infractores*
Véase además, *Centros penitenciarios civiles*
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Centros penitenciarios civiles, §115-§163
Denuncias por malos tratos año 2011, §116, §226, §230
Expedientes sancionadores, §160, §167, §226
Fallecimientos, §134
Suicidios, §134
Instalaciones, §154, §160
Localización y acceso, §153, §160

Módulos de educación y respeto, §146
Centros-tipo, §154
Centros visitados, §117
Ocupación, §118,-§119, §227
Población penitenciaria, §115, §117, §118
Programas
Reeducación y reinserción social, §147, §160, §230
Talleres productivos penitenciarios, §148, §230
Ubicación geográfica, §154, §230
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Comunicaciones y visitas
Con el personal de custodia y otros profesionales
Sistemas sonoros de llamada, §41-§42, §121,
Con familiares e íntimas, §98, §108, 150, §153, §171, §182, §193, §197
Ministro religioso, §38
Sala de visitas, §38, §149
Telefónicas, §150
Videoconferencia, §152, §230
Véase además, *Representantes consulares*
Véase además, *Letrados*
Consejo de Europa
Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), §142, §155, §189, §218, §223, §226
European NMP Project, §33
Cuerpo General de Policía de Canarias
Detenciones en 2011, §35
Expedientes disciplinarios, §35, §226
Cuerpo Nacional de Policía, §48
Detenciones en 2011, §35
Expedientes disciplinarios en 2011, §35, §226
Libro de registro y custodia del detenido, §54
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Culto religioso
Espacios, §38, §106
Véase además, *Comunicaciones y visitas*
Defensor del Pueblo, §17
Colaboración de las administraciones, §5, §9
Investigaciones, §5
Resoluciones, §6, §8
Recomendaciones, §73, §80, §90-§91, §94-§98, §100, §106, §108-§110, §144, §160, §173, §209,
Recordatorios de deberes legales, §82, §85, §229
Sugerencias, §73, §160
Véase además, *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*

D

Dependencias de privación de libertad
Conservación y mantenimiento, §57, §154, §160
Criterios de separación, §60
Dimensiones, §61, §155, §160, §206
Mobiliario, §70
Puertas, §62, §73, §106, §156, §160, §202, §206, §227
Ventanas, §62, §64, §73, §202, §206, §214, §227
Véase además, *Visitas del MNP en 2010*
Véase además, *Sistemas contra incendios*
Véase además, *Temperatura*
Véase además, *Videovigilancia*
Detenidos
Véase, *Privación de libertad*
Documentación oficial
Documentación procesal, §124
Libro de registro de aplicación de medios coercitivos, §144
Libro de registro y custodia, §54-§55, §73, §177
Seguimiento de la detención, §73, §178

E

Edificios judiciales, §13, §15, §40, §56, §69, §73
Enfermos mentales
Véase, *Personas privadas de libertad*
Ertzaintza
Detenciones en 2011, §35
Expedientes disciplinarios en 2011, §35, §226
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Establecimientos disciplinarios militares, §9, §107-§114, §160-§163, §229
Coordinación, §108, §229
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Extranjeros
Entradas irregulares en 2011, §75
Detenciones, §76
Protección internacional, §47
Repatriaciones, §77

G

Guardia Civil
Detenciones en 2011, §35
Expedientes disciplinarios en 2011, §35, §226
Libro de registro y custodia del detenido, §54
Traslados de detenidos en 2011, §35, §40
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*

H

Hábeas corpus, §47, §73, §90, §123, §176, §226
Habitaciones-celda, Véase, *Dependencias de privación de libertad*
Hospital Psiquiátrico Penitenciario, §124, §132, §142, §143, §145-§147, §154, §156-§159

I

Iluminación, §64, §73, §160, §189
Indultos, §226
Inspecciones del MNP
Véase, *Visitas del MNP*

L

Letrados
Asistencia letrada, §44, §174-§175,
Limpieza, §67, §71, §73, §105-§106
Lugares instrumentales de privación de libertad, §207-§216
Véase además, *Unidades de custodia hospitalaria*
Véase además, *Medios de transporte para conducciones de personas en custodia*
Véase además, *Operativos de repatriación de extranjeros*

M

Mantas, Véase, *Ropa de cama*
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)
MNP en el mundo, §19-§20
MNP en España, §16,
Actividades formativas, §218-§219
Cooperación con MNP extranjeros, §220-§222
Cooperación internacional, §223-§224
Consejo Asesor, §11
Designación, §1
Informe anual 2010, §217
Seguimiento, §8, §37, §73, §78, §106, §160-§161, §206
Investigaciones, §5-§6
Conclusiones generales 2011, §225-§230
Véase además, Defensor del Pueblo
Véase además, Visitas del MNP en 2011
Véase además, *OPCAT*
Véase además, *SPT*
Medios de transporte para conducciones de personas en custodia, §214-§215
Traslados en furgones, §214
Traslados en avión, §215
Menores infractores
Escolarización, §193
Medidas judiciales, §164
Véase además, *Centros de menores infractores*
Mossos d'Esquadra
Detenciones en 2011, §35
Expedientes disciplinarios, §35, §226
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*

O

OPCAT, §3, §18-§19, §21, §217-§218, §220, §224
Operativos de repatriación de extranjeros, §216

P

Patio
Véase, *Aire libre*
Personal de custodia, §51, §228
Armas de fuego, §53
Dependencias, §160
Femenino, §89
Identificación, §52, §73
Policías autonómicas
Véase *Cuerpo General de Policía de Canarias*
Véase *Ertzaintza*
Véase *Mossos d'Esquadra*
Véase *Policía Foral de Navarra*
Policía Foral de Navarra
Detenciones en 2011, §35
Expedientes disciplinarios, §35, §226
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*
Personas privadas de libertad, §85-§86
Enfermos mentales, §124, §132
Información sobre sus derechos, §43, §45, §73, §90, §122
Llamada a las familias, §46
Pertenencias, §72, §73
Presuntos malos tratos, §116, §145, §226
Véase además, *Asistencia médica*
Veáse además *Hábeas corpus*
Privación de libertad
Corta duración, §34-§73
Definición, §34
Detenciones en 2011, §35
Conclusiones generales, §228
Véase además, *Cuerpo Nacional de Policía*
Véase además, *Guardia Civil*
Véase además, *Policías autonómicas*
Media duración, §74-§114

Definición, §74
Conclusiones generales, §229
Véase además, *Centros de internamiento de extranjeros*
Véase además, *Establecimientos disciplinarios militares*
Larga duración, §115-§206
Conclusiones generales, §230
Véase además, *Centros para menores infractores*
Véase además, *Centros penitenciarios*
Véase además, *Lugares instrumentales de privación de libertad*, §413-§456
Tipología, §13-§15
Véase además, *Visitas del MNP*

R

Régimen disciplinario, §230
Adultos, §139-§140, §190
Aislamiento, §139-§145, §180, §189, §191
Derechos y deberes §122, §138,
Medios de contención, §86, §192, §214
Peticiones y quejas, §151
Sanciones, §139, §188
Sujeción mecánica, §134, §141-§143, §145, §192, §215, §230
Menores, §182, §185-§192
Derecho a comunicarse, §182
Medios de contención, §192
Separación de grupo, §189, §191
Registros y cacheos personales, §55, §73, §136, §137, §160
Integrales, §55, §73, §136
Menores infractores, §183-§184
Mujeres, §55
Véase además, *Régimen disciplinario*
Representantes consulares, §160
Ropa de cama, §71

S

Sistemas contra incendios, §63, §73, §114, §159-§160, §201, §227
SPT, §17, §21-§22

T

Temperatura, §65, §73, §113, §157, §160, §201

U

Unidades de custodia hospitalaria, §13, §15, §207, §213
Unidad de madres, §134, §141
Véase además, *Visitas del MNP en 2011*

V

Ventilación, §66, §73, §160
Videovigilancia, §20, §38, §42, §60, §73, §87, §106, §109, §120, §152, §160, §226
Grabaciones, §39
Monitores, §40
Visitas del MNP en 2011, §2, §5-§6, §10, §13-§15
Centros de internamiento de extranjeros, §13, §15, §78
Centro de primera asistencia y detención de extranjeros, §13-§15
Centros de privación de libertad de corta duración, §31, §34-§73
Centros de privación de libertad de media duración, §78, §107
Centros de privación de libertad de larga duración, §30
Centros para menores infractores, §13, §15, §24, §30, §166, §170
Centros penitenciarios, §13, §15, §30, §117
Cuerpo General de la Policía de Canarias, §13, §15
Cuerpo Nacional de Policía, §13-§15, §24
Documentación gráfica, §4
Guardia Civil, §13, §15
Edificios judiciales, §13, §15
Ertzaintza, §13, §15
Establecimientos disciplinarios militares, §13, §15, §107
Hospitales psiquiátricos penitenciarios, §13-§15, §24, §30, §117
Mossos d'Esquadra, §13, §15
Policías locales, §13, §15
Tablas con las visitas realizadas en 2011, §15
Unidades de custodia hospitalaria, §13, §15
Unidades de madres, §13-§15, §24, §117
Visitas de seguimiento, §8, §78, §106
Visitas multidisciplinares, §3, §12, §15, §21-§33
Véase además, *Privación de libertad*

ÍNDICE DE IMÁGENES, TABLAS Y FOTOGRAFÍAS

Imágenes

Imagen 1. Ubicación geográfica de las dependencias visitadas en 2011, §13
Imagen 2. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad de corta duración visitados en 2010, §36
Imagen 3. Ubicación geográfica de los centros de internamiento de extranjeros visitados en 2011, §78
Imagen 4. Ubicación geográfica de los establecimientos disciplinarios militares visitados en 2011, §107
Imagen 5. Ubicación geográfica de los centros penitenciarios visitados en 2011, §117
Imagen 6. Tipo de medidas judiciales impuestas a menores en 2010, §164
Imagen 7. Ubicación geográfica de los centros para menores infractores visitados en 2011, §166
Imagen 8. Distribución de los menores del centro El Molino de Almería por fases, §181
Imagen 9. Ubicación geográfica de las unidades de Custodia Hospitalaria visitadas en 2011, §207

Tablas

Tabla 1. Tipología de los lugares de privación de libertad visitados, §13
Tabla 2. Jefaturas, Comisarías y Registros Centrales del Cuerpo Nacional de Policía, §15
Tabla 3. Comandancias y Cuarteles de la Guardia Civil, §15
Tabla 4. Comisarías y otras dependencias de las Policías Autonómicas, §15
Tabla 5. Unidad del CNP adscrita a una Comunidad Autónoma, §15
Tabla 6. Policía Local, §15
Tabla 7. Calabozos de los edificios judiciales, §15
Tabla 8. Centros de internamiento de extranjeros, §15
Tabla 9. Establecimientos disciplinarios militares, § 15
Tabla 10. Centros penitenciarios, §15
Tabla 11. Centros para menores infractores, §15
Tabla 12. Unidades de Custodia Hospitalaria, §15
Tabla 13. Firma y ratificación de OPCAT, §18
Tabla 14. Constitución de los MNP de Europa e Iberoamérica, §19
Tabla 15. Resumen de los informes anuales presentados por los distintos MNP en el ejercicio 2010, §20
Tabla 16. Composición actual del SPT, §21
Tabla 17. Detenciones practicadas por el CNP por comunidades, ciudades autónomas y provincias, §35
Tabla 18. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la GC por comunidades autónomas y comandancias, §35
Tabla 19. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Ertzaintza, distribuidas por territorios históricos y comisarías, §35
Tabla 20. Número total de ingresos en calabozos de los Mossos d'Esquadra y en dependencias judiciales durante el año 2011 por comisarías, §35
Tabla 21. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Policía Foral y su distribución por comisarías, §35
Tabla 22. Traslados de detenidos del CNP a centros sanitarios antes de su ingreso en dependencias policiales, §48
Tabla 23. Traslados de detenidos de la GC a centros sanitarios antes de su ingreso en dependencias policiales, §48
Tabla 24. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010, §73
Tabla 25. Entrada de inmigrantes en situación irregular por puestos no habilitados en 2010 y 2011, §75
Tabla 26. Detenciones con ingreso en calabozos por infracción de la Ley de extranjería por comunidades, ciudades autónomas y provincias 2011, §76
Tabla 27. Ciudadanos extranjeros internos en CIE en 2011, §76
Tabla 28. Repatriaciones de extranjeros en situación irregular durante 2010 y 2011, §77

Tabla 29. Expulsión de extranjeros internados en CIE, §77
Tabla 30. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010, §106
Tabla 31. Distribución de la población reclusa por la SGIP y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, sexo y situación procesal-penal, §115
Tabla 32. Distribución de la población reclusa por comunidades autónomas, sexo y situación procesal-penal, §115
Tabla 33. Ocupación de los CP visitados, §119
Tabla 34. Fallecimientos de internos en CP en el año 2011, §134
Tabla 35. Fallecimientos de internos en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent de Alicante en 209, 2010 y 2011, §134
Tabla 36. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010, §160
Tabla 37. Medidas adoptadas por tipo de medida judicial y por sexo en 2010, §164
Tabla 38. Medidas adoptadas por tipo de medida judicial y por nacionalidad en 2010, §164
Tabla 39. Medidas adoptadas por tipo de medida por comunidades y ciudades autónomas en 2010, §164
Tabla 40. Denuncias y quejas en 2011 por malos tratos o malas prácticas en centros para menores infractores, §165
Tabla 41. Plazas y ocupación de los centros de menores infractores visitados, §168
Tabla 42. Seguimiento de las visitas realizadas en 2010, §206
Tabla 43. Operativos de repatriación de extranjeros llevados a cabo en 2011 por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, §216
Tabla 44. Vuelos conjuntos programados por Frontex en el año 2011, §216

Fotografías

Fotografía 1. Monitor nuevo de la Comisaría del CNP del Distrito de Centro de Madrid, §40
Fotografía 2. Monitor obsoleto de la Comisaría del CNP del Distrito de Chamberí de Madrid, §40
Fotografía 3. Armero de la Comisaría de los Mossos d'Esquadra en Girona, §53
Fotografía 4. Hoja de custodia del Libro de Registro y Custodia de Detenidos del Registro Central de Madrid, §54
Fotografía 5. Acceso directo a los calabozos del Cuartel de Arguineguín (Las Palmas), §56
Fotografía 6. Humedades en una celda en la Comisaría del CNP del Distrito de Centro de Madrid, §57
Fotografía 7. Deterioro de una celda del Palacio de Justicia de Ayamonte (Huelva), §57
Fotografía 8. Aseo en el interior de una celda en la Comisaría de la Policía autonómica canaria en Tenerife, §58
Fotografía 9. Imagen en el monitor de videovigilancia de una celda en el Registro Central de Detenidos de Madrid, §60
Fotografía 10. Una celda en el Cuartel de la GC de Las Rozas (Madrid), §61
Fotografía 11. Comisaría del CNP adscrita a la Generalitat Valenciana en Castelló/Castellón, §61
Fotografía 12. Barrotes de la puerta de una celda en la Policía Local de La Carolina (Jaén), §62
Fotografía 13. Barrotes de la puerta de una celda en la Policía local de Valverde del Camino (Huelva), §62
Fotografía 14. Enrejado en el techo del centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en Almería, §62
Fotografía 15. Escalera de los calabozos del Cuartel de la GC de El Ejido (Almería), §62
Fotografía 16. Pasillo de los calabozos de la Comandancia de la GC de Cuenca, §62
Fotografía 17. Luz natural en los calabozos de la Comandancia de la GC de Cuenca, §64
Fotografía 18. Luz natural en los calabozos de la Policía Local de Valverde del Camino (Huelva), §64
Fotografía 19. Control de calefacción de los calabozos de la Comisaría del CNP de Huelva, §65
Fotografía 20. Estado de los aseos durante la visita al Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP del puerto de Almería, §67
Fotografía 21. Suciedad de las celdas del Cuartel de la GC de El Ejido (Almería), §67
Fotografía 22. Ropa a disposición de los detenidos en la Comisaría de la Ertzaintza en Irun (Gipuzkoa), §68
Fotografía 23. Envases de alimentación para los detenidos de la Comisaría del CNP en el Distrito de Chamberí de Madrid, §69

Fotografía 24. Dependencia para la estancia colectiva en el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros del CNP en el puerto de Almería, §70
Fotografía 25. Celda de la Comisaría del CNP de Almería, §70
Fotografía 26. Estado de los colchones del Cuartel de la GC de El Ejido (Almería), §71
Fotografía 27. Mantas en una celda de la Policía Local de La Carolina (Jaén), §71
Fotografía 28. Esterillas de la Comisaría de la Ertzaintza de Irun (Gipuzkoa), §71
Fotografía 29. Pertenencias en bolsa de plástico de la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de Girona, §72
Fotografía 30. Cajón para guardar pertenencias en la Comandancia de la GC de Albacete, §72
Fotografía 31. Taquillas para pertenencias de detenidos en la Jefatura Superior de Policía del CNP en Granada, §72
Fotografía 32. Dormitorio de hombres del CIE en Santa Cruz de Tenerife, §97
Fotografía 33. Dormitorio de mujeres del CIE de Las Palmas de Gran Canaria, §97
Fotografía 34. Sala de visitas del CIE de Valencia, §98
Fotografía 35. Sala de visitas del CIE de Madrid, §98
Fotografía 36. Lote de artículos higiénicosanitarios en el CIE de Las Palmas de Gran Canaria, §102
Fotografía 37. Material lúdico en el CIE de Santa Cruz de Tenerife, §103
Fotografía 38. Patio techado del CIE de Santa Cruz de Tenerife, §104
Fotografía 39. Sala de ocio del CIE de Las Palmas de Gran Canaria, §105
Fotografía 40. Sala de ocio del CIE de Santa Cruz de Tenerife, §105
Fotografía 41. Duchas del CIE de Santa Cruz de Tenerife, §105
Fotografía 42. Duchas del CIE de Valencia, §105
Fotografía 43. Lavadero del CIE de Valencia, §105
Fotografía 44. Dormitorio de mandos del EDM de Santa Cruz de Tenerife, §114
Fotografía 45. Dormitorio de tropa del EDM de Santa Cruz de Tenerife, §114
Fotografía 46. Celda del CP de Figueres (Girona), §119
Fotografía 47. Celda del módulo de mujeres del CP de Castellón de la Plana, §119
Fotografía 48. Celda en el CP de hombres de Barcelona, §119
Fotografía 49. Sistema de videovigilancia en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), §120
Fotografía 50. Interfono en el CP de hombres de Barcelona, §121
Fotografía 51. Bandeja de comida en el CP de Melilla, §125
Fotografía 52. Sala de consulta en la enfermería del Hospital Psiquiátrico de Fontcalent (Alicante), §131
Fotografía 53. Barrotes horizontales en la ventana de una celda del Hospital Psiquiátrico de Fontcalent (Alicante), §134
Fotografía 54. Celda para cacheos en el módulo de hombres del CP de Castellón de la Plana, §136
Fotografía 55. Orden de cacheo en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §136
Fotografía 56. Celda de aislamiento del CP de Albolote (Granada), §141
Fotografía 57. Celda de aislamiento del CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), §141
Fotografía 58. Celda de aislamiento del CP de Figueres (Girona), §141
Fotografía 59. Celda de aislamiento del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §141
Fotografía 60. Correas de sujeción en el CP de Albolote (Granada), §142
Fotografía 61. Cama con sujeción mecánica en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §142
Fotografía 62. Cama con sujeción mecánica en el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, §142
Fotografía 63. Videovigilancia en las celdas de aislamiento del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §143
Fotografía 64. Comedor en la Unidad de Madres de Sevilla, §146
Fotografía 65. Pasillo del MER de mujeres en el CP de Castellón de la Plana, §146
Fotografía 66. Taller artístico en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §147
Fotografía 67. Taller de informática en el CP de Las Palmas de Gran Canaria, §147
Fotografía 68. Taller de peluquería en el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, §147

Fotografía 69. Taller textil en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), §148
Fotografía 70. Taller de manufactura en el CP de Figueres (Girona), §148
Fotografía 71. Sala de visitas vis a vis en el CP de Melilla, §149
Fotografía 72. Locutorio en el CP de Figueres (Girona), §149
Fotografía 73. Sala de videoconferencia en el CP de hombres de Barcelona, §152
Fotografía 74. Fachada interior del CP de hombres de Barcelona, §154
Fotografía 75. Pasillo de un módulo en el CP de hombres de Barcelona, §154
Fotografía 76. Humedades en una celda del CP de Albolote (Granada), §154
Fotografía 77. Interior de una celda en el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, §154
Fotografía 78. Entrada a la enfermería en el CP de Tenerife II de Santa Cruz de Tenerife, §154
Fotografía 79. La «pecera» en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §154
Fotografía 80. Escalera de acceso al patio de agudos en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §154
Fotografía 81. Patio en la Unidad de Madres de Sevilla, §154
Fotografía 82. Sala de juegos infantiles en la Unidad de Madres de Sevilla, §154
Fotografía 83. Puerta en el CP de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), §156
Fotografía 84. Duchas en el CP de Figueres (Girona), §158
Fotografía 85. Estado del almacén del módulo 4 del CP de Albolote (Granada), §159
Fotografía 86. Manguera sin protección en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), §159
Fotografía 87. Monitores de videovigilancia en el centro Albaidel de Albacete, §171
Fotografía 88. Habitación de un menor en el hogar de ingreso del centro El Molino de Almería, §180
Fotografía 89. Habitación de un menor en el hogar de ingreso del centro Albaidel de Albacete, §180
Fotografía 90. Celda de aislamiento en el Hogar de Observación del centro El Molino de Almería, §189
Fotografía 91. Celda de aislamiento en el centro Montilivi de Girona, §189
Fotografía 92. El «Tarambuco» en el centro Albaidel de Albacete, §189
Fotografía 93. Tragaluz en el «Tarambuco» en el centro Albaidel de Albacete, §189
Fotografía 94. Aula en el centro Pi Gros de Castellón de la Plana, §193
Fotografía 95. Biblioteca en el centro Renasco de Madrid, §193
Fotografía 96. Aula en el centro Albaidel de Albacete, §193
Fotografía 97. Aula en el Hogar de Observación del centro El Molino de Almería, §193
Fotografía 98. Taller de ferralla en el centro Montilivi de Girona, §194
Fotografía 99. Taller de cocina en el centro El Molino de Almería, §194
Fotografía 100. Enfermería del centro Albaidel de Albacete, §195
Fotografía 101. Muestras de comidas en el centro Montilivi de Girona, §196
Fotografía 102. Sala de visitas en el centro Las Lagunillas de Jaén, §197
Fotografía 103. Dormitorio en el centro Baluarte San Pedro Alto de Melilla, §201
Fotografía 104. Ventana del centro Baluarte San Pedro Alto de Melilla, §201
Fotografía 105. Sala de ocio en el centro Montilivi de Girona, §201
Fotografía 106. Hogar de Observación en el centro El Molino de Almería, §201
Fotografía 107. Ventana con barrotes en un dormitorio en el centro Pi Gros de Castellón de la Plana, §202
Fotografía 108. Sistema sonoro de llamada a los dormitorios del centro Renasco de Madrid, §202
Fotografía 109. Buzón de quejas en el centro Las Lagunillas de Jaén, §204
Fotografía 110. Celda en la UCH de Huelva, §208
Fotografía 111. Celda en la UCH de Cuenca, §208
Fotografía 112. Nota interior sobre siniestralidad en la flota policial, §214

ÍNDICE TOPONÍMICO

España

España: §1, §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §21 (Tabla 16), §77, §84, §99, §115, §132, §142

Comunidad Autónoma de Andalucía: §1, §35 (tablas 17 y 18), §50, §56, §62, §65, §66, §68, §69, §73 (tabla 24), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166, §193, §203, §206 (tabla 42)

Albolote (Granada): §13 (imagen 1), §15 (tabla 10), §117 (imagen 5), §119 (tabla 33), §120, §139, §141 (fotografía 56), §142 (fotografía 60), §143, §146, §147, §148, §151, §153, §154 (fotografía 76), §159 (fotografía 85)

Alcalá de Guadaíra (Sevilla): §13 (imagen 1), §117 (imagen 5), §118, §119 (tabla 33), §120 (fotografía 49), §121, §127, §128, §131, §135, §136, §141 (fotografía 57), §142, §145, §146 (fotografía 64), §147, §148 (fotografía 69), §150, §151, §152, §156 (fotografía 83), §157, §159, §206 (tabla 42)

Aljaraque (Huelva): §13 (imagen 1), §15 (tabla 3), §36 (imagen 2), §48 (tabla 23), §57, §65, §67, §68, §69, §72

Algeciras (Cádiz): §35 (tabla 18), §76 (tabla 27), §77 (tabla 29), §106 (tabla 30)

Almería: §13 (imagen 1), §14, §15 (tabla 2), §15 (tablas 3 y 11), §24, §30 (tabla 17), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §38, §41, §44, §45, §47 (tabla 22), §48 (tablas 22 y 23), §51, §54, §57, §62 (fotografía 14), §65, §66, §67 (fotografía 20), §69 (fotografía 24), §70 (fotografías 24 y 25), §71, §72, §76 (tabla 26), §166 (imagen 7), §167, §168 (tabla 41), §169, §171, §174, §176, §177, §179, §180 (fotografía 88), §181 (imagen 8), §183, §185, §187, §188, §189 (fotografía 90), §191, §192, §193 (fotografía 97), §194 (fotografía 99), §195, §197, §198, §199, §201 (fotografía 106), §202, §203, §204, §205

Ayamonte (Huelva): §13 (imagen 1), §15 (tabla 2), §15 (tabla 6), §15 (tabla 7), §36 (imagen 2), §38, §41, §48 (tabla 22), §50, §56, §57 (fotografía 7), §62, §65, §68, §69

Berja (Almería): §13 (imagen 1), §15 (tabla 6), §36 (imagen 2), §41, §42, §53, §57, §63, §65, §71, §72

Bollullos Par del Condado (Huelva): §13 (imagen 1), §15 (tabla 3), §36 (imagen 2), §44, §48 (tabla 23), §54, §67, §69, §72

El Ejido (Almería): §13 (imagen 1), §15 (tablas 2 y 3), §36 (imagen 2), §44, §48 (tabla 22), §48 (tabla 23), §59, §62 (fotografía 15), §63, §64, §65, §66, §67 (fotografía 21), §69, §71 (fotografía 26)

Cádiz: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §215

Córdoba: §35 (tabla 17), §35 (tabla 18), §76 (tabla 26)

Granada: §13 (imagen 1), §15 (tabla 2), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §41, §48 (tabla 22), §63, §72 (fotografía 31), §76 (tabla 26), §146, §159

Huelva: §13 (imagen 1), §15 (tabla 2), §15 (tablas 3 y 7), §15 (tabla 12), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §38, §41, §44, §48 (tabla 22), §48 (tabla 23), §56, §62, §64, §65 (fotografía 19), §66, §68, §69, §72, §76 (tabla 26), §207 (imagen 9), §208 (fotografía 110)

Jaén: §13 (imagen 1), §15 (tabla 11), §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §166 (imagen 7), §167, §168 (tabla 41), §171, §174, §180, §189, §197 (fotografía 102), §202, §203, §204 (fotografía 109)

Jerez de la Frontera (Cádiz): §215

La Carolina (Jaén): §13 (imagen 1), §15 (tabla 6), §36 (imagen 2), §41, §42, §50, §53, §62 (fotografía 12), §63, §71 (fotografía 27), §72

Lebrija (Sevilla): §73 (tabla 24)

Málaga: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tablas 26 y 27), §77 (tabla 29), §106 (tabla 30), §216 (tabla 43)

Marchena (Sevilla): §73 (tabla 24)

San Fernando (Cádiz): §112

Sevilla: §13 (imagen 1), §14, §15 (tabla 10), §24, §30 (tabla 17), §35 (tablas 17 y 18), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26), §117 (imagen 5), §118, §119 (tabla 33), §122, §125, §126, §127, §135, §136, §141, §146, §147, §150, §151, §153 (fotografía 81), §154 (fotografías 81 y 82), §159

Tarifa (Cádiz): §106 (tabla 30)

Valverde del Camino (Huelva): §13 (imagen 1), §15 (tabla 6), §36 (imagen 2), §53, §62 (fotografía 13), §63, §64 (fotografía 18), §65, §67, §68, §71, §72

Comunidad Autónoma de Aragón: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)

Huesca: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Teruel: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Zaragoza: §35 (tablas 17 y 18), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)

Avilés: §73 (tabla 24)

Gijón: §35 (tabla 18), §73 (tabla 24)

Oviedo: §35 (tabla 18)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears: §1, §35 (tablas 17 y 18), §75 (tabla 25), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §206 (tabla 42)

Palma de Mallorca: §73 (tabla 24), §206 (tabla 42)

Comunidad Autónoma de Canarias: §1, §35 (tablas 17 y 18), §75 (tabla 25), §76 (tabla 26), §107, §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166, §167, §215

Arguineguín (Las Palmas): §8, §13 (imagen 1), §15 (tabla 3), §35, §36 (imagen 2), §47, §48 (tabla 23), §56, §56 (fotografía 5), §73

Fuerteventura: §76 (tabla 27), §77 (tabla 29), §78

La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife): §13 (imagen 1), §15 (tabla 10), §117 (imagen 5), §119 (tabla 33), §154

Las Palmas de Gran Canaria: §13 (imagen 1), §15 (tabla 8), §15 (tablas 9 y 10), §35 (tablas 17 y 18), §38, §73 (tabla 24), §76 (tablas 26 y 27), §77 (tabla 29), §78 (imagen 3), §89, §93, §96, §97 (fotografía 33), §98, §102 (fotografía 36), §103, §104, §105 (fotografía 39), §105, §107 (imagen 4), §109, §117 (imagen 5), §119 (tabla 33), §126, §147 (fotografía 67), §158, §215, §216 (tabla 43)

San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): §73 (tabla 24)

San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife): §13 (imagen 1), §15 (tabla 9), §107 (imagen 4), §108, §109, §111, §113

Santa Cruz de Tenerife: §13 (imagen 1), §15 (tablas 4, 8 y 11), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §58 (fotografía 8), §62 (tabla 26), §76 (tablas 26 y 27), §77 (tabla 29), §78 (imagen 3), §82, §93, §96, §97 (fotografía 32), §103 (fotografía 37), §104, §105 (fotografías 40 y 41), §114 (fotografías 44 y 45), §120 (tabla 41), §125, §126, §135, §142 (fotografía 62), §145, §146, §147 (fotografía 68), §150, §154 (fotografías 77 y 78), §155, §157, §158, §166 (imagen 7), §167, §168 (tabla 41), §215

Cantabria: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §206 (tabla 42)

Santander: §73 (tabla 24), §206 (tabla 42)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: §1, §35 (tablas 17 y 18), §69, §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166, §189

Albacete: §13 (imagen 1), §15 (tablas 2, 3, 7, 11 y 12), §24, §30, §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §45, §47, §48 (tablas 22 y 23), §50, §56, §58, §59, §61, §62, §64, §69, §72 (fotografía 30), §76 (tabla 26), §166 (imagen 7), §168 (tabla 41), §171 (fotografía 87), §174, §175, §176, §179, §180 (fotografía 89), §183, §184, §187, §188, §189 (fotografía 92), §189 (fotografía 93), §191, §192, §193 (fotografía 96), §195 (fotografía 100), §196, §197, §200, §202, §204, §207 (imagen 9), §208

Ciudad Real: §35 (tablas 17 y 18), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26), §169

Cuenca: §13 (imagen 1), §15 (tablas 2, 3 y 12), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §47, §48 (tablas 22 y 23), §50, §54, §62 (fotografía 16), §64 (fotografía 17), §67, §69, §76 (tabla 26), §207 (imagen 9), §208 (fotografía 111)

Guadalajara: §13 (imagen 1), §15 (tablas 2, 3 y 7), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §39, §48, §48 (tablas 22 y 23), §64, §69, §76 (tabla 26), §192

Toledo: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Comunidad de Castilla y León: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §215

Ávila: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Burgos: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

León: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Palencia: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Salamanca: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Segovia: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Soria: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Valladolid: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §208

Zamora: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)

Comunidad Autónoma de Cataluña: §1, §35 (tablas 17, 18 y 20), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26), §114, §115 (tablas 31 y 32), §116, §117, §120, §154, §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166, §167, §198, §217

Alt Camp-Conca de Barberà (Tarragona): §35 (tabla 20)

Alt Urgell (Lleida): §35 (tabla 20)

Anoia (Barcelona): §35 (tabla 20)

Arenys de Mar (Barcelona): §35 (tabla 20)

Badalona (Barcelona): §35 (tabla 20)

Bages (Barcelona): §35 (tabla 20)

Baix Camp-Priorat (Tarragona): §35 (tabla 20)

Baix Ebre (Tarragona): §35 (tabla 20)
Baix Penedès (Tarragona): §35 (tabla 20)
Barcelona: §13 (imagen 1), §15 (tabla 10), §35 (tablas 17, 18 y 20), §76 (tablas 26 y 27), §77 (tabla 29), §85, §94, §106 (tabla 30), §117 (imagen 5), §118, §119 (tabla 33), §119 (fotografía 48), §120, §121 (fotografía 50), §123, §125, §126, §134 (tabla 34), §135, §142, §143, §145, §148, §149, §151, §152 (fotografía 73), §154 (fotografías 74 y 75), §156, §157, §159, §216 (tabla 43)
Berguedà (Barcelona): §35 (tabla 20)
Cerdanya (Lleida): §35 (tabla 20)
Figueres (Girona): §13 (imagen 1), §15 (tabla 10), §117 (imagen 5), §118, §119 (tabla 33), §119 (fotografía 46), §120, §132, §135, §141 (fotografía 58), §143, §147, §148 (fotografía 70), §149 (fotografía 72), §154, §155, §156, §158 (fotografía 84), §159
Girona: §13 (imagen 1), §15 (tablas 4 y 11), §35 (tablas 17, 18 y 20), §36 (imagen 2), §38, §43, §44, §53 (fotografía 3), §59, §69, §72 (fotografía 29), §76 (tabla 26), §166 (imagen 7), §167, §168 (tabla 41), §183, §189 (fotografía 91), §194 (fotografía 98), §196 (fotografía 101), §198, §201 (fotografía 105), §203
Lleida: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)
Mollet del Vallès (Barcelona): §35 (tabla 20)
Montsià (Tarragona): §35 (tabla 20)
Noguera (Lleida): §35 (tabla 20)
Osonoa (Barcelona): §35 (tabla 20)
Pallars Jussà-Pallars Sobirá (Lleida): §35 (tabla 20)
Ripollès: §35 (tabla 20)
Segarra-Urgell: (Lleida) §35 (tabla 20)
Segrià-Garrigues-Pla d'Urgell (Lleida): §35 (tabla 20)
Solsonès (Lleida): §35 (tabla 20)
Tarragona: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §169
Tarragonès (Tarragona): §35 (tabla 20)
Terra Alta-Ribera d'Ebre (Tarragona): §35 (tabla 20)
Vall d'Aran-Alta Ribagorça (Lleida): §35 (tabla 20)
Comunidad Autónoma de Extremadura: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §206 (tabla 42)
Badajoz: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §173, §206 (tabla 42)
Cáceres: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)
Comunidad Autónoma de Galicia: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)
A Coruña: §35 (tablas 17 y 18), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26)
Lugo: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)
Ourense: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)
Pontevedra: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)
Comunidad Autónoma de La Rioja: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)
Calahorra: §73 (tabla 24)
Haro: §73 (tabla 24)
Comunidad de Madrid: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166, §167, §206 (tabla 42)
Alcalá de Henares: §161
Algete: §13 (imagen 1), §15 (tabla 6), §36 (imagen 2), §54, §65, §68, §71
Aranjuez: §222
Madrid: §8, §13 (imagen 1), §15 (tablas 2, 7 y 11), §24, §31, §36 (imagen 2), §38, §40 (fotografía 1), §40 (fotografía 2), §41, §44, §46, §47, §48 (tabla 22), §51, §54 (fotografía 4), §55, §59, §60 (fotografía 9), §66, §68, §69 (fotografía 23), §71, §73 (tabla 24), §76 (tabla 27), §77 (tabla 29), §82, §84, §96, §97, §98 (fotografía 35), §99, §106 (tabla 30), §160 (tabla 36), §166 (imagen 7), §168 (tabla 41), §171, §174, §180, §183, §193 (fotografía 95), §196, §201, §202 (fotografía 108), §203, §204, §206 (tabla 42), §214 (fotografía 112), §216 (tablas 43 y 44), §220, §222
Las Rozas: §13 (imagen 1), §15 (tabla 3), §36 (imagen 2), §48 (tabla 23), §53, §61 (fotografía 11), §63, §66, §67
Región de Murcia: §1, §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)
Murcia: §76 (tabla 27), §77 (tabla 29), §104, §106 (tabla 30)
Comunidad Foral de Navarra: §1, §35 (tablas 17 y 18), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)
Alsasua: §35 (tabla 21)
Elizondo: §35 (tabla 21)
Estella: §35 (tabla 21)
Pamplona: §35 (tabla 21), §73 (tabla 24)
Sangüesa: §35 (tabla 21)
Tafalla: §35 (tabla 21), §35,
Tudela: §35 (tabla 21)

Comunidad Autónoma del País Vasco: §1, §35 (tablas 17, 18 y 19), §73 (tabla 24), §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40)
Araba/Álava: §35 (tablas 17 y 18), §35 (tabla 19), §76 (tabla 26)
Azkoitia (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Balmaseda (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Basauri (Bizkaia): §35 (tabla 19), §160 (tabla 36)
Beasain (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Bergara (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Bilbao (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Bizkaia: §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26)
Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa): §8, §13 (imagen 1), §15 (tabla 3), §35 (tabla 19), §36 (imagen 2), §39, §48 (tabla 23), §72, §73 (tabla 24), §160 (tabla 36)
Durango (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Eibar (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Erandio (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Errenteria (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Galdakao (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Gernika (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Getxo (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Gipuzkoa: §35 (tablas 17, 18 y 19), §76 (tabla 26)
Hernani (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Irun (Gipuzkoa): §13 (imagen 1), §15 (tabla 4), §35 (tabla 19), §36 (imagen 2), §44, §64, §68 (fotografía 22), §71 (fotografía 28), §72
La Guardia (Araba/Álava): §35 (tabla 19)
Laudio/Llodio (Araba/Álava): §35 (tabla 19)
Muskiz (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Nanclares de la Oca (Araba/Álava): §160 (tabla 36)
Ondarroa (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Sestao (Bizkaia): §35 (tabla 19)
Tolosa (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava): §35 (tabla 19)
Zarautz (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Zumarraga (Gipuzkoa): §35 (tabla 19)
Comunitat Valenciana: §1, §14, §35 (tablas 17 y 18), §61, §76 (tabla 26), §115 (tabla 32), §132, §153, §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166, §203, §206 (tabla 42)
Albocàsser (Castelló/Castellón): §119
Alicante: §13 (imagen 1), §14, §15 (tabla 10), §24, §30 (tabla 17), §35 (tablas 17 y 18), §76 (tabla 26), §117 (imagen 5), §119 (tabla 33), §120, §121, §122, §124, §125, §126, §127, §128, §131 (fotografía 52), §132, §133, §134 (tabla 35), §134 (fotografía 53), §136 (fotografía 55), §137, §138, §140, §141 (fotografía 59), §142 (fotografía 61), §143 (fotografía 63), §145, §146, §147 (fotografía 66), §152, §154 (fotografía 79), §154 (fotografía 80), §156, §157, §158, §159 (fotografía 86), §206 (tabla 42)
Castelló/Castellón: §24, §30, §35, §41, §47, §48 (tabla 23), §59, §61 (fotografía 11), §63, §65, §76 (tabla 26), §117, §119, §166, §167, §168 (tabla 41), §169, §173, §174, §176, §177, §179, §180, §181, §182, §183, §188, §189, §190, §192, §193 (fotografía 94), §195, §199, §201, §202 (fotografía 107), §203, §204, §205, §207, §213
Castellón de la Plana: §13 (imagen 1), §15 (tablas 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12), §35 (tablas 17 y 18), §36 (imagen 2), §38, §48 (tabla 22), §69, §72, §117 (imagen 5), §119 (tabla 33) (fotografía 47), §120, §121, §122, §125, §126, §127, §129, §131, §132, §133, §134, §135, §136 (fotografía 54), §137, §138, §139, §140, §141, §142, §144, §145, §146 (fotografía 65), §147, §148, §149, §150, §151, §153, §157, §158, §159, §166 (imagen 7), §207 (imagen 9)
Sueca (Valencia): §13 (imagen 1), §15 (tabla 6), §41, §42, §63, §66, §72
Valencia: §8, §13 (imagen 1), §15 (tabla 8), §35 (tablas 17 y 18), §76 (tablas 26 y 27), §77 (tabla 29), §78 (imagen 3), §87, §93, §96, §98 (fotografía 34), §99, §100, §104 (fotografía 42), §105 (fotografías 42 y 43), §106 (tabla 30)
Ciudad Autónoma de Ceuta: §1, §35 (tablas 17 y 18), §75 (tabla 25), §76 (tabla 26), §112, §113, §115 (tabla 32), §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §206 (tabla 42)
Ciudad Autónoma de Melilla: §1, §13 (imagen 1), §15 (tablas 10 y 11), §35 (tablas 17 y 18), §73 (tabla 24), §75 (tabla 25), §76 (tabla 26), §112, §113, §115 (tabla 32), §117, (imagen 5), §119 (tabla 33), §120, §125 (fotografía 51), §135, §146, §147, §149 (fotografía 71), §150, §154, §159, §164 (tabla 39), §165 (tabla 40), §166 (imagen 7), §167, §168 (tabla 41), §188, §201 (fotografía 103), §201 (fotografía 104), §203

Extranjero

Albania: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15)
Alemania: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Argentina: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16)
Armenia: §18 (Tabla 13), §19, §21 (Tabla 16)
Australia: §18 (Tabla 13)
Austria: §18 (Tabla 13)
Azerbaiyán: §18 (Tabla 13), §19, §20 (Tabla 15)
Bélgica: §18 (Tabla 13)
Benín: §18 (Tabla 13)
Bolivia: §18 (Tabla 13)
Bosnia-Herzegovina: §18 (Tabla 13)
Brasil: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16)
Bulgaria: §18 (Tabla 13)
Burkina Faso: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16)
Camboya: §18 (Tabla 13)
Chile: §18 (Tabla 13), §19 (Tabla 14)
Chipre: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §21 (Tabla 16)
Colombia: §216 (Tabla 43), §216 (Tabla 44)
Bogotá: §216 (Tabla 43), §216 (Tabla 44)
Cabo Verde: §18 (Tabla 13)
Camerún: §18 (Tabla 13), §216 (Tabla 43)
Douala: §216 (Tabla 43)
Congo: §18 (Tabla 13)
Costa Rica: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Croacia: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16)
Dinamarca: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §21 (Tabla 16)
Ecuador: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16), §216 (Tabla 43)
Guayaquil: §216 (Tabla 43)
Quito: §216 (Tabla 43)
Eslovenia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Estonia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Finlandia: §18 (Tabla 13)
Francia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Estrasburgo: §189
Gabón: §18 (Tabla 13)
Gambia: §216 (Tabla 43)
Banjul: §216 (Tabla 43)
Georgia: §18 (Tabla 13), §19, §20 (Tabla 15), §216 (Tabla 44)
Tbilisi: §216 (Tabla 44)
Ghana: §18 (Tabla 13), §216 (Tabla 43)
Accra: §216 (Tabla 43)
Grecia: §18 (Tabla 13)
Guatemala: §18 (Tabla 13)
Guinea: §18 (Tabla 13)
Honduras: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15)
Hungría: §18 (Tabla 13)
Irlanda: §18 (Tabla 13)
Islandia: §18 (Tabla 13)
Italia: §18 (Tabla 13)
Kazajstán: §18 (Tabla 13)
Kirguizistán: §18 (Tabla 13)
Líbano: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16)
Liberia: §18 (Tabla 13)
Liechtenstein: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15)
Luxemburgo: §18 (Tabla 13), §19
Macedonia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §21 (Tabla 16)
Madagascar: §18 (Tabla 13)
Maldivas: §18 (Tabla 13), §19, §21 (Tabla 16)
Mali: §18 (Tabla 13), §19, §216 (Tabla 43)
Bamako: §216 (Tabla 43)
Malta: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14)
Mauricio: §18 (Tabla 13), §19, §21 (Tabla 16)
Mauritania: §18 (Tabla 13), §216 (Tabla 43)
Nouakchott: §216 (Tabla 43)
México: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Moldavia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14)
Montenegro: §18 (Tabla 13)
Nicaragua: §18 (Tabla 13)
Nigeria: §18 (Tabla 13), §19, §216 (Tabla 43)
Lagos: §216 (Tabla 43)
Noruega: §18 (Tabla 13)
Nueva Zelanda: §18 (Tabla 13), §19, §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Países Bajos: §18 (Tabla 13)

Pakistán: §216 (Tabla 44)
Islamabad: §216 (Tabla 44)
Panamá: §18 (Tabla 13)
Paraguay: §18 (Tabla 13)
Perú: §18 (Tabla 13), §21 (Tabla 16)
Polonia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Portugal: §18 (Tabla 13)
R.D. del Congo: §18 (Tabla 13)
República Dominicana: §216 (Tabla 44)
Santo Domingo: §216 (Tabla 44)
República Checa: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §21 (Tabla 16)
Reino Unido: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §20 (Tabla 15), §21 (Tabla 16)
Rumania: §18 (Tabla 13)
Senegal: §18 (Tabla 13), §19, §216 (Tabla 43)
Dakar: §216 (Tabla 43)
Serbia: §18 (Tabla 13)
Sierra Leona: §18 (Tabla 13)
Sudáfrica: §18 (Tabla 13)
Suecia: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14)
Suiza: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14)
Ginebra: §16, §17, §224
Timor: §18 (Tabla 13)
Togo: §18 (Tabla 13)
Túnez: §18 (Tabla 13)
Turquía: §18 (Tabla 13)
Ucrania: §18 (Tabla 13), §216 (Tabla 44)
Kiev: §216 (Tabla 44)
Uruguay: §18 (Tabla 13), §19, §19 (Tabla 14), §21 (Tabla 16)
Venezuela: §18 (Tabla 13)
Zambia: §18 (Tabla 13)

Defensor del Pueblo de España